



F1233
B845



1020002519



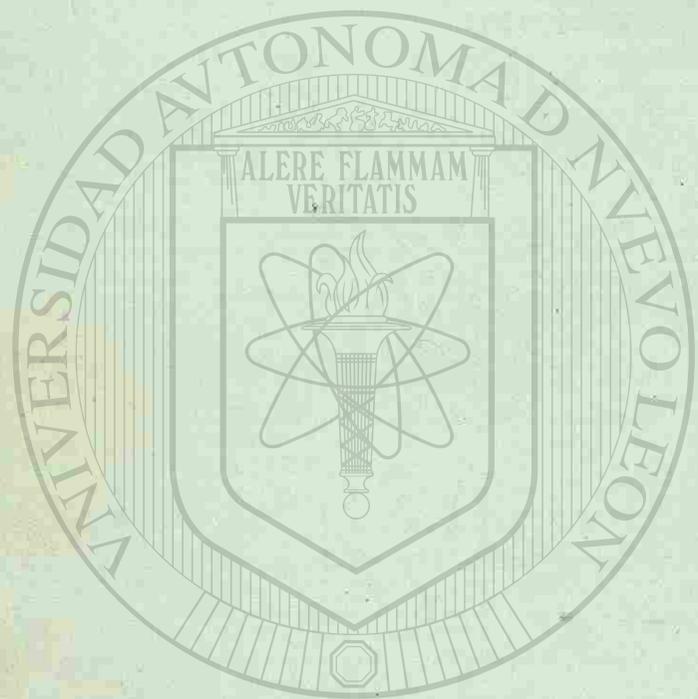
UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



105110



EPISODIO HISTORICO ✓

DEL

*del copy
portilla*

GOBIERNO DICTATORIAL

DEL SEÑOR

DOÑ IGNACIO COMONFORT

EN LA

REPUBLICA MEXICANA, AÑOS DE 1856 Y 1857.

COMPRENDE

La intervencion de los bienes eclesiasticos de la diocesis de Puebla.—Las funciones gubernativas del general D. Juan Bautista Trosch, gobernador del mismo Estado de Puebla.—La conducta oficial del secretario J. de la Portilla,

Y

La acusacion formulada por el supremo dictador contra ambos funcionarios, con los procedimientos judiciales.

SU AUTOR EL MISMO PORTILLA. *Juan de la*

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

MÉXICO.

IMPRENTA DE I. CUMPLIDO, CALLE DE LOS REBELDES NUM. 2. ✓

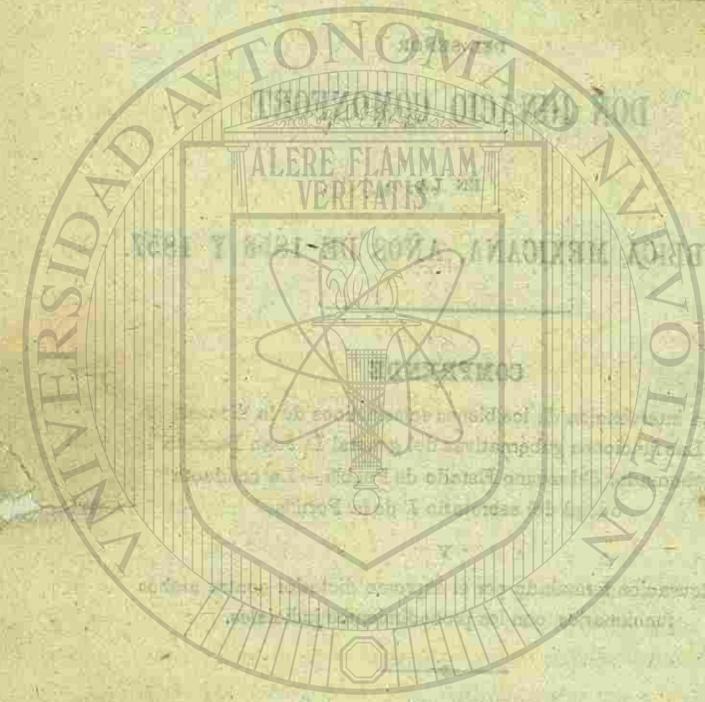
1861. ✓

FERNANDO GONZALEZ RAMIREZ



F 1233

B 845



FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

EL LIC. J. DE LA PORTILLA

ANTE

LA OPINION PUBLICA.

En política, de las resoluciones estremas
aquella solo es condenable que se adopta por
temor, corrupcion ó por baja.za.
El Principe de la Paz.¹

EN el discurso del período del gobierno dictatorial del Sr. D. Ignacio Comonfort, que sucedió al triunfo de la revolucion de Ayutla, uno de los acontecimientos mas remarcables fué mi prision y la del Sr. general D. Juan B. Traconis, decretada por el propio gobierno, el dia 17 de Febrero del año de 1857, en que el augusto congreso constituyente habia cerrado sus sesiones, declarando irrevisables los actos de esa dictadura provisional, y precisamente cuatro meses despues de que el Sr. Traconis y yo nos habiamos separado del gobierno del Estado de Puebla.

Defensor el general Traconis de la causa democrática, como gobernador y comandante general de dicho Estado, habia sabido llevar á término, de un modo sin ejemplo, las medidas dictadas contra el clero por el presidente sustituto, debiéndose á su valentia el que, herido en lo mas sensible el fanatismo religioso, hubieran fracasado todas las intentonas revolucionarias. Era otro hecho notorio que apreciándolo Comonfort como el mas fuerte apoyo de su gobierno, no habia vacilado en delegarle

¹ Sus Memorias.

la dictadura, con posterioridad al Estatuto orgánico que restringía las atribuciones de los gobernadores de los Estados; y, por mi parte, no solo se me había visto figurar entre el círculo de los mas íntimos amigos del mismo Comonfort, sino que también había sido público, que por medio de esas relaciones, me había prestado á concurrir á la ejecución del decreto de intervencion de los bienes eclesiásticos, sin sujecion al gobierno general, y en circunstancias en que la resistencia pasiva del clero había logrado sofocar la accion de la potestad civil.

La consideracion de haberse me encomendado ese grave negocio, con facultades legislativas y ejecutivas, bajo de la investidura de secretario del gobernador Traconis era bastante para persuadir de los compromisos y estrechas relaciones que me ligaban al dictador, y para conocer igualmente el grado de fuerza con que estaba unida nuestra suerte política.

Que frescos aún los servicios, palpitante el sacrificio que habíamos hecho, el Sr. Traconis y yo, de todo cuanto valíamos, por el sostén del poder de Comonfort; que vivo todavía el anatema que, por esa sola causa nos había fulminado el clero; el favorecido, amigo y partidario, se transformara en nuestro mortal perseguidor, haciéndonos rodar desde la eminencia de su dictadura hasta la oscura profundidad de una prision, debiera ser, y fué, con efecto, un suceso escitante, para llamar la atencion pública tanto sobre los perseguidos como sobre el perseguidor. Intereso é imprevisto el golpe, así fué la impresion que produjo, engendrando, de un modo, las mas absurdas versiones del vulgo, y del otro desconfianza y alhago entre las opuestas comuniones políticas.

Caminaba D. Ignacio Comonfort por el sendero revolucionario que lo había conducido hasta la primera dignidad de la República, sin que en su marcha hubiera podido remover los obstáculos que dejaba cada uno de sus pasos, para llegar á consolidar su autoridad suprema. Luchando con la corriente impetuosa de esa revolucion, había venido á ser hasta allí el juguete de sí mismo; nulo para establecer la unidad nacional, torpe para anudar en un solo centro los hilos de la democracia; incapaz para neutralizar la resistencia de las clases privilegiadas; impotente para aniquilar la reaccion y débil para dominar la anarquía. Su *Estatuto orgánico*, elaborado para atraer hácia la dictadura la sujecion de las localidades, no había producido otro fruto que el de un choque con la asamblea constituyente, sin que dichas localidades se prestaran á obedecerlo. Inconsumada, en realidad, la revolucion de Ayutla, caudillo de ella Comonfort y agentes suyos los gobernadores, destinados á propagar y cimentar

las nuevas ideas, ni él se había considerado capaz de subordinar á esos agentes, ni estos habían consentido en dejarle el ejercicio de la soberanía nacional.

¿En qué fundar, así nuestra persecucion? ¿Cómo cohonestar la ingratitude del hombre, la deslealtad del amigo y la traicion y defeccion del correligionario? ¿De dónde derivar ese corage escondido aún á los enemigos armados? ¿Cómo conciliar la inesperada caida de dos favoritos, á quienes, en testimonio de ilimitada confianza, se les había vestido con la suprema dictadura, para ejercerla, con referencia á la intervencion de los bienes del clero, sobre los Estados de Veracruz, Oaxaca, México, Guerrero y Territorio de Tlascalá?

Abiertas las prisiones para los reos políticos, para solo aquellos de quienes se temia una conjuracion contra el poder existente, y funcionando los gobernadores de los Estados en su órbita local, conforme á sus Estatutos particulares, como otros tantos dictadores, con absoluta independencia del gobierno del centro, no se había presentado el caso de que el presidente sustituto pusiera la mano sobre alguno de ellos, y muy al contrario, habiase visto que, severamente reprimida la censura aun de sus actos, en las rebeliones de Guanajuato y la Frontera, ¹ las transacciones y ajustes de poder á poder, habían sustituido la penalidad de las leyes. ¿De qué manera, por tanto, esplicar ese sacudimiento de fuerzas sobre nosotros, esa conducta escepcional, ese rasgo de omnipotencia y ese fratricidio, con abnegacion de todo sentimiento?

El dictador tomó por motivo de su procedimiento la *depuracion* de la conducta de Traconis en la intervencion de los bienes eclesiásticos de la diócesis de Puebla. Bajo del supuesto de un *esceso* de facultades dictatoriales, con sospechas de peculado, cometido por dicho gobernador, decretó nuestra prision, y se constituyó nuestro acusador, consignándonos, á mí, al llamado juez de Distrito y al general Traconis á la suprema corte, habilitada *ipso facto* de jurisdiccion para abrir ese juicio depurativo *sobre todos los actos gubernativos*, y habilitada no á virtud de un formal decreto, sino por medio de una simple órden comunicada por el secretario del ramo de justicia. ²

Cubiertos con ese sambenito de infamia fué así que se nos arrojara an-

¹ Pronunciamentos de los gobernadores Doblado, Diciembre de 1855, y Vidaurri, Junio de 56.

² Ecsiste esa órden en la causa respectiva.

te el público, no como enemigos reaccionarios, sino como amigos leales y servidores fieles, para que nuestro pobre concepto fuera sin piedad destrozado por unos, puesto en duda por otros y murmurado por todos. Desconocido todavía en esa fecha el carácter de Comonfort, y cuando solo los hombres de su círculo privado podían estar iniciados en sus combinaciones políticas, tal fué la armadura de que se vistió el amigo y partidario para resistir en salvo los golpes que amenazaban su inconsecuencia y defección, para acallar las reconvenciones de un partido ofendido y merecerse un voto de gracias del contrario: tal fué el medio escogido para hacer aparecer la medida con el lustre de sin ejemplar integridad; no obstante que el cuadro de abusos trazado en el discurso de esa dictadura desmintiera esa justificación.

El general Traconis al ser nombrado por Comonfort gobernador del Estado de Puebla, había recibido, en virtud de un decreto especial ¹ la comisión de intervenir los bienes eclesiásticos; pero tampoco se dudaba que oficialmente, por medio de otro decreto, ² le había conferido el presidente sustituto facultades omnímodas, para proceder sin trabas de ninguna clase, según y hasta donde lo requiriesen las circunstancias. La administración de esos bienes, además, había sido confiada á una depositaria general, bajo la supervigilancia del mismo presidente, con obligación de rendir cuenta diaria de sus entradas y salidas. ³ Dueño el dictador de los libros de esa oficina, ni directa ni indirectamente había pedido explicaciones al gobernador sobre la inversión de los fondos, ni jamás había remarcado una sola sospecha de defraudación. Yo había ejercido ostensible y exclusivamente el encargo de secretario, sin ingerencia alguna en el manejo de caudales, sin responsabilidad en mis actos oficiales, conforme al Estatuto particular del gobierno de dicho Estado, ni responsabilidad tampoco, de ninguna clase, por motivos que asentaré después, en la comisión particular de la intervención de bienes eclesiásticos. En consecuencia, ni el general Traconis podía *justificadamente* ser acusado de defraudación, quedando ileso la persona del depositario y administrador general y sin la preexistencia del hecho que indicara el delito, ni menos yo, en caso alguno, que ni había dispuesto, ni podido disponer de un solo céntimo de esos fondos. Además, prescindiéndose de lo que recla-

1 31 de Marzo de 56.

2 30 de Junio de 56.

3 Decreto de 31 de Julio de 56.

maba la amistad, la gratitud y la consecuencia, ¿correspondía á la justicia, á la rectitud de intenciones y á la profunda discreción de un magistrado, que, sin previas é indispensables aclaraciones que alumbrasen al acusador, y atropellando por todos los actos preliminares de decoro, prescritos por las leyes, para juicios contra un funcionario de alta gerarquía se usara, como se usó, de la sorpresa, del aparato de las armas y de las precauciones reservadas á un bandido, para confinarnos á la prisión?

Perseguidos por un dictador todo poderoso, rodeados de villanos espías, solicitadas á cambio de empleos las más inmorales delaciones, y amenazados con mayores sufrimientos, ni Traconis ni yo pudimos apelar á los únicos dos medios que había para sacudir ese fardo ominoso; es decir, ni á la prensa ni á los tribunales de justicia, á que aparentemente se nos había sometido. Basada nuestra vindicación, según lo pedía la naturaleza del juicio de *residencia*, en la franca manifestación de todos los actos administrativos del gobierno de Puebla, sin escusar las combinaciones y acuerdos confidenciales del mismo presidente sustituto, el contradecir ante el público la acusación, suponiendo que nuestra réplica fuese permitida, habría servido únicamente para llamar más sobre nosotros, con la venganza de Comonfort, el resentimiento de todos los partidos. Los enemigos de aquel y por su causa enemigos nuestros, habrían calificado la defensa de un desahogo inoportuno ¹ y á la vez los amigos del gobierno, bajo cuya bandera habíamos servido, la habrían vituperado como una arma lanzada á sus adversarios para alentar más y más la revolución. No creimos posible sacar á plaza esos secretos, provocar un desconcierto funesto, descubrir responsable ante la nación al propio magistrado de los abusos que acusaba, ni aventurarlo á una re-
criminación sin réplica.

Con respecto á dichos tribunales de justicia, por medio de cuya decoracion se había querido legalizar el procedimiento, por separado de la presunción precisa y natural consagrada por un axioma de derecho, de que el *infiel* de la balanza de Témis debía de inclinarse en todo evento al peso de la dictadura, ² caso del cual existía ya ejecutoria, ³ ese poder judicial fué una garantía perdida para nosotros y debimos conside-

1 Los periódicos de oposición lo indicaron tales como el *Omnibus* y otros.

2 Regla de Derecho.—No contiendas contra el poderoso.

3 El probido Lic. Villaseñor fué separado del juzgado de distrito por haber absuelto á ciertos llamados filibusteros perseguidos inicuaente por el gobierno.

rarlo mas bien como un parapeto del acusador, toda vez que se habia atravesado á su accion el gravísimo obstáculo del carácter particular de la denuncia.

Délegada la dictadura al general Traconis por el presidente sustituto, para que ejerciera á su arbitrio la comision de intervenir los bienes del clero, sin la sujecion ni responsabilidades marcadas en los decretos que habian prevenido esa intervencion: dictador tambien el mismo Traconis, como gobernador de Puebla, según el código provisional de dicho Estado, sin subordinacion ni al tal presidente, ni á autoridad alguna de las existentes entonces: facultado doblemente para la inversion de los caudales intervenidos, sin trabas de ninguna clase: habiéndoseme habilitado á mí de otra suerte, por el propio Comonfort en lo privado, con arreglo á las condiciones que exigió para poder hacerme cargo de la misma comision, de amplísimos y absolutos poderes, sin otra reserva que la de mi conciencia; y cuando fuera de ello, en todos y cada uno de nuestros actos habia prestado aquel su concurrencia, era evidente que sin jurisdiccion los jueces escogidos, un juicio de *residencia* tenia forzosamente que envolver la pesquisa sobre la conducta tambien de Comonfort. Bien como delegante, con ó sin autoridad para haber hecho la delegacion, ó bien por la razon de que promediara su espreso y tácito consentimiento, no podia ponerse en duda que buenos ó malos los procedimientos de Traconis, las consecuencias debian de pesar sobre el presidente sustituto; que responsable á la nacion como causa eficiente del delito, el proceso lo debia conducir á la barra en su calidad de reo principal.

Por otra parte, la pretension de que los encargados de la justicia redujeran á límites *ex post facto* la dictadura que sin ellos le habia sido delegada al gobernador, para poder deducir de esa declaracion judicial, *acto continuo*, el traspaso criminal de esos límites, el abuso de facultades y así la legalidad de la acusacion y del juicio, habia importado tanto como confiarles el ejercicio monstruoso de un poder legislativo, que nunca tuvo el jefe del gobierno de Ayutla, ni por consiguiente pudo transferir, es decir, el de interpretar *auténticamente* una ley despues de su pleno cumplimiento sin que en su ejecucion se hubieran suscitado dudas.

No obstante, pues, que el acusador, usando de su suprema dictadura, quiso ceder á la corte de justicia esa inficua autoridad, funesta para el mismo, vióse que esos jueces, sin atreverse á entrar en el ecsámen de

la conducta pública y privada de Comonfort, á procesarlo de mancoman con los acusados, para absolver ó condenar sus hechos, en menoscabo de la inviolabilidad que le habia acordado el congreso constituyente; sin esponerse al peligro de abrir el relicario de los secretos en el curso del procedimiento y entregarles las llaves á los partidarios de la oposicion; huyendo del riesgo de una sentencia absolutoria que debia llevar invivita la declaracion de temeraria calumnia, en oprobio del magistrado acusador; esos jueces en suma, inmóviles á la presencia del prevaricato si bien sumisos á la consigna de entretener nuestra condicion de presos y encausados, vióse que en vez de caminar rectos al fondo de la pesquisa, hasta pronunciar su terrible fallo, prefirieron mas bien el *declararse incompetentes*, sin que les hubiera sido lícito el proveer, conforme á derecho, á las muy justas reclamaciones que interpusimos contra la escandalosa violacion de todas las garantías concedidas por la revolucion de Ayutla. En lugar de satisfacer á la vindicta pública, por medio de una sentencia condenatoria, que diera brillo á la medida dictatorial, escogieron retirarse de la escena, abandonándonos al capricho, conveniencias y resentimientos del acusador, bajo de la escusa *de siete meses despues de jurada por ellos la constitucion* ³ de que ese código no atribuía á la corte de justicia, sino á la cámara de representantes los juicios promovidos contra los gobernadores de los Estados ¹.

Privados de esos medios de defensa, fuémos preciso soportar en silencio la maledicencia y el oprobio, hasta tanto que en fuerza de la irresistible lógica de los acontecimientos humanos, vinieran á destruirse las barreras opuestas á nuestra vindicacion. Fuémos preciso aguardar hasta el renacimiento del orden y de la legalidad, hasta la instalacion del congreso constitucional, llamado á enflaquecer las fuerzas del coloso, y único tribunal escento del temor, de influencias, de corrupcion y del prevaricato. La constitucion proclamada, rompiendo para siempre la amenazadora cuchilla del despotismo suspensa sobre las cabezas de los mexicanos, habia atribuido esclusivamente á la cámara de representantes la potestad de juzgar á los gobernadores y aun al mismo presidente de la República: así, pues, instalado ese augusto cuerpo, á él correspondia resolver de un modo, si el gobernador Traconis, no obstante haber funcionado con la dictadura de Comonfort, declarada inviolable por la asam-

³ La constitucion se juró en Marzo, y la declaracion la hicieron en Setiembre. Véase la causa.

blea constituyente, hubiera estado sujeto á responsabilidad, abonando así la acusacion promovida contra él, ó de otra suerte, conocer de ese juicio, sin ventajas por parte del acusador, pues que sin el predominio que habia ejercido, podia ser condenado á la pena de temerario calumniantes.

Empero, no obstante haber venido esa época, nuestras esperanzas fueron de nuevo frustradas con la temprana disolucion de esa asamblea legislativa, y la ruina de la constitucion á virtud del memorable *golpe de Estado* que tuvo lugar en el mes de Diciembre, á tiempo justamente que el repetido cuerpo habia comenzado sus procedimientos en el juicio. Todavía mas, esas esperanzas quedaron destruidas al sonar, un mes despues, el toque de muerte del nuevo gobierno dictatorial de Comonfort, dado por sus constantes enemigos, enemigos tambien de la propia constitucion y enemigos nuestros; nuestra situacion se complicó de una manera mas terrible á la resurreccion de un sistema político destructor del de la comunión de Ayutla.

Destronado nuestro acusador y huyendo á buscarse un abrigo en el extranjero, Traconis y yo debimos ser entregados, maniatados por él, al furor de un fanatismo victorioso para que se nos inmolasen como chivos expiatorios, á fin de lavar las manchas del caudillo fugitivo. Sepultadas con la carta constitutiva las leyes que debian favorecernos, la destruccion del gobierno de Ayutla era un acontecimiento que tenia que presentarnos en esas mismas leyes verdugos mas espantosos que aquel que habiamos tenido á la vista por el espacio de once meses de prision. Un cambio de mando absolutamente contrario, en el vértigo de las pasiones, era de esperarse que entrañara la reprobacion de todos los actos derivados del gobierno vencido, y la restauracion de los del bando victorioso; la subversion funesta de principios, resultado inevitable de esas luchas en que, al frente de la conveniencia de los partidos, desaparecen la justicia y la moral; calificándose alternativamente por vencedores y vencidos una misma accion de justa y criminal, segun el reflejo de las circunstancias.

Comonfort, cuando el triunfo de su revolucion, habia abrazado tales máximas, al prevenir el enjuiciamiento del ex-dictador Santa-Anna y sus ministros; debia, por tanto, suponerse muy fundadamente que los perseguidos hasta allí fuesen canonizados y los perseguidores tratados en represalia, que las víctimas del gobierno de Ayutla fueran declaradas mártires bienaventurados, y los servidores del mismo gobierno tratados

como réprobos, y llamados á llenar el vacío que aquellos iban á dejar en las prisiones y destierros. Imposible así nuestra justificacion é imposible en consecuencia nuestra absolucion, como agentes que habiamos sido del dictador de Ayutla, estábamos en el peligro inminente de ser sacrificados, no á la vindicta pública, víctimas de la justicia y con ocasion de un delito comprobado en su santuario, sino á la venganza de una faccion dispuesta á sellar con sangre y esterminio la condenacion de unas ideas políticas que era preciso aniquilar para siempre.

Sucedió, de facto, que á la aparente victoria del partido *clérico-militar*, siguiera el confinamiento del general Traconis á una sepulcral fortaleza, cuyas puertas me habia abierto en esos dias la Providencia, y en el conflicto no pude ménos que escoger la espatriacion, que el mismo Comonfort me habia predicho al hacerme ausiliar de su gobierno, pero que jamas pudiera haberme figurado hubiese llegado á realizarse por la detestable maniobra de un hombre á quien le habia ofrecido tal sacrificio por la amistad mas leal y decidida.

Bajo del tremendo yugo de mi *amigo*, sin arbitrio para poder cauterizar la cancerosa úlcera que estampó en mi rostro, le habia disputado constantemente, no la libertad ni la conservacion de la vida, sino la reparacion del honor. Habia deseado romper las ataduras con que me habia oprimido ese poder brutal, únicamente para poder levantar la voz é invocar el juicio público sobre mi conducta ultrajada. Desechando toda transaccion subordinada á una reserva, habia preferido la prision y los sufrimientos de los rigores del código de Torquemada, á abandonar el banco del acusado, con tal de tener á mi frente al acusador. Empero envuelta la nacion en la anarquía, establecidos dos gobiernos para combatir reciprocamente con las armas su poder, sin leyes que deber guardar, sin autoridades que deber obedecer, y sin la justicia, protectora de la inocencia, quedarme en el medio de ese océano borrascoso, habria sido una loca temeridad, desaprobada por el sentido comun, pues que por ambos lados la revolucion amenazaba el desórden y la violencia. Fué, pues, irremediabilmente mi destino seguir las huellas de mi perseguidor á *una playa extranjera*, y tanto mas hube de determinarme á ello, cuanto que me ofrecia la libertad de que habia carecido, para poder publicar, al ménos los motivos de mi persecucion y vilipendio; para hacerme capaz de pagar esa deuda tan imperiosamente reclamada por mis buenos amigos y el nombre de mis antecesores y mis pósteros, y para poder desvanecer, en fin, las erróneas versiones á que dió lugar el mismo procedimiento.

Llenar tan penosa tarea fué mi obligacion y mi derecho, y una vez fuera del peligro lo habria verificado, si causas independientes de mi voluntad no hubieran concurrido á contener mi propósito. En la necesidad de comprobar mis aserciones con documentos incontestables, para prevenir toda sospecha de inesactitud ó dolosa impostura, se hacia indispensable la insercion de las leyes espedidas por el gobierno de Puebla en la época del mando del general Traconis, y la publicacion de la correspondencia epistolar que, con relacion al mismo negociado, llevé con D. Ignacio Comonfort. Durante mi prision, amenazado por dos veces de perder esa correspondencia, tuve que ponerla en seguro, confiándola al depósito de un leal amigo, y ni las circunstancias en que emprendí mi salvacion me permitieron traer conmigo tales documentos, ni el fiel é integérrimo depositario pudo remitírmelos, temiendo la inseguridad de comunicaciones en el estado de guerra civil en que se ha mantenido la desolada México.

Han vuelto por fin á mi poder esas cartas, aunque no todas las leyes, y en la alternativa de esperar mas, esponiéndome por el lapso del tiempo á ver desaparecer los mejores testimonios de mi vindicacion, me he resuelto á romper el silencio, ya que ha contribuido á hacer prevalecer la calumnia. "La calumnia muere con el hombre oscuro, ha escrito un ilustre político, ¹ pero vive y subsiste en pié derecho sobre el túmulo del hombre público, si la dejan en paz y la dan tiempo para que prescriba."

"Cuando enemigos ardientes y diestros, ha escrito tambien un mexicano distinguido, ² calientan las cabezas del bajo vulgo bajo pretextos especiosos, no es fácil poner freno ni medida. Dado una vez el movimiento, se comunica de masa en masa y adquiere una fuerza irresistible. El hombre inocente á quien la calumnia persigue en nombre de la virtud y de la moral, no es ya mas que una víctima consagrada al anatema. Todos los ataques que contra él se dirigen se consideran como legítimos, y todas sus defensas como culpables. La mentira tiene razon en la boca de sus perseguidores, y la verdad es mentira en la suya; se alteran todos los hechos y todos los principios se confunden, y entonces satisfecho el malvado de poder pronunciar la palabra honradez en el momento en que viola todas las leyes, el mas vil detractor, lisonjea-

1 Godoy. Sus memorias.

2 D. Lorenzo de Zavala. Su revista política.

do de poder representar su papel, viene á lanzar sus tiros entre la multitud. Los libelos, las difamaciones y las invectivas se suceden y se renuevan, hasta que por último esa rabia epidémica se agota por sus propios excesos, como se acaba un incendio por falta de combustibles."

Tal como lo figura este escritor fué el caso sucedido conmigo y con el general Traconis; pero no es ménos cierto que ni la rabia epidémica ha llegado á agotarse por sus propios excesos, ni han faltado combustibles con que atizar el incendio. Preocupada fundadamente la opinion por los falsos coloridos del procedimiento, la impresion ha debido durar en tanto que la verdad no ha sido revelada, y nuestra conducta de reserva ha debido seguir alentando á los pro-hombres de Comonfort, á no desprender su venenoso diente de unas reputaciones demasiado emponzoñadas por la mordedura de ellos mismos. A esos miserables de quienes pudiéramos decir, como el príncipe de la Paz: "Ellos que todo lo han gastado y consumido hasta las últimas raices, mas que una larga plaga de langostas comiéndose hasta la parte de las generaciones venideras; ellos nos argullen de peculado, tales como bandidos que al desgraciado pasajero á quien despojan, le dan su propio título, llamándole ladrón á boca llena. ¹" Hipócritas dignos de la reconvenccion que le dirigieron los censores al cónsul Sila. "¿Cómo llamaros honrados, cuando sin haber heredado nada de vuestros padres sois tan ricos ahora?"

Amigo sincero del Sr. D. Ignacio Comonfort y educado bajo de las reglas de la mas estricta moral, jamás habria abrigado el pensamiento de traicionar á esos sentimientos, dando á luz los secretos de la amistad. Pero ¿cómo dejar en paz la calumnia? ¿De qué otro modo cegar la inmunda fuente de la difamacion? ¿Cómo purificar la corrompida atmósfera á que me llevó ese mismo amigo, la misma mano que acariciaba amarteladamente la mia, para contaminar mi existencia? Al despedazar cruelmente Comonfort el seno de esa amistad, poniendo en hasta pública, á vil precio, la honra de *su predilecto*, debió considerarme desde ese momento, comprometido á violar tambien el sagrado de unas obligaciones que nos debian ser recíprocas y condicionales. Al denunciar ante la nacion las funciones gubernativas de Traconis, como abusivas é impuras, atribuyéndome complicidad, nada mas consecuente que esperar la réplica que la propia acusacion exigia á los acusados.

Sin poder usar de mi albedrío, la imperiosa necesidad de defender la

1 Sus memorias.

honra, puesta en tela de juicio, es lo que me obliga á comer del fruto vedado, seguro de que nadie, absolutamente nadie, deberá condenar mi comportamiento. Para persuadir á los dolientes amigos de Comonfort de que *Portilla no abusó*, como dicen, *de la comision que le fué confiada*, y de que tal confianza no puede ser, como tambien han dicho, el *único cargo que gravita sobre la administracion dictatorial* de aquel, se hacen indispensables las esplicaciones sobre cual fuese el carácter de esa comision, sobre las causas que la motivaron, sobre las condiciones bajo de las cuales fué admitida por el comisionado, y sobre los términos en que ese último se condujera en su ejecucion, y esas esplicaciones no pueden hacerse, si no es tomando el camino mas recto y descombrado de una franca y concienzuda esplanacion de todos los hechos, posponiendo á la verdad el interés individual, como debe hablarse ante el severo tribunal de la opinion.

En el concepto de haber sido mi persecucion y la del general Traconis, un corolario del decreto de intervencion de los bienes eclesiásticos, bien como agente que nos impelió, particularmente á mí, á tomar la parte mas difícil y peligrosa en el gobierno de esa época, haciéndonos figurar en el del Estado de Puebla, bien por haberse querido derivar de la ejecucion de la misma ley los abusos ó escesos pretestados en la acusacion, parece fuera de duda que tal incidente debia considerarse como uno de los mas importantes episodios de la historia de esa dictadura. Es, sin embargo, que en vez de satisfacerse á la espectacion nacional á ese respecto, se haya pretendido cubrir tan extraordinario acontecimiento con el velo de la indiferencia. Ha visto la luz pública un *memorandum* de Comonfort y un bosquejo de su gobierno dictatorial, escrito bajo de su inmediata influencia por la diestra pluma de un español, sin que ni en una ni en otra de esas relaciones se le dedicase una sola página.¹ ¿Por qué dejar en la oscuridad ó relegar al olvido uno de los actos con que el dictador pensó acrisolar su integridad? Si, como refiere ese panegirista, el *gobernador Traconis se escedió provocando su destitucion*, ¿para qué callar la naturaleza y entidad de los escesos? ¿Por qué mantener á la opinion á ciegas en todo lo relativo á esa intervencion de los bienes eclesiásticos? ¿Por qué no haber ratificado, si conciencia habia para hacerlo, la malaversacion que sirvió de pretesto para arruinarme?

1 Véanse esas obras impresas y publicadas en la ciudad de Nueva-York, en Diciembre de 1858.

Se me reservaba la tarea y voy á desempeñarla. Descorreré el velo para que, manifiestos los hechos, la opinion pública sea quien juzgue si con efecto hubo por mi parte esa defraudacion de los fondos públicos: si en el comportamiento de Comonfort hubiese nobleza de sentimientos, rectitud y un celo loable por la defensa de esos caudales; si mi persecucion fuera justa y conforme á las leyes; y si el procedimiento judicial fuera arreglado á la santidad de la magistratura. Voy á hablar reteniendo el banco del acusado, para rendir mi confesion con cargos, descargándome de hechos con hechos, sin temer ni á las personas ni á los partidos; y por la misma consideracion tendré derecho á que, en medio de mi ingenuidad, se me atienda, sin la prevencion de las pasiones, sino con la calma y reposo que pide el buen sentido.

El móvil principal de la promocion del general Traconis al gobierno del Estado de Puebla y de mi nombramiento para funcionar como su secretario, he dicho haber sido el decreto de intervencion de los bienes eclesiásticos de aquella diócesis. Es sabido, además, que los actos administrativos de ese gobierno se tomaron como fundamento de nuestra prision y proceso. Para fijar, pues, el verdadero carácter de la acusacion, de modo á dar á conocer las circunstancias que antecedieron y concurrieron á tal desenlace, considero no solo conducente, sino inescusable el hacer una memoria histórica tanto del decreto como de dichos actos. Me es preciso hablar del origen de esa ley y de las dificultades que sobrevinieron á su ejecucion, porque de ello derivó la comision que me presé á servir en el gobierno dictatorial de Ayutla, y me es tambien necesario el referir las funciones gubernativas, principalmente en la parte relativa al complemento de la repetida ley, para poner de manifiesto mi buen ó mal comportamiento en el desempeño de ese cometido. Así es que dividiré este escrito en tres secciones, encargándome, en la primera parte, de la ley; en la segunda, de los actos gubernativos, y en la tercera, de nuestra prision y proceso.

PARTE I.

La asonada del cura párroco de la villa de Zacapoaxtla, protegida por la clase militar, bajo la bandera de *religion y fueros*, es un hecho histórico que trajo consigo la intervencion de los bienes eclesiásticos de la diócesis de Puebla, y la ley que, anulando la capitulacion concedida á los insurrectos impuso á los gefes y oficiales de ese ejército rebelde la pena degradante de ser filiados como soldados *rasos* en los batallones de las milicias vencedoras. Esas medidas, aunque ideas esclusivas de Comonfort y adoptadas por el Sr. D. Luis de la Rosa, encargado entonces de la secretaría de relaciones exteriores, sea sabido en verdad, sin embargo, que ni emanaron de su política, ni tampoco tuvieron abrigo en su corazón.

Dispuesto Comonfort, cuando su elevacion al poder supremo, á emprender en su gobierno una marcha conciliadora, de modo á confundir en un solo partido nacional las dos fracciones políticas que habian librado hasta allí á la guerra civil el esclusivo predominio de sus principios, y á abrir paso, por ese medio, á la espontánea y pacífica admision de las mejoras sociales proclamadas en la revolucion de Ayutla, puede asegurarse que estuvo lejos de su pensamiento tanto el dejarse abrazar por las tendencias de cualquiera de esas dos comuniones, como el dividir las mas, arrojando combustibles al incendio de la discordia. Pero sorprendido por la tempestad de esa rebelion, el peligro debió naturalmente obligarlo, como diestro piloto, no tan solo á poner el buque á la *capa*, sino á estraviar el rumbo, hasta que fuese restablecida la calma. Amenazado de perder el mando y de esponer la causa de la revolucion victoriosa, un solo arbitrio tenia que adoptar, adherirse ciegamente á ese partido de Ayutla para salvar ambas cosas, y así lo hizo, logrando con esas legiones conjurar la borrasca.

Llevado por sus propias inclinaciones hubo de suscribir con los vendidos una capitulacion ecesageradamente generosa, y sin modelo en la historia; mas subordinado á las ecsigencias del partido triunfante, no pudo

ménos que hacer traicion á sus sentimientos y deseos, sacrificando, al mismo tiempo, al mejor prospecto de la paz y tranquilidad nacional, el oprobioso quebrantamiento de una oferta garantizada por la solemne palabra del honor. Conmovidá la asamblea constituyente, en la que dicho partido dominaba, á la noticia del perdon absoluto concedido á los rebeldes; disgustadas, se hace preciso decir, aún las entidades del bando llamado *moderado*, que componian el gabinete; ágriamente censurado el acto por la prensa liberal y resuelta aquella asamblea á nulificarlo y declarar indigno de su confianza al presidente sustituto, tales fueron los resortes que lo impulsaron á falsear, de un modo, los convenios de guerra, trocando la gracia por la pena de infamia, y á sancionar tambien la intervencion de los bienes eclesiásticos.

§ 2.º

Haciendo gravitar sobre el clero de la diócesis de Puebla la responsabilidad de la asonada militar, en tanto que habian servido sus arcas de caja pagadora de los haberes de las tropas insurreccionadas, dicha segunda ley tuvo por objeto, segun sus propios considerandos, primero; la imposicion de una pena pecuniaria en cantidad equivalente al reintegro de los costos de la guerra, á pensionar á los mutilados y deudos de los muertos en el campo de batalla y á la indemnizacion de los perjuicios resentidos por algunos individuos, á consecuencia del asedio de la misma capital; segundo, el precaver que las ofrendas de los fieles, consagradas al culto de la Divinidad, se distrajesen en el fomento de las revoluciones.¹

Por separado del rumor general que denunciaba esa responsabilidad, se habian agregado á ese rumor hechos corroborativos de inadmisibile réplica. Feligresía sujeta al obispado de Puebla el curato de la villa de Zacapoaxtla, teniase, como uno de esos hechos, la asonada del párroco de esa villa, no solo disimulada sino aplaudida, y bajo de tal concepto, autorizada por la Mitra, y toda la corporacion de eclesiásticos: concurria como otro hecho, el notorio escándalo con que algunos de esos ministros de un Dios todo paz y mansedumbre habian convertido la cátedra del Espíritu Santo en tribuna sediciosa de rebelion contra las leyes y las autoridades; y debia de considerarse tambien como otro hecho la proteccion decidida que habian dispensado las propias corporaciones al ejér-

¹ Ley de 31 de Marzo de 1856.

cito de los llamados *cruzados* al apoderarse de la plaza de Puebla y en su defensa posterior. Tales datos en circunstancias comunes y ordinarias eran suficientes por las leyes para reconocer la culpabilidad, en el caso de un delito, y autorizar el castigo del culpado. ¿Por qué, pues, habían de perder su validez, en la extraordinaria crisis en que entonces se encontraba la República, por solo el accidente de ser ese culpado una corporación eclesiástica? Si la ley del Rey de los reyes, del Redentor del género humano, había sometido á esos mismos sucesores de sus apóstoles, en la predicación de su santa doctrina, á obedecer á la potestad civil y á ser juzgados y condenados bajo de su imperio, para dejarlos impunes se necesitaba violar aun esa ley; era preciso extenderles la inmunidad mas allá de las concesiones hechas por algunos monarcas *piadosos* en los primeros tiempos del catolicismo; había, en fin, que autorizarlos, con esa impunidad, á reincidir en la sedición y en el fomento de la guerra fratricida. La revolución de Ayutla, enemiga de todo privilegio ofensivo á la dignidad de la soberanía popular, condenaba esas prerrogativas de clases. Y sobre todo ¿cómo pudiera haber permitido un gobierno, fuera cual se fuese, sin esponerse á la acusación de complicidad y á la grito de nécio ó perverso, la distracción de esos fondos sagrados en conspiraciones contra la paz pública y él mismo? El gobierno predecesor al de Ayutla, á cuyo establecimiento y sostén cooperó esa clase eclesiástica, había promulgado un decreto especial, *previniendo la confiscación de los bienes de todo conspirador contra el orden*, y tal disposición, hija también de otras administraciones, y ejecutada precisamente en Comonfort por el general Santa-Anna, ¹ se encontraba subsistente en aquella fecha; nada mas lógico, por lo mismo, que se acatase en el caso, sin que la diversidad de *hábito* ó carácter, de que no hacia la ley distinción, pudiera servir de escudo al responsable.

Justa, forzosa y urgente esa medida, envolvía, sobre todo, la conveniencia de llamar á la potestad eclesiástica á sus límites sacerdotales, retirándola, en fin, de la prepotencia funesta que de remotos siglos había ejercido sobre el poder civil, estorbando contra la divina voluntad del Creador de la luz, el desarrollo de la civilización. Así es que sirvió á los propósitos de Comonfort no solo para rehabilitarlo en el seno de la convención nacional, sino para que su nombre fuera ensalzado por el partido progresista y se mereciese los singulares testimonios de amor y

¹ Al tomar parte Comonfort en el pronunciamiento de Ayutla.

gratitud, con que fué recibido en la capital de la República al regresar victorioso de su expedición sobre Puebla.

§ 3.º

Sin embargo, en proporción á la suma entidad de ambos decretos, inmensas debían de ser y fueron con efecto, las dificultades para llevarlos á cabo. Aplicar la terrible pena de degradación, mas espantosa mil veces que la muerte, á hombres doblemente distinguidos por su decencia y altos grados militares, y hombres en cuyo número se contaba aún un anciano venerable patriota de la independencia ¹ se consideró un acto mas que doloroso é inhumano, odioso y detestable, para el carácter extraordinariamente benévolo del pueblo mexicano y sus principios de misericordia y caridad cristiana: se consideró un temerario desafío al buen sentido nacional para provocar una oposición, mas fuerte y tenaz todavía que la vencida hasta allí, á la consolidación del nuevo orden de cosas; en suma se tuvo como un hecho imposible de suceder.

En cuanto á la intervención de los bienes eclesiásticos, nada mas natural que la parte ofendida colocada en el dilema de infringir, con la sumisa obediencia, algunos *cánones* y rescriptos pontificios, ó de resistir avocándose al martirio de la persecución, se decidiera por este último extremo. Nada mas consecuente que el prelado de la mitra de Puebla, secundado por otros, sin lanzarse á combatir las escigencias revolucionarias en el círculo de los partidos, toda vez que no se había apoyado la ley en esas escigencias sino en las de la justicia, se adelantase á contradecir, á requerir pruebas de la culpabilidad, á esponer razones contra razones, argumentos contra argumentos; y sobre todo, á denunciar ante el vulgar fanatismo, la *iniquidad* de la pena, la profanación del *santa santorum*, el *sacrilegio* de tomarse el tesoro de la iglesia para castigar las faltas cometidas por algunos de sus ministros. Había también que considerar que por separado de que esos bienes se hallaban ligados, como un banco protector á la industria, agricultura, artes y sociedades de beneficencia, el clero de la diócesis, constituido en padre de los fieles, pronto siempre al alivio y socorro de sus miserias, y ejemplo de mansedumbre y piedad evangélicas, se había dado á venerar del pueblo, sin que hasta entonces ningun poder hubiera sido capaz de disminuir esa

¹ El general D. Mariano Salas.

influencia tan meritoriamente adquirida. No podía, por tanto, creerse que esa población se prestase al cumplimiento de una disposición diametralmente opuesta y ofensiva á sus afecciones é intereses.

Por tan poderosas reflexiones, sosegada la impetuosidad de la pasión ecaltada en el partido vencedor, y considerándolo escesivamente alhagado, Comonfort se abstuvo de consumir la degradación, limitándose al destierro ó confinamiento de aquellos gefes y oficiales subalternos, á diversos puntos en lo interior de la República; pero con respecto á la providencia contra el clero, conoció que el disimular también, debía hacerlo retroceder hasta el sitio peligroso del que solo lo habia salvado la misma medida. No obstante, pues, que la mitra interesada habia ya protestado, negándose decididamente á consentir la intervención; y á pesar también de que sin embargo de las estimulantes promesas de pensiones é indemnizaciones, habian al mismo tiempo aparecido síntomas indcantes del disgusto de la opinión general y de la disposición de los poblados á apoyar la protesta de su obispo, esa ley se mandó llevar á efecto.

§ 4.º

En el concepto de que si bien el tronco y raíces de esos caudales estaban en el Estado de Puebla, pendian algunas de sus ramas por la situación de algunas fincas rurales, sobre el Estado de Veracruz y territorio de Tlaxcala, en la misma ley se encomendó su ejecución á los gobernadores del primero y segundo, y al gefe político del tercero facultándolos al propio tiempo para reglamentarla, previa revisión de este acto, hecha por el ejecutivo provisional, y para hacer el nombramiento de interventores, á condiccion de que recayese en personas de actitud, honradez y probidad, con sujecion igualmente á la aprobación del supremo gobierno.

Funcionaba entonces como gobernador de dicho Estado de Puebla, por elección directa del presidente interino, general D. Juan Alvarez, el Sr. D. Francisco Ibarra y Ramos, caballero distinguido por el refinamiento esquisito de sus maneras y uno de los mas ilustrados liberales, y representaban su consejo capacidades no ménos selectas, animadas á la par del mas sincero entusiasmo por la propagación de las ideas democráticas. Filiados en el partido de Ayutla, sus tendencias y principios políticos no eran otros que los predominantes en la asamblea constituyente, y en consonancia firme y resuelta fué su disposición para aceptar y llenar esa comision.

No obstante, tales elementos no bastaron. El gobierno executor nada pudo hacer, detenido en su paso por la oposición del clero. El fluido de la protesta episcopal habia electrizado á las masas, y la seducción se habia propagado entre todas las clases. En solicitud de interventores, el executor solo encontró la maldiccion del pueblo, y en vez del consentimiento de la parte requerida para poner de manifiesto esos bienes, solo tuvo por respuesta una tremenda *excomunion*. Imprevisto ese caso de resistencia por el legislador, segun los hechos inducen á creer, nada se habia determinado á ese respecto, y esclusivamente correspondia al mismo legislador el llenar ese vacío. Estrechar á la Mitra y comunidades de religiosos conventuales á deferir al registro y fiscalización de los fondos eclesiásticos: procurarse por la fuerza á los agentes que tenian que concurrir á complementar el acto; y sancionar los medios coercitivos, sin desconcierto de las combinaciones políticas del gobierno supremo, eran atribuciones absolutamente ajenas de los gobernadores comisionados solo para ejecutar. Atadas las manos de esos funcionarios, las circunstancias sobrevenientes urgian por otra ley que subsanara los defectos de la original y removiese los obstáculos.

Para mejor inteligencia véase el testo de esos decretos de intervención. En el primero se dijo:

“ Art. 1.º Los gobernadores de los Estados de Puebla y Veracruz
“ y el gefe político del territorio de Tlaxcala, intervendrán á nombre del
“ gobierno nacional los bienes eclesiásticos de la diócesis de Puebla, su-
“ jetándose con respecto á esto, á un decreto especial que arreglará la
“ intervención.

“ Art. 2.º Con una parte de dichos bienes, y sin desatender los ob-
“ jetos piadosos á que están destinados, se indemnizará á la República
“ de los gastos hechos para reprimir la reaccion que en esta ciudad (Pue-
“ bla) ha terminado: se indemnizará igualmente á los habitantes de la
“ ciudad, de los perjuicios y menoscabos que han sufrido durante la
“ guerra, y que previamente justificarán, y se pensionarán á las viudas,
“ huérfanos y mutilados que han quedado reducidos á este estado por
“ resultado de la misma guerra.

“ Art. 3.º La intervención decretada en el artículo primero conti-
“ nuará hasta que á juicio del gobierno se hayan consolidado en la na-
“ cion la paz y el orden público.

En el segundo decreto aludido en el artículo primero del anterior, y de la misma fecha 31 de Marzo, se dijo:

" Art. 1.º Para hacer efectiva la intervencion de los bienes eclesiásticos de la diócesis de Puebla, decretada con fecha de hoy, los gobernadores de los Estados de Veracruz y Puebla, y el gefe político del territorio de Tlaxcala nombrarán interventores, haciendo que este nombramiento recaiga en personas de aptitud, honradez y probidad, y sujetándose á la aprobacion del supremo gobierno.

" Art. 2.º Serán obligaciones de estos interventores: primera, formar y presentar al gobierno un estado esacto y documentado de las fincas, capitales y fondos eclesiásticos, en cuya administracion deben intervenir: segunda, cuidar de que los administradores ó mayordomos de los bienes eclesiásticos no los malversen ni los distraigan de los objetos piadosos ó de beneficencia á que están dedicados: tercera, llevar cuenta esacta de los productos de dichos bienes y de su intervencion, exigiendo esta misma cuenta á los mayordomos ó administradores.

" Art. 3.º Los interventores no podrán disponer ni de los capitales ni de las rentas eclesiásticas que están á su cuidado, sino por orden y autorizacion espresa del gobierno general, que designará la parte de dichos bienes que se dediquen al pago de las indemnizaciones decretadas con esta fecha.

" Art. 4.º Desde la fecha de este decreto ningun contrato podrá hacerse, bajo pena de nulidad, sobre los bienes eclesiásticos intervenidos, sin la aprobacion del respectivo interventor; y ningun pago de rentas ó de capitales eclesiásticos se hará, sin el visto bueno de los mismos interventores bajo pena de repetir este mismo pago al gobierno.

" Art. 5.º Ninguna providencia ó actuacion judicial relativas á los bienes de que habla este decreto serán válidas, si no ha sido citado y oido en derecho el respectivo interventor.

" Art. 6.º Los gobernadores y gefe político, encargados de la ejecucion de este decreto, formarán para ella un reglamento, que será revisado por el ministerio respectivo."

Qué causas retrageran al gobierno dictatorial de acudir á esas exigencias, para allanar el nombramiento de interventores, para obligar al brazo eclesiástico á la presentacion del estado de sus bienes, á fin de que aquellos pudieran rendir el que se les prevenia, y para reducir á los mayordomos ó administradores á la interdicion y sobrevigilancia, fué un problema irresuelto hasta el dia, aun por los hombres que formaban el círculo privado de Comonfort. Si fué que las tinieblas de la ignorancia sucedieran á la radiante luz de la sublime concepcion de tales esta-

distas, y de las notabilidades que componian su gabinete. Si fué que sus espíritus se espantasen con las censuras de los santos padres y de los concilios. Si fué que se considerase irrealizable tal idea, ó si fué que se tuvieran miras de descargar sobre otros todo el peso de la responsabilidad, lo cierto es que la verdad nadie la supo, y que no se promulgó esa ley complementaria tan indispensable é importante.

El secretario del ramo de justicia, encargado de replicar á las protestas de la Mitra y contradecir las pastorales, prefirió reconcentrar sus fuerzas en el estudio del derecho canónico, para debatir el *caso escolástica y teologicamente*. La lucidez del Sr. La Rosa habia declinado á su ocaso por la cercanía de su muerte, y los otros ministros, el de guerra, el de fomento, el de hacienda y el de gobernacion se creyeron favorecidos por la escepcion de *no ser partes*. Comonfort, á presencia de la dificultad, habria tambien retrocedido; pero ¿cómo renunciar unos bríos que habian servido á formar el vínculo de confianza entre él y la fraccion progresista, que era el único sostén de su dictadura? ¿Cómo evitar que la convencion nacional, en su calidad de poder revisor, reprobara ese acto de debilidad, y conspirase, además, contra la permanencia del presidente sustituto, llamando al interino á ocupar su lugar? Un solo signo de vacilacion lo habria conducido á la roca *Tarpeya* para ser arrojado al abismo.

§ 5.º

Embarazosa así su situacion, por esa imposibilidad de retroceder, de detenerse y avanzar, en tan congojosa alternativa, parecióle un medio conciliatorio la resolucion de precisar al gobernador de Puebla á ejecutar la ley á *todo trance* haciendo uso de la fuerza armada, y tales fueron las órdenes oficiales é instrucciones reservadas y confidenciales que se le comunicaron. Incompatible con la delicadeza del Sr. Ibarra aun la mas ligera sospecha que de alguna manera le arguliese omision en el cumplimiento de sus deberes, y á pesar de que aquellas órdenes ni remotamente indicaban el modo de jugar las baterías contra un enemigo, que, para burlar precisamente ese ataque, se habia declarado por muerto, dicho señor se dejó llevar á cometer un atentado, escusable con respecto á la persona del mismo funcionario y á las circunstancias; pero bajo otras consideraciones temerario y lamentable, y que no debia tener mas resultados que el escándalo y recrudecimiento de las pasiones.

Aunque sin observar escrupulosamente los requisitos marcados en la ley se habian nombrado cuatro ó cinco interventores, siendo uno de ellos el teniente coronel D. Juan Duque Estrada, secretario de la comandancia general del propio Puebla. El Sr. Estrada, dotado de una imaginacion volcánica y de un carácter impetuoso, figuraba entre los escaltados más enconados contra el personal del clero: ninguno, pues, mas á propósito pudiera haberse elegido para poner en práctica las providencias *ad terrorem*. Provisto de una orden por escrito del gobernador, el referido agente no solo no vaciló el presentarse ante la iglesia catedral, con una veintena de soldados para forzar al respetable cuerpo de canónigos, por medio del imponente aparato de las armas, denuestos, insultos y amenazas de afusilamientos, á hacer la entrega de los fondos y libros de caja pertenecientes á la *hacenduria* sino que se arrojó, además, al ver frustradas sus tentativas, á *allanar* la entrada del departamento llamado *el cofre*, que era el lugar donde aquel dinero se guardaba, y á estraerse, fracturando las cajas, la suma ecistente de trece ó catorce mil pesos, que fué depositada en la tesorería general del Estado. Pocos días ántes el mismo interventor habia asaltado la colecturía de diezmos, y cogido por los propios medios cierto número de cargas de maiz, que realizó en seguida. ¹

Este ensayo de procedimiento *ex abrupto*, sin disminuir la obstinacion de la Mitra, solo sirvió para hacer crecer las dificultades y reagrar tanto el conflicto del ejecutor, como la posicion del presidente sustituto. Con el saqueo y ultrajes personales, ni podia decirse obsequiado el precepto legal, porque *intervenir* no significó nunca el asalto á mano armada, con quebrantamiento de cerraduras y amagos contra la vida, ni tampoco debia esperarse que atropellado el clero hasta ese punto se docilitase á ceder. Toda tentativa de esa naturaleza era preciso que diese por resultado en lugar de la espedicion del decreto, un crecimiento de los obstáculos que se trataba de remover, y esto se hizo ver desde luego.

Las noticias de la profanacion del lugar sagrado, de la extraccion del dinero del *cofre* y de los insultos y amenazas hechas al cabildo fueron recibidas por unos ánimos ya demasiado prevenidos, con muestras de la mas profunda irritacion contra sus autores mediatos é inmediatos. Las simpatias en favor de la causa del clero y el odio contra la potestad su-

1 Ecsisten las constancias en el archivo del gobierno de Puebla.

prema se dejaron manifestar sin embozo, presentando síntomas de otro motin parecido al que habia tenido efecto en el mes de Diciembre anterior ¹; en fin, otra vez se hizo oír el sonido del tambor de los militares reaccionarios, que habian sido traicionados en la capitulacion. Escitado hasta el extremo de la exasperacion el fanatismo religioso, sucedió que el clero se encontrase con un poderoso ausiliar en su defensa; que á la fuerza de inercia que habia contenido hasta allí el cumplimiento del decreto dietatorial, viniera á asociarse el conato de un pronunciamiento popular contra el mismo decreto y el gobierno del dictador.

§ 6.º

Tales y no otras fueron las consecuencias. ² Comonfort vió formarse sobre su cabeza una tempestad, cuyos rayos iban á encender de nuevo el incendio desolador apénas sofocado, y para resguardarse de ella y conjurarla no encontró mas arbitrio que seguir el ejemplo de Dioleciano. Si la simple inobediencia del poder eclesiástico importaba una falta grave de desacato á la suprema autoridad civil, la resistencia con amagos de rebelion era ya un crimen que en manera alguna podia tolerarse. Las circunstancias demandaban prontas y eficaces providencias que sirvieran á prevenir que el mal llegase á realizarse, y esas providencias ó remedios preventivos parecióle que no debian ser otros que la persecucion del clero y su castigo con prisiones y destierros. Por fuertes que fuesen los impulsos de sus sentimientos personales para separarlo de esa vía, era llegado el momento de admitir el segundo combate á que lo desafiaba ese clero, protegiendo y provocando otra vez la guerra fratricida. Por otra parte, la mayoría de la asamblea constituyente le habia disputado sin cesar una demostracion que mas y mejor afirmase sus ideas progresistas; se le habia instado por la completa subordinacion de ese poder perturbador de todos los gobiernos y magnetizador de las masas populares.

Se decidió por tanto á *pasar el rubicon*; mas como condicion al buen éxito, reconociendo en la genial moderacion del Sr. Ibarra un grave in-

1 Seducido el pueblo con la falsa noticia de que el gobierno trataba de desterrar al obispo, se amotinó amenazando al mismo gobierno, y cuyo motin fué desbaratado por la pública contradiccion que hizo el mismo obispo de tal noticia.

2 Tales fueron las noticias telegráficas de esos días del gobierno de Puebla al supremo.

conveniente, tuvo por mas acertado el confiar la empresa á la bravura y pericia militar del general D. Juan B. Traconis.

Por su parte el Sr. Ibarra deseaba retirarse de un puesto que habia venido á ser para el un potro de tormentos; desprenderse de una comision en cuyo desempeño, sin direccion propia, su celo se habia traducido por esceso y su moderacion por cobardia: deseaba dejar el ejercicio de un mando en el cual, subordinado al gefe supremo y absorbido todo por la misma comision, agena de sus atribuciones, no podia ménos que ser funesto á la administracion interior del Estado. Además, quebrantada su salud, el reposo le era necesario para poder restablecerla. Fué pues convenida una separacion temporal, por el discurso de cuatro meses, por medio de una licencia que el presidente sustituto se tomó la facultad de concederle, alegándose tambien como causa la necesidad de la concurrencia del espresado Ibarra en la cámara de representantes á que pertenecia, como diputado electo por el propio Estado de Puebla. ¹

§ 7.º

El general Traconis perseguido por la administracion dictatorial del general Santa-Anna, á la espatriacion de este, se habia puesto al servicio del nuevo gobierno, desempeñando primero las funciones de comandante militar del puerto de Tampico, y pasando á ocupar despues, por nombramiento de Comonfort, la comandancia general de Puebla, justamente en circunstancias en que estalló la asonada de Zacapoaxtla, y se temia que desbordase sobre la capital de dicho Estado. Realizado ese acontecimiento, cuando el sitio del ejército insurrecto al mando de D. Antonio de Haro y Tamariz, Traconis habia sabido defender esa ciudad sitiada, contando á penas con un puñado de valientes contra cuatro mil enemigos, hasta que la falta de municiones lo estrechó á rendir la plaza, por medio de una capitulacion la mas honrosa y fundamente aplaudida. ² Posteriormente militó en las legiones conducidas por Comonfort al triunfo de las armas liberales sobre aquellos cruzados, y habia quedado reinstalado en la misma comandancia militar.

A virtud de estos precedentes, el presidente sustituto habia tenido ocasion de descubrir en el Sr. Traconis la buena disposicion de un guer-

¹ Se verá mas adelante que en mis confidencias con Comonfort é Ibarra, fui instruido de estos particulares.

² Un periódico llevó su entusiasmo á imprimir con caracteres dorados esa capitulacion.

rero junta con la lealtad del caballero. Su permanencia en el gobierno de Ayutla, á la vez de que todos los demas gefes del ejército se encontraban rebelados, era sola un testimonio palpable de una adhesion escepcional ó de una fidelidad extraordinaria. Las combinaciones de Comonfort pedian un hombre de valor y pericia militar, capaz de imponer respeto á las masas y de dirigir al soldado, é incapaz de traicionar al cumplimiento de un deber, y esas cualidades parecian representadas en dicho general.

Su nombramiento de gobernador verdad es que relajaba el principio inviolable, proclamado por la revolucion triunfante, de la incomunidad de las funciones militares y gubernativas. A pesar de que ejercieran de hecho el mando absoluto, tanto el presidente provisional como los gobernadores de los Estados, interin llegaba la era constitucional, aun en esa condicion se habia presupuesto la exclusion de todo agente sujeto por su caracter de soldado á las ordenanzas del ejército. Considerado el despotismo militar como manantial y origen de la opresion de los pueblos, la revolucion de Ayutla habia tenido por objeto y fines el aniquilamiento de esos pretores que habian crucificado á los mexicanos en la administracion del general Santa-Anna. En un gobierno republicano democrático, la idea sola de sustituir con mandarines sumisos á la voz de un gefe de mayor graduacion y atentos siempre al sonido del toque de corneta, á los representantes ó mandatarios que el pueblo debia elegirse, tenia que ser recibida como una tendencia al retroceso de la dictadura destronada. Bien que al presidente sustituto se le hubiera permitido el establecimiento de algunas comandancias militares, en tanto que lo exigiese el recobro y conservacion de la tranquilidad pública, esos comandantes habian sido creados para ausiliar, y no para asumir nunca las funciones gubernativas.

Por separado de este inconveniente existia tambien otro, que aunque de diverso origen, no carecia de gravedad, y era el desconcierto que iba á provocar ese acto en la fraccion progresista del Estado de Puebla. Sin discrepar esos liberales de las ideas políticas de todos sus demas correccionarios, el Sr. Ibarra habia sido su caudillo; á ellos habia debido su elevacion al gobierno; su marcha administrativa habia sido marcada y guiada tambien por ellos; en él tenian depositada su fé, y de él solo esperaban el completo triunfo de su causa. Por muy conocido que les fuera el Sr. Traconis, carecia de esos antecedentes, y sobre todo nadie podia asegurarles á esos partidarios la influencia personal que se veian

conveniente, tuvo por mas acertado el confiar la empresa á la bravura y pericia militar del general D. Juan B. Traconis.

Por su parte el Sr. Ibarra deseaba retirarse de un puesto que habia venido á ser para el un potro de tormentos; desprenderse de una comision en cuyo desempeño, sin direccion propia, su celo se habia traducido por esceso y su moderacion por cobardia: deseaba dejar el ejercicio de un mando en el cual, subordinado al gefe supremo y absorbido todo por la misma comision, agena de sus atribuciones, no podia ménos que ser funesto á la administracion interior del Estado. Además, quebrantada su salud, el reposo le era necesario para poder restablecerla. Fué pues convenida una separacion temporal, por el discurso de cuatro meses, por medio de una licencia que el presidente sustituto se tomó la facultad de concederle, alegándose tambien como causa la necesidad de la concurrencia del espresado Ibarra en la cámara de representantes á que pertenecia, como diputado electo por el propio Estado de Puebla. ¹

§ 7.º

El general Traconis perseguido por la administracion dictatorial del general Santa-Anna, á la espatriacion de este, se habia puesto al servicio del nuevo gobierno, desempeñando primero las funciones de comandante militar del puerto de Tampico, y pasando á ocupar despues, por nombramiento de Comonfort, la comandancia general de Puebla, justamente en circunstancias en que estalló la asonada de Zacapoaxtla, y se temia que desbordase sobre la capital de dicho Estado. Realizado ese acontecimiento, cuando el sitio del ejército insurrecto al mando de D. Antonio de Haro y Tamariz, Traconis habia sabido defender esa ciudad sitiada, contando á penas con un puñado de valientes contra cuatro mil enemigos, hasta que la falta de municiones lo estrechó á rendir la plaza, por medio de una capitulacion la mas honrosa y fundamente aplaudida. ² Posteriormente militó en las legiones conducidas por Comonfort al triunfo de las armas liberales sobre aquellos cruzados, y habia quedado reinstalado en la misma comandancia militar.

A virtud de estos precedentes, el presidente sustituto habia tenido ocasion de descubrir en el Sr. Traconis la buena disposicion de un guer-

¹ Se verá mas adelante que en mis confidencias con Comonfort é Ibarra, fui instruido de estos particulares.

² Un periódico llevó su entusiasmo á imprimir con caracteres dorados esa capitulacion.

rero junta con la lealtad del caballero. Su permanencia en el gobierno de Ayutla, á la vez de que todos los demas gefes del ejército se encontraban rebelados, era sola un testimonio palpable de una adhesion escepcional ó de una fidelidad extraordinaria. Las combinaciones de Comonfort pedian un hombre de valor y pericia militar, capaz de imponer respeto á las masas y de dirigir al soldado, é incapaz de traicionar al cumplimiento de un deber, y esas cualidades parecian representadas en dicho general.

Su nombramiento de gobernador verdad es que relajaba el principio inviolable, proclamado por la revolucion triunfante, de la incomunidad de las funciones militares y gubernativas. A pesar de que ejercieran de hecho el mando absoluto, tanto el presidente provisional como los gobernadores de los Estados, interin llegaba la era constitucional, aun en esa condicion se habia presupuesto la exclusion de todo agente sujeto por su caracter de soldado á las ordenanzas del ejército. Considerado el despotismo militar como manantial y origen de la opresion de los pueblos, la revolucion de Ayutla habia tenido por objeto y fines el aniquilamiento de esos pretores que habian crucificado á los mexicanos en la administracion del general Santa-Anna. En un gobierno republicano democrático, la idea sola de sustituir con mandarines sumisos á la voz de un gefe de mayor graduacion y atentos siempre al sonido del toque de corneta, á los representantes ó mandatarios que el pueblo debia elegirse, tenia que ser recibida como una tendencia al retroceso de la dictadura destronada. Bien que al presidente sustituto se le hubiera permitido el establecimiento de algunas comandancias militares, en tanto que lo exigiese el recobro y conservacion de la tranquilidad pública, esos comandantes habian sido creados para ausiliar, y no para asumir nunca las funciones gubernativas.

Por separado de este inconveniente existia tambien otro, que aunque de diverso origen, no carecia de gravedad, y era el desconcierto que iba á provocar ese acto en la fraccion progresista del Estado de Puebla. Sin discrepar esos liberales de las ideas políticas de todos sus demas correccionarios, el Sr. Ibarra habia sido su caudillo; á ellos habia debido su elevacion al gobierno; su marcha administrativa habia sido marcada y guiada tambien por ellos; en él tenian depositada su fé, y de él solo esperaban el completo triunfo de su causa. Por muy conocido que les fuera el Sr. Traconis, carecia de esos antecedentes, y sobre todo nadie podia asegurarles á esos partidarios la influencia personal que se veian

espuestos á perder. Con el cambio de gobernador desaparecia todo compromiso de partido, y por fuerza tendria que romperse la cadena que habia enlazado hasta allí á dicha fraccion con el gobierno.

Sin embargo, como en la asamblea constituyente se habia dado á respetar el nombre de Traconis, fuese ello en consideracion á sus cualidades personales, ó á la firmeza con que se habia adherido á la bandera del progreso; suponiéndosele un agente inmejorable, por su energía y lealtad, no tan solo para llevar á cabo la medida de intervencion de los bienes eclesiásticos, sino para dominar en Puebla el fanatismo religioso y fundar los cimientos de la grande obra de la civilizacion, de reducir al poder nacional la potestad monstruosa sobrepuesta á él mismo, la dicha asamblea aprobó y aplaudió el nombramiento, dispensando la violacion del principio por la conveniencia politica. Acogió el pensamiento y la combinacion como otra garantía de la perseverancia de Comonfort en su union con los progresistas; aprobó y aplaudió, á pesar de que esa deferencia debia abrir brecha al propio dictador para asaltar el gobierno local de los Estados. Y los liberales de Puebla tuvieron así que ceder igualmente, si bien bajo del concepto, que las funciones del nuevo gobernador debian durar por solo el período de los cuatro meses de licencia concedida al Sr. Ibarra.

Espedidas las órdenes supremas á los Sres. Ibarra y Traconis, al primero para entregar y al segundo para recibir el mando, fué precisamente en el dia en que se aguardaba con ansiedad su cumplimiento que el destino quiso conducirme á tomar el papel de protagonista en ese episodio dramático de la dictadura de Comonfort.

§ 8.º

Unido á este por medio de una antigua amistad, la mas cordial y pura, ese único sentimiento me habia interesado en el buen suceso de sus empeños revolucionarios y en su elevacion posterior á la primera dignidad de la República. Sin otro antecedente que esas relaciones, habia tenido un lugar de bondadosa preferencia no en los conciliábulo de los especuladores llamados políticos, en donde se contrataban los empleos á precio de charlatanismo sobre el derecho público, sino en el círculo de los verdaderos amigos, desnudo de la ciencia del estadista; pero extraño tambien al comercio de los partidos y á toda aspiracion de medrar con la adulacion. Bajo de la confianza de esa intimidad se me habia

permitido la concurrencia á los consejos privados del mismo Comonfort, dándoseme así á conocer su programa político. Mi intrusion, llamémosla así, habia sido mas y mas estimulada por la buena y generosa amistad que tambien me dispensaban los Sres. La Rosa, ministro de relaciones, Lafragua, ministro de gobernacion, y Payno, ministro de hacienda.¹ Como amigo, mis pobres observaciones fueron atendidas en varios casos, y pude penetrar el pensamiento de Comonfort, las tendencias de su gabinete y siempre la situacion de su gobierno. Se me reputaba por uno de los mas queridos favoritos, al grado de haber solicitado mi comunicacion personas que me eran estrañas, tales como el general D. José M. Mendoza,² y los Sres. Siliceo y Montez, éste ministro de justicia y aquel de fomento. En fin, no por otra causa que la referida amistad, me habia prestado á servir la fiscalía de imprenta, una vez promulgado el decreto reglamentario de ese ramo.

Concluida la campaña de Puebla y conforme á los términos de mi compromiso, estaba decidido á retirarme del desempeño de ese cargo, tanto mas insoportable para mí, cuanto que, contra el propósito de la legalidad, en defensa de cuyo principio lo habia aceptado, en esos dias se habia visto á la policia asaltar una imprenta por órdenes supremas, para impedir la circulacion de un impreso reputado presuntivamente de subversion. Mas al poner en práctica mi resolucion me encontré al Sr. ministro Lafragua no solo renuente á admitirme la renuncia, sino aun á concederme dos meses de licencia en defecto de aquella, bajo la causal de que Comonfort desaprobaba ambas cosas. A fin entonces de allanar tal obstáculo, me pareció que no habia otro medio que el de hablar personalmente con dicho presidente, y esa conferencia tuvo lugar el dia 13 de Abril, á la conclusion del almuerzo, durante el tiempo que de ordinario reservaba á un ligero reposo.³

En esa plática confidencial despues de haberse esforzado en apartarme de mi intento, ofreciéndome la licencia de solo un mes, á condicion de que yo mismo eligiese mi sustituto, se estendió á hablarme sobre el

¹ Apelo al testimonio del mismo Comonfort y de todos esos otros señores.

² Cuando por vez primera me habló este señor en la casa de Comonfort, fué para que lo recomendase á un empleo militar. No creo tenga la desvergüenza de negarlo.

³ Ni él ni yo dejamos los mismos asientos que habiamos ocupado, durante el almuerzo.

conflicto que le habia traído la ejecucion del decreto de intervencion, con el objeto de saber cual fuese mi opinion. Hé aquí los términos en que ambos nos espresamos, sin que un tercero estorbare nuestra franqueza.¹

“ Ninguno mejor que tú, me dijo Comonfort, conoce la distancia que hay entre mis sentimientos y esa medida que las circunstancias me obligaron á dictar. El clero que debiera haberme apoyado en la conciliacion de los partidos políticos, ha querido mas bien hacerme la guerra, favoreciendo la traicion del ejército; y todavía, después de mi victoria, en vez de ceder algo de su obstinacion, en bien de la paz y de la concordia, ha vuelto á incitar á la rebelion con sus pastorales de inobediencia. Yo ni debo ni puedo volver sobre mis pasos, lo primero, porque seria una indigna cobardia que ignominiosamente me ataria las manos, y lo segundo, porque el congreso se me vendria encima, con todos los puros (así llamados los progresistas) reprobando mi debilidad y desafiándome á otra lucha para la cual no estoy preparado. He resuelto que la ley se ejecute por la fuerza, y lo estoy tambien á batir á los reaccionarios si otra vez levantan la cabeza en Puebla. Sabes que Ibarra no es hábil para esas comisiones, y por lo mismo he querido mas bien fiársela á Traconis, á cuyo intento ha convenido aquel en una licencia por cuatro meses para venir al congreso, y he ordenado que el segundo se reciba inmediatamente del gobierno. Con la fuerte guarnicion que he dejado en Puebla, creo que ni el clero ni los reaccionarios jugarán con Traconis. Pero francamente te digo que ni están conformes con mis ideas escenas como las del ataque del cofre, ni tampoco me ocurren medios para contrarrestar esa fuerza de inercia de que está valiéndose el clero. Deseo oír tu opinion que tiene el doble peso del afecto y de la imparcialidad.”

Mi contestacion fué: que si bien el decreto habia contribuido á desbaratar la tormenta levantada en el congreso, á resultas de la capitulacion, era preciso convenir en que engendraba el inconveniente de haberlo empujado (á Comonfort) á seguir las tendencias del partido puro á punto de no poder retroceder, sin llamar sobre sí el mismo peligro que se habia propuesto conjurar; siendo así que esa alianza impedia el desarrollo de su programa político; pero una vez determinado á seguir

¹ Si bien en las palabras podrá haber alguna variacion, no así en la sustancia, y apelo á la conciencia del mismo Comonfort. Elegí para mi sustituto en la fiscalía al Lic D. Manuel Inda.

adelante, debia advertir, que demasiado pobre la letra de la ley, por no haber previsto el caso de resistencia, la ejecucion conducida por la fuerza brutal tenia que argüirle atentado al ejecutor. Que éste difícilmente, además, podria acertar en los medios de ejercitar esa fuerza, si no era multiplicando escenas del carácter de la del cofre. Que el pensamiento de someter á la Mitra por medio de prisiones ó destierros, parecia hasta cierto punto pueril, en cuanto al logro de la intervencion, y á propósito para provocar la ira de un pueblo fanático por el sagrado del carácter eclesiástico. Que el *tolle tolle* de los judíos léjos de suplir á la razon, justicia y conveniencia de la ley, iba únicamente á dar lugar á una parodia del drama de los mártires del evangelio; siendo ilusion el creer que el clero se intimidase, posponiendo su degradacion á la salvacion de su libertad. Que aun dado el caso de que el general Traconis, usando de una energia extraordinaria, desterrase ó redujera á prision al obispo, alto clero, prelados y capellanes de conventos, parecia evidente que esa persecucion no podia dar por resultado la intervencion de los bienes eclesiásticos, sino el escándalo y la alarma; que era indisputable que, quedando la ley siempre burlada, el ataque se traduciria como un disparo del jacobinismo, para complicar mas y mas la situacion del gobierno. Que en mi concepto, retirando la vista de ese camino de perdicion, debia preferirse el muy trillado que habian abierto las leyes á los tribunales de justicia para hacer efectivas en los casos comunes nada ménos que tales providencias precautorias. Que así como en esos casos la rebeldía de la parte requerida motivaba el aseguramiento interinario de los bienes mandados intervenir, sin ultrajar la persona, á ménos que ésta no hiciera fuerza, de la misma manera podia llevarse el procedimiento en la ejecucion del decreto de 31 de Marzo. Verdad era, dige mas, que el aseguramiento pedia una administracion provisional para recaudar las rentas eclesiásticas y autorizada para atender á los gastos del culto y conservacion de sus ministros; mas esa administracion en vez de ser inútil y gravosa, le ofrecia al gobierno, por una parte, la mayor facilidad de cubrir con el remanente, hechos aquellos gastos, la porcion destinada á los objetos de la ley, y de otro modo, le presentaba un medio seguro tanto de conocer el derroche de esos caudales sagrados que se le imputaba al clero, como de evitar que se malversasen en el fomento del fanatismo y de los motines. Que el clero no podria, con buen derecho, protestar de nuevo ultrage sacrilego, toda vez que debia considerarse la medida como una consecuencia de la contumacia y rebeldía del

mismo clero. Que la administracion, ademas, traia consigo las ventajas de no ser necesarios esos interventores *de capacidad y notorio abono*, cuyo nombramiento se habia dificultado, y de estimular á la Mitra á preferir como mal menor la simple intervencion, ó á avocarse á una transaccion, que pondria término al conflicto. Que en último resultado los ultrages al carácter sacerdotal, caso de que el clero en cuerpo ó alguno ó algunos de sus miembros promoviesen la rebelion haciendo *fuerza*, debieran ser vistos bajo de ese aspecto, no como una furiosa prevencion contra los *pobrecitos padres* (así los llamaba el vulgo) sino como la debida y natural defensa de la magestad de la soberanía nacional. Le propuse, pues, á Comonfort la promulgacion de otra ley amoldada en estas bases.

Adherido á ellas, ocurrióle, sin embargo el objetarme la imposibilidad de descubrir los bienes, para poder realizar el aseguramiento precautorio, suponiendo, como debia esperarse, que el clero ocultase los títulos de propiedad; pero á tal objecion satisface, esponiéndole: que como los bienes eclesiásticos consistian en fincas rústicas y urbanas y en capitales impuestos á censos redimibles, la ocultacion no podria verificarse, pues que ni las fincas eran susceptibles de ocultacion, ni estaba en la facultad de la parte interesada la de arrancar de las oficinas públicas, tales como las recaudaciones del impuesto del tres al millar sobre dichas propiedades, y los registros de hipotecas, las constancias fidedignas de ese fondo dotal. Que un ecsámen seria bastante al objeto, y por separado el gobierno podia contar, mediante gratificaciones, con denunciadores brotados del mismo terreno eclesiástico. Establecida una depositaria interventora, con cargo de administracion, seguí esponiendo, tanto los arrendatarios ó inquilinos, como los censatarios obligados al clero, serán prevenidos para enterar en dicha oficina las mensualidades ó anualidades, procedentes de rentas ó réditos, y para las fincas rústicas que est en servidas por ecónomos del mismo clero ó comunidades religiosas, fácil seria tambien que se asegurasen, quedando su laborío y administracion al cuidado de la espresada depositaria.

“ Mas si esos arrendatarios ó censatarios, volvió á replicarme Comonfort, se niegan á decir lo que deban pagar, ó se resisten, en fuerza de la excomunion, á reconocer la oficina interventora, ¿cómo obligarlos? Sabes que no hay poblacion mas levítica que la de Puebla, y ¿crees que el clero no influirá por medio del confesonario y de sus relaciones familiares para burlar esas medidas? ¿Qué haces con un

“ hombre que asustado con el interdicto eclesiástico se te convierte en una estatua? ¿Habrá que perseguir á todos esos mártires cuando tú mismo repruebas la persecucion de los padres?” El gobierno, le contesté, sin distraerse de sus fines la intervencion de los bienes, deberá tratar á los fanáticos seducidos, tales como si realmente fueran estatuas, sin incurrir en la insensatez de despedazarlas, sino mas bien conservándolas como efigies del fanatismo. Si el gobierno es combatido con las armas de la astucia, deberá valerse de las propias armas, para consumar el aseguramiento de los bienes, sin disminuir ni affigir á la poblacion con prisiones y destierros. Nada mas sencillo que atacar el perjurio con el perjurio mismo, y minar los cimientos de la devocion con las picas del interés individual. Cuando con las formalidades del derecho la autoridad ecsige de un deudor la noticia de la deuda demandada, bajo de la religion del juramento, si ese deudor declara con falsedad, la ley, y una ley santificada por la iglesia, lo condena doblemente al pago y á la pena del *perjurio*: de la propia suerte, siempre que un inquilino ó censatario se niega á reconocer al propietario de la casa ó acreedor del capital censuado, por la ley pierde el primero sus derechos al inquilinato, pudiendo ser lanzado de la casa á su costa, y el segundo pierde tambien sus derechos á la hipoteca, pudiendo ser requerido por el capital y réditos. Facultado el gobierno ejecutor para imponer multas y dictar y ejecutar esas otras medidas, ocurriendo al poder judicial solo en los casos de perjurio, *nada mas se necesita*, concluí diciéndole, *para que tu decreto sea obsequiado*.

“ Apruebo, me dijo entonces, todo tu plan; pero en lugar de tener que dar nuevas leyes, me parece mejor que tú mismo vayas á ponerlo en práctica, encargándote de dirigir á Traconis; pues aunque consideremos á éste muy á propósito para conservar inalterable la tranquilidad pública, ni puede tener tus concepciones, ni es capaz de desarrollar tus ideas, segun lo requieran las circunstancias. Hazme, pues, ese favor con el cual me relevarás del peso que tengo encima y pres- tarás un servicio importantísimo á la revolucion de Ayutla; entendido que llevas carta franca para hacer cuanto mejor te parezca, sin sujetarte ni á mí ni á nadie. Por otra parte, te hablaré con franqueza que la marcha política de Ibarra, me tiene muy disgustado, y tú podrias hacerla variar conforme á mi propio programa, estableciendo un periódico que separe á la opinion de las ideas ecsageradas de los *pu- ros*, y rodeando al gobierno de otra clase de consejeros. A Traco-

“nis le prevendré que te deje obrar, y creo que lejos de ofenderse mas bien deberá gratificarse.”

Tal proposicion no podia ser aceptada por mí, lo primero: porque estraño enteramente á los partidos políticos, con cuya conducta me habia conquistado una vida tranquila y absolutamente libre de los vaivenes de las revoluciones, esa asesoria propuesta, me iba de preciso á hacer figurar, de una manera muy pronunciada, filiado ostensiblemente en el partido puro, y en lo privado en el llamado comonforista, esponiéndome en consecuencia á correr las peligrosas vicisitudes de uno y otro; segundo, porque al abandonar el reposo de esa mi oscura posicion para ir á lucir como el mas decidido jacobino, no solo me aventuraba á perder el taller de mi profesion de abogado, único arbitrio de mi subsistencia, sino tambien mi porvenir; tercero, porque odiosísima de por sí la comision, toda vez que envolvia el objeto de herir el fanatismo de todo un pueblo, abrazaba tambien el inminente riesgo, no se diga de la excomunion de la Iglesia, sino del asesinato alevoso ó á descubiertas, ó por medio de la *hoguera de un auto sacramental de fé*; y cuarto, porque desconocido yo en esa poblacion y asistido el gobernador por un consejo, doblemente se debia de estrañar y marcar de ilegal é intrusa mi intervencion en el gobierno. Así que, me negué desde luego á servirla, manifestando tan poderosas razones y ofreciendo estender por escrito mi proyecto, para que bien el ministerio respectivo ó el mismo gobierno ejecutor se guiasen por él en sus procedimientos.

Pero Comonfort insistió, haciéndome observar para persuadirme, que pudiéndose admitir mi direccion como la de un abogado particular, de cuyo auxilio no estaban privados los gobiernos, no era fundado mi temor de que se me creyera partidario, y que entendiendo que la comision solo debia durar un mes, bien podia yo sin perjudicar mi bufete, pedir esa corta espera á mis clientes. En cuanto al peligro, reconociendo su posibilidad, convino en que debia correrlo, como él (Comonfort) lo estaba corriendo; pero me protestó que el mayor sacrificio por mi parte obligaria la mayor gratitud del amigo y el mas espresivo reconocimiento del gobierno. “Me agraviarias, dijo, si creyeras por un momento que com-prometido por mí, te abandonase; correrás mi suerte en cualquiera evento y tus trabajos serán *justa y debidamente recompensados* ¹.”

1 Mas adelante se verá que la recompensa fué la ignominia.

Por último, le pareció que mi intrusion quedaria subsanada si en lugar de la simple asesoria tomaba á mi cargo la secretaria del gobierno.

Esta nueva propuesta, que corroboraba la fuerza de mis reflexiones, la tuve como mas inadmisibile, y consentí mas bien en tener una entrevista con el general Traconis para ponerlo al corriente de mi programa y redactarle los decretos que pedia su desarrollo ¹.

§ 9.º

Terminada así nuestra conferencia, y dispuesto á marchar al dia siguiente para Puebla, á las nueve de la noche se me presentó en mi casa uno de los ayudantes de la presidencia, para decirme que el señor presidente deseaba urgentemente hablar conmigo y me esperaba. Seguí á dicho ayudante y encontré á Comonfort en una de sus cámaras reservadas, hablando con el Sr. Payno sobre negocios de hacienda. Interesóme á ver inmediatamente al Sr. Lafragua, diciéndome que tenia que platicarme, en busca de cuyo ministro me fuí en el acto al ministerio de gobernacion; mas como ese señor se habia retirado á esa hora, volví á comunicárselo al espresado Comonfort, quien entonces me dijo: “Pues bien, de lo que te iba á hablar *Pepe* (Lafragua) es, que hemos “convenido ² en que bajo de las condiciones que hablamos esta mañana, “te recibas de la secretaria del gobierno de Puebla, y aquí tienes esta “carta, (la tenia sobre de la mesa y me la dió) para Traconis.” Mi respuesta, recibiendo la carta fué esta. “*Estás ocupado y no quiero robarte el tiempo: desde Puebla te escribiré mi última resolución; mas ya que logro hallar aquí á este señor ministro (Payno) hazme favor de precisarlo á que me pague los setecientos y tantos pesos que se me deben de la fiscalía de imprenta.*” “Bien, volvió á decirme Comonfort, “deja encargado á tu dependiente que solicite mañana á Payno, y éste “le dará todo el dinero que tenga ³.” Y sin mas contestar me despedí de ambos personajes.

A mi llegada á Puebla, el dia 14 de Abril, antes de avistarme con el Sr. Traconis, quise hacer una visita al Sr. Ibarra, con el objeto de co-

1 Si Comonfort tuviere el arrojo de negar estos particulares, su verdad descansa en los hechos que siguieron y fueron su consecuencia.

2 Ignoro si el *hemos* se referia á solos Lafragua y él ó á todo el gabinete.

3 Cito este incidente para hacerle recordar al Sr. Payno el hecho.

“nis le prevendré que te deje obrar, y creo que lejos de ofenderse mas bien deberá gratificarse.”

Tal proposicion no podia ser aceptada por mí, lo primero: porque estraño enteramente á los partidos políticos, con cuya conducta me habia conquistado una vida tranquila y absolutamente libre de los vaivenes de las revoluciones, esa asesoria propuesta, me iba de preciso á hacer figurar, de una manera muy pronunciada, filiado ostensiblemente en el partido puro, y en lo privado en el llamado comonforista, esponiéndome en consecuencia á correr las peligrosas vicisitudes de uno y otro; segundo, porque al abandonar el reposo de esa mi oscura posicion para ir á lucir como el mas decidido jacobino, no solo me aventuraba á perder el taller de mi profesion de abogado, único arbitrio de mi subsistencia, sino tambien mi porvenir; tercero, porque odiosísima de por sí la comision, toda vez que envolvia el objeto de herir el fanatismo de todo un pueblo, abrazaba tambien el inminente riesgo, no se diga de la excomunion de la Iglesia, sino del asesinato alevoso ó á descubiertas, ó por medio de la *hoguera de un auto sacramental de fé*; y cuarto, porque desconocido yo en esa poblacion y asistido el gobernador por un consejo, doblemente se debia de estrañar y marcar de ilegal é intrusa mi intervencion en el gobierno. Así que, me negué desde luego á servirla, manifestando tan poderosas razones y ofreciendo estender por escrito mi proyecto, para que bien el ministerio respectivo ó el mismo gobierno ejecutor se guiasen por él en sus procedimientos.

Pero Comonfort insistió, haciéndome observar para persuadirme, que pudiéndose admitir mi direccion como la de un abogado particular, de cuyo auxilio no estaban privados los gobiernos, no era fundado mi temor de que se me creyera partidario, y que entendiendo que la comision solo debia durar un mes, bien podia yo sin perjudicar mi bufete, pedir esa corta espera á mis clientes. En cuanto al peligro, reconociendo su posibilidad, convino en que debia correrlo, como él (Comonfort) lo estaba corriendo; pero me protestó que el mayor sacrificio por mi parte obligaria la mayor gratitud del amigo y el mas espresivo reconocimiento del gobierno. “Me agraviarias, dijo, si creyeras por un momento que com-prometido por mí, te abandonase; correrás mi suerte en cualquiera evento y tus trabajos serán *justa y debidamente recompensados* ¹.”

1 Mas adelante se verá que la recompensa fué la ignominia.

Por último, le pareció que mi intrusion quedaria subsanada si en lugar de la simple asesoria tomaba á mi cargo la secretaria del gobierno.

Esta nueva propuesta, que corroboraba la fuerza de mis reflexiones, la tuve como mas inadmisibile, y consentí mas bien en tener una entrevista con el general Traconis para ponerlo al corriente de mi programa y redactarle los decretos que pedia su desarrollo ¹.

§ 9.º

Terminada así nuestra conferencia, y dispuesto á marchar al dia siguiente para Puebla, á las nueve de la noche se me presentó en mi casa uno de los ayudantes de la presidencia, para decirme que el señor presidente deseaba urgentemente hablar conmigo y me esperaba. Seguí á dicho ayudante y encontré á Comonfort en una de sus cámaras reservadas, hablando con el Sr. Payno sobre negocios de hacienda. Interesóme á ver inmediatamente al Sr. Lafragua, diciéndome que tenia que platicarme, en busca de cuyo ministro me fuí en el acto al ministerio de gobernacion; mas como ese señor se habia retirado á esa hora, volví á comunicárselo al espresado Comonfort, quien entonces me dijo: “Pues bien, de lo que te iba á hablar *Pepe* (Lafragua) es, que hemos “convenido ² en que bajo de las condiciones que hablamos esta mañana, “te recibas de la secretaria del gobierno de Puebla, y aquí tienes esta “carta, (la tenia sobre de la mesa y me la dió) para Traconis.” Mi respuesta, recibiendo la carta fué esta. “*Estás ocupado y no quiero robarte el tiempo: desde Puebla te escribiré mi última resolución; mas ya que logro hallar aquí á este señor ministro (Payno) hazme favor de precisarlo á que me pague los setecientos y tantos pesos que se me deben de la fiscalía de imprenta.*” “Bien, volvió á decirme Comonfort, “deja encargado á tu dependiente que solicite mañana á Payno, y éste “le dará todo el dinero que tenga ³.” Y sin mas contestar me despedí de ambos personajes.

A mi llegada á Puebla, el dia 14 de Abril, antes de avistarme con el Sr. Traconis, quise hacer una visita al Sr. Ibarra, con el objeto de co-

1 Si Comonfort tuviere el arrojo de negar estos particulares, su verdad descansa en los hechos que siguieron y fueron su consecuencia.

2 Ignoro si el *hemos* se referia á solos Lafragua y él ó á todo el gabinete.

3 Cito este incidente para hacerle recordar al Sr. Payno el hecho.

nocer el diagnóstico de la opinión pública y la disposición del clero con respecto al decreto de 31 de Marzo. Dicho señor con su genial sinceridad, satisfaciendo á mis deseos, no se limitó únicamente á bosquejarme la fuerte y obstinada prevención que habia por una y otra parte, sino que se estendió á referirme los difíciles extremos á que lo habian reducido las órdenes del supremo gobierno, de solo *obre V., y obre V. haciendo uso de la fuerza*, sin haberle marcado nunca la manera de proceder. Cordialmente se lamentó de las medidas estrepitosas que lo habia obligado á dictar su celo en el cumplimiento de sus deberes, y de que no obstante se hubiera traducido ese celo por una violencia. El Sr. Ibarra se hallaba enfermo y decidido muy voluntariamente á retirarse del gobierno; mas instruido ya en ese dia, por alto conducto, de mi designacion de secretario, me ofreció el muy distinguido honor de permanecer en el puesto, siempre que consintiera en acompañarlo, haciendo depender su determinacion de lo que yo resolviese. Empero en mi posibilidad no estaba el trastornar las combinaciones de Comonfort, y por ello tuve el sentimiento de no poder corresponder á tan caballerosa é inmerecida confianza, opinando mas bien por la entrega, que se verificó el dia 15.¹

El Sr. general Traconis no ménos habia sido advertido de mi supuesto carácter, é interesado además por apremiantes recomendaciones del presidente á estrecharme á recibir la secretaría, por cuyo precedente al presentarme á dicho general, sin que antes hubiera tenido la honra de conocerlo, por separado de las demostraciones de su carácter simpático y trato amable y atractivo, mi presentacion fué acogida de la manera mas lisonjera y obligante. La disposicion de este señor era la de no admitir las funciones gubernativas sin mi direccion, tal como se le indicaba, ó de admitirlas de otro modo, solo como *soldado*, toda vez que, (fueron sus palabras) *su educacion militar lo habia hecho extranjero á la política y juego de los abogados*. Decidido por agradar á Comonfort y fuertemente pronunciado contra la *atrevida inobediencia de los clérigos y frailes*, deseaba obrar militarmente, creyendo de buena fé que *el palo seco* allanaria todos los inconvenientes y descombraria la marcha de las ideas progresistas. Mi plan le pareció ejecutable solo por mi, y en conclusion, asociado con el señor general Chavero, segundo cabo de la comandancia militar, ambos se esforzaron en persuadirme, aña-

¹ Mi visita tuvo efecto en la tarde del dia 14, y el Sr. Ibarra dirá si hablo con verdad.

diéndome el primero la promesa de que mi persona y voluntad seria tan respetada, *como la del mismo señor presidente*, por la doble razon de que así se le prevenia tambien.¹

Entiendo que en parecidas circunstancias cualquiera en mi lugar, puesto entre los extremos de desairar al presidente sustituto y disgustar á un verdadero amigo, ó de sacrificar en obsequio de aquel y de la buena armonia de la amistad todas las conveniencias del retiro privado, habria escogido este último. Eso hice infortunadamente yo, y por fin admití la tal secretaría del gobierno de Puebla el 17 del mismo mes de Abril, comunicándoselo á Comonfort, quien me contestó, por carta del 22, reconociendo mi sacrificio, y reproduciendo la autorizacion de que sin tener que esperar ni recibir órdenes, ni apreciar recomendaciones suyas ni de nadie, me manejara como creyera mas conveniente.²

§ 10.

El relato que vengo de hacer sobre el origen del decreto de interven-

¹ Apelo al testimonio de los Sres. Traconis y Chavero. Véase ademas la carta que con fecha 15 me escribió Comonfort. Decia así.

México, Abril 15 de 56.—Mi querido amigo.—Por conducto del Sr. Traconis te escribo con esta fecha, encargándote que te recibas de la secretaría del gobierno de ese Estado, y la desempeñes mientras permanezcas en esa ciudad por los asuntos que te han llevado á ella. Espero de tu amistad y decision que no negarás este servicio á la causa pública.—Te diré próximamente lo que deseas saber acerca del periódico, y lo que conteste el Sr. Montes á tu encargo que se refiere á Guerra Manzanares.—Consérvate tan bueno como te lo desea tu amigo.—I. Comonfort.—Sr. Lic. D. J. de la Portilla.—Puebla.

El original de esta carta y los de las que seguiré insertando, existen en mi poder.

² He aqui la carta.

México, Abril 22 de 56.—Mi querido amigo.—Contesto á tu grata del 17, que bien conozco la *inmensidad* del sacrificio que vas á hacer al recibirte de la secretaría, pero te recomiendo la paciencia, porque es necesario que en estas circunstancias hagamos cuanto esté de nuestra parte para consolidar la libertad y el orden en el sentido del plan de Ayutla.—En cuanto al asunto principal que he confiado á tu celo y pericia, (la intervencion) lo mas seguro es que obres como creas conveniente, una vez que ya sabes las miras del gobierno, aunque para ello te desentieras de instrucciones y de recomendaciones que puedan embarazarte.—Procura que desde luego se establezca el periódico, y dí al Sr. Traconis de mi parte que los seiscientos cincuenta pesos mensuales que importa este gasto, los mande pagar por cuenta de los extraordinarios, que yo daré orden de que sean abonados.—Queda como siempre tuyo.—I. Comonfort.—Sr. Lic. D. J. de la Portilla.—Puebla.

cion de los bienes eclesiásticos, dificultades que sobrevinieron á su ejecucion y causas que provocaron el nombramiento del general Traconis para gobernador del Estado de Puebla y mi eleccion para servir en la secretaría del mismo gobierno, deja en claro, de un modo inequívocable, el verdadero carácter de la *comision* que me fué confiada por el Sr. D. Ignacio Comonfort, y las condiciones bajo las cuales fué admitida. Por otra parte, da á conocer los motivos que concurrieron para hacer variar el curso de dicha ley, sin derogatoria ni aclaratoria posterior que emanase del supremo gobierno. Es evidente que esto último habia sido hasta aquí una novedad inexplicable é incomprensible ante la nacion. En cuanto á lo primero, si por el simple hecho de haber aparecido yo ante el público como tal secretario, esto dió lugar á que algunos creyesen premiados en mí servicios revolucionarios con el tal empleo, y otros el que lo hubiera yo pretendido, bajo de la influencia de mi amistad con el dictador, de hoy para adelante con mis esplicaciones todos quedarán convencidos de que, en vez de pedir recompensa ó gracia, fuí solicitado como un cliente busca al abogado y el paciente al médico, para ausiliar con mis débiles fuerzas al gobierno, en circunstancias en que le fueron absolutamente necesarios mis servicios, bajo la promesa de *proteccion y recompensa*, segun que iba á jugar, con mi vida, mi pasado, presente y porvenir.

Queda por saber cual fuese mi comportamiento en el desempeño de dicha comision, y á este propósito voy á encargarme de la revista de los actos gubernativos de la administracion Traconis y de los términos en que se puso en práctica el repetido decreto de 31 de Marzo.

PARTE II.

La situacion del gobierno del Estado de Puebla en la época en que el Sr. Traconis entró á sustituir al Sr. Ibarra, fué una de las mas difíciles y comprometidas que pudieran registrarse en los anales de su historia. Invadido por la desoladora reaccion ese rico y hermoso territorio, y convertida su esplendente capital en baluarte ó fortaleza de esos insurrectos, para resistir por el espacio de dos meses el asedio de las tropas del gobierno, habia tenido, por consecuencia, que resentir todos los estragos del huracan. Al nuevo órden de cosas recientemente planteado en consonancia con la revolucion de Ayutla, habia seguido, á los muy pocos dias, esa plaga de langostas para devorar y arruinar cuanto se encontrara en su paso, y aunque esterminada por las legiones de la milicia progresista en los últimos dias del mes de Marzo, era imposible que el gobernador Ibarra hubiera hecho el prodigio de restablecer todo lo destruido en el cortísimo tiempo de la quincena que intermedió desde esa fecha hasta el 15 del siguiente Abril, en que hubo de retirarse de sus funciones; pero mucho ménos distraído, como lo fué por la ejecucion del decreto de intervencion de los bienes del clero.

Ese gobierno era un caos que amenazaba inutilizar cuantos medios se pusieran en juego para penetrarlo, y la complicacion habia venido á reagravarse mas y mas por las exigencias á que la misma rebelion habia dado origen. Fulminado por el Sr. Ibarra durante la invasion un decreto conminando á todos los funcionarios del Estado que se quedasen al servicio de los facciosos, con la pérdida de sus empleos, los encargados del poder judicial, considerando su mision sin contacto alguno con la causa de los sublevados, y creyéndola compatible con la mejor seguridad del sostén de las garantias sociales, habian dejado de cumplimentar el precepto, y otros servidores habian hecho lo mismo en fuerza de

cion de los bienes eclesiásticos, dificultades que sobrevinieron á su ejecucion y causas que provocaron el nombramiento del general Traconis para gobernador del Estado de Puebla y mi eleccion para servir en la secretaría del mismo gobierno, deja en claro, de un modo inequívocable, el verdadero carácter de la *comision* que me fué confiada por el Sr. D. Ignacio Comonfort, y las condiciones bajo las cuales fué admitida. Por otra parte, da á conocer los motivos que concurrieron para hacer variar el curso de dicha ley, sin derogatoria ni aclaratoria posterior que emanase del supremo gobierno. Es evidente que esto último habia sido hasta aquí una novedad inexplicable é incomprensible ante la nacion. En cuanto á lo primero, si por el simple hecho de haber aparecido yo ante el público como tal secretario, esto dió lugar á que algunos creyesen premiados en mí servicios revolucionarios con el tal empleo, y otros el que lo hubiera yo pretendido, bajo de la influencia de mi amistad con el dictador, de hoy para adelante con mis esplicaciones todos quedarán convencidos de que, en vez de pedir recompensa ó gracia, fuí solicitado como un cliente busca al abogado y el paciente al médico, para ausiliar con mis débiles fuerzas al gobierno, en circunstancias en que le fueron absolutamente necesarios mis servicios, bajo la promesa de *proteccion y recompensa*, segun que iba á jugar, con mi vida, mi pasado, presente y porvenir.

Queda por saber cual fuese mi comportamiento en el desempeño de dicha comision, y á este propósito voy á encargarme de la revista de los actos gubernativos de la administracion Traconis y de los términos en que se puso en práctica el repetido decreto de 31 de Marzo.

PARTE II.

La situacion del gobierno del Estado de Puebla en la época en que el Sr. Traconis entró á sustituir al Sr. Ibarra, fué una de las mas difíciles y comprometidas que pudieran registrarse en los anales de su historia. Invadido por la desoladora reaccion ese rico y hermoso territorio, y convertida su esplendente capital en baluarte ó fortaleza de esos insurrectos, para resistir por el espacio de dos meses el asedio de las tropas del gobierno, habia tenido, por consecuencia, que resentir todos los estragos del huracan. Al nuevo órden de cosas recientemente planteado en consonancia con la revolucion de Ayutla, habia seguido, á los muy pocos dias, esa plaga de langostas para devorar y arruinar cuanto se encontrara en su paso, y aunque esterminada por las legiones de la milicia progresista en los últimos dias del mes de Marzo, era imposible que el gobernador Ibarra hubiera hecho el prodigio de restablecer todo lo destruido en el cortísimo tiempo de la quincena que intermedió desde esa fecha hasta el 15 del siguiente Abril, en que hubo de retirarse de sus funciones; pero mucho ménos distraído, como lo fué por la ejecucion del decreto de intervencion de los bienes del clero.

Ese gobierno era un caos que amenazaba inutilizar cuantos medios se pusieran en juego para penetrarlo, y la complicacion habia venido á reagravarse mas y mas por las exigencias á que la misma rebelion habia dado origen. Fulminado por el Sr. Ibarra durante la invasion un decreto conminando á todos los funcionarios del Estado que se quedasen al servicio de los facciosos, con la pérdida de sus empleos, los encargados del poder judicial, considerando su mision sin contacto alguno con la causa de los sublevados, y creyéndola compatible con la mejor seguridad del sostén de las garantias sociales, habian dejado de cumplimentar el precepto, y otros servidores habian hecho lo mismo en fuerza de

la imperiosa necesidad de no carecer de un sueldo que era todo el recurso para el alimento de sus familias. Así que, sin la hacienda pública, eje principal de toda administración, y por consiguiente sin el poder de levantar de su abatimiento los ramos administrativos, el jefe del Estado debía verse obligado aun á carecer de pronto, en las circunstancias mas angustiadas, de esos brazos auxiliares, y á dedicar el tiempo, destinado á las reparaciones urgentísimas, al despojo de unos empleados y nombramiento de otros, entorpeciendo la entrega y recibo de oficinas naturalmente su despacho, y lo que era mas, á escuchar las quejas de los despojados y á atender á las *miles* de recomendaciones de los pretendientes.¹

Son hechos escritos de una manera auténtica en los diversos expedientes de los archivos del mismo gobierno, que aun el manejo de las rentas públicas se encontraba inseguro, que los empleados todos en lo general estaban sujetos, para el pago de sus sueldos, á un miserable prorratio, en el cual muchas veces habian recibido solo cinco pesos por mes los señores ministros del tribunal de justicia; que la fuerza de policía, tan necesaria para la seguridad interior y exterior de las poblaciones, era absolutamente nula; que el ramo de guerra, con relacion á las guardias nacionales, se hallaba desbaratado; que el colegio Carolino, de tan interesante atención, como consagrado á la educación de la juventud, estaba para cerrarse por falta de sostén; que quebrada en suma la máquina, todas sus ruedas necesitaban una reparación difícil y laboriosa.

Por otra parte bastaba un golpe de vista para descubrir el grado de intensidad á que habia elevado el clero el odio popular contra la ley de intervención. Una segunda reacción se proyectaba para salvar radicalmente los bienes perseguidos, y otra vez el clero, aprovechándose de la desesperada posición del ejército vencido, se habia creído capaz de volver á la carga, escogiendo por caudillos á los Sres. Osollo, Orihuela y Miramon, cuyos nombres dia por dia amanecian escritos en los muros de las casas como muestra de simpatía y adhesión. La Mitra confiada en tal prospecto, muy distante de pensar en retroceder un solo paso en su resistencia, habia multiplicado sus providencias *ad cautelam*; parecia que con perfecto conocimiento de cuanto se elaboraba en las altas regiones, su resolución por el martirio era firme & irrevocable. Creyen-

¹ El decreto y los expedientes relativos existen en los archivos del gobierno.

do y esperando en la revolución se habia fijado en fomentarla, moviendo los poderosos resortes de la veneración que inspiraba al pueblo la palabra sacerdotal, y de la influencia de su riqueza, consintiendo mas bien en ceder algo en sosten de la guerra, que debia asegurarle el resto con el aumento de su poder teocrático, que en transigir con un gobierno que atentaba contra la *sagrada gerarquía*. A propósito y para salvar á sus ecónomos de compartir la persecución, habia definitivamente cerrado todas sus recaudaciones, ocultado todos sus títulos y libros de contabilidad, y obligado á los mayordomos y administradores á esconderse ó desterrarse. Una excomunión se habia lanzado contra todo el que directa ó indirectamente prestase auxilio ó de cualquier modo contribuyese á espeditar la intervención, y ese interdicto lo habia puesto el clero á la órden del dia, haciéndolo asunto de conversacion en sus relaciones familiares y un testo sagrado en el sacramento de la confesion. Hasta los niños de ocho años recitaban que *no seria absuelto de sus pecados, ni casado, ni confirmado, ni sepultado en sagrado todo diablo que atentara contra los santos sacerdotes y bienes de la santa iglesia*.¹

Reconstruir, sin mas elementos que la fuerza de la voluntad, un edificio desplomado hasta sus cimientos, reanimar á un cuerpo sin vida, y además aniquilar las tradiciones de todo un pueblo y transformar su carácter y costumbres, era la empresa hercúleana que tenia que acometerse. Al gobernador correspondia el abrir de nuevo las fuentes del tesoro público y espeditar los veneros de su circulación, reorganizar todos los ramos administrativos, asegurar las garantías sociales, volver al buen sentido la opinion de las masas descarriada por el fanatismo clerical, y sobre todo, remover con brazo de hierro los obstáculos que ese fanatismo habia atravesado al desarrollo de los principios reformistas proclamados por el plan de Ayutla, y al cumplimiento del decreto de 31 de Marzo.

§ 2.º

Por el Estatuto orgánico del gobierno provisional de ese Estado, se habian concedido al gobernador facultades dictatoriales, para obrar sin límites conforme lo esigieran las circunstancias, y *responsable solo á la suprema y futura autoridad constitucional*: se habia creado un con-

¹ Hechos todos públicos sabidos por toda la población.

sejo consultivo, y á diferencia de lo establecido en el precedente sistema federal al secretario de gobierno se le habia limitado á ser un mero conducto de comunicaciones, *sin responsabilidad alguna*, como era consiguiente. En este concepto el dictador debia ser el todo, y podia disponer de todo, sin contradiccion por parte del consejo ni del dicho secretario, y solas sus órdenes debian y podian ser reconocidas y obedecidas por los demás poderes y agentes subalternos. Sea espuesto en dos palabras, que la secretaría absolutamente carecia de autoridad ni opositiva, ni deliberativa para intervenir en nada ni obligar á los funcionarios del Estado al obediencia de cualquiera orden que no procediese del gefe.¹

Bajo de tal inteligencia al hacerme cargo de esa secretaría, supe bien que mis deberes oficiales no me llevaban á soportar la pesadísima carga de la situacion: supe que como dependiente esclusivo del gobernador, éste únicamente podia ser el fiscal y censor de mi conducta; debí persuadirme que, por separado de esa salvaguardia legal, la consideracion de la imposibilidad fisica y moral de contener los avances de una dictadura, seria suficiente á relevarme ante el buen criterio de la opinion, aunque no ante el ojo magnetizado de los partidos, de todo participio en el comportamiento bueno ó malo del dictador. En mi calidad de secretario yo no estaba obligado á reparar lo destruido, á variar ó destruir lo existente, ni á hacer nada que importase una usurpacion de las atribuciones del gefe, y en mis compromisos con Comonfort, sin que éste pudiera nulificar aquel Estatuto orgánico, tampoco me habia sometido á desempeñar tan delicada y dificultosísima tarea. La ejecucion del decreto de 31 de Marzo, entiéndase en la parte directiva y no en la administrativa, era la única encomienda que habia tomado bajo mi responsabilidad, y ese negocio no podia presuponer enlace alguno con la dictadura del gobierno de Puebla.

Mas de otro modo, circunstancias particulares no comprendidas en mi órbita oficial debian estimularme á prestar mi concurrencia, y sola mi concurrencia á la grande obra de la regeneracion y transformacion, en cuanto me lo permitieran mis muy débiles fuerzas y el desempeño de la comision especial á que tenia que dar cima. Encargado el Sr. Tracónis de la comandancia general, con el cuidado de atender á la guarni-

¹ Véase ese Estatuto en los archivos del gobierno.

cion de la plaza, compuesta de un mil quinientos ú ochocientos hombres, y precisado á tenerse de constante centinela para contener el nuevo motin á que azuzaba el clero, estas atenciones que él creia preferentes no podian dejarle tiempo que dedicar al gobierno. Por otra parte, en sus caballerosas deferencias, dicho señor habia requerido mi asistencia en ese ramo gubernativo, como una condicion *sine qua non*. Al mismo tiempo me dominaba el deseo de obsequiar, por medio de mi influencia, la voluntad de Comonfort en el desarrollo de su programa político. Sobre todo, yo debia á los dignos representantes del consejo una demostracion de gratitud por la benevolencia con que me habian recibido. Me asocié pues, á la empresa, inducido por esas consideraciones, contando con el poderoso apoyo de ese ilustre consejo, con el auxilio del diestro y pundonoroso jóven Lic. D. Felipe Izunza, que funcionaba de oficial mayor en la secretaría, y con el de los señores gefes de secciones y demás empleados, no menos merecedores de todo elogio por sus relevantes servicios.

§ 3.º

Bajo el concepto de haber sido mi cooperacion en esos términos, de un carácter privado, conozco que no es á mí á quien pertenece el rendir la memoria informativa de todos los actos de esa administracion. Creo igualmente que cualquiera oficiosidad á ese respecto podrá tal vez calificarse de impertinente al propósito de mi defensa. Debía ahorrarme por tanto de ese trabajo que por los resultados seria satisfactorio para mí; mas en atencion á que la obra no fué exclusivamente mia, sino debida á los cívicos y extraordinarios esfuerzos de dichos colaboradores, y á que en ella tomaron parte todos los funcionarios del Estado; como que el principal elemento fué el carácter estremadamente dócil de ese pueblo, fanático hasta el arrojito por gratitud, pero no menos entusiasta por la civilizacion y el progreso, séame permitido el decir, como un justo tributo que á todos les es debido, que ese gobierno, cuya posicion cada dia vino á ser mas y mas crítica, colocado sobre el cráter de un volcan, sintiendo las conmociones de la prócsima erupcion, acechado por enemigos interiores y exteriores, afrontando siempre el peligro y teniendo que vencer dificultades de todo género; ese gobierno repito, se bastó á sí mismo; que pudo sofocar con una mano la hidra revolucionaria, iritada mas y mas en proporcion á las subsecuentes medidas dictadas por

el supremo gobierno contra el clero y el ejército, y con la otra enderezar é impulsar la máquina gubernativa; mas todavía, que pudo multiplicarse á llenar esos objetos y el de la ejecucion de la ley de 31 de Marzo, cuya sola operacion requeria todo el tiempo y esclusiva dedicacion del ejecutor.

En continua lucha con la parvada de buitres que aspiraban á los despojos de los empleados que habia que destituir, y cuyos pretendientes se habian abierto paso con recomendaciones del presidente sustituto, de sus ministros, diputados y aun del gobernador mismo, á pesar de que el primero condenaba confidencialmente esa ley,¹ y sin posibilidad de impedir que el Sr. Traconis dispusiera, en sus congojosas urgencias, de las rentas del tesoro del Estado, para cubrir el presupuesto de sus tropas, la administracion logró, sin trastornar las oficinas públicas, por medio de remarcables injusticias, limpiar el manantial de aquel tesoro y fecundizar de nuevo el tronco político abatido.

Fueron puestos en corriente los ingresos, confiando su recaudacion y administracion, prévias las garantías legales, á personas espertas, de reconocida probidad y rectitud, y los acreedores á sueldos se vieron prontamente mejorados con el pago de una mitad, y mas adelante con las dos terceras partes de sus haberes.² El ramo de justicia siguió su curso, cubriéndose las vacantes de los tribunales con letrados verdaderamente dignos de ese sacerdocio, y para mejor espeditar el despacho de lo criminal, en la capital se aumentó el número de los juzgados, atribuyéndoles á todos el ejercicio de ambas jurisdicciones;³ además en atencion á que el tribunal supremo, en desdoro de su alta representacion y oprobio de la opulenta capital, se hallaba reducido á tener sus sesiones en un local sucio y desprovisto no solo del aparato necesario, sino aun de muebles y útiles indispensables al servicio, se mandó de preferencia subsanar esa falta.⁴ Las municipalidades tomaron otra vez su asiento, dedicándose sobre todo á alentar la desfalleciente enseñanza de la niñez. Se creó una fuerza de policia competente á cuidar de la seguridad de los caminos y en el interior de las poblaciones, restableciéndose así la confianza pública y las relaciones mercantiles.⁵ Se nombraron visitas á diversas oficinas mas bien para acrisolar la conducta de sus gefes ante sus encubiertos

1 Varias cartas se me dirigieron á ese respecto, que podré manifestar.

2 Apelo á los mismos empleados.

3 El decreto ecsiste y fueron ocho los jueces nombrados.

4 El hecho fué público, y el Sr. Manzó se encargó de la obra de reposicion.

5 Véase el decreto.

enemigos, que no porque el gobierno hubiera nunca dudado de su leal y honrado manejo.¹ El colegio Carolino fué dotado con mejores fondos, y los alumnos que por falta de esos fondos habian sido desapiadadamente corridos de él, volvieron á ocupar sus plazas.² Los hospitales y orfanotrofio, comprendidos en la ley de intervencion, fueron escludidos de ella y considerados, en cambio, con toda la proteccion que el mismo gobierno pudiera dispensarles. El cuerpo médico, recibió igualmente el impulso que demandaba con el aumento de ausilios que se decretó á su favor.³ El crédito interior del Estado requeria un arreglo definitivo que armonizase los derechos de los acreedores con la obligacion del propio Estado deudor, y tal arreglo se hizo, estableciéndose un fondo particular, capaz de amortizar esos créditos.⁴ En fin, se consiguió hacer desaparecer aun los vestigios de los estragos ocasionados por el huracan, y que renaciese el orden en el centro y la circunferencia.

Hace á mi intento, para corroborar la certeza de esos hechos, y por tanto me permitiré tambien decir, que si el sucesor de ese gobierno de Traconis, dispuesto á destruir y censurar, por una miserable prevencion, como aclararé despues,⁵ no hubiera sido recibido, al encargarse del mando, con la metralla de la segunda rebelion militar, á que animaron los pobres antecedentes de su persona, él habria palpado ese orden, esas mejoras, esos buenos resultados de unos esfuerzos no comunes. Sin la tal revolucion, que de preciso volvió á derrumbar el edificio, la nacion habria tenido esa muestra para poder cotejarla mas tarde con la del nuevo gobierno. Mas por fortuna ecsisten las personas y ecsisten los expedientes con los acuerdos gubernativos y las leyes: hay por lo mismo, datos que persuaden de la realidad, y datos que podrán servir de punto de comparacion, cuando el dicho personaje presente á la luz pública esa página interesante de la historia de sus servicios cívicos. *Sum cuique tribuere.*

§ 4.º

Se ha visto cual era mi pensamiento para llevar al cabo la intervencion de los bienes eclesiásticos; que mi programa escluía y condenaba la coaccion personal del clero por medio de medidas estrepitosas é irri-

1 Al presidio, tesorería y administracion principal de rentas, colegio Carolino y otras que no recuerdo.

2 Véase el decreto.

3 Véase el decreto.

4 Véase el decreto.

5 D. José María García Conde.

el supremo gobierno contra el clero y el ejército, y con la otra enderezar é impulsar la máquina gubernativa; mas todavía, que pudo multiplicarse á llenar esos objetos y el de la ejecucion de la ley de 31 de Marzo, cuya sola operacion requeria todo el tiempo y esclusiva dedicacion del ejecutor.

En continua lucha con la parvada de buitres que aspiraban á los despojos de los empleados que habia que destituir, y cuyos pretendientes se habian abierto paso con recomendaciones del presidente sustituto, de sus ministros, diputados y aun del gobernador mismo, á pesar de que el primero condenaba confidencialmente esa ley,¹ y sin posibilidad de impedir que el Sr. Traconis dispusiera, en sus congojosas urgencias, de las rentas del tesoro del Estado, para cubrir el presupuesto de sus tropas, la administracion logró, sin trastornar las oficinas públicas, por medio de remarcables injusticias, limpiar el manantial de aquel tesoro y fecundizar de nuevo el tronco político abatido.

Fueron puestos en corriente los ingresos, confiando su recaudacion y administracion, prévias las garantías legales, á personas espertas, de reconocida probidad y rectitud, y los acreedores á sueldos se vieron prontamente mejorados con el pago de una mitad, y mas adelante con las dos terceras partes de sus haberes.² El ramo de justicia siguió su curso, cubriéndose las vacantes de los tribunales con letrados verdaderamente dignos de ese sacerdocio, y para mejor espeditar el despacho de lo criminal, en la capital se aumentó el número de los juzgados, atribuyéndoles á todos el ejercicio de ambas jurisdicciones;³ además en atencion á que el tribunal supremo, en desdoro de su alta representacion y oprobio de la opulenta capital, se hallaba reducido á tener sus sesiones en un local sucio y desprovisto no solo del aparato necesario, sino aun de muebles y útiles indispensables al servicio, se mandó de preferencia subsanar esa falta.⁴ Las municipalidades tomaron otra vez su asiento, dedicándose sobre todo á alentar la desfalleciente enseñanza de la niñez. Se creó una fuerza de policia competente á cuidar de la seguridad de los caminos y en el interior de las poblaciones, restableciéndose así la confianza pública y las relaciones mercantiles.⁵ Se nombraron visitas á diversas oficinas mas bien para acrisolar la conducta de sus gefes ante sus encubiertos

1 Varias cartas se me dirigieron á ese respecto, que podré manifestar.

2 Apelo á los mismos empleados.

3 El decreto ecsiste y fueron ocho los jueces nombrados.

4 El hecho fué público, y el Sr. Manzó se encargó de la obra de reposicion.

5 Véase el decreto.

enemigos, que no porque el gobierno hubiera nunca dudado de su leal y honrado manejo.¹ El colegio Carolino fué dotado con mejores fondos, y los alumnos que por falta de esos fondos habian sido desapiadadamente corridos de él, volvieron á ocupar sus plazas.² Los hospitales y orfanotrofio, comprendidos en la ley de intervencion, fueron escludidos de ella y considerados, en cambio, con toda la proteccion que el mismo gobierno pudiera dispensarles. El cuerpo médico, recibió igualmente el impulso que demandaba con el aumento de ausilios que se decretó á su favor.³ El crédito interior del Estado requeria un arreglo definitivo que armonizase los derechos de los acreedores con la obligacion del propio Estado deudor, y tal arreglo se hizo, estableciéndose un fondo particular, capaz de amortizar esos créditos.⁴ En fin, se consiguió hacer desaparecer aun los vestigios de los estragos ocasionados por el huracan, y que renaciese el órden en el centro y la circunferencia.

Hace á mi intento, para corroborar la certeza de esos hechos, y por tanto me permitiré tambien decir, que si el sucesor de ese gobierno de Traconis, dispuesto á destruir y censurar, por una miserable prevencion, como aclararé despues,⁵ no hubiera sido recibido, al encargarse del mando, con la metralla de la segunda rebelion militar, á que animaron los pobres antecedentes de su persona, él habria palpado ese órden, esas mejoras, esos buenos resultados de unos esfuerzos no comunes. Sin la tal revolucion, que de preciso volvió á derrumbar el edificio, la nacion habria tenido esa muestra para poder cotejarla mas tarde con la del nuevo gobierno. Mas por fortuna ecsisten las personas y ecsisten los expedientes con los acuerdos gubernativos y las leyes: hay por lo mismo, datos que persuaden de la realidad, y datos que podrán servir de punto de comparacion, cuando el dicho personaje presente á la luz pública esa página interesante de la historia de sus servicios cívicos. *Sum cuique tribuere.*

§ 4.º

Se ha visto cual era mi pensamiento para llevar al cabo la intervencion de los bienes eclesiásticos; que mi programa escluía y condenaba la coaccion personal del clero por medio de medidas estrepitosas é irri-

1 Al presidio, tesorería y administracion principal de rentas, colegio Carolino y otras que no recuerdo.

2 Véase el decreto.

3 Véase el decreto.

4 Véase el decreto.

5 D. José María García Conde.

tantes; que habia fijado para blanco de mis tiros los bienes, y solo los bienes, fundadamente convencido de que el interés de libertarlos de un aseguramiento, arrastraría á ese clero, mas que los sufrimientos personales, á deponer su obstinacion y venir á la obediencia, eligiendo el menor de los males. Al acercarme al gobierno me encontré, sin embargo, con un elemento contrario á mi propósito de invisible resistencia, como lo demostraron los sucesos posteriores, y que debia trastornar no tanto mis planes cuanto la marcha política de Comonfort. La fraccion progresista de Puebla, directora hasta entonces de la cosa pública, se habia pronunciado por el esterminio de esa clase eclesiástica, como único remedio radical, para quitar toda rémora á la generacion de los principios liberales; y simpatizando así con las inclinaciones del general Traconis, le habia infundido la idea del destierro del obispo, alto clero, prelados de comunidades religiosas, y si era preciso, hasta el de los sacristanes de las iglesias. Tales propensiones, incompatibles con la circunspeccion y templanza del Sr. Ibarra, se avenian al carácter fogoso de su sucesor; por consecuencia las habia abrigado, á punto de no permitir contradiccion alguna.

Créí así que debia ser mi primer paso al dar principio á mi comision, el disolver esa nube usando, de un modo, del poder de la amistad y genial condescendencia del espresado general, y tentando, por otro lado, el separar al gobierno de una influencia que no podia ménos que ser funesta al orden y á la paz. Comonfort me habia recomendado muy particularmente un cambio lento, pero firme de las ideas y de los hombres: el aniquilamiento de toda tendencia ecsagerada, para animar un progreso racional y templado, y la sustitucion de personas con las de prestigio público, fuera cual se fuese su color político. La creacion de un periódico en ese sentido, que apareciera independiente del gobierno; la nueva formacion de un consejo; el llamamiento de esa clase de personas á todos los empleos públicos; la permanencia en sus puestos de servidores moderados y rectos, y la desaparicion de las milicias turbulentas, fueron otras tantas instrucciones que recibí, y cuya esacta observancia se me recordó varias veces, tanto por aquel como por Lafragua. En consonancia el periódico fué creado, bajo de la direccion del entendido y muy caballero jóven D. Santiago Vicario;¹ tomé, además, á mi cargo el diario oficial, denominado *La Verdad*, que redactaba el no ménos esperto

¹ Bajo el nombre del "*Estandarte*" y aplicado su costo por orden de Comonfort á gastos extraordinarios de la comandancia militar. Tengo la carta orden.

y apreciable D. Agustin Izunza: el personal del consejo fué variado en su mayoría con notabilidades que jamas desmintieron su patriotismo y moderacion: las vacantes en los tribunales, y en su mayor parte tambien las de otras plazas fueron llenadas con individuos de las mismas circunstancias; las milicias fueron retiradas; en fin, yo avancé en el cambio hasta merecerme la calificacion no solo de partidario moderado, sino de entusiasta conservador.¹

Tengo que confesar, no obstante, que aunque mi disposicion fuese la mejor y lo mismo mis empeños, no bastaron ni la una ni los otros para espeditar la completa realizacion de mis designios. Es preciso convenir en que por espresivas que fueran las atenciones que debia el Sr. Traconis á mi doble carácter de amigo íntimo y representante del presidente sustituto, ellas nunca pudieran haberse estendido á privarlo de sus relaciones amistosas, para escluir de su sociedad particular á aquellos que fomentaban y escitaban su animosidad antieclesiástica: igualmente, que mi inuflencia tampoco debí usarla para esponer á un rompimiento la armonía de los tres, desairando imperiosamente las indicaciones de dicho señor, ó dejando de obsequiar sus recomendaciones en menoscabo de su incontestable autoridad: que en consecuencia no tuve la plena libertad de accion, ni para prevenir é impedir los inconvenien-

¹ Véanse dos cartas de Comonfort, comprobantes de estos hechos. Decian, la primera:

México, Abril 19 de 1856.—Mi muy querido amigo.—Contesto tu muy grata diciéndote, que las instrucciones fueron ya por el conducto respectivo. En cuanto á las renunciaciones que están haciendo los consejeros de sus puestos, mi parecer es que se les admitan y antes de reemplazarlos me manden la lista de los que hubieren nombrado para darles mi opinion. Para el acierto en esta eleccion puede servirte de guia D. Cosme Furlong, á quien seria conveniente hacer una visita privada.—Lo dicho entiéndase tambien respecto de los individuos del tribunal de justicia.—Por lo que toca al presupuesto de gastos del periódico, mándamelo y será satisfecho.—Consérvate bueno &c.—I. Comonfort.—Sr. D. Juan de la Portilla.—Puebla.—Ya se pagaron ayer parte de los sueldos de la fiscalía.

Decia la segunda.—México, Abril 25 de 1856.—Mi querido amigo.—Estoy enteramente de acuerdo con el nombramiento que para individuos del tribunal superior de ese Estado se ha hecho en las personas que me indicas por tu grata del 22, pues todas ellas son honradas é instruidas. Mucho te encargo se siga el mismo camino para cubrir las vacantes de otras autoridades que aun falten.—Ya volví á encargar al Sr. Payno el pago de los setecientos pesos de que me hablas, y sin otro asunto soy como siempre tuyo.—I. Comonfort. Sr. Lic. D. Juan de la Portilla.—Puebla.

tes en mi comision especial, ni para oponerme á la eleccion de algunos empleados y otros actos gubernativos que pudieran estar en contradiccion con el plan que habia que seguir. ¹

Mas hubo todavía otra mas fuerte traba con respecto á eso último, y fué la constante versatilidad del mismo Comonfort; esa continua fluctuacion en que estuvo siempre entre los bandos políticos, inclinándose diariamente hácia uno y otro, sin decidirse nunca por ninguno y que por fin lo condujo á la catástrofe que ha inundado de sangre el suelo de toda la República: la heterogeneidad de principios ademas, de los selectos personajes que componian su gabinete; en una palabra, esa torre de Babel en que se transformó el supremo gobierno y en la cual todos hablaban y ninguno se entendia ¿Qué cambio de programa político pude haber emprendido con éxito, cuando el primer gefe de la nacion jamas se fijó en ninguno? ¿Qué edificio pudo haberse construido cuando cien veces puestos los cimientos, otras tantas los removian el dictador y sus agentes inmediatos? No es necesario que me detenga en escribir sobre esa política embrolladora, cuyos resultados se han hecho lamentar de todo el mundo: básteme decir que mis ensayos en esa parte, no por mi causa sino por la agena, no tuvieron mas consecuencias que las que produjeron en mayor escala los del mismo Comonfort: que el programa político de ese gobierno de Puebla, á semejanza del de aquel, matizado con los colores *progresistas, conservadores y moderados*, no llegó á presentar un punto de vista definible; y que, como corolario preciso, las diversas fracciones políticas debian serme hostiles y complicar mas mi situacion. ²

Va á verse, sin embargo, que esos tropiezos no fueron bastantes á detener ni estraviar el curso de mis compromisos.

§ 5.º

En el mismo dia en que me hice cargo de la secretaría, con ocasion de una nota que la Mitra habia dirigido al gobierno, protestando contra la extraccion del dinero del cofre y reproduciendo todas las censuras eclesiásticas, se la contestó haciéndola la intimation que debia ser pré-

1 Aludo al nombramiento de varios empleados que fueron electos por solo dicho señor, y á otras medidas tambien esclusivamente suyas.

2 No olvidaré que mientras la prensa de la oposicion respetó generosa mi persona, la de los progresistas se adelantó á herirme en el periódico titulado *La Pata de Cabra*.

via al procedimiento en rebeldía. Sin desnudarse la autoridad civil, por una equivocada deferencia de respeto, de la supremacia que le era anexa, en dicha contestacion, al mismo tiempo de significarle al *brazo* eclesiástico la esterilidad de sus demostraciones contra la *heregia*, y de disuadirle de continuar en una oposicion cuyas tendencias provocaban medidas extremas por parte del propio gobierno, se le instruyó de las facultades que tenia el ejecutor del decreto de 31 de Marzo para proceder con arreglo á las leyes comunes en caso de una rebeldía obstinada, llevando á efecto el aseguramiento interinario de los bienes, con todas las consecuencias propias de semejantes providencias. En el concepto de que la sumision á la ley debia serle ménos funesta á la dignidad é intereses del clero que los resultados de una contumacia, se le fijaron tres dias, como término perentorio, para que pudiese elegir entre los dos extremos de la disyuntiva. ¹

Si verdaderamente la pertinacia de esos ministros del Dios todo humildad, caridad y pobreza, hubiera sido movida por el santo celo de conservar intacto y alejar de manos profanas el tesoro consagrado al culto de la Divinidad y alivio de la humanidad doliente, parece indisputable que en lugar de esponerlo á la profanacion, y de degradar, los mismos sacerdotes, el caracter venerado y sin mancha de su ministerio, con la remarcable nota de rebeldes ante la ley, debian haber preferido la simple intervencion, que les dejaba en su poder y á su vigilancia y custodia la guarda y administracion de dichos fondos, al aseguramiento precautorio que escandalosamente tenia que privarlos de uno y otro. El mejor testimonio que pudo ofrecerse al buen sentido nacional y aun al mas exaltado fanatismo para juzgar por que parte estuviese la conciencia, la justicia, la razon y el deber, fué el de dicha eleccion. La defensa de los bienes pedia el evitar su secuestro, acatando el decreto de la suprema potestad del Estado; comportamiento en verdad, loable y dignísimo de los discípulos del fundador de la Iglesia. Permitir el aseguramiento era renunciar el depósito, abandonar la Arca Santa á manos impuras, por retener la inmunidad del Ser de los seres; conducta criminal y opuesta al sacerdocio. Sucedió, empero, que la Mitra, fuese por no retractar sus pastorales, hiriendo la pasion del amor propio, el orgullo de sataná, ó fuera porque viese por medio del prisma de sus deseos la venida apresurada y triunfo de la revolucion, se inclinase mas

1 Obra agregada al expediente de intervencion la minuta de esa nota.

bién al último extremo, replicando otra vez á la intimacion con una negativa absoluta.¹

He dicho que anticipadamente el referido diocesano con el objeto de salvar á sus ecónomos de toda persecucion, y de no aventurarse él mismo, agregaré aquí, á una fragilidad por parte de aquellos, habia definitivamente cerrado todas sus recaudaciones, ocultado todos los títulos y libros de contabilidad, y obligado á los tales mayordomos y administradores á esconderse ó desterrarse del territorio del Estado, así como que al mismo tiempo se habia fulminado una excomunion contra todos los que directa ó indirectamente prestasen su auxilio ó concurrencia á espeditar la intervencion. A pesar de esto, despreciando el gobierno esas precauciones y en vista de la negativa antedicha, pasó desde luego al consejo como proyecto de ley, en su parte resolutive y reglamentaria, mi plan de aseguramiento de bienes eclesiásticos, bajo del concepto de los poderes que habia yo recibido del presidente sustituto para proceder *ad libitum* en tal negociado. El decreto fué aprobado en seguida y se mandó publicar; pero debo advertir que como en él se atribuian al gobernador facultades que no le concedian ni el plan de Ayutla ni el Estatuto particular del gobierno del Estado de Puebla, me fué indispensable instruir á aquel ilustre cuerpo confidencialmente de la mision que tenia yo de Comonfort,² y escribirle á éste la necesidad que habia de una ley suya que contuviera esa autorizacion y relevase á Traconis de toda responsabilidad, cuya autorizacion de facto le fué remitida en una carta que hubo tambien la precision de agregar al espediente.

Mis combinaciones, como se observará por lo que dejo espuesto, hablando de mi conferencia con Comonfort, no requerian el nombramiento de interventores prevenido por el decreto primitivo de 31 de Marzo, y la base fundamental de mi compromiso habia sido la exclusion total del supremo gobierno en mis operaciones. Ello no obstante, por lo que respecta á lo primero, la circunstancia de que el Sr. Ibarra habia elegido ya á cuatro ó cinco de esos agentes, y otros tres el propio presidente sustituto³ estimuló al gobierno á admitirlos sin variarles el título, con el carácter de personeros ó auxiliares de sus providencias. En cuan-

1 Obra esa respuesta en dicho espediente.

2 Apelo á esos señores consejeros.

3 D. José Canizo, D. N. Gregoir y otro que no recuerdo, recomendados tambien por el ministro Montes.

to á lo segundo, aunque la nueva ley no era de sujetarse, como no se sujetó, á la *revision del supremo gobierno por conducto del ministerio respectivo*,¹ parecióme conveniente acompañar su minuta á Comonfort en una carta privada, que me contestó en términos bastante satisfactorios, *aprobando todo* y encareciéndome á la vez procediera como me dictase mi conciencia y sana razon.²

En dicha ley, tomando por motivos la rebeldía del clero y por principios de justicia las prescripciones de la legislacion comun, de que no estaba exenta aquella clase, el gobierno de Puebla previno el aseguramiento *ad interim* de todos los bienes pertenecientes al clero secular y regular de ambos sexos, es decir, entre tanto colecticia ó separadamente esas corporaciones defiriesen al decreto de intervencion. Para llevar á cabo la medida se dispuso el nombramiento de agentes interventores, reservándose el gobierno hacer el de los de la capital y facultándose en los otros departamentos á los señores prefectos y sub-prefectos, á verificar el de sus respectivas demarcaciones. Se mandó á todos los encargados de registros de contratos é hipotecas, recaudadores de contribuciones y en general á todas las oficinas públicas, bajo las penas de multa, suspension y privacion de oficio, segun fuera la gravedad del caso, la llana manifestacion de sus archivos á dichos agentes, para la busca y compulsa de cuantas noticias creyesen conducentes al mejor descubri-

1 Véase el artículo 6 del decreto de 31 de Marzo.

1 He aquí en dos cartas su conformidad.

México, Abril 21 de 56.—Mi querido amigo.—Recibí tu grata del 19, y como me parecen muy dignas de atenderse las reflexiones que contiene, dejo para mañana ó pasado el contestarte acerca de ellas y de las instrucciones que me acompañas, las cuales sin embargo, pueden seguir en uso mientras tanto recibes la contestacion que debo acordar con el Sr. La Rosa.—Queda como siempre &c.—I. Comonfort.—Sr. Lic. D. J. de la Portilla.—Puebla.

México, Abril 29 de 56.—Mi querido amigo.—Supuesto que al concluir tu carta del 27 del que fina recibiste la mia del 25, contestaré únicamente á los puntos nuevos de aquella, que si lo que te he propuesto respecto al pago de gastos del periódico no llenase á tu modo de ver el objeto, me indiques desde luego el medio que te parezca mas eficaz.—Era natural la resistencia de los mayordomos á la intervencion, pero el remedio contenido en las instrucciones de que me remites un tanto me parece bastante seguro.—Si te parece que los interventores no deben administrar, déjalos como creas conveniente, y *procede en todo* como te dicte tu conciencia y sana razon, de las cuales tiene sobrada confianza tu invariable amigo.—I. Comonfort.—Sr. Lic. D. J. de la Portilla.—Puebla.

1020002519

miento de los bienes eclesiásticos. Se declaró á los tenedores de esos bienes bajo cualquiera título, obligados á suspender todo pago de crédito, fuera cual fuese su procedencia, y toda entrega de fincas ó depósitos, á las espresadas corporaciones, y á reconocer en representacion de estas al gobierno. Con el objeto de hacer efectiva esa obligacion, se ordenó que los agentes interventores en sus secciones respectivas, que el gobierno se reservó designarles, con noticia de las fincas rústicas ó urbanas pertenecientes al clero, dadas en locacion ó por cualquier contrato, y de los capitales impuestos sobre otras de particulares, á censo redimible ó irredimible, procedieran, acompañados de un escribano público, ó del juez receptor en las poblaciones en que no lo hubiera, á requerir á todo inquilino, arrendatario y censatario á hacer la manifestacion de los recibos comprobantes de la deuda, y á declarar, bajo la religion del juramento, los unos, cual fuese el precio ó importe de la locacion, plazos de su pago y líquido que hasta la fecha del requerimiento estuviesen debiendo, y los otros cual fuese el capital impuesto, réditos convenidos, plazos y tambien deuda: además, á notificarles la entrega del importe de lo debido¹ y de los sucesivos vencimientos, en la *Depositaria interventora de bienes eclesiásticos*, tan luego como dicha oficina fuese establecida en la misma capital de Puebla, por decreto del supremo gobierno. Los escribanos fueron prevenidos de abrir un expediente para sus actuaciones, de modo á autenticarlas, y á constituir así una *prueba perpetua* de las fincas y caudales asegurados, monto de sus productos y valores estimativos, y rentas que debian ingresar á la Depositaria, y al mismo tiempo se conminó con multas y privacion ó suspension de oficio á dichos actuarios y jueces receptores que reusasen ó descuidasen esos servicios. Todo inquilino ó censatario que se negase al requerimiento, debian los primeros ser lanzados de las fincas, perdiendo todo derecho al contrato, y los segundos ejecutados en la casa hipotecada por el capital y réditos vencidos; y si á la resistencia se unia la fuerza, en este caso debian ser presos y sometidos á un procedimiento criminal. Tanto la presentacion de recibos ó documentos falsos como la mentira en las declaraciones juradas, sujetaban á unos y otros á las penas de simple resistencia y á la del procedimiento criminal por los delitos de fraude y perjurio. Todo amago contra las personas de los agentes del gobierno, que tendiese á impedir sus funciones ó á provocar sobre ellos la ira popular, se consi-

³ Desde el 19 de Abril.

deró acto de resistencia con fuerza. Con escepcion de los casos que pedian el procedimiento criminal, del resorte del poder judicial, en los demas, el gobierno se atribuyó la potestad gubernativa de hacer efectivas las otras penas, directamente ó por medio de las autoridades políticas, ahorrando á las judiciales el recargo y complicacion de la administracion de justicia, y haciendo mas eficaz la misma pena con la pronta é inmediata ejecucion. Los agentes interventores tenian la facultad de procurarse cuantas informaciones creyeran necesarias á efecto de descubrir los delitos de falsedad y perjurio, y de perseguirlos como legítimos acusadores, ante los tribunales, y se les dió tambien la de concurrir á la aplicacion de las penas gubernativas. En consideracion á todos sus trabajos se les mandó premiar con un tanto por ciento¹ sobre los valores que asegurasen, computado con arreglo al informe que debian rendir al gobierno á la conclusion de sus funciones. Fué de su estricto deber tambien el pasar á la Depositaria, tan luego como se estableciera, una relacion circunstanciada del mismo aseguramiento en sus respectivas secciones, para los asientos de dicha oficina. Absolutamente se les prohibió toda tentativa al cobro de un solo maravedí, y los deudores fueron advertidos de quedar sometidos á segundo pago en tales eventualidades.² A los escribanos y jueces receptores se les concedió asimismo derecho á sus justos emolumentos, para ser pagados del fondo intervenido. Se acordó el depósito y administracion de las fincas rústicas que se encontrasen en laborío y á cargo inmediato de las corporaciones. Y por último, se inició la creacion de una Depositaria interventora destinada á *recibir, depositar y administrar*, y obligada á atender á los gastos del culto y manutencion de sus ministros.³

§ 6.º

A virtud de estas disposiciones, enteramente conformes con el programa que yo habia propuesto á Comonfort, no habia duda que debian allanarse todas las dificultades opuestas al verificativo del decreto de 31 de Marzo. Perdido de vista el personal del clero y haciendo gravitar sobre los *profanos*, tenedores de bienes, toda la accion de la ley, el go-

¹ No me es posible recordar el tanto.

² Solo un interventor, D. Evaristo Flores, se malversó á ese respecto.

³ Véase la ley publicada en dos partes, fechas 19 de Abril y 30 de Mayo.

miento de los bienes eclesiásticos. Se declaró á los tenedores de esos bienes bajo cualquiera título, obligados á suspender todo pago de crédito, fuera cual fuese su procedencia, y toda entrega de fincas ó depósitos, á las espresadas corporaciones, y á reconocer en representacion de estas al gobierno. Con el objeto de hacer efectiva esa obligacion, se ordenó que los agentes interventores en sus secciones respectivas, que el gobierno se reservó designarles, con noticia de las fincas rústicas ó urbanas pertenecientes al clero, dadas en locacion ó por cualquier contrato, y de los capitales impuestos sobre otras de particulares, á censo redimible ó irredimible, procedieran, acompañados de un escribano público, ó del juez receptor en las poblaciones en que no lo hubiera, á requerir á todo inquilino, arrendatario y censatario á hacer la manifestacion de los recibos comprobantes de la deuda, y á declarar, bajo la religion del juramento, los unos, cual fuese el precio ó importe de la locacion, plazos de su pago y líquido que hasta la fecha del requerimiento estuviesen debiendo, y los otros cual fuese el capital impuesto, réditos convenidos, plazos y tambien deuda: además, á notificarles la entrega del importe de lo debido¹ y de los sucesivos vencimientos, en la *Depositaria interventora de bienes eclesiásticos*, tan luego como dicha oficina fuese establecida en la misma capital de Puebla, por decreto del supremo gobierno. Los escribanos fueron prevenidos de abrir un expediente para sus actuaciones, de modo á autenticarlas, y á constituir así una *prueba perpetua* de las fincas y caudales asegurados, monto de sus productos y valores estimativos, y rentas que debian ingresar á la Depositaria, y al mismo tiempo se conminó con multas y privacion ó suspension de oficio á dichos actuarios y jueces receptores que reusasen ó descuidasen esos servicios. Todo inquilino ó censatario que se negase al requerimiento, debian los primeros ser lanzados de las fincas, perdiendo todo derecho al contrato, y los segundos ejecutados en la casa hipotecada por el capital y réditos vencidos; y si á la resistencia se unia la fuerza, en este caso debian ser presos y sometidos á un procedimiento criminal. Tanto la presentacion de recibos ó documentos falsos como la mentira en las declaraciones juradas, sujetaban á unos y otros á las penas de simple resistencia y á la del procedimiento criminal por los delitos de fraude y perjurio. Todo amago contra las personas de los agentes del gobierno, que tendiese á impedir sus funciones ó á provocar sobre ellos la ira popular, se consi-

³ Desde el 19 de Abril.

deró acto de resistencia con fuerza. Con escepcion de los casos que pedian el procedimiento criminal, del resorte del poder judicial, en los demas, el gobierno se atribuyó la potestad gubernativa de hacer efectivas las otras penas, directamente ó por medio de las autoridades políticas, ahorrando á las judiciales el recargo y complicacion de la administracion de justicia, y haciendo mas eficaz la misma pena con la pronta é inmediata ejecucion. Los agentes interventores tenian la facultad de procurarse cuantas informaciones creyeran necesarias á efecto de descubrir los delitos de falsedad y perjurio, y de perseguirlos como legítimos acusadores, ante los tribunales, y se les dió tambien la de concurrir á la aplicacion de las penas gubernativas. En consideracion á todos sus trabajos se les mandó premiar con un tanto por ciento¹ sobre los valores que asegurasen, computado con arreglo al informe que debian rendir al gobierno á la conclusion de sus funciones. Fué de su estricto deber tambien el pasar á la Depositaria, tan luego como se estableciera, una relacion circunstanciada del mismo aseguramiento en sus respectivas secciones, para los asientos de dicha oficina. Absolutamente se les prohibió toda tentativa al cobro de un solo maravedí, y los deudores fueron advertidos de quedar sometidos á segundo pago en tales eventualidades.² A los escribanos y jueces receptores se les concedió asimismo derecho á sus justos emolumentos, para ser pagados del fondo intervenido. Se acordó el depósito y administracion de las fincas rústicas que se encontrasen en laborío y á cargo inmediato de las corporaciones. Y por último, se inició la creacion de una Depositaria interventora destinada á *recibir, depositar y administrar*, y obligada á atender á los gastos del culto y manutencion de sus ministros.³

§ 6.º

A virtud de estas disposiciones, enteramente conformes con el programa que yo habia propuesto á Comonfort, no habia duda que debian allanarse todas las dificultades opuestas al verificativo del decreto de 31 de Marzo. Perdido de vista el personal del clero y haciendo gravitar sobre los *profanos*, tenedores de bienes, toda la accion de la ley, el go-

¹ No me es posible recordar el tanto.

² Solo un interventor, D. Evaristo Flores, se malversó á ese respecto.

³ Véase la ley publicada en dos partes, fechas 19 de Abril y 30 de Mayo.

bierno ejecutor quedaba relevado de la moratoria de las discusiones teológicas y del *peligrosísimo* desacato de *poner la mano* sobre el sagrado de los sacerdotes del Altísimo, sin que, por consiguiente, hubiera que temer á las asonadas ó motines populares, que era uno de los elementos del clero, ni que entorpecer ó ilusoriar el procedimiento por la ocultacion de libros y títulos y desercion de los mayordomos. Las armas por una y otra parte venian á ser iguales, es decir, por la del brazo eclesiástico la *excomunion* y por la de la potestad civil el *castigo corporal* y no *espiritual* de toda oposicion á los preceptos del César, mandados guardar por el hijo de Dios: se le dejaba á aquel el ejercicio de toda su influencia en el secreto del *sacramento de la confesion*; pero en cambio la segunda podia gastar ó quebrar ese resorte, no solo por medio de dichas penas, sino con el estímulo de los propios bienes: el clero tenia á su arbitrio el de la predicacion en la *cátedra del Espíritu Santo*; mas el gobierno contaba tambien con toda la justicia y la razon, para escarmentar severamente toda demostracion sediciosa. Un solo inconveniente no habia sido posible evitar, á saber, la dilacion necesaria á los requerimientos y que ofrecia un campo muy estenso á las persuaciones de la astucia; mas léjos de que pudiera desvirtuar la ley, esa misma dilacion venia á ser una prueba de que la autoridad del Estado se fiaba en sus propias fuerzas, prefiriendo la franqueza á la cautela, para lidiar sin armadura ni careta.

Una vez nombrados los agentes interventores y prevenidas las autoridades y demás oficinas auxiliares, los hechos posteriores llegaron á demostrar, con efecto, que convencida la Mitra de la ineficacia y peligro de toda escitativa subversiva, se habia querido reservar mas bien la secreta intimidacion y el manejo del fraude *tuta conciencia* entre todas las clases de la poblacion. No hubo, pues, mas pastorales ni edictos públicos; pero sí escusas escrupulosas de algunos escribanos y jueces receptores, que fué preciso remover con la aplicacion de las multas y suspension de oficio, facilitándose así la aquiescencia y servicio de los otros: ¹ hubo conatos por parte de los inquilinos á negarse á obedecer, cuyos conatos fueron prevenidos muy oportunamente con la propia pena de multa y la de lanzamiento, quedando sumisos, de esa suerte, todos los demás: ² se presentaron casos de recibos falsos, por rentas anticipadas, y

¹ Solos un juez y un escribano sufrieron la última de dichas penas.

² Pocos casos se presentaron de multa y ménos de lanzamientos, siendo remarkable entre los primeros el de un pariente muy allegado á Comonfort.

de perjurio en las declaraciones, que el gobierno mandó perseguir criminalmente, escarmentando al resto de embaucados por el clero: se descubrieron supuestas obligaciones sobre adelantos de las mismas rentas, importe de mejoras de las casas, hechas por los inquilinos y redencion de capitales impuestos á censo, que el gobierno igualmente despreció: ¹ se simulon asimismo contratos de venta de fincas rústicas y urbanas que no tuvieron mas valor que el de una constancia del fondo dotal de dichas fincas, para que el mismo gobierno ordenase su secuestro y depósito: ² hubo amagos contra los interventores y escribanos, unas veces por gente de la plebe, otras por los devotos y en general por el impresionable é intolerante sexo femenino, que los mismos agentes supieron sobrellevar con paciencia, además de las medidas dictadas por la autoridad contra las vías de hecho. ³ En suma, la guerra que el clero le habia declarado á la potestad civil, amenazándola con el fanatismo del pueblo irritado por los martirios, vino á convertirse en un juego sordo de intrigas, que si bien multiplicó hasta lo infinito las atenciones del gobierno, no pudo sustraer de la intervencion los bienes perseguidos; un juego de intrigas que autorizó mas á ese gobierno á conceder accion popular para que cualquiera pudiera denunciar toda ocultacion de esos intereses, bajo condiciones de la reserva del nombre del denunciante y retribucion con una parte de los bienes denunciados. ⁴

Puesto en práctica el aseguramiento, cuya operacion requirió no solo mis trabajos *legislativos*, sino aun los muy materiales de adiestrar á los notarios é interventores en todas y cada una de sus operaciones, resolviendo consultas instante por instante, porque ni todos ellos ni las autoridades políticas podian considerarse espertos en negocio tan grave y complicado ⁵ me fué indispensable conferenciar con Comonfort, tanto sobre la necesidad que habia del decreto creador de la Depositaria interventora, á fin de que pudiera consumarse la medida, toda vez que el gobernador Traconis no estaba *legalmente* facultado para darlo, como tam-

¹ Obran las constancias en el espediente.

² Tal fué la hacienda de la Ciénega, de los padres dominicos, y otras que no recuerdo.

³ Apelo á los mismos interventores.

⁴ Véase el decreto, no contradicho ni revocado por Comonfort.

⁵ Los unicos bastante diestros fueron los Sres. Duque Estrada y D. Agustín Valdéz.

bien sobre la no ménos precision, que igualmente habia, de sujetar al nuevo procedimiento no solo al gobernador del Estado de Veracruz y al gefe político del territorio de Tlaxcala, sino á los gobernadores de los Estados de Oajaca, Guerrero y México, dentro de cuyas demarcaciones existian capitales y fincas pertenecientes á la Mitra de Puebla, y para cuya sujecion tampoco tenia aquel autoridad.

§ 7.º

El día 10 de Mayo me dirigí á la capital de México, y en la mañana del siguiente, 11, solicité mi entrevista. Encontré á Comonfort vehementemente disgustado á causa de que el congreso constituyente habia desatendido las observaciones de su gabinete en el proyecto de ley que nulificaba los empleos y grados militares, concedidos por la administracion dictatorial del general Santa-Anna, y fuese por ese estado de escitacion, ó porque así conviniera, despues de escucharme me suplicó que viera al Sr. ministro La Rosa y que con éste acordase el despacho de mis pretensiones. En mi conferencia con dicho ministro me esforcé en encarecerle la pronta espedicion de esas leyes, presupuesto que su falta debia no solo complicar sino perjudicar la intervencion. Le hice presente que el gobierno de Puebla ni habia podido ni debido suplir á esa necesidad, encomendando provisionalmente á la tesorería general ú otra oficina del Estado el depósito y administracion de las rentas del clero porque ello requería un trabajo ímprobo y peculiares secciones y empleados; siendo así que todos los inquilinos de casas, censatarios, los depositarios, administradores de fincas rústicas secuestradas, y las atenciones del culto, sus ministros y religiosas conventuales urgian por dicha Depositaria, los unos para entregar los productos debidos, segun habian sido notificados, y los otros para recibir sus dotaciones: que debia considerarse peligroso tanto el dejar recargar la deuda de los primeros, porque se haría mas dificultosa la cobranza, como el esponer la interrupcion de los ritos religiosos; que el gobierno ejecutor igualmente, ni habia podido ni debido prevenir á los gobernadores de los otros Estados.

El Sr. La Rosa, usando de la amabilidad y finura de maneras que le conocieron todos los que le trataron, me hizo en esa ocasion un elogio inmerecido, que acepté cordialmente, pero que no pudo satisfacer á mis deseos. Calificando de inmejorable mi plan de aseguramiento y persuadido de que nadie sino yo como autor de *tan feliz idea*, seria capaz de

desarrollarla hasta su perfeccion, se escusó con demasiada bondad de interrumpir mis concepciones, encomendándome la formacion de las leyes, sin mas reserva, por su parte, que la de suscribirlas. Con tal resultado volví á hablar con el presidente sustituto; mas éste no tuvo tiempo que dedicarme, y quedamos emplazados para el dia siguiente.

En la noche de aquel dia me hallaba yo entretenido en mi domicilio con mi predilecto amigo y cliente el Sr. D. Sinfiorano Sobrino, cuando ocurrió á solicitarme un ayudante de la presidencia de parte del señor presidente, para que en el *acto pasase* á verlo. Lo hice así sin demora, acompañándome aquel amigo hasta las puertas del palacio, y Comonfort me recibió en su cámara reservada con estas palabras por salutation.—“Juanito, importa que mañana mismo te vuelvas para Puebla, porque Traconis me ha desterrado al obispo y ha puesto en la cárcel al pobre administrador de rentas, que es un empleado antiguo y muy honrado, te he mandado llamar para urgir tu marcha y para que me indiques siquiera qué causas pueden haber motivado esas medidas, que me tienen violento y afligido.” Mi respuesta fué.—“La noticia me sorprende á mí tambien, al recibirla en este instante de tu boca, porque hasta ayer que dejé á Puebla, no existian causas, al ménos que yo sepa, para precipitarse á tanto: verdad es que, hace ocho días, se me hizo una denuncia verbal de que el obispo en sus pláticas ó sermones dominicales en la iglesia de la Compañía se habia deslizado en algunas alusiones contra el gobierno; pero te diré que en mis informes no encontré mas de una calumnia despreciable. Traconis se ha comprometido conmigo en no entorpecer mi marcha con esos arranques; pero tú sabes que tiene á su lado dos locomotivas, la una, la de los progresistas, que lo impelen con la buena fé de sus principios, á perseguir al clero, y la otra, la del mismo clero, que lo arrastra á cometer esa clase de actos de violencia para ecsaservar mas el fanatismo popular y azuzarlo á la revolucion; y de aquí es que unos ú otros se han aprovechado de mi ausencia. Por lo que respecta al administrador de rentas, á quien no conozco, puedo asegurar, que no habido mas, que la continua disputa en que ha estado con Traconis, por no poderle dar todas las cantidades que le pide para el presupuesto de la guarnicion. Dicho general se ha quejado conmigo de que cometido tú á remitirle el dinero, no le cumples, y así la necesidad lo obliga á echarse sobre esas rentas del Estado en perjuicio de los empleados. No puedo decirte mas; pero bien ¿por qué no te infor-

“mas de él mismo, por el telégrafo?—¿Qué telégrafo, me replicó, cuando me ha cortado aún esa comunicacion? Figúrame ignorante de todo lo demás que habrá sucedido; y así es fuerza que te vayas á con- tener tales locuras y á instruirme de todo para acudir con tiempo al remedio. Traconis no tiene de que quejarse, porque le he mandado cuanto dinero he podido; pero ¿qué quieres? tiene un *estado mayor* mas grande que el mio, y así nada le basta: además se me ha asegurado que se *emborracha á menudo*, (embriaga) y por lo mismo es preciso que no me lo dejes solo un momento. Toma, pues, este billete para el asiento de la *diligencia* (lo tenia preparado sacándolo de la bolsa derecha de su pantalon me lo dió y lo tomé) y vete” “Bien, volví á responderle, me iré, sintiendo la ocurrencia, porque ella com- promete á un grado extraordinario mi situacion, contrariando mis es- peranzas y aumentándome los peligros; pero vuelvo á recomendarte el pronto despacho de las leyes que necesito, y en obsequio de la justicia te diré, que la persona que te ha asegurado que Traconis se em- borracha ha dicho una notoria falsedad, porque tratándolo yo dia por dia y á toda hora no le he visto beber sino *agua muy clara*, tanto mas cuanto que está padeciendo de unas calenturas que lo tienen an- quilado. Persuádetes que de otro modo no estaria ni un momento con él.” “Bueno, dijo Comonfort, *allá te enviaré las leyes*, y sea lo que fuere, me *matarias* si me abandonases á Traconis; ¿qué quieres *hi- jo?* todos estamos corriendo el mismo *albur*.” “Unos mas que otros,” le contesté despidiéndonos. ¹

§ 8.º

A mi regreso creí positivamente encontrar á la capital de Puebla en- vuelta en los horrores de un motin popular; mas no fué así. El rayo habia hecho su estrago en un solo individuo, y en los demás no mas habia dejado que el terror y el espanto. La ciudad presentaba un aspecto de duelo, y con motivo, por que puede decirse, que jamas, desde su funda- cion, habia sido herida de una manera tan profunda y dolorosa. Desde remotos tiempos los preladados de su iglesia habian sido el esplendor de esa segunda capital de la República, su mas rico ornamento y el objeto querido y de veneracion de todo el pueblo, por sus virtudes evangélicas.

1 Me parece imposible que Comonfort se atreva á negar que tal fué su dialecto en esta conversacion; mas los hechos lo ratifican.

El Sr. D. Pelagio de Labastida, su actual obispo, habia sabido conser- var y hacer mas apreciables esas tradiciones porque, aunque jóven, se reconocian en él la ilustracion, modestia, amor al prójimo y una bene- volencia sin límites; era el padre amartelado de sus diocesanos, el ver- dadero pastor del rebaño de Jesus. Sus ultrajes, pues, y su proscrip- cion debian necesariamente provocar un sentimiento intenso, y además, un acto de temible venganza. Cómo pudo ser que tal acontecimiento produjese tan solo ese duelo y ese espanto, siendo así que cuatro meses antes la falsa noticia de un suceso parecido, habia levantado las masas contra el gobierno, lo esplica el inconcebible valor que desplegó el ge- neral Traconis, mereciéndose el renombre de un *Doumauries* entre los sectarios de los principios de libertad, igualdad y fraternidad.

Tuvo lugar una segunda conmocion popular mas terrible y amenaza- dora que la primera: hombres, mugeres y niños se armaron á resistir la providencia gubernativa: los sacerdotes del Altísimo se hicieron co- mandantes del motin, tomando un crucifijo por espada: aparecieron tam- bien entre la turba multa algunos oficiales militares, azuzando de nuevo la reaccion; hubo fuerza mezclada con escorismos y llantos de dolor y ecesasperacion. ¹ Pero lanzado Traconis, solo y sin armas, al medio de la multitud, su solo aspecto irritado, su sola voz imponente, intimidó y redujo á la resignacion y á la obediencia á ese pueblo rebelde; ² ofre- ciendo al clero el inesperado y desconsolador desengaño, de que el imperio de la potestad eclesiástica, basado en el fanatismo, sobre los decre- tos del poder civil, habia dejado de ecsistir en ese dia. Cumpliéndose la sagrada sentencia del Salvador—*mi reino no es de este mundo*,— sus ministros pudieron convencerse, de que incapaces de oponerse á esa suprema y santa voluntad, les era preciso humillarse ante el César.

Para el destierro del señor obispo Labastida no concurrieron otras cau- sales que las simples denuncias que yo habia despreciado y el estímulo de la fraccion progresista; y en denuncias no ménos infundadas, de mal manejo, se apoyaba tambien la prision del administrador de rentas; pe- ro, además, y como consecuencias del motin, el gobernador habia man- dado encarcelar á tres preladados de conventos de religiosos y á otros cua- tro eclesiásticos seculares, y se disponia á la proscripcion de todo el cuerpo de canónigos. En mi posibilidad no estuvo, siguiendo las indi- caciones de Comonfort, obligar al Sr. Traconis á alzar aquel destierro;

1 Hechos todos públicos que jamas se borrarán de la memoria de los poblanos.
2 Hechos tambien públicos.

“mas de él mismo, por el telégrafo?—¿Qué telégrafo, me replicó, cuando me ha cortado aún esa comunicacion? Figúrame ignorante de todo lo demás que habrá sucedido; y así es fuerza que te vayas á con- tener tales locuras y á instruirme de todo para acudir con tiempo al remedio. Traconis no tiene de que quejarse, porque le he mandado cuanto dinero he podido; pero ¿qué quieres? tiene un *estado mayor* mas grande que el mio, y así nada le basta: además se me ha asegurado que se *emborracha á menudo*, (embriaga) y por lo mismo es preciso que no me lo dejes solo un momento. Toma, pues, este billete para el asiento de la *diligencia* (lo tenia preparado sacándolo de la bolsa derecha de su pantalon me lo dió y lo tomé) y vete” “Bien, volví á responderle, me iré, sintiendo la ocurrencia, porque ella com- promete á un grado extraordinario mi situacion, contrariando mis es- peranzas y aumentándome los peligros; pero vuelvo á recomendarte el pronto despacho de las leyes que necesito, y en obsequio de la justicia te diré, que la persona que te ha asegurado que Traconis se em- borracha ha dicho una notoria falsedad, porque tratándolo yo dia por dia y á toda hora no le he visto beber sino *agua muy clara*, tanto mas cuanto que está padeciendo de unas calenturas que lo tienen an- quilado. Persuádetes que de otro modo no estaria ni un momento con él.” “Bueno, dijo Comonfort, *allá te enviaré las leyes*, y sea lo que fuere, me *matarias* si me abandonases á Traconis; ¿qué quieres *hi- jo?* todos estamos corriendo el mismo *albur*.” “Unos mas que otros,” le contesté despidiéndonos. ¹

§ 8.º

A mi regreso creí positivamente encontrar á la capital de Puebla en- vuelta en los horrores de un motin popular; mas no fué así. El rayo habia hecho su estrago en un solo individuo, y en los demás no mas habia dejado que el terror y el espanto. La ciudad presentaba un aspecto de duelo, y con motivo, por que puede decirse, que jamas, desde su funda- cion, habia sido herida de una manera tan profunda y dolorosa. Desde remotos tiempos los preladados de su iglesia habian sido el esplendor de esa segunda capital de la República, su mas rico ornamento y el objeto querido y de veneracion de todo el pueblo, por sus virtudes evangélicas.

1 Me parece imposible que Comonfort se atreva á negar que tal fué su dialecto en esta conversacion; mas los hechos lo ratifican.

El Sr. D. Pelagio de Labastida, su actual obispo, habia sabido conser- var y hacer mas apreciables esas tradiciones porque, aunque jóven, se reconocian en él la ilustracion, modestia, amor al prójimo y una bene- volencia sin límites; era el padre amartelado de sus diocesanos, el ver- dadero pastor del rebaño de Jesus. Sus ultrajes, pues, y su proscrip- cion debian necesariamente provocar un sentimiento intenso, y además, un acto de temible venganza. Cómo pudo ser que tal acontecimiento produjese tan solo ese duelo y ese espanto, siendo así que cuatro meses antes la falsa noticia de un suceso parecido, habia levantado las masas contra el gobierno, lo esplica el inconcebible valor que desplegó el ge- neral Traconis, mereciéndose el renombre de un *Doumauries* entre los sectarios de los principios de libertad, igualdad y fraternidad.

Tuvo lugar una segunda conmocion popular mas terrible y amenaza- dora que la primera: hombres, mugeres y niños se armaron á resistir la providencia gubernativa: los sacerdotes del Altísimo se hicieron co- mandantes del motin, tomando un crucifijo por espada: aparecieron tam- bien entre la turba multa algunos oficiales militares, azuzando de nuevo la reaccion; hubo fuerza mezclada con escorismos y llantos de dolor y ecesasperacion. ¹ Pero lanzado Traconis, solo y sin armas, al medio de la multitud, su solo aspecto irritado, su sola voz imponente, intimidó y redujo á la resignacion y á la obediencia á ese pueblo rebelde; ² ofre- ciendo al clero el inesperado y desconsolador desengaño, de que el impe- rio de la potestad eclesiástica, basado en el fanatismo, sobre los decre- tos del poder civil, habia dejado de ecsistir en ese dia. Cumpliéndose la sagrada sentencia del Salvador—*mi reino no es de este mundo*,— sus ministros pudieron convencerse, de que incapaces de oponerse á esa suprema y santa voluntad, les era preciso humillarse ante el César.

Para el destierro del señor obispo Labastida no concurrieron otras cau- sales que las simples denuncias que yo habia despreciado y el estímulo de la fraccion progresista; y en denuncias no ménos infundadas, de mal manejo, se apoyaba tambien la prision del administrador de rentas; pe- ro, además, y como consecuencias del motin, el gobernador habia man- dado encarcelar á tres preladados de conventos de religiosos y á otros cua- tro eclesiásticos seculares, y se disponia á la proscripcion de todo el cuerpo de canónigos. En mi posibilidad no estuvo, siguiendo las indi- caciones de Comonfort, obligar al Sr. Traconis á alzar aquel destierro;

1 Hechos todos públicos que jamas se borrarán de la memoria de los poblanos.
2 Hechos tambien públicos.

sin embargo, en mi carta instructiva al primero, le manifesté la razón, justicia y conveniencia que había de enmendar el agravio, no solo impidiendo la espatriación de dicho diocesano, para la cual no tenía facultades el gobierno de Puebla, sino volviéndolo á su diócesis, por medio de recomendaciones amistosas al mismo general, que desvanecieran toda sombra de un desaire. ¹ Conseguí *si* la escarcelación de los *padres*, bajo el concepto de considerar compurgada su falta, ² y la del administrador de rentas, quien fué consignado para ponerlo enteramente á cubierto de los tiros de sus enemigos, á un juez de lo civil, amigo mío y de toda mi confianza, con la seguridad de que en tela de juicio, sin la degradación de una prisión pública, le sería fácil el vindicarse de todo cargo, rehabilitándose ante la opinión y recobrando sus derechos para volver á ocupar el mismo empleo. ³ Contuve por último la premeditada persecución del cabildo.

Debo esponer que Comonfort no tuvo á bien apreciar mis observaciones, con respecto al destierro del tantas veces repetido prelado; sino que por el contrario, aprobó la medida y la mandó llevar á efecto, tal como había sido dictada por el Sr. Traconis. Si se fuera á juzgar por los términos de la carta en que me contestó esa su resolución, se diría que tanto la alarma que le infundió la noticia, como su inquietud por saber las causas, habían sido simuladas ó un acceso verdaderamente de locura. *“Yo creí indispensable sostener la medida del destierro del obispo, me dijo en esa carta, porque privadamente recibía también avisos de que no era muy evangélica su conducta para eludir el cumplimiento de los decretos sobre intervención.”* ⁴ ¿Para qué preguntarme entonces los motivos, cuando ya los sabía? ¿Por qué no manifes-

1 Invito á Comonfort á publicar esa carta.

2 Me refiero al Sr. Traconis.

3 Que lo ratifique el mismo interesado.

4 He aquí la carta.

México, Mayo 23 de 1856.—Mi siempre querido amigo.—Aunque con atraso por ocupaciones, te acuso recibo de tu favorecida del día 16, primera que me escribiste después de tu enfermedad que sentí mucho, sobre el grave negocio del señor obispo.—Yo creí indispensable sostener la medida de su destierro, porque privadamente recibía también avisos de que no era muy evangélica su conducta para eludir el cumplimiento de los decretos sobre intervención; pero igualmente creo que deben ser puestos en libertad los otros eclesiásticos de que me hablas.—Me es satisfactorio contar con un amigo tan discreto como tú, y me repito tuyo &c.—I. Comonfort.—Sr. Lic. D. Juan de la Portilla.—Puebla.

tarme eso mismo y ratificar la providencia, desde el momento en que le hablé de esas denuncias enteramente desnudas de verdad? Séamos francos porque franqueza é ingenuidad nos reclama la historia otro viento fué el que hizo variar el rumbo de la veleta; el temor y el alhago, que dominaron hasta el último momento de vida la acción de ese gobierno dictatorial.

Al hablar de los estimulantes que tuvo la asamblea constituyente para deferir al nombramiento de gobernador hecho en la persona de Traconis, á pesar de la violación del principio de la incomunidad de los mandos civil y militar, he dicho haber sido el mas poderoso la convicción en que estaba la mayoría de progresistas, dominante en esa asamblea, de la capacidad de aquel general para subyugar en Puebla el fanatismo religioso, atrayendo á la sumisión nacional la potestad monstrua, que se había sobrepuesto á la misma nación. Dejo también referido que al determinarse Comonfort á la persecución personal del clero, había abrigado la idea de satisfacer á esa exigencia del único partido que sostenía y podía sostener su gobierno. Fué así que la espresada mayoría, éco de todos sus correligionarios, recibió entusiasmada la noticia de la proscripción del obispo, ensalzando el nombre del valeroso gobernador, felicitándolo, felicitándose así misma al ver realizadas sus esperanzas, y felicitando á la vez al presidente sustituto. ¿Qué otra cosa pudo éste haber hecho, aturrido y confuso con esas demostraciones, sino doblegarse y dejarse arrastrar por ellas? En los momentos en que su corazón se sentía adolorido y en su imaginación ardía el deseo de enmendar el agravio, tributando un homenaje á la justicia y respondiendo á su conciencia, se le apareció ese fantasma, á quien temió y le fué preciso alhagar. Empero temieron también los señores ministros de su gabinete, y *todos aprobaron* ¹ adjudicándose una parte de la gloria.

La carta de Comonfort me llegó á tiempo que esas felicitaciones á Traconis; ví una y otras, y debí inferir de tales premisas que para lo futuro, sin contar con el apoyo del primero, mi sola influencia sería vana para contener la repetición de los ultrajes personales, reprobados cien veces por mí, sin hipocresía, cuya careta no he llevado nunca, en tanto que fueran contrarios á la razón y á la justicia y no tuvieran mas

1 A ser cierto, como dijo un periódico en Setiembre de 1857; que el Sr. Montes en su misión en Roma atribuyó el acto á solo el general Traconis, ¡cuán ligeramente se mintió!

objeto que la animosidad de un partido. Debí resignarme á participar del ódio de un clero rabioso, desde entonces, y de la animadversion del pueblo *levítico*: á sobrellevar, con mi *carácter de secretario* de ese gobierno y en el ejercicio de mi comision especial, toda clase de insultos y acechanzas contra la vida; á constituirme, en suma, partidario de esa secta anticlesiástica, para combatir en propia y natural defensa la *crucada* que debía precipitar la venganza, toda vez que el triunfo de esa revolucion me reservaba una *hoguera*, por medio de *un auto sacramental de fé*.

Por una coincidencia inexplicable á resultas de una disposicion suprema que dejaba á los gobernadores de los Estados el confinamiento de los militares reaccionarios, el mayor número de esos gefes se habia con signado á Puebla, con la restriccion de no estender el destierro afuera de los límites del territorio; sucediendo así que al foco del incendio se aglomerasen las materias inflamables. Podia decirse que justamente el lugar en que la caja del clero estaba abierta para la recluta revolucionaria, y en el que tenia mas prosélitos, se habia elegido para cuartel general de dichos reaccionarios. Mas á pesar de todo, la intervencion siguió su curso regular por en medio de esa situacion tan gravemente complicada, activándose las notificaciones y el descubrimiento de los bienes, en proporcion que crecian dia por dia los síntomas de la segunda rebelion *clero-militar*.

§ 9.º

Pero transcurrieron los meses de Mayo y parte del de Junio sin que el gobierno general sancionase las leyes ofrecidas, ¹ á la vez de que, por

1 Formado por mí el proyecto de la de la Depositaria, se lo habia remitido á Comonfort. Véanse dos cartas comprobantes.

Tacubaya, Junio 5 de 1856.—Mi siempre querido amigo.—El proyecto de Decreto que me remites con tu favorecida fecha 2 del corriente, que contesto, sobre Depositaria general, lo he pasado al ministerio de justicia para que lo ecsamine y despache prontamente.—Lo del congreso ha calmado un poco, y no era mas que efervescencia por celos y desconfianza, propios del espíritu inquieto de todo cuerpo colegiado. Ya tú conoces esta jerga que viene á constituir por desgracia el carácter de la familia república; pero con tacto y discrecion puede temperarse.—Te deseo sa ud y me repito tu amigo que mucho te quiere.—I. Comonfort.—Sr. Lic. D. J. de la Portilla.—Puebla.

un lado la administracion de fincas rústicas secuestradas, ¹ y por otro las justas ecsigencias de los agentes y escribanos por algunos suplementos á buena cuenta de sus honorarios, hacian mas apremiante el establecimiento de la Depositaria. Los deudores de rentas habian seguido reteniendo la deuda en espera de esa oficina receptora, y el gobierno, atento á las necesidades del culto veía venir esa otra demanda no menos atendible. Para ocurrir á lo primero, reanimando en lugar de hacer desmayar á aquellos auxiliares, y evitar la ruinosa interrupcion del laborio de las fincas, verdad es que, entretanto se habia acudido á los trece mil pesos tomados del *cofre*; pero esa cantidad no podia bastar al objeto, y mucho ménos cuando la habian disminuido considerablemente los préstamos hechos al general Traconis para subvenir á la penuria de sus tropas. ² Insoportable para mí tal apatía, porque ella desconcertaba mis planes, al mismo tiempo que debia prolongar mi comision, reteniéndome en el peligro, sucedió tambien que vinieran á reagrarla otros incidentes de consecuencias no ménos funestas, y al fin tanto el Sr. Traconis como yo hubimos de decidirnos á abandonar la empresa, anunciándole mi separacion á Comonfort, por medio de una carta y elevándole aquel sus renunciaciones de ambos mandos por causa legalmente comprobada de falta de salud. ³

Fueron esos incidentes: la reposicion del general D. José María Pavon en la comandancia militar y prefectura del Departamento de Matamoros, perteneciente al Estado de Puebla: ciertas órdenes espeditas por el ministro de justicia D. Ezequiel Montes, á nombre del presidente

México, Junio 9 de 1856.—Mí muy querido amigo.—Ya recomiendo á Lafragua que despache lo del consejo con la variacion del Sr. Lic. G, y tambien á Montes que resuelva sobre el decreto de la Depositaria.—Por lo que me dices respecto al cura de Chalchicomula, hará muy bien Traconis de mandarlo á Veracruz.—Es cierto que para la ida de los interventores presté doscientos y pico de pesos en calidad de reintegro, y apreciaré que seas tú quien te encargues de recojer esa suma, mandándomela en un recibo de tú sueldo como fiscal de imprenta, que yo aquí lo mandaré cobrar.—No ocurre cosa particular que comunicarte, y concluyo repitiéndome tu amigo que mucho te quiere.—I. Comonfort.—Sr. Lic. D. J. de la Portilla.—Puebla.

1 Las haciendas de la Ciénega y Sabana, y otros ranchos cuyos nombres no recuerdo.

2 Véanse los registros de la tesorería general del Estado y los de la Depositaria.

3 Me refiero al Sr. Traconis.

sustituto, en contraposición á las medidas gubernativas en el ramo del aseguramiento de bienes: una exclusiva graciosa hecha por el propio presidente en favor de dos gefes reaccionarios: la falta de remisiones de numerario para atender al mantenimiento de las tropas, y la publicación del *Estatuto orgánico para el gobierno provisional de la República*.

Inhabilitado el general Pavon para volver á ocupar dichos empleos, por haberse complicado en la azonada de Zacapoxtla, Comonfort, que lo *queria entrañablemente*, me habia prevenido hasta cierto grado su reposición, dejándole para el sostenimiento de las milicias de su distrito, los productos de dos recaudaciones de rentas á mas de la de Matamoros. En aquella fecha existían en dicho Departamento, disturbios por una parte, entre los indígenas y propietarios de *haciendas*, con ocasión de disputas de terrenos, y cuyos disturbios habian compelido al gobierno á autorizar el armamento de los segundos, para precaverse de las tumultuosas invasiones; y por otra, una cuestión local de dos fracciones que se disputaban la prefectura.¹ En favor de los deseos de Comonfort hacían para mí, sin que conociera al Sr. Pavon sus buenos antecedentes en el servicio de la prefectura,² y las recomendaciones de todos los propietarios; y me parecia tambien un medio prudente de cortar la cuestión local; pero habian en contra la fuerte oposición del general D. Juan Alvarez, presidente interino de la República, fundada en el odio que al espresado Pavon le tenían los indígenas,³ y la resistencia del general Traconis á permitir la impunidad y premio de un gefe capitulado, y á que las rentas del gobierno particular de Puebla se sustrajesen de la caja comun por favorecer á una persona. En mi concepto la reposición debia provocar un altercado entre ambos presidentes, en el cual yo podia ser el *lázaro*, sin que mi *comision* me obligara á representar ese papel; además me esponía á un rompimiento, igualmente funesto, con el gobernador Traconis.

Hablando con referencia á lo segundo. La resistencia de unas señoras Crespos, arrendatarias de una de las casas del clero, á consentir el aseguramiento, habia obligado al gobierno, en términos de la ley, á prevenir el inmediato lanzamiento de tales inquilinas. Sobrinas dichas señoras del muy recomendable letrado D. Antonio Monjardin, bastó una

1 Hechos públicos.

2 Desde el año de 1836, siendo yo juez letrado de Cuautla de amilpas.

3 En el archivo del gobierno deben existir los antecedentes.

queja de éste, ocultando la verdad de los hechos, para que el Sr. Montes mandara *suspender toda providencia con informe*.¹ Como que tan inesperada ingerencia rompía de un modo las facultades que habia yo estipulado, como base de mis operaciones, sujetándome á una dependencia, bajo todos aspectos insufrible, y de otra suerte traía consigo la nulidad de mi acción y de la del mismo gobierno, si bien por parte de éste se le contestó al ministro que *ni se suspendía, ni se informaba*, pareciéndonos mas cuerdo al Sr. Traconis y á mí, no turbar la armonía entre el presidente y sus ministros.

El escribano D. N. Mateos, á cuyo cargo corria el registro de hipotecas, protegido ostensiblemente por el clero, se habia opuesto igualmente á hacer á los agentes interventores las manifestaciones prevenidas por la misma ley, constituyéndose así acreedor á la multa de quinientos pesos que se le impuso.² Sin satisfacer á esa multa y con el doble objeto de ilusoriar toda investigación, dicho caballero se ocultó, hasta que quince dias despues me encontré sobre de la mesa de mi despacho, como caída de las nubes, una comunicacion abierta del espresado ministro³ participándole al gobierno, que el señor presidente, á solicitud del interesado, le habia concedido pasaporte para que pudiera ausentarse de la República. Ajada de una manera tan miserable la dignidad de ese gobierno, no pudo ménos que hacérselo observar al supremo, con la remarca de que un súbdito de Puebla no debia ser atendido en tales pretensiones sin el permiso del gobernador, precisamente para precaver un fraude de la naturaleza del de ese escribano.

Con respecto á lo tercero. Al proceder á los confinamientos de los gefes capitulados, el gobernador habia tenido por conveniente el señalar para el de los Sres. Prietos un punto fuera de la capital, con entero arreglo al decreto preventivo; mas lejos de obedecer se dirigieron á su pariente Comonfort, y éste les dió una *recomendacion* para Traconis, dispensándoles el destierro. El desairar al protector importaba un mortificante disgusto y *algo mas*, y el atenderlo, por separado de la mofa del gobierno, le debia ocasionar el reproche de todos los otros gefes escluidos de la gracia.

1 Véase el expediente.

2 No recuerdo si fueron trescientos ó quinientos pesos.

3 Ni el señor oficial primero de la secretaría, ni ninguno de los otros empleados me esplicaron el misterio. La nota no recuerdo si fué del ministro de justicia ó de otro.

He indicado en otro lugar que comprometido el presidente sustituto á atender á los haberes de la guarnicion destacada en Puebla, el Sr. Traconis se quejaba de la falta de cumplimiento de ese deber, de tanto mas funestos resultados, cuanto mayor era el interés de la conservacion de la paz pública. Reducir á esas tropas á la escasperada condicion de la hambre, era arrastrarlas á motines parciales ó á sucumbir al soborno y seducccion del clero, que atisbaba la primera oportunidad de llevarselas á sus filas: cubrir sus presupuestos con las rentas del Estado, como se habia hecho hasta allí, era una usurpacion á los empleados de la lista civil de la parte de sueldos, que por tal causa no podian percibir, y privar á la administracion de unos fondos que necesitaba para la conservacion y fomento de sus ramos y sostenimiento de su crédito. El gobierno se veía constantemente hostilizado por sus legítimos acreedores y por libramientos demasiado imperativos del *gobernador comandante militar*, contra la tesorería, administracion general de rentas y recaudacion de contribuciones directas, sin que los sufridos y pundonorosos gefes de esas oficinas pudieran cumplir ni con los unos ni con las otras.

En cuanto al quinto caso, la publicacion del Estatuto Orgánico, habia venido á dar un golpe de muerte á mis autorizaciones secretas y á la dictadura del gobierno de Puebla. No soy yo el primero ni el único que ha calificado esa malhaventurada medida dictatorial de una de las abortivas concepciones del jóven estadista mi buen amigo D. José María Lafragua. El pensamiento de desnudar al gobierno de Ayutla de su dictadura, reduciendo sus ilimitadas atribuciones á un círculo determinado, en cambio de aniquilar así indirectamente las dictaduras parciales de los gobernadores de los Estados, y someter á aquellos á la ley del presidente sustituto, no hay duda que fué una travesura ingeniosa, la suerte mas admirable de un diestro prestigiador, una idea que nunca debiera haber quedado reducida, como quedó, á una mera ilusion poética. Bien sabida es la facilidad con que los corderos, transformados en lobos, descubrieron la trampa, obligando á huir al astuto acechador. La alarma que tal novedad produjo en el partido progresista se dió á conocer, no solo por las públicas interpelaciones que hizo la convencion nacional al gobierno para revisar y anular dicho Estatuto, sino por la oposicion, pública tambien, de los gobernadores, nulidad á que al fin, se redujo la misma ley, desavenencias entre Comonfort y aquel partido y pronunciamiento del gobernador y comandante militar general D. Santiago Vidaurri.

Ansioso el repetido Comonfort de la realizacion de su halagüeño plan, se apresuró á recomendarme la inmediata publicidad del dicho Estatuto, á la vez de que las instrucciones del bando ayutlista, en sentido contrario, habian corrido la posta, adelantándose á aquella recomendacion. La responsabilidad que en tal ordenanza se les atribuía á los gobernadores, estrechándoles sus facultades y sometiéndolos á la suprema corte de justicia, *al placer del dictador*, me dió á conocer, desde luego, el desconcierto en que debíamos quedar el Sr. Traconis y yo, que desde el momento de vida de la disposicion coercitiva, ni mis arreglos privados ni la carta confidencial del presidente sustituto, de que he hecho referencia, podrian escusar á dicho general, para lo futuro, de una acusacion y proceso, promovido por cualquier individuo: en consecuencia, que ni yo debia seguir dirigiendo la intervencion de los bienes eclesiásticos, ni, aun de otro modo, estaba Traconis en el caso de guiarse por mis consejos, para de seguro incurrir en la proyectada responsabilidad. Ambos, no obstante, nos creimos en el deber de obsequiar los deseos del supremo imperante.¹

Volviendo á los resultados de esa nuestra renuncia, Comonfort se opuso á ella comunicándome el Sr. Lafragua esa decision; mas insistiendo nosotros, me determiné á pasar á tener otra entrevista con el primero, llevando instrucciones del repetido general para apoyar con toda la influencia de mi amistad el buen éxito de su retiro.²

§ 10.

Las circunstancias en que por tercera vez hablé con Comonfort eran todavía mas críticas que las que lo habian rodeado en mis dos anteriores entrevistas. Sin adelantar un solo paso en la transaccion de los partidos políticos, ni en la uniformidad del espíritu público, ni en la fun-

¹ Véase dicho Estatuto.

² Véase la carta del Sr. Lafragua.

Sr. Lic. D. J. de la Portilla. — México, Junio 25 de 56. — Querido Juan: — Dice Nacho que no te admite la renuncia, y yo te digo que acabes lo que has comenzado. — Estoy en espera del medio que me indicaste en tu parte telegráfico para arreglar lo del consejo. Escribe pronto pues se está pasando el tiempo. — Por mas que he hecho no he podido lograr dinero: creo que al fin de la semana tendré algo. — Sabes que te quiere tu amigo. — José M. Lafragua.

He indicado en otro lugar que comprometido el presidente sustituto á atender á los haberes de la guarnicion destacada en Puebla, el Sr. Traconis se quejaba de la falta de cumplimiento de ese deber, de tanto mas funestos resultados, cuanto mayor era el interés de la conservacion de la paz pública. Reducir á esas tropas á la escasperada condicion de la hambre, era arrastrarlas á motines parciales ó á sucumbir al soborno y seducccion del clero, que atisbaba la primera oportunidad de llevarselas á sus filas: cubrir sus presupuestos con las rentas del Estado, como se habia hecho hasta allí, era una usurpacion á los empleados de la lista civil de la parte de sueldos, que por tal causa no podian percibir, y privar á la administracion de unos fondos que necesitaba para la conservacion y fomento de sus ramos y sostenimiento de su crédito. El gobierno se veía constantemente hostilizado por sus legítimos acreedores y por libramientos demasiado imperativos del *gobernador comandante militar*, contra la tesorería, administracion general de rentas y recaudacion de contribuciones directas, sin que los sufridos y pundonorosos gefes de esas oficinas pudieran cumplir ni con los unos ni con las otras.

En cuanto al quinto caso, la publicacion del Estatuto Orgánico, habia venido á dar un golpe de muerte á mis autorizaciones secretas y á la dictadura del gobierno de Puebla. No soy yo el primero ni el único que ha calificado esa malhaventurada medida dictatorial de una de las abortivas concepciones del jóven estadista mi buen amigo D. José María Lafragua. El pensamiento de desnudar al gobierno de Ayutla de su dictadura, reduciendo sus ilimitadas atribuciones á un círculo determinado, en cambio de aniquilar así indirectamente las dictaduras parciales de los gobernadores de los Estados, y someter á aquellos á la ley del presidente sustituto, no hay duda que fué una travesura ingeniosa, la suerte mas admirable de un diestro prestigiador, una idea que nunca debiera haber quedado reducida, como quedó, á una mera ilusion poética. Bien sabida es la facilidad con que los corderos, transformados en lobos, descubrieron la trampa, obligando á huir al astuto acechador. La alarma que tal novedad produjo en el partido progresista se dió á conocer, no solo por las públicas interpelaciones que hizo la convencion nacional al gobierno para revisar y anular dicho Estatuto, sino por la oposicion, pública tambien, de los gobernadores, nulidad á que al fin, se redujo la misma ley, desavenencias entre Comonfort y aquel partido y pronunciamiento del gobernador y comandante militar general D. Santiago Vidaurri.

Ansioso el repetido Comonfort de la realizacion de su halagüeño plan, se apresuró á recomendarme la inmediata publicidad del dicho Estatuto, á la vez de que las instrucciones del bando ayutlista, en sentido contrario, habian corrido la posta, adelantándose á aquella recomendacion. La responsabilidad que en tal ordenanza se les atribuía á los gobernadores, estrechándoles sus facultades y sometiéndolos á la suprema corte de justicia, *al placer del dictador*, me dió á conocer, desde luego, el desconcierto en que debíamos quedar el Sr. Traconis y yo, que desde el momento de vida de la disposicion coercitiva, ni mis arreglos privados ni la carta confidencial del presidente sustituto, de que he hecho referencia, podrian escusar á dicho general, para lo futuro, de una acusacion y proceso, promovido por cualquier individuo: en consecuencia, que ni yo debia seguir dirigiendo la intervencion de los bienes eclesiásticos, ni, aun de otro modo, estaba Traconis en el caso de guiarse por mis consejos, para de seguro incurrir en la proyectada responsabilidad. Ambos, no obstante, nos creimos en el deber de obsequiar los deseos del supremo imperante.¹

Volviendo á los resultados de esa nuestra renuncia, Comonfort se opuso á ella comunicándome el Sr. Lafragua esa decision; mas insistiendo nosotros, me determiné á pasar á tener otra entrevista con el primero, llevando instrucciones del repetido general para apoyar con toda la influencia de mi amistad el buen éxito de su retiro.²

§ 10.

Las circunstancias en que por tercera vez hablé con Comonfort eran todavía mas críticas que las que lo habian rodeado en mis dos anteriores entrevistas. Sin adelantar un solo paso en la transaccion de los partidos políticos, ni en la uniformidad del espíritu público, ni en la fun-

¹ Véase dicho Estatuto.

² Véase la carta del Sr. Lafragua.

Sr. Lic. D. J. de la Portilla. —México, Junio 25 de 56. —Querido Juan: —Dice Nacho que no te admite la renuncia, y yo te digo que acabes lo que has comenzado. —Estoy en espera del medio que me indicaste en tu parte telegráfico para arreglar lo del consejo. Escribe pronto pues se está pasando el tiempo. —Por mas que he hecho no he podido lograr dinero: creo que al fin de la semana tendré algo. —Sabes que te quiere tu amigo. —José M. Lafragua.

dación de los cimientos de su programa lo abrumaban entonces dos pesos humanamente insoportables. Los defensores de los fueros y de la palabra *religion*, eclesiásticos y militares, alejándose cada día mas de todo avenimiento, habian seguido conspirando contra el nuevo orden de cosas, á punto de esterilizar la simiente de las reformas proclamadas en el plan de Ayutla, y de sustituirla con la perversion de las masas y continuos conatos de asonadas, para obstruir así la marcha de ese gobierno, y robarle además el tiempo con las diarias alarmas. Los ayutlistas, fanáticos por la letra y espíritu de su carta, y escarmentados y prevenidos por tantas traiciones de que su candorosa deferencia los habia hecho víctimas, sin ceder tampoco á los consejos de la moderacion ni al principio de las *tradiciones*, se habian decidido á caminar firmes y derechos hasta la perfeccion de su obra, enfrenando al mismo gobierno. Comonfort habia perdido toda afinidad con los primeros, y eran aquellos, momentos en que otra vez provocada la desconfianza de los segundos, con el malhadado Estatuto y ciertas indicaciones contra el proyecto de constitucion, esos progresistas lo amenazaban con otra revolucion para retirarlo del mando.

Nuestra conferencia tuvo lugar en el palacio arzobispal de Tacubaya, prolongándose seis horas, porque durante ella no solo hablamos de las cosas de Puebla, sino de la situacion en general, sin mas derecho á ingerirme en esa materia, volveré á decir, que la amistad y solo el interés de la amistad. ¹ Figurándose Comonfort en el peligro, sus instancias á no abandonarlo tuvieron así una fuerza irresistible de deferencia por mi parte; pero, además, militaron al mismo intento consideraciones de otro género igualmente apremiantes. A los motivos que nos obligaban al Sr. Traconis y á mí á separarnos del gobierno de Puebla, satisfizo aquel diciéndome, que en el caso del general Pavon, por una parte la tierna afecion que le tenia, porque cuando niño (dicho Comonfort) Pavon le habia llevado en sus brazos, y por otra, la capacidad, lealtad, buenas ideas y otras recomendaciones de su persona, lo estimulaban á insistir en su reposicion, seguro de que tal hombre requería la tranquilidad de Matamoros, y de que el Sr. Alvarez cedería á esa conveniencia; debiendo advertirme que aunque el espresado Pavon habia estado entre los

¹ Desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde; con órdenes de que nadie nos interrumpiese.

reaccionarios, *no habia sido tal reaccionario*, ¹ así como que era indispensable el dejarle los productos de las tres recaudaciones para el sostén de las milicias del distrito. Aludiendo á las órdenes del Sr. Montes, me espuso que si bien era cierto que ese ministro, por una simple recomendacion de Lafragua, amigo de Monjardin, y *sin conocimiento del presidente sustituto* nos habia molestado, lo creia bastante corrido con el desaire que le habiamos hecho, para abstenerse de reproducirlas: que lo del escribano Mateos, entendia haber sido una sorpresa irremediable: que con respecto á los Sres. Prietos, su recomendacion la habia dado mal informado por ellos de que Traconis la deseaba; pero que sin ningun interés por su parte, podia dicho general obrar como mejor le pareciera: que sobre las remisiones de dinero era preciso que considerásemos sus escasísimas circunstancias, é imaginásemos cualquier arbitro suplementario entre tanto mejoraban aquellas: hablando de la falta de las leyes dijo que la de la Depositaria se la habia recomendado varias veces al Sr. Montes y aun estaba acordada. Por último, refiriéndose al Estatuto, me manifestó, que en manera alguna podia perjudicar mi comision, cuando ésta era cosa convenida con el mismo supremo gobierno; pero que sobre todo, en *mi arbitrio* estaba el discurrir una ley que me satisficiera enteramente y allanase todas mis dificultades; pues lo que mas le importaba era que no insistiésemos en dejar á Puebla, y ménos cuando mis trabajos habian compelido al clero á avocarse á una transaccion. ²

“ En ninguna situacion, me dijo, me es tan importante la asistencia
“ de Traconis, estando tú á su lado, como en la presente. Los reaccio-
“ narios siguen trabajando, y sé bien que debido al miedo que le tienen,
“ no ha estallado en Puebla la revolucion; tengo de seguro, por lo mis-
“ mo, que su separacion me traería ese conflicto. No se te oculta, por
“ otra parte, que los *puros* al fin me están preparando otro lance, para el
“ cual cuentan con dicho general. Te consta que los he halagado en cuan-
“ to he podido; pero ¿cómo permitir el que siga el desorden de un dic-
“ tador en cada Estado? ¿cómo pasar por un proyecto constitucional que
“ provoca la anarquía? ¿Cómo puedo establecer mejoras, si el congreso
“ llama para revisar cada uno de mis actos? Todavía hoy los he con-
“ vido con la paz, nombrándoles á Lerdo de Tejada para el ministerio

¹ Penetré el misterio pero no me creo con derecho á revelarlo.

² La existencia de los hechos corrobora la verdad de estas esplicaciones.

“de hacienda y acordando su proyecto de ley, que verás, para la desamortización de los bienes de corporaciones; pero si esto no bastase á aquietarlos, yo no sé qué haga para salvar á la nación, ¡Espatriarme, Juanito, (las lágrimas brotaron á sus ojos) porque un golpe de Estado no es posible. . . . ! Pues bien, te diré que á Traconis lo considero fiel y adepto á mí; pero contigo, á quien sé que estima y respeta, lo creo decidido por mi causa: es, pues, necesario que no me dejen.”¹

Precisado á circunscribirme á los límites del ejercicio de mis funciones en el gobierno de Puebla, no creo conveniente ni oportuno el traspasar esos linderos para invadir el terreno de las combinaciones políticas del gobierno dictatorial de esa época. Callaré, por tanto, hasta no ser provocado, cuanto Comonfort y yo hablamos en esa conferencia con relación á la gravedad de las circunstancias y medios de salvarla; mas no puedo escusarme de decir que nuevamente comprometido, á virtud de ello, de una manera mas decidida y peligrosa á sacrificarme por su causa, no solo deferí á continuar en mi comision, sino que me obligué tambien á retener á Traconis en sus mandos, y á sobrecargarme con otras atenciones absolutamente imprevistas al tiempo de aceptar aquella. Me es igualmente inexcusable advertir que en dicha entrevista palpando Comonfort la inmensidad de mis servicios, una otra vez me protestó que en *cualquiera evento correria su suerte; que jamás me abandonaría, que sabria valuar y recompensar mis trabajos, y que tal vez obligado (yo) á pasar el charco (me indicó el mar; á proscribirme) todos mis perjuicios serian indemnizados.* Y como una prueba de la sinceridad de estas protestas, vastó una ligera indicacion por mi parte, para que mandara abonarme ciento cincuenta pesos mensuales, del fondo de los bienes eclesiásticos, desde el mes de Abril, en que habia comenzado mi comision, y única cantidad que *yo mismo* me asigné.²

Por lo demás quedé dispuesto á la reposicion del general Pavon, allanando á Traconis tanto sobre ese punto como con respecto al de los Sres. Prietos y suplemento de recursos pecuniarios: pero para evitar otra intrusion de los ministros y poner al gobernador enteramente á cubierto de toda *responsabilidad por lo pasado y para lo futuro*, esigi la autorizacion legal que habia yo reclamado desde mis primeros actos. El

¹ Repetiré que si bien puedo variar en las palabras, en la sustancia soy esacto.

² Tanto el Sr. Montes como el Sr. Traconis fueron sabedores de estos hechos, y aun puedo referirme á otras personas.

gobierno de Puebla ostensiblemente, por sí y ante sí, habia contravenido al decreto de intervencion, cambiándole por otro de aseguramiento de bienes, y tanto al señalar el premio de los interventores y honorarios de escribanos y jueces receptores, como en la parte que se mandaba aplicar á los denunciados y depósito y laborio de fincas rústicas, habia avanzado á *disponer* de los mismos bienes. Para todo esto, aun cuando Comonfort lo hubiera aprobado confidencialmente como dejo dicho, no existia mas facultad escrita que una carta,¹ buena acaso hasta allí, que el dictador de Ayutla lo podia todo; pero sin disputa, inservible para despues de publicado el *Estatuto* que hacia responsables á los ministros de aquel.² Mi comision requería la independendencia de mis poderes amplisimos para llevar adelante el proyecto, y tal independendencia y tales poderes, era necesario que derivasen de una ley obligatoria á todos, ministros ó no ministros, al propio presidente sustituto, y que legitimase para siempre, ante la nación y todo el mundo, la administracion de ese gobierno. Comonfort me decia:—*Tú nunca puedes ser responsable; pero yo le contesté:—No es para mí que quiero la coraza, sino para Traconis, cuyos actos de hoy para adelante se deben á tí, y á quien debemos resguardar de toda humana fragilidad.* Comonfort se persuadió de la esactitud de mis observaciones, facultándome para hacer ese decreto en el ministerio de justicia, con la firma del Sr. Montes.

La transaccion á que, por fin, se habia orillado el clero segun mis predicciones, fué objeto tambien de nuestra conferencia. Comonfort me instruyó de las proposiciones que se le habian hecho por los doctores capitulares Serrano y Suarez Peredo, si mal no recuerdo, ofreciéndole ciento ó doscientos mil pesos (tampoco recuerdo bien) por redimirse de la intervencion, y de que, considerando esas ofertas demasiado insignificantes, absolutamente las habia despreciado. A propósito quiso que yo calculase el total monto que podria esigirse; mas no era posible formar tales cálculos, como le manifesté, lo primero, porque carecia de datos que me cerciorasen de los gastos de la guerra; segundo, porque aun no se podia saber á cuanto podrian ascender las pensiones de los mutilados, viudas y huérfanos; tercero, porque tampoco se tenia noticia del importe de los perjuicios sufridos por particulares, puntos todos del esclusivo resorte del gobierno supremo, segun el decreto de 31 de Marzo; y cuarto,

¹ He dicho que se agregó al expediente.

² Véase dicho Estatuto.

porque no estaban liquidados los gastos ordinarios y extraordinarios de aseguramiento. Fijándose, al último, en un millon de pesos, convenimos en que solicitase yo dicho arreglo, comprometiéndose él, por su parte, á no admitir el que se le volviera á iniciar, sin mi prévia é indispensable *concurrencia*, por lo relativo á esos gastos de intervencion.

La ley de desamortizacion de los bienes de la mano muerta, me ofreció igualmente otras observaciones que hacer. En ella se fijaba por base para las adjudicaciones de las fincas á los inquilinos el valor de la propiedad, deducido de la renta, considerada como rédito legal del capital, y para la celebracion de los contratos se prescribia la concurrencia de los representantes del clero.¹ El Estado de Puebla por consecuencia del aseguramiento de bienes eclesiásticos, guardaba una posicion excepcional, con respecto á los demás de la República, y esa condicion no habia sido considerada. La base de la ley se calificó generalmente de inconveniente y caprichosa, porque era un hecho, que las rentas ó usufructo de las casas no estaban en proporcion al rédito del capital de sus valores, y debia suceder que unas se adjudicaran en precios injustos por demasiado altos, y otras en precios injustos tambien por demasiado bajos; mejor dicho, que solo estas podrian adjudicarse, dejando á los inquilinos de las otras imposibilitados de usar de su derecho. En Puebla el inconveniente era mas grave por dos razones, la una, porque el clero habia acostumbrado, en beneficio de la mayor seguridad de la renta, celebrar contratos de locacion, concediendo á un solo individuo el uso y aprovechamiento de diez ó veinte casas, de mucha *vecindad*, llamadas *de menores*, por un precio muy bajo, y en cuyas fincas especulaba el arrendatario con los subarriendos,² y la otra por que debia fundadamente presumirse, como lo hicieron ver los resultados, que el mismo clero, en fuerza del aseguramiento, hubiera falsificado los recibos de los inquilinos, sustituyendo los legítimos con otros de ménos cantidad de renta, para reservarse el resto y escaparlo de la Depositaria. La adjudicacion pues, bajo de uno y otro aspecto, venia á constituirse en un acto real y positivo de derroche. Pero, además, allí las manos muertas no tenian representantes, porque, como en otra parte he espuesto, tambien las cabezas y todo el cuerpo se habia declarado por muerto; en materia de intereses terrestres no existia tal clero, para no ver, oír, oler ni palpar

¹ Véase esa ley.

² Hechos públicos.

nada que ultrajase sus regalías; por consiguiente la falta de tal personalidad debia ser otro obstáculo para que pudiera llevarse á efecto la disposicion. Comonfort no pudo ménos de penetrarse de la esactitud de mis reflexiones, y de lo urgente que se hacia el adicionar la repetida ley por medio de un reglamento, en cuyo trabajo tomaria yo parte; mas entre tanto tuvo por bastante el decreto de facultades dictatoriales, que habiamos acordado, para que el gobierno de Puebla se declarase legítimo representante del clero, por falta de éste, y procediera á las adjudicaciones. Me preguntó, á la vez, qué base me parecia mas aproximada al justo precio de las fincas, y le contesté, que los valores designados por los mismos dueños en el impuesto de tres al millar, segun las constancias de las oficinas recaudadoras.

En la misma tarde de ese dia, despues de retirarme del palacio arzobispal, me dirigí al ministerio de justicia, en donde me esperaba el Sr. Montes, é instruyéndole minuciosamente de cuanto Comonfort y yo habiamos hablado y acordado, se manifestó satisfecho, llamando en el acto á uno de los oficiales de dicho ministerio para redactar la minuta del decreto convenido, y poner la órden para el abono de los ciento cincuenta pesos mensuales de que llevo hecha referencia.¹ Parecióle conveniente sentar en la propia ley como motivos ó considerandos, la obstinada rebeldía del clero, y así lo dictó, deteniéndose á la conclusion de ese preámbulo para preguntarme sobre la parte resolutive. — “Será bueno poner, le digo, que se le conceden al gobierno de Puebla las mas ámplias facultades, para dictar cuantas medidas estime conducentes á llevar á cabo la intervencion de los bienes eclesiásticos. Que en atencion á que en el territorio de los Estados de México, Guerrero y Oaxaca existe parte de dichos bienes, los gobernadores de esos Estados, así como el de Veracruz y gefe político del territorio de Tlaxcala, quedan, por consecuencia, sujetos, en tal sentido, al mismo gobierno de Puebla. Que la ley de 25 de Junio deja en vigor el decreto de 31 de Marzo para que se intervengan los réditos de las casas adjudicadas. Esto me parece bastante.” El señor ministro ni hizo ni pudo hacer objecion, y en éstos términos se estendió la repetida ley, recogiendo yo la minuta, con la órden antedicha, para que la impresion de la primera fuese hecha en aquella ciudad en óbvio de demoras.² Hé aquí ese decreto:

¹ Le recordaré á dicho señor la hora, á las siete de la tarde, encendidas ya las luces.

² No creo al Sr. Montes capaz de negar este hecho; mas si tal hiciere, lo invito á presentar dicha minuta y el acuerdo.

“ El C. Juan B. Traconis, goberdador &c., sabed: que por el ministerio de justicia se me ha comunicado el decreto que sigue:

“ Ignacio Comonfort, presidente de la República Mexicana, á los habitantes de ella sabed: que en uso de las facultades que me concede el plan de Ayutla, reformado en Acapulco, y

Considerando: Primero: que el venerable clero de Puebla se ha resistido á dar cumplimiento al decreto de 31 de Marzo último que mandó intervenir todos los bienes de la diócesis.

“ Segundo: Que conviene á la respetabilidad del gobierno y á las exigencias de la moral pública, que ese decreto tenga su mas esacto y debido cumplimiento, he venido en decretar:

“ Art. 1.º Se autoriza *ampliamente* al gobierno de Puebla para dictar cuantas providencias juzgue necesarias á consumar la ejecucion del decreto referido de 31 de Marzo.

“ Art. 2.º En consecuencia, los gobernadores de México, Veracruz, Oaxaca, Guerrero, y el gefe político del territorio de Tlaxcala, ejecutarán las medidas acordadas por el gobernador de Puebla en uso de las facultades que se le conceden en el artículo anterior.

“ Art. 3.º La ley espedida en 25 del mes actual deja en toda su fuerza y vigor el repetido decreto de 31 de Marzo, para que el gobierno de Puebla intervenga los réditos de los bienes eclesiásticos.

“ Por tanto, mando &c. Palacio del gobierno nacional en México á 30 de Junio de 1856.—I. Comonfort.—Al C. Ezequiel Montes.

“ Y lo comunico á V. E. para los fines consiguientes.

“ Dios &c., Junio 30 de 1856.—Montes.—Exmo. Sr. gobernador del Estado de Puebla.

“ Por tanto, mando se imprima, publique &c.

“ Puebla, Julio 4 de 1856.—Juan B. Traconis.—J. de la Portilla, secretario.”

§ 11.

Como quiera que cuando mi prision y la del general Traconis los ministros de Comonfort, engalanados con ese acto de sobresaliente integridad, y otros aduladores, quisieron asegurar enfáticamente que en esa delegacion de facultades dictatoriales, no se habia comprendido la de disponer de un solo céntimo de los bienes intervenidos; y como quiera que tambien, bajo de tal interpretacion, los primeros ¹ apoyaron la acusacion

¹ Se componia entonces el gabinete de los Sres. la Llave en gobernacion, Montes

en escesos de las propias facultades y prescripciones del *Estatuto orgánico*, ya que he descubierto la incógnita, ya que ellos mismos han movido mi brazo para levantar el velo de unos secretos que debieran haber respetado siempre, no se me tendrá á mal que me detenga para preguntarles, ¿cuáles eran los datos en que pudieron fundar su procedimiento y habladurías? ¿Si supieron que yo habia sido el autor de esa ley, y que mi mente al proponerla y sancionarla, porque ambas cosas hice, no solo fué colocar al gobernador Traconis fuera del Estatuto y autorizarlo á la inversion del espresado fondo, sino á la vez evitar, *por decoro del supremo gobierno*, que sin carácter legal se siguiera disponiendo de los tales bienes? ¿Si consultaron á la historia de la precitada ley para instruirse de sus verdaderas causas? ¿Si conocieron la inaudita anomalía que debia resultar de convertirse los súbditos en acusadores del legislador para disputarle en un proceso la intepretacion auténtica? ¿Qué pudieran haber contestado los jueces y cuál habria sido su posicion, si al pretender hacerme criminal, negando *pro tribunali* las facultades del gobernador les hubiera yo dicho: “*Faltais á la verdad, sacerdotes de la ley; os habeis equivocado al interpretar la que se os ha puesto en la mano para juzgarme: yo fui el legislador, el autor de su letra y espíritu, por consiguiente mi juicio es el recto y no el vuestro: llamad los antecedentes y quedareis corridos por el desengaño.*” Pero ¿Cómo fué que el Sr. Montes, al tratarse del caso, en pleno gabinete, no se arrancó la careta y la arrancó á otros, diciendo: “*Señores, Portilla fué el que se dió esa ley, en combinacion con el presidente sustituto, y así solo él puede resolver la cuestion de limites de la dictadura?*” ¿Por qué ese presidente no les esplicó tambien esa combinacion, tal como la he referido? ¿Cómo, en fin, no atrajo su concienzuda atencion la remarcable circunstancia de que en el decreto despues de la concesion de omnímodos poderes, absolutamente se habia hecho reserva de responsabilidad? Cierito es que en mi caso particular se trataba de indemnizacion y remuneracion, y pudiera replicarse que tal debia ser la exclusiva. Voy á continuar mi relato para persuadir que aun hasta allá tambien se estendieron las facultades.

§ 12.

Al regresar á Puebla, una de las mas palpitantes pruebas que me en relaciones, Iglesias en justicia, Soto en guerra y Siliceo siempre en fomento. No recuerdo el de hacienda.

“ El C. Juan B. Traconis, goberdador &c., sabed: que por el ministerio de justicia se me ha comunicado el decreto que sigue:

“ Ignacio Comonfort, presidente de la República Mexicana, á los habitantes de ella sabed: que en uso de las facultades que me concede el plan de Ayutla, reformado en Acapulco, y

Considerando: Primero: que el venerable clero de Puebla se ha resistido á dar cumplimiento al decreto de 31 de Marzo último que mandó intervenir todos los bienes de la diócesis.

“ Segundo: Que conviene á la respetabilidad del gobierno y á las exigencias de la moral pública, que ese decreto tenga su mas exacto y debido cumplimiento, he venido en decretar:

“ Art. 1.º Se autoriza *ampliamente* al gobierno de Puebla para dictar cuantas providencias juzgue necesarias á consumar la ejecución del decreto referido de 31 de Marzo.

“ Art. 2.º En consecuencia, los gobernadores de México, Veracruz, Oaxaca, Guerrero, y el gefe político del territorio de Tlaxcala, ejecutarán las medidas acordadas por el gobernador de Puebla en uso de las facultades que se le conceden en el artículo anterior.

“ Art. 3.º La ley espedita en 25 del mes actual deja en toda su fuerza y vigor el repetido decreto de 31 de Marzo, para que el gobierno de Puebla intervenga los réditos de los bienes eclesiásticos.

“ Por tanto, mando &c. Palacio del gobierno nacional en México á 30 de Junio de 1856.—I. Comonfort.—Al C. Ezequiel Montes.

“ Y lo comunico á V. E. para los fines consiguientes.

“ Dios &c., Junio 30 de 1856.—Montes.—Exmo. Sr. gobernador del Estado de Puebla.

“ Por tanto, mando se imprima, publique &c.

“ Puebla, Julio 4 de 1856.—Juan B. Traconis.—J. de la Portilla, secretario.”

§ 11.

Como quiera que cuando mi prision y la del general Traconis los ministros de Comonfort, engalanados con ese acto de sobresaliente integridad, y otros aduladores, quisieron asegurar enfáticamente que en esa delegacion de facultades dictatoriales, no se habia comprendido la de disponer de un solo céntimo de los bienes intervenidos; y como quiera que tambien, bajo de tal interpretacion, los primeros ¹ apoyaron la acusacion

¹ Se componia entonces el gabinete de los Sres. la Llave en gobernacion, Montes

en escesos de las propias facultades y prescripciones del *Estatuto orgánico*, ya que he descubierto la incógnita, ya que ellos mismos han movido mi brazo para levantar el velo de unos secretos que debieran haber respetado siempre, no se me tendrá á mal que me detenga para preguntarles, ¿cuáles eran los datos en que pudieron fundar su procedimiento y habladurías? ¿Si supieron que yo habia sido el autor de esa ley, y que mi mente al proponerla y sancionarla, porque ambas cosas hice, no solo fué colocar al gobernador Traconis fuera del Estatuto y autorizarlo á la inversion del espresado fondo, sino á la vez evitar, *por decoro del supremo gobierno*, que sin carácter legal se siguiera disponiendo de los tales bienes? ¿Si consultaron á la historia de la precitada ley para instruirse de sus verdaderas causas? ¿Si conocieron la inaudita anomalía que debia resultar de convertirse los súbditos en acusadores del legislador para disputarle en un proceso la interpretación auténtica? ¿Qué pudieran haber contestado los jueces y cuál habria sido su posicion, si al pretender hacerme criminal, negando *pro tribunali* las facultades del gobernador les hubiera yo dicho: “*Faltais á la verdad, sacerdotes de la ley; os habeis equivocado al interpretar la que se os ha puesto en la mano para juzgarme: yo fui el legislador, el autor de su letra y espíritu, por consiguiente mi juicio es el recto y no el vuestro: llamad los antecedentes y quedareis corridos por el desengaño.*” Pero ¿Cómo fué que el Sr. Montes, al tratarse del caso, en pleno gabinete, no se arrancó la careta y la arrancó á otros, diciendo: “*Señores, Portilla fué el que se dió esa ley, en combinacion con el presidente sustituto, y así solo él puede resolver la cuestion de limites de la dictadura?*” ¿Por qué ese presidente no les esplicó tambien esa combinacion, tal como la he referido? ¿Cómo, en fin, no atrajo su concienzuda atencion la remarcable circunstancia de que en el decreto despues de la concesion de omnímodos poderes, absolutamente se habia hecho reserva de responsabilidad? Cierito es que en mi caso particular se trataba de indemnizacion y remuneracion, y pudiera replicarse que tal debia ser la exclusiva. Voy á continuar mi relato para persuadir que aun hasta allá tambien se estendieron las facultades.

§ 12.

Al regresar á Puebla, una de las mas palpitantes pruebas que me en relaciones, Iglesias en justicia, Soto en guerra y Siliceo siempre en fomento. No recuerdo el de hacienda.

dió el general Traconis de sus bondadosas afecciones, fué su deferencia á permanecer al frente del gobierno, sin acordarse mas de sus renunciaciones; pero todavía fué mayor mi reconocimiento á la firme y decidida disposicion que manifestó de caminar unido conmigo en cualquiera marcha que las circunstancias nos estrecharan á emprender.¹ En tal concepto, y sin desviar el gobierno la vista del aseguramiento de las propiedades del clero, fueron publicados y puestos en observancia los decretos de facultades dictatoriales y de desamortizacion de los bienes de corporaciones, pasándose la debida cópia del primero, acompañada de las disposiciones de intervencion, dictadas por el mismo gobierno, á los gobernadores de Veracruz, Oaxaca, Guerrero, México, y gefe político del territorio de Tlaxcala, y por lo relativo al segundo, se comunicó á la Mitra, para que procediese á nombrar y dar á reconocer á sus representantes, que debian de concurrir á las adjudicaciones de fincas, toda vez que habia desaparecido hasta la sombra de mayordomos; bajo reserva de declararse el gobierno por tal representante en caso de no cumplir.

Hablando de la ley de la Depositaria interventora, como quiera que en mi proyecto dejaba al gobierno de Puebla, la eleccion de todos los empleados, dicho gobierno se fijó para el cargo de depositario en el Sr. D. Ignacio Sobreira, respetable, honrado y entendido antiguo servidor, y para contador, en el Sr. D. José María Esparza, que ocupaba el mismo empleo en la tesoreria del Estado, y tambien digno por sus particulares conocimientos y probidad. Ambos señores correspondieron de una manera meritoria á su llamado, y con el objeto de salvar todo inconveniente á la pronta expedicion de la ley, yo supliqué al primero, esplanándole mis ideas, se adelantase á formularme la planta de la oficina, con la dotacion de sus empleados. El Sr. Sobreira tenia entonces á su desempeño la visita de la tesoreria y administracion principal de rentas, asociado con el general D. Demetrio Chavero, cuya comision le ocupaba todo su tiempo, motivo por el cual no pudo prestarse á mis deseos; pero lo hizo en su defecto el Sr. Esparza, encargándose de la obra con la eficacia y acierto que le son característicos.

Creada la Depositaria general interventora con dos fines, el uno para percibir, retener, conservar y depositar los productos y toda clase de bienes, de la procedencia del clero, y el otro para administrar el mismo fondo, invirtiendo los rendimientos en la conservacion de propiedades y

1. Apelo al testimonio de dicho general.

sostenimiento del culto y sus ministros, se prevenia en esa ley el nombramiento de un depositario administrador que se encargase de ambos ramos, con la asistencia de un contador para la revision y glosa de sus cuentas. Para ausiliar las labores de uno y otro, además de dos contadores de moneda, se dotaron plazas de escribientes, tenedores de libros y archiveros. Los libros mayores para los asientos de entradas y salidas de caudales, tenian que ser certificados y rubricadas sus fojas por el gobernador, así como el del registro general de bienes, y tanto los otros ausiliares como los diarios por el secretario de dicho gobierno. Demasiado vasto y complicado el ramo de administracion, no solo por su diversidad de objetos, sino por el gran número de fincas del fondo dotal y cifra multiplicada de comunidades religiosas, se consideró mas espedito el establecimiento de cuatro secciones, para atender, la una al clero secular incluyéndose los curas de almas; la segunda al ramo de cofradías, obras pías y gastos en general del culto; la tercera á los conventos de varones siervos de Dios, y la cuarta á las vírgenes, ó monjas, esposas de Jesucristo. Cada una de esas secciones debia tener un gefe, oficiales primeros y segundos y escribientes; además un número de cobradores, suficiente á asegurar y violentar los enteros. Era á cargo de ellas recibir de los agentes interventores los padrones de las fincas y capitales asegurados, correspondientes á su ramo, solicitar de la oficina recaudadora del impuesto de tres al millar sobre propiedades y de los libros de registros de hipotecas, todas las constancias necesarias á la ratificacion, por conducto del tesorero, y asentar en sus libros el total de bienes y monto de productos por mensualidades, pasando al depositario el padron; igualmente formar los presupuestos de manutencion del clero secular y regular, gastos del culto, tomando por fundamento para lo segundo las funciones eclesiásticas de rito y costumbre, y correr con las dotaciones de las iglesias foráneas: presentar dichos presupuestos á la revision del contador, y formar tambien un estado pormenorizado de los objetos de su inspeccion, fondos, productos y gastos, para elevarlo al supremo gobierno; por último, dar parte al depositario de los deudores morosos, administradores malconducentes y subalternos descuidados, para que aquel pudiera dictar las medidas de su resorte á prevenir y contener los abusos. Todos y cada uno de estos empleados quedaban sometidos á las penalidades de las leyes de hacienda pública, y enteramente subordinados al depositario: los cobradores tenian que afianzar su manejo, y á efecto de estimular su actividad se les señaló por premio

un tanto por ciento de las cobranzas, habilitándolos de facultades coactivas. El depositario no tenia poder para invertir un solo céntimo, sin conocimiento del gobierno: fué así dispuesto que en ese capítulo quedase obligado á pasarle al segundo toda clase de presupuesto de gastos y esperase su *visto bueno* y sus órdenes para hacer los pagos, comprobando las partidas con aquellas, y esta obligacion se hacia estensiva aun al presupuesto mensual de la dotacion de la oficina. Mes por mes debia practicar un corte de caja, con asistencia del gobernador, y formar un estado por duplicado de la operacion, para que se remitiese un ejemplar al gobieno y el otro se elevase al supremo dictatorial. Además debia formar, cuando el supremo gobierno lo determinara, la cuenta general. El contador debia de cesaminar esos cortes de caja y estaba obligado á cesaminar y anotar la cuenta general: estaba tambien á su cargo revisar los presupuestos ordinarios y estrordinarios hechos por las secciones. Todos los sueldos así como los honorarios de los interventores quedaban á cargo de los mismos bienes. Las órdenes del gobernador para toda clase de pagos, y rendicion de noticias ó informes, debian de ser cumplidas, y á él debian asimismo dirigirse toda clase de consultas. La responsabilidad del contador se limitaba á sus funciones peculiares; pero la del depositario administrador, abrazaba, á mas de su manejo, la esacta observancia de la ley y el buen orden de la oficina. Esa responsabilidad se constituia para el *supremo gobierno* y para el gobierno del Estado. Para los departamentos foráneos quedaban las administraciones de rentas, como recaudaciones sucursales de aquella oficina matriz, para percibir por cuenta de ella y administrar el propio fondo en sus respectivas demarcaciones, abriendo libros de asiento para el registro de bienes y entero de productos, según las listas de los interventores, y pasar á las secciones de la misma oficina central sus presupuestos é informes. Se les mandaba llevar ese ramo por separado, obligados á rendir cortes de caja mensuales al depositario, visados por la autoridad política local y á remitirle el sobrante de liquidacion. Se auxiliaban tambien esas labores con uno ó dos escribientes, y á los administradores se les aplicaba por premio un 6 p^o de cobranza, habilitándolos tambien con las facultades *económico coactivas*.

Para la pauta de sueldos debí tomar en consideracion tanto el tamaño del trabajo, como la medida del riesgo que iban á sobrellevar esos empleados; no se me pudo esconder que la *excomunion sacerdotal* habia de ser un fuerte retraente para todos, que dificultaria llenar sus pla-

zas: llevando, pues, adelante mi propósito, de oponer á esa fuerza la mas pujante del interés pecuniario, no me detuve en economizar los bienes abandonados por la criminal rebeldía del mismo clero, en perjuicio del cumplimiento del decreto de intervencion. Así que, fuí, si se quiere, pródigo en esos sueldos; pero en cambio, y como se lo habia predicho á Comonfort, me sobraron pretendientes para esos destinos, mezclándose con los *hereges sansculotes*, beatos de cofradías y militares *reaccionarios*, que guardaron entonces la *cruz roja*, bajo cuya insignia habian sido socorridos en la *comisaria eclesiástica* cuando la rebellion de Zapoaxtla, para portarla despues en las filas de Zuloaga y Miramon. El depositario debia de afianzar su manejo con dos garantias valor de diez mil pesos cada una, y se le aplicaba un sueldo de cinco mil por año. Al contador se le señalaron tres mil y quinientos, á cada uno de los gefes de secciones dos mil y quinientos, y en escala descendente se hizo la dotacion de los demás auxiliares.

Tal fué el proyecto que le remití á Comonfort, para que se cesaminase por él ó sus ministros, se le hicieran las modificaciones que se juzgasen convenientes y se adoptara ó reprobase: obra incompleta y defectuosa, demasiado recargada de plazas, convendré en ello; pero al fin, sin el carácter de un código constitutivo inalterable, ese proyecto satisfacía á las cesigencias de presente y se ajustaba al molde de mi programa. En la Depositaria, tal como era propuesta, el supremo gobierno iba á ver realizada la medida de intervencion de una manera segura y eficaz: la sobrevigilancia del fondo eclesiástico; su mas pura y descubierta administracion; un balance fácil del *cargo y haber* para mejor regular las sumas aplicables á los objetos de la ley penal; la asistencia del culto y dotacion de sus ministros y conventos sometidos á la inspeccion de la potestad civil; y la obstruccion de todos los conductos de derroche que servian á fomentar las revoluciones. Mas por separado, y sobre todo, allí deberia encontrar la nacion el monto de riquezas, acumuladas por esa sola diócesis, y los datos ciertos del tanto requerido para sus atenciones, á fin de poder resolver el gran problema de la *mano muerta*, esto es, ¿por qué el incremento sucesivo de capital, con la disminucion de gastos, producía ménos que el primitivo fondo dotal con mayor número de monges y monjas y demás consumidores? Por otra parte, bajo de esta última consideracion, y suponiendo á esas corporaciones interesadas en la reserva, el establecimiento de la oficina, según mis convicciones, no podria ménos que despertar la alarma del clero y traerlo á la razon, bus-

cando en su sumision el único antídoto á preservarse de todos esos males. La aprobacion suprema que mas tarde mereció el tal proyecto, fué una prueba de que tanto mi pensamiento como los meritorios trabajos del Sr. Esparza no eran tan despreciables; ¹ mas, á propósito, y supuesto que esa ley se manufacturó por las propias manos y en los mismos terminos que la de la delegacion de facultades dictatoriales, tengo derecho á seguir interrogando á los vocales que en *consulta de gabinete* resolvieron la persecucion de Traconis. ¿Si vieron esa ley, y si supieron que yo habia sido su autor? Si la vieron, ¿cómo fué que no observaron que en primer lugar la responsabilidad del depósito y administracion del fondo eclesiástico se dejó al depositario y no al gobernador, bajo la superintendencia del presidente sustituto; y en segundo, que absolutamente se puso la tacsativa al dicho gobernador de no invertir el mismo fondo? Si lo observaron ¿cómo pudieron entonces desnudar á aquel depositario, por el solo principio del *sit proratione voluntas*, de la tal responsabilidad, para vestir con ella al ex-gobernador, y hacerle á éste el cargo de indebida inversion de caudales? Y si así lo hicieron ¿Con qué conciencia de hombres y con qué integridad de ministros? ²

Como se recordará, habia ofrecido á Comonfort la reposicion del general Pavon. Pues bien, el gobierno hizo en la persona de aquel el nombramiento de prefecto del Departamento de Matamoros, permitiéndole la comandancia militar que tenia por órdenes supremas, y *respetando* las mismas órdenes que le consignaban los productos de aquella recaudacion y los de otras dos, cuyos nombres no recuerdo; ³ satisfaciendo yo á las réplicas del Sr. Traconis, con solo decirle. "*Comonfort me ha repetido que Pavon le sirvió de nodriza y que aunque estuvo con los reaccionarios no podemos calificarlo de tal.*"

§ 13.

En cuanto al decreto de desamortizacion de los bienes de corporaciones, en lo referente á las eclesiásticas, conjuntamente el gobernador de la Mitra y los prelados de comunidades, continuando en su sistema de oposicion se negaron al nombramiento de representantes, con el *ora pro*

¹ Digo esto porque despues, el sucesor del Sr. Traconis por una vanidad, varió la planta en uso de las facultades dictatoriales que yo habia acordado.

² Para mejor inteligencia insertaré esa ley mas adelante.

³ Me refiero al testimonio del mismo general Pavon y documentos del archivo.

nobis de la letanía de sus protestas. El gobierno, así, se vió precisado á declararse, por medio de un decreto, por tal representante, autorizándose él mismo en el Departamento de la capital y delegando esa facultad á los prefectos y sub-prefectos foráneos, para proceder á las adjudicaciones y demás contratos contenidos en la ley, simplificando los trámites á la solicitud de los inquilinos con la comprobacion legal de las rentas, y órdenes comunicadas á los escribanos para el otorgamiento y registro de las escrituras. Quedó igualmente habilitado de poderes el prefecto del centro para hacer mas espeditivo el curso del procedimiento. ¹

Mas tal como le habia yo indicado á Comonfort, los inconvenientes previstos vinieron á ser hechos bastante significativos, para que nadie pudiera calificar mi juicio de cabilosamente ecsagerado. La disposicion del pueblo de Puebla, era, por dos fuertes razones, contraria á la medida expropiatoria, la una emanada de su devocion al clero y el respeto, ántes

¹ Véase ese decreto, nunca contradicho ni revocado por Comonfort. Decia.

Juan B. Traconis, &c. — Sabed: Que en consideracion á que los bienes del venerable clero secular y regular de esta diócesis se encuentran intervenidos con arreglo al decreto de 31 de Marzo y sus reglamentarios, y á que la Mitra se ha escusado á cumplir con la ley de 25 de Junio último, negándose al nombramiento de personas que autoricen en su nombre y representacion las ventas y adjudicaciones de las fincas rústicas y urbanas, prevenidas por dicha ley, bajo del pretexto de ser un ataque á la propiedad de la Iglesia, en uso de las facultades que me han sido concedidas, he tenido á bien decretar lo siguiente.—Art. 1.º Las adjudicaciones de las fincas rústicas y urbanas pertenecientes al clero secular y regular de la diócesis de Puebla, se verificarán sin la concurrencia de las corporaciones intervenidas á virtud de la oposicion del clero.—Art. 2.º Para las adjudicaciones y ventas ocurrirán los licitantes en esta capital á este gobierno y á la prefectura para la celebracion de los respectivos contratos, y en los departamentos foráneos á los señores prefectos y sub-prefectos.—Art. 3.º El consentimiento de esas autoridades será bastante para que los escribanos ó jueces receptores procedan al otorgamiento de las escrituras de las adjudicaciones en favor de los inquilinos con arreglo á la ley de 25 de Junio.—Art. 4.º En los casos de venta de que habla la misma ley, este gobierno y las propias autoridades convocarán postores, previo avalúo hecho por un perito nombrado por ellas mismas en sus respectivas demarcaciones, señalando la almoneda pública para el remate á los nueve dias contados desde el de la convocatoria, el cual no podrá esceder de otros nueve dias.—Art. 5.º Lo dispuesto en los artículos anteriores comprende las fincas rústicas y urbanas de los Estados de Veracruz, Oaxaca, México, Guerrero y territorio de Tlaxcala.—Por tanto &c.—Dado en Puebla á 14 de Julio de 1856.—Juan B. Traconis.—J. de la Portilla, secretario.

cando en su sumision el único antídoto á preservarse de todos esos males. La aprobacion suprema que mas tarde mereció el tal proyecto, fué una prueba de que tanto mi pensamiento como los meritorios trabajos del Sr. Esparza no eran tan despreciables; ¹ mas, á propósito, y supuesto que esa ley se manufacturó por las propias manos y en los mismos terminos que la de la delegacion de facultades dictatoriales, tengo derecho á seguir interrogando á los vocales que en *consulta de gabinete* resolvieron la persecucion de Traconis. ¿Si vieron esa ley, y si supieron que yo habia sido su autor? Si la vieron, ¿cómo fué que no observaron que en primer lugar la responsabilidad del depósito y administracion del fondo eclesiástico se dejó al depositario y no al gobernador, bajo la superintendencia del presidente sustituto; y en segundo, que absolutamente se puso la tacsativa al dicho gobernador de no invertir el mismo fondo? Si lo observaron ¿cómo pudieron entonces desnudar á aquel depositario, por el solo principio del *sit proratione voluntas*, de la tal responsabilidad, para vestir con ella al ex-gobernador, y hacerle á éste el cargo de indebida inversion de caudales? Y si así lo hicieron ¿Con qué conciencia de hombres y con qué integridad de ministros? ²

Como se recordará, habia ofrecido á Comonfort la reposicion del general Pavon. Pues bien, el gobierno hizo en la persona de aquel el nombramiento de prefecto del Departamento de Matamoros, permitiéndole la comandancia militar que tenia por órdenes supremas, y *respetando* las mismas órdenes que le consignaban los productos de aquella recaudacion y los de otras dos, cuyos nombres no recuerdo; ³ satisfaciendo yo á las réplicas del Sr. Traconis, con solo decirle. "*Comonfort me ha repetido que Pavon le sirvió de nodriza y que aunque estuvo con los reaccionarios no podemos calificarlo de tal.*"

§ 13.

En cuanto al decreto de desamortizacion de los bienes de corporaciones, en lo referente á las eclesiásticas, conjuntamente el gobernador de la Mitra y los prelados de comunidades, continuando en su sistema de oposicion se negaron al nombramiento de representantes, con el *ora pro*

¹ Digo esto porque despues, el sucesor del Sr. Traconis por una vanidad, varió la planta en uso de las facultades dictatoriales que yo habia acordado.

² Para mejor inteligencia insertaré esa ley mas adelante.

³ Me refiero al testimonio del mismo general Pavon y documentos del archivo.

nobis de la letanía de sus protestas. El gobierno, así, se vió precisado á declararse, por medio de un decreto, por tal representante, autorizándose él mismo en el Departamento de la capital y delegando esa facultad á los prefectos y sub-prefectos foráneos, para proceder á las adjudicaciones y demás contratos contenidos en la ley, simplificando los trámites á la solicitud de los inquilinos con la comprobacion legal de las rentas, y órdenes comunicadas á los escribanos para el otorgamiento y registro de las escrituras. Quedó igualmente habilitado de poderes el prefecto del centro para hacer mas expeditivo el curso del procedimiento. ¹

Mas tal como le habia yo indicado á Comonfort, los inconvenientes previstos vinieron á ser hechos bastante significativos, para que nadie pudiera calificar mi juicio de cabilosamente ecsagerado. La disposicion del pueblo de Puebla, era, por dos fuertes razones, contraria á la medida expropiatoria, la una emanada de su devocion al clero y el respeto, ántes

¹ Véase ese decreto, nunca contradicho ni revocado por Comonfort. Decia.

Juan B. Traconis, &c. — Sabed: Que en consideracion á que los bienes del venerable clero secular y regular de esta diócesis se encuentran intervenidos con arreglo al decreto de 31 de Marzo y sus reglamentarios, y á que la Mitra se ha escusado á cumplir con la ley de 25 de Junio último, negándose al nombramiento de personas que autoricen en su nombre y representacion las ventas y adjudicaciones de las fincas rústicas y urbanas, prevenidas por dicha ley, bajo del pretexto de ser un ataque á la propiedad de la Iglesia, en uso de las facultades que me han sido concedidas, he tenido á bien decretar lo siguiente.—Art. 1.º Las adjudicaciones de las fincas rústicas y urbanas pertenecientes al clero secular y regular de la diócesis de Puebla, se verificarán sin la concurrencia de las corporaciones intervenidas á virtud de la oposicion del clero.—Art. 2.º Para las adjudicaciones y ventas ocurrirán los licitantes en esta capital á este gobierno y á la prefectura para la celebracion de los respectivos contratos, y en los departamentos foráneos á los señores prefectos y sub-prefectos.—Art. 3.º El consentimiento de esas autoridades será bastante para que los escribanos ó jueces receptores procedan al otorgamiento de las escrituras de las adjudicaciones en favor de los inquilinos con arreglo á la ley de 25 de Junio.—Art. 4.º En los casos de venta de que habla la misma ley, este gobierno y las propias autoridades convocarán postores, previo avalúo hecho por un perito nombrado por ellas mismas en sus respectivas demarcaciones, señalando la almoneda pública para el remate á los nueve dias contados desde el de la convocatoria, el cual no podrá exceder de otros nueve dias.—Art. 5.º Lo dispuesto en los artículos anteriores comprende las fincas rústicas y urbanas de los Estados de Veracruz, Oaxaca, México, Guerrero y territorio de Tlaxcala.—Por tanto &c.—Dado en Puebla á 14 de Julio de 1856.—Juan B. Traconis.—J. de la Portilla, secretario.

que el ataque, á sus propiedades, y la otra nacida de la general desconfianza que abrigaban todos, devotos y no devotos, sobre la subsistencia de la misma ley. Fuese que tuvieran la evidencia del triunfo de la amenazadora reaccion, ó que hubieran llegado á sus oídos las geremiadas del dictador de Ayutla, con ocasion de esos avances de la democracia progresista, estaban decididos mas bien por el *statu quo*, en que en vez de perder ni aventurar, se debían ganar la salvacion de los bienes terrestres y goces celestiales, que no por hacerse adjudicatarios *pro tempore*, esponiéndose al irremediable lasto de la alcabala *ectera*, y á caer en las garras del diablo por la excomunion. La ordenanza del Sr. Lerdo absolutamente ofrecia un contrapeso á esas ideas, no obstante que, á juzgarla en sano criterio, le era mas favorable que contraria á las comunidades eclesiásticas, porque, sin disputa, salvo el tímido principio de la *expropiacion*, por lo demás se le habia echado áuestas al gobierno el fardo de constituirse en mayordomo cobrador de las rentas de ese clerо y el miserable estipendio del importe de las alcabalas de los contratos de adjudicacion.

Los inquilinos que se presentaron á pedir adjudicaciones fueron, pues, arcaándose entre ellos los tenedores de las casas de *menores*, *populizadas*; pero no hubo remedio, la dicha ley, sin que ni remotamente lo pensase su autor, trajo consigo un emético bastante fuerte á hacer arrojar sin pudor los fraudes sacerdotales. El gobierno recibió algunos actos de contricion por parte de ciertos arrendatarios, ¹ *confesando que los recibos de rentas, manifestados al escribano é interventor, habian sido supuestos por el clero, ocultando la mitad del justo precio de dicha renta, y aviniéndose en conciencia á pagar el deficiente, para que la adjudicacion se hiciese sobre el cálculo del total.* Es que ese incauto clero habia sido cogido en sus propias redes, y para impedir que por causa de él fuesen malbaratadas las fincas, absteniéndose de confesar su culpa, se afanaba en desbaratar los propios documentos que habia forjado, para que le sirviesen de cuchillo, y en empujar, sin piedad, á sus embaucados á sufrir las penas prescritas por las leyes para el perjurio. El gobierno tuvo conmiseracion de esas *samaritanas*; ²

¹ No mentaré personas, entre las cuales hubo un pariente de Comonfort. El Sr. Zamacona, prefecto del centro, y otros supieron el hecho.

² De acuerdo con el Sr. Traconis devolví confidencialmente esas peticiones, para que se enmendasen en términos menos comprometidos.

pero atendiendo á que si bien muchos de tales inquilinos podrian atreverse á las revelaciones, otros se eximirian de hacerlo, poseidos por el miedo ó arrastrados por la mala fé, yo no pude, á sabiendas, dejar correr el mal; me pareció mas conforme á las doctrinas de los santos padres y disposiciones de los concilios el cuidar de esos fondos piadosos, que no el contribuir al derroche, á que los habia espuesto el satánico enredo de sus llamados defensores. Así que escribí á Comonfort, recomendándole el reglamento ofrecido de esa ley, que variase la base de las adjudicaciones, estableciéndose ó bien el justiprecio hecho por peritos, no obstante las dilaciones, gastos y prevaricatos que debia ocasionar, ó bien el valor dado anticipadamente á las fincas para el cobro del impuesto de tres al millar.

En contestacion á esa mi carta, que recibí en uno de los dias del último tercio del mes de Julio, Comonfort me invitó á tener otra mas entrevista con él, á fin no solo de acordar los medios de salvar esos inconvenientes, sino para hablarme sobre otras materias de no ménos gravedad; advirtiéndome que pedida por Traconis una licencia ¹ y no conviniendo que ámbos á la vez nos separásemos del gobierno, era preciso que mi marcha fuese ántes ó despues de la de aquel. Habia yo recibido mi proyecto para la Depositaria, elevado á formal decreto, con la alteracion de la planta de los empleados y sueldos, que el Sr. Montes quiso disminuir, á punto de desconcertar mi cálculo, dificultando la provision de

¹ Hé aquí las cartas de invitacion tanto de Comonfort como del Sr. Lerdo.

México, Julio 21 de 56.—Querido Juan.—Te ofrecí que antes de dar cualquiera paso respecto de la intervencion de bienes eclesiásticos, nos pondriamos de acuerdo con vdes. para obrar de conformidad. Creemos llegado este momento, y por lo mismo te encargo que, instruyendo previamente al Sr. Traconis, des un brinco á ésta, donde tu presencia es urgente, para conferenciar con el Sr. Lerdo. Como el Sr. Traconis me ha pedido licencia para venir por cuatro dias á esta capital, y se la he concedido, seria muy conveniente que no faltasen á la vez los dos de esa ciudad. Te desea felicidades tu amigo.—Ignacio Comonfort.

Sr. Lic. D. J. de la Portilla.—Palacio nacional de México, 22 de Julio de 56.—Mi estimado amigo.—Deseando el Exmo. Sr. presidente arreglar de un modo conveniente para el gobierno y para la nacion el término que haya de darse al negocio de la intervencion de los bienes eclesiásticos de esa diócesis, y convencido de que V. mejor que nadie tiene los datos, para el arreglo asertado y eficaz, me encarga le diga

V. que á la brevedad posible venga á esta capital para tratar de ese asunto.—Soy de V. &c.—M. Lerdo de Tejada.—Puebla.

plazas y volviendo así la ley impracticable. ¹ Mas por separado de uno

I Creo necesaria la insercion de esa ley. Decía:

Ministerio de justicia, negocios eclesiásticos é instruccion pública.—El Exmo. Sr. presidente sustituto se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“Ignacio Comonfort, presidente sustituto de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: que en uso de las amplias facultades que me concede el art. 3.º del plan proclamado en Ayutla y reformado en Acapulco, y considerando:

Que el venerable clero de la diócesis de Puebla se ha negado á cumplir la ley de 31 de Marzo último que dispuso fuesen intervenidos sus bienes, y que por esta causa es necesario que se depositen y administren directamente por los agentes del gobierno, para que se cumplan las disposiciones contenidas en el art. 2.º de la ley mencionada, que son: atender los objetos piadosos á que están dedicados; indemnizar á la República de los gastos hechos para reprimir la reaccion que en dicha ciudad terminó; indemnizar á los habitantes de la misma de los perjuicios que sufrieron durante la guerra; y pensionar á las viudas huérfanos y mutilados que resultaron por efecto de la misma guerra: he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se establecerá en la ciudad de Puebla, con entera sujecion al supremo gobierno, una depositaria de bienes intervenidos al venerable clero secular y regular de ambos sexos, cuya oficina será servida por un tesorero depositario, un contador y cuatro secciones administrativas, compuestas cada una de un gefe, un oficial mayor y un escribiente.

Art. 2.º A dicha Depositaria ingresarán los productos de todos los bienes de la diócesis de Puebla, para los efectos espresados en la ley de 31 de Marzo último, y su reglamento de igual fecha.

Art. 3.º El tesorero depositario cuidará los espresados bienes y recogerá sus productos, usando en caso necesario de las facultades coactivas como agente del fisco. Se harán en la Depositaria los enteros por los mismos causantes de la capital; en los lugares foráneos los recibirán los recaudadores y administradores de rentas, á cuyo efecto les pasará el tesorero copia de los padrones respectivos, y será obligacion de los espresados recaudadores y administradores, enterar en los primeros días de cada mes el total de lo que hubieren recaudado.

Art. 4.º El tesorero llevará un libro de registro en que consten con la debida especificacion los bienes intervenidos con total arreglo á los padrones formados por los interventores encargados del descubrimiento de los bienes, á fin de que dichos padrones queden en las secciones respectivas, cuyos gefes firmarán la confronta en el libro espresado.

Art. 5.º El tesorero cubrirá los presupuestos de gastos que las secciones le remitirán mensualmente, con los requisitos de que se hablará despues.

Art. 6.º A este propósito llevará un libro de entradas y salidas, que contenga la cuenta por partida doble, autorizada en su primera y última foja por el Exmo. Sr. gobernador del Estado, y rubricadas las demás por la secretaria.

Art. 7.º Mensualmente se practicará en la Depositaria corte de caja con la con-

y otro punto, otros acontecimientos de diverso género, hacian inevitable aquella entrevista.

currencia del Exmo. Sr. gobernador y del contador, elevándose un ejemplar de la acta al supremo gobierno y remitiéndose copia al del Estado. Cuando lo determine el supremo gobierno se formará la cuenta general y se pasará para su glosa á la oficina que tuviere por conveniente.

Art. 8.º El tesorero afianzará su manejo con dos fiadores por valor de diez mil pesos cada uno; tendrá de sueldo cada año cuatro mil pesos, y lo auxiliarán dos escribientes dotados con seiscientos.

Art. 9.º En las recaudaciones foráneas auxiliará las labores un escribiente dotado con seiscientos pesos, si á juicio del gobierno del Estado fuere necesario, y en ellas se llevará el registro en que se asienten los bienes eclesiásticos comprendidos dentro de sus límites, del cual se remitirá copia á la Depositaria, y otro de ingresos y egresos. Los administradores practicarán mensualmente corte de caja con la concurrencia de la autoridad política local, remitiendo copia á la Depositaria y elevando otra al gobierno del Estado, y rendirán cuenta general cuando el gobierno superior ó el de la nacion lo previniere.

Art. 10. Se asigna á dichos administradores, por remuneracion de sus trabajos, el seis por ciento de lo que recauden, siendo de su cuenta el pago de cobradores.

Art. 12. La Depositaria tendrá cobradores con el tanto por ciento que les señalan las leyes de facultades coactivas, para el caso de deudores morosos ó renuentes.

Art. 11. Se hará estensiva la fianza otorgada por los recaudadores á las resultas del ramo que por esta ley se les encarga.

Art. 13. El contador examinará los cortes de caja practicados por la Depositaria y por las recaudaciones, para depurar las partidas de cargo y data, pudiendo llamar á su vista para ese fin los libros ó pedir informes, y dará oportunamente aviso al gobierno del Estado de sus operaciones. Cuando el supremo gobierno dispusiere se forme la cuenta general, será obligacion del contador examinarla y anotarla conforme lo creyere conveniente. Igualmente le corresponde dar al gobierno del Estado ó al supremo directamente, los avisos ó informes que conduzcan al mejor éxito de la intervencion. Su sueldo será de dos mil quinientos pesos anuales.

Art. 14. Estará tambien á cargo del contador el examen de los presupuestos ordinarios y extraordinarios que cada mes formen las secciones, á cuyo fin se le pasarán previamente, y sin su visto bueno no podrán ser aprobados por el gobierno ni pagados por la tesorería y administraciones foráneas.

Art. 15. Habrá cuatro secciones administrativas que se encargarán: la primera, de los bienes de todos los conventos de religiosas; la segunda, de los de religiosos y colegios de ambos sexos; la tercera, de los pertenecientes al clero secular; y la cuarta, de los de todas las cofradías.

Art. 16. Dichas secciones formarán los presupuestos de gastos que deban hacerse de los bienes que quedan referidos, por razon del culto y manutencion de los religiosos, religiosas, establecimientos y clero secular; tomando por fundamento para lo

El Sr. Sobreira se me habia escusado justamente, por causa de enfermedad, de admitir el cargo de depositario, y yo deseaba que Comonfort me designase la persona de ese selecto empleado. ¹ La licencia concedida al Sr. Ibarra estaba para cumplirse, sin que me fuera posible, vuelto aquel al gobierno, seguir en mi comision, toda vez que solo Traconis podia ser una garantía para la paz pública en aquellas circunstancias y primero las funciones eclesiásticas de rito y costumbre que se harán con la pompa debida; y para lo segundo, las congruas alimenticias de que han estado disfrutando los interesados. Respecto de los gastos extraordinarios se limitarán á los que fueren de necesidad.

Art. 17. Las mismas secciones correrán con las dotaciones de las iglesias foráneas en los términos espresados en el artículo anterior, á cuyo efecto los administradores les darán los informes necesarios. A dichos administradores se remitirá aprobado el presupuesto mensual, para que hagan la distribucion que se les prevenga.

Art. 18. Los administradores foráneos, con sujecion á la Depositaria y el tesoro en la capital, se encargarán de la recoleccion y venta del diezmo, nombrarán dependientes y llevarán una cuenta especial de este ramo para legalizar los ingresos que se asentarán en el libro correspondiente.

Art. 19. Las repetidas secciones presentarán los presupuestos mensuales, con quince dias de anticipacion por lo ménos, á la revision del contador, quien los elevará con su informe al gobierno del Estado para su aprobacion, y para que libre el orden de pago á la tesorería.

Art. 20. Será á cargo de las secciones la formacion de un estado pormenorizado que comprenda los objetos de su inspeccion, fondos, productos y gastos. Dicho estado se remitirá al supremo gobierno.

Art. 21. Los gefes de seccion disfrutarán el sueldo anual de mil ochocientos pesos; los oficiales mayores el de mil doscientos; y los escribientes el de seiscientos.

Art. 22. Tendrá la Depositaria un archivero con el sueldo de ochocientos pesos, un portero con cuatrocientos, y dos mozos de oficio con trescientos. El contador podrá servirse de los empleados de la Depositaria, concurriendo á la oficina, que leberá establecerse en un lugar público.

Art. 23. Todos los sueldos, así como el honorario de los interventores, serán á cargo de los mismos bienes intervenidos.

Art. 24. El tesorero, contador y demás empleados de la Depositaria, quedan sujetos, en caso de mala versacion, á las penas prescritas para todos los que intervienen en el manejo de los intereses fiscales.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional, en México, á 20 de Junio de 1856.—*Ignacio Comonfort*.—Al C. Ezequiel Montes."

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Junio 20 de 1856.—*Montes*.

¹ Apelo al mismo Sr. Sobreira.

lo dicho Comonfort debia resolver. Además yo habia iniciado una transaccion definitiva con el clero, por medio de una persona de toda mi confianza por sus luces, moderacion y otras recomendables cualidades ¹ y como preliminar se pedia la vuelta del Sr. obispo Labastida, medida que únicamente el presidente sustituto podia acordar. Por último, tenia que hablar con Comonfort sobre el general descontento que habian ocasionado las repetidas proscripciones ordenadas por el general Traconis.

Seame concedido decir sobre ese punto, sin atribuirme el laboratorio de manos de Pilatos, sin entender que halago ni que temo, porque he sido siempre y soy hombre de principios y no de las personas, que jamás ni aconsejé esas medidas, ni intervine en sus acuerdos, ni las consentí tampoco. Aun cuando las circunstancias fueran las mas violentas por la mas fuerte irritacion del fanatismo, producida por esa ley de la mano muerta, y por el estado de exasperacion á que estaban reducidos los gefes y oficiales del ejército rebelde; aunque positivamente tuviéramos al enemigo, no ya en las puertas de la ciudad, sino dentro, en cada una de las casas; y aunque la sola murmuracion provocase un acto represivo; no obstante mis principios fueron siempre *perseguir y castigar los hechos y despreciar los dichos*. Tal opinion habia manifestado, en un caso dado, en el seno del consejo de gobierno ² diciéndoles: "*Señores, el imperio que la ley quiera tomarse sobre las lenguas es nulo, y el gobierno carece de todo poder para colocar tantas mordazas á cuantas bocas hay que pueden hablar: la muerte misma no puede impedirle al moribundo su postrer quejido;*" y eso propio reproduje mas tarde á dos amigos míos en los momentos en que se trataba de salvar á un proscrito. ³

Pero el Sr. Traconis no era así, ni tampoco el presidente sustituto. Ninguno de los dos querian disimular los dichos, presuponiéndolos el personal de la conjuracion, y esos dichos se perseguian, verdaderamente no para precaver y escarmentar el delito de decir, sino para exasperar las pasiones y azuzar el crimen de hecho. Por tal motivo y rodeado siempre dicho general de licitantes del favoritismo á precio del bienestar y

¹ Debo escusarme de nombrarla; pero si se me estrecha lo haré.

² Testigos los señores que compusieron el consejo del Sr. Ibarra, cuando se me habló de las murmuraciones contra el gobierno.

³ Señores D. Nemesio Sobrino y D. Nicolás de Teresa, en el caso de un Sr. Rodríguez.

tranquilidad de las familias, se habian sucedido los destierros de algunos eclesiásticos, entre estos uno ó dos gobernadores de la Mitra, y recientemente el de veintitantos individuos de los mas distinguidos de la poblacion por sus relaciones, conveniencias y carácter social. Dictadas y llevadas á efecto esas providencias, repetiré, enteramente sin mi participio, ni pude revocarlas, porque no ejercia la autoridad, ni estrañarlas temeraria y ridículamente al gobernador y comandante general sin el peligro de un rompimiento entre ambos, que diera al traste con las combinaciones de Comonfort, ni solicitar de éste la enmienda, una vez desairado en el caso del obispo, y cuando por sus órdenes tambien ocupaban la cárcel dos ó tres *frailes* de los que viajaban en aquella época con el cinto de Santo Domingo convertido en bolsa de onzas de oro, y cambiados los sagrados hábitos por el disfraz del petulante, con bigotes y peluca postizos. ¹ Me habia limitado á comunicar simplemente la noticia al repetido Comonfort, reservando para una conferencia mis esplicaciones.

La marcha del general Traconis á México era un hecho prevenido de antemano, porque el gobierno le habia nombrado en comision, con dos vocales del consejo, para presentarle á Comonfort el 31 de Julio, dia de su natalicio, la venera que, como una demostracion de gratitud y premio, le decretó el mismo gobierno por sus proezas militares en el triunfo de la asonada de Zacapoaxtla, joya que *yo quise* que fuera rica, tomando á mi cargo la direccion de la obra; ² mas como las resoluciones de las consultas que me tenian paralizado reclamaban una apremiante preferencia, anticipé mi viaje el dia 28 para regresar el 30, de modo que Traconis pudiera verificar el suyo en la propia fecha para presentarse el treinta y uno.

§ 14.

Ocupaba aún Comonfort el mismo palacio arzobispal de Tacubaya, y su política seguia siempre perdida en el laberinto que le habian forma-

¹ No creo necesario citar las personas; fueron hechos públicos y apelo al Sr. prefecto Zamacona.

² Véase el espediente en la secretaría del gobierno; y sepase desde ahora que el dinero librado por mi para el pago de esa joya, se me atribuia defraudado.—¿No me recordará Comonfort, al ver esa prenda, degradado por él y encerrado en un sálico calabozo?

do sus ideas: descontento con el partido progresista, que, sin transigir en su programa, avanzaba en la discusion del proyecto constitucional: disgustado tambien con los gobernadores de los Estados que continuaban oponiéndose á la observancia del *Estatuto orgánico*: tímido siempre y vacilante para romper las ligaduras que tanto le atormentaban, temiendo constantemente á aquel partido, sin que le fuera dable ni admitir su credo, ni contrariarlo, y sin que sus halagos hubieran servido mas que para fomentar una cruzada que crecia instante por instante: su gabinete en completo desacuerdo, pues el Sr. Montes habia renunciado; pero lo que mas le preocupaba era la rebelion del general D. Santiago Vidaurri en los Estados de la Frontera.

Dispuesto á sofocar esas nuevas provocaciones contra el poder supremo, é imposibilitado de abrir esa segunda campaña, por la absoluta carencia de recursos pecuniarios, toda vez que el tesoro público se hallaba en bancarota, y tanto las *alcabalas de las adjudicaciones*, como las multiplicadas gabelas sobre el pueblo se evaporaban en las cajas receptoras, su principal objeto al llamarme, habia sido para discurrir el modo de facilitar tales gastos con el producido de los bienes asegurados al clero.

Si bien era cierto, por un cálculo inequívocado, que esos rendimientos debian de importar una considerable suma, porque venian á ser el producido de tres meses de rentas que adeudaban los arrendatarios desde el mes de Abril á la fecha, ello no obstante, le hice observar á Comonfort, que aun establecida la Depositaria, parecia físicamente imposible qué en dos ni cuatro meses se recogiera ese fondo, por la consideracion óbvia del tiempo que requeria la cobranza parcial de un número tan crecido de deudores, y la no ménos urgente necesidad de invertir parte de esos productos en el pago de sueldos de la oficina, presupuestos del culto y mantenimiento del clero, honorarios de escribanos é interventores, gastos de laborío de algunas fincas y premios de denunciantes. Dos caminos únicos se presentaban, si se queria acortar la jornada, la transaccion iniciada al clero, ó el *remate anticipado* de dichos rendimientos. Comonfort reconoció lo primero como inaceptable, porque le pareció peligrosa la vuelta y reposicion del obispo Labastida, y lo segundo lo tuvo por una medicina peor que la enfermedad. De manera que sobre ese negociado lo único que acordamos fué, que seguiría yo procurando un arreglo, sin que tuviese enlace con el destierro del prelado, y que podía yo reformar, usando el gobierno de las facultades dic-

tranquilidad de las familias, se habian sucedido los destierros de algunos eclesiásticos, entre estos uno ó dos gobernadores de la Mitra, y recientemente el de veintitantos individuos de los mas distinguidos de la poblacion por sus relaciones, conveniencias y carácter social. Dictadas y llevadas á efecto esas providencias, repetiré, enteramente sin mi participio, ni pude revocarlas, porque no ejercia la autoridad, ni estrañarlas temeraria y ridículamente al gobernador y comandante general sin el peligro de un rompimiento entre ambos, que diera al traste con las combinaciones de Comonfort, ni solicitar de éste la enmienda, una vez desairado en el caso del obispo, y cuando por sus órdenes tambien ocupaban la cárcel dos ó tres *frailes* de los que viajaban en aquella época con el cinto de Santo Domingo convertido en bolsa de onzas de oro, y cambiados los sagrados hábitos por el disfraz del petulante, con bigotes y peluca postizos. ¹ Me habia limitado á comunicar simplemente la noticia al repetido Comonfort, reservando para una conferencia mis esplicaciones.

La marcha del general Traconis á México era un hecho prevenido de antemano, porque el gobierno le habia nombrado en comision, con dos vocales del consejo, para presentarle á Comonfort el 31 de Julio, dia de su natalicio, la venera que, como una demostracion de gratitud y premio, le decretó el mismo gobierno por sus proezas militares en el triunfo de la asonada de Zacapoaxtla, joya que *yo quise* que fuera rica, tomando á mi cargo la direccion de la obra; ² mas como las resoluciones de las consultas que me tenian paralizado reclamaban una apremiante preferencia, anticipé mi viaje el dia 28 para regresar el 30, de modo que Traconis pudiera verificar el suyo en la propia fecha para presentarse el treinta y uno.

§ 14.

Ocupaba aún Comonfort el mismo palacio arzobispal de Tacubaya, y su política seguia siempre perdida en el laberinto que le habian forma-

¹ No creo necesario citar las personas; fueron hechos públicos y apelo al Sr. prefecto Zamacona.

² Véase el espediente en la secretaría del gobierno; y sepase desde ahora que el dinero librado por mi para el pago de esa joya, se me atribuia defraudado.—¿No me recordará Comonfort, al ver esa prenda, degradado por él y encerrado en un sálico calabozo?

do sus ideas: descontento con el partido progresista, que, sin transigir en su programa, avanzaba en la discusion del proyecto constitucional: disgustado tambien con los gobernadores de los Estados que continuaban oponiéndose á la observancia del *Estatuto orgánico*: tímido siempre y vacilante para romper las ligaduras que tanto le atormentaban, temiendo constantemente á aquel partido, sin que le fuera dable ni admitir su credo, ni contrariarlo, y sin que sus halagos hubieran servido mas que para fomentar una cruzada que crecia instante por instante: su gabinete en completo desacuerdo, pues el Sr. Montes habia renunciado; pero lo que mas le preocupaba era la rebelion del general D. Santiago Vidaurri en los Estados de la Frontera.

Dispuesto á sofocar esas nuevas provocaciones contra el poder supremo, é imposibilitado de abrir esa segunda campaña, por la absoluta carencia de recursos pecuniarios, toda vez que el tesoro público se hallaba en bancarota, y tanto las *alcabalas de las adjudicaciones*, como las multiplicadas gabelas sobre el pueblo se evaporaban en las cajas receptoras, su principal objeto al llamarme, habia sido para discurrir el modo de facilitar tales gastos con el producido de los bienes asegurados al clero.

Si bien era cierto, por un cálculo inequívocado, que esos rendimientos debian de importar una considerable suma, porque venian á ser el producido de tres meses de rentas que adeudaban los arrendatarios desde el mes de Abril á la fecha, ello no obstante, le hice observar á Comonfort, que aun establecida la Depositaria, parecia físicamente imposible qué en dos ni cuatro meses se recogiera ese fondo, por la consideracion óbvia del tiempo que requeria la cobranza parcial de un número tan crecido de deudores, y la no ménos urgente necesidad de invertir parte de esos productos en el pago de sueldos de la oficina, presupuestos del culto y mantenimiento del clero, honorarios de escribanos é interventores, gastos de laborío de algunas fincas y premios de denunciantes. Dos caminos únicos se presentaban, si se queria acortar la jornada, la transaccion iniciada al clero, ó el *remate anticipado* de dichos rendimientos. Comonfort reconoció lo primero como inaceptable, porque le pareció peligrosa la vuelta y reposicion del obispo Labastida, y lo segundo lo tuvo por una medicina peor que la enfermedad. De manera que sobre ese negociado lo único que acordamos fué, que seguiría yo procurando un arreglo, sin que tuviese enlace con el destierro del prelado, y que podía yo reformar, usando el gobierno de las facultades dic-

tatorias, el proyecto de ley de la *Depositaria*, para que ésta se abriese sin mas demora, encomendando al contador las funciones de depositario interin se encontraba persona que quisiera servir dicho empleo. ¹

Acerca de los inconvenientes de la ley de desamortizacion, como á esa fecha el Sr. Lerdo tenia formado su reglamento, Comonfort me remitió á él, creyendo que en parte salvaba los inconvenientes y conjurándome á suplir lo que no estuviese allanado con el decreto dictatorial, en obsequio de animar el arbitrio de las *alcabalas*. Se comprometió igualmente á hablar con el Sr. Ibarra á fin de que pidiese prorroga de la licencia por otros cuatro meses. ² Mas con respecto á las medidas de proscripcion y prisiones de *frailes*, me manifestó, que con la evidencia de que todos *esos señores* eran desafectos á los principios reinantes y cual mas cual ménos conspiraba contra ellos, ni aprobaba tales medidas ni una vez dictadas podia desaprobárlas. A propósito de esto, me dijo, y me conviene remarcar.—“ Pero oye, ¿no te parece que Traconis “ se compromete con esos destierros?—No, le respondí, porque usa de “ las facultades dictatoriales.—¿Cómo, exclamó, pues qué hasta allá se “ estienden?—No hay duda, volví á decirle, porque le has hecho una “ delegacion de todas las que tú tienes, no con, sino sin Estatuto.—¿Pues “ sabes, contestó riéndose, que entónces me has *amolado* con tu ley? “ Será así, porque tú lo has querido, repliqué; mas como no hay mal que “ no tenga remedio, creo que lo mejor que debes hacer es, llamar á es- “ ta capital á todos esos desterrados y mandármelos despues *de uno en “ uno*, con cartas de recomendacion para Traconis, que yo me encargo “ de disponértelo para que los reciba. ³ —Me parece bien tu remedio,

1. Aunque Comonfort y yo nos habiamos fijado en D. Romualdo Ruano, este no estaba llano todavía á admitir. Advertiré que estuvimos solos.

2. Véase una carta que habia yo recibido con anterioridad referente á este punto. México, Junio 9 de 56.—Mi querido amigo.—No creo conveniente que el Sr. Ibarra se encargue del gobierno de ese Estado en las presentes circunstancias, indudablemente mas complicadas que cuando se separó temporalmente de él. Y como al mismo tiempo su presencia por algunos dias en el congreso es muy importante á la causa pública, me propongo escribirle para que venga, y aun le hablaré con relacion á dicho gobierno si fuere necesario; á cuyo intento espero que, informándote bien de lo que haya en esto, me comuniqués las noticias que adquirieras.—El amigo Arriola queda enterado del párrafo que le consignas en tu grata del 7, y yo me repito como siempre tuyo.—I. Comonfort.—Sr. Lic. D. J. de la Portilla.—Puebla.

3. Esto mismo lo propuse al Lic. D. Joaquin Cardoso, al recomendarme á un Sr. Se rrano.

“ me dijo, y ya veremos.” ¹ Comonfort no me hizo detener, tanto así era el ahinco que tenia de ver á dicho general Traconis el dia 31, me recomendó, pues, al despedirnos, mi regreso tal como lo habia yo convenido. Pero al cerrar la historia de esta conferencia no debo pasarme sin advertir, que durante el subsecuente periodo de mis funciones *secretarias*, de todos los proscriptos solo se me remitió al Sr. D. Pablo Armendaro, ² y que los *frailes* presos fueron pedidos por el supremo gobierno.

§ 15.

En los tres dias de mi ausencia ocurrieron en Puebla dos novedades, la una trascendental á la tranquilidad pública y la otra de un origen bastardo y bastante despreciable en sí, porque me era personal; pero que se le habia vestido de un carácter sério. Sublevados los indígenas del departamento de Matamoros contra el prefecto Pavon y propietarios de las haciendas, Traconis se habia apresurado á acudir á sofocar el motin dejando el gobierno al Sr. D. Ignacio Aspiros, que hacia de presidente del consejo, por enfermedad del Sr. D. Juan Múgica. Por fortuna vistó la presencia de dicho general para calmar la efervescencia y reducir al órden á los amotinados; pero á cambio de haber despojado aquel á dicho Pavon de sus funciones políticas y militares, sin participio alguno del gobernador sustituto y de desarmar violentamente á los referidos propietarios, nombrando nuevo prefecto y comandante. ³ Fué éste un hecho de los *irremediables* por mi parte, de que dí aviso á Comonfort, quien tampoco lo repuso limitándose á manifestarme su sentimiento. ⁴

1. Puede Comonfort negar esta plática; pero los hechos la confirman.

2. Me refiero á dicho señor, y transcribo la carta en que se me recomendó.

Sr. Lic. D. J. de la Portilla.—Puebla.—México, Setiembre 2 de 56.—Querido Juan.—La gravedad en que se halla la señora de D. J. Pablo Armendaro, obliga á este señor á volver á esa ciudad.—Lo pongo bajo tu cuidado y cuento con tu eficacia.—Disfruta de buena salud y dispon de tu afectísimo amigo.—I. Comonfort.

3. Fué un gefe del ejército cuyo nombre no recuerdo.

4. Véase la carta en la parte relativa.

Tacubaya, Agosto 6 de 56.—Querido Juan.—He visto con gusto el desenlace de Matamoros precipitado por influencias de personas que han de dar aún algunos disgustos. Estoy conforme con las resoluciones adoptadas por el Sr. Traconis; pero no con las personas que ha tomado para reemplazar al Sr. Pavon. Conozco mucho á estas y el pais en que he pasado mis primeros años necesita gobernantes de mas inteligencia y prestigio.—Celebro que hayas establecido ya la *Depositaria*.—Deseo

Mi negocio personal se reducía á un *papelucho* publicado por el impresor D. José Masías, apodándome con los epítetos de *déspota* y *grosero*, bajo el supuesto falso é ingenioso pretesto de *Plácemes de los poblanos al Exmo. Sr. presidente por haber separado del gobierno al secretario Portilla*.¹ Por la circunstancia de que en tal libelo su autor cometió el deslíz de identificarme con el gobierno, éste lo había mandado perseguir por medio del poder judicial, conforme á la ley reglamentaria de la prensa, y el Sr. Masías tanto por esas providencias, cuanto por mi regreso, que tal vez no esperaba, no había podido ménos que ocultarse. En mi concepto la travesura no merecía un grado tal de importancia, y fué así que empeñase yo el influjo de la bondadosa amistad que me manifestaba el Sr. Aspirós, para que se cortara todo procedimiento, dejando en paz á los responsables, bajo del concepto de que el impresor había tenido causa para molestarme. Vá la razón.²

Al encargarme de la secretaría, no existía en Puebla mas imprenta que la del espresado Masías, porque la otra del Sr. Castellero, del bando clerical, había sido destruida. Por ello y porque el primero preciaba de pertenecer á los liberales, á él se le tenían concedidas todas las impresiones del gobierno, incluyendo el periódico la *Verdad*, por medio de un contrato informal, sin estipulación alguna sobre precios ni obligaciones.³ El Sr. Masías, sin saber por qué, se había creído con derecho á dirigir aquel periódico en contraposición á los que le correspondían á la secretaría, y tales pretensiones le ocasionaban frecuentes disgustos conmigo, al grado de haber ido á insultarme á mi habitación de una manera fuerte, cuyos insultos me obligó á tolerar el carácter verdaderamente inculdo del agresor.⁴ Para cortar el mal de raíz víme así precisado á interesarme en el establecimiento de otra imprenta, hasta conseguir que el gobierno la contratase con el Sr. García Torres; y aunque Masías, vuelto en sí de su engaño, se humilló á satisfacerme, con un perdón de rodillas, había perdido enteramente todo título á mis afecciones para

hablar al Sr. Traconis, y te encargo que luego que regrese á Puebla le recomiendes que venga á hablarme, como me ha ofrecido.—Tuyo como siempre.—*J. Comonfort*.
—Sr. Lic. D. J. de la Portilla.—Puebla.

1 Tal era el título.

2 Me refiero al Sr. Aspirós.

3 Me refiero al espediente que debe existir en el archivo del gobierno.

4 Presenciaron el hecho los Sres. Lic. D. Ignacio Guerra Manzares y D. Santiago Vicario.

no esperar favor mio en mi carácter público.¹ Lo dejé desde entónces sin mas esperanzas que la de unirse á otros descontentos por idénticas causas para vengar sus agravios con la tinta y tipos de su profesion.²

Continuando lo principal: el general Traconis de regreso de su espedicion, no obstante que había pasado el 31 de Julio, se dirigió el día 8 ó 9 de Agosto (no estoy bien) á cumplir con su comision de presentarle á Comonfort la venera, y yo permanecí asistiendo al gobernador sustituto. Fueron publicados los decretos de la Depositaria, *enmendándose la variacion en cuanto á sueldos hecha por el Sr. Montes*, y pasándose ejemplares á los señores gobernadores de los Estados de Oaxaca, Veracruz, México, Guerrero y gefe político del territorio de Tlaxcala;³

1 Apelo al Sr. Vicario.

2 Aludó á otro impreso que publicó él mismo tres meses despues de mi separacion del gobierno.

3 Hé aquí el decreto no reprobado por Comonfort.

El C. Juan B. Traconis gobernador &c., sabed:

Que usando de las *ámplias facultades* que me han sido concedidas por el supremo decreto de 30 de Junio último, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se *reforma* la ley que estableció la Depositaria general de los bienes intervenidos al clero, en los artículos relativos al número de empleados de que debe estar dotada la oficina, adoptándose la planta que sigue.

En lugar de dos escribientes creados para la tesorería habrá un oficial mayor con sueldo de un mil pesos anuales, un contador de moneda con ochocientos y tres escribientes con setecientos cada uno.

Habrá en la contaduría dos escribientes con el propio sueldo de setecientos pesos anuales.

En las cuatro secciones, además del gefe y de los oficiales mayores de cada una, habrá dos escribientes, el primero dotado con seiscientos pesos anuales, el segundo con quinientos, y un meritorio con la gratificación de docientos pesos.

Al archivero se le agregará un escribiente dotado con seiscientos pesos anuales.

Art. 2.º Se reforman tambien los artículos 8, 13 y 21 de la precitada ley, asignándose al tesorero el sueldo de cinco mil pesos anuales, el de tres mil quinientos al contador, los gefes de secciones el de dos mil quinientos y el de mil quinientos á los oficiales mayores.

Art. 3.º Para gastos menores y de escritorio se señalan igualmente cuatrocientos pesos anuales, á reserva de aumentarse ó disminuirse esa cuota, segun las circunstancias lo demanden.

Art. 4.º El sistema que debe llevarse en la Depositaria, de que habla el art. 6.º de la citada ley, será el de partida mixta en la contabilidad.

Art. 5.º A efecto de espeditar los ingresos y operaciones de la oficina se nom-

y por fin el día 6 de Agosto apresurando el digno Sr. Esparza el trabajo material de que tambien se habia hecho cargo, de montar completamente el local designado á la oficina, quedó esta abierta con la dotacion de todos sus empleados, bajo de la direccion del mismo señor, como depositario interino; ¹ quedaron igualmente establecidas como sucursales las administraciones foráneas de rentas, y prevenidos todos los interventores, escribanos, oficinas públicas, autoridades políticas y cobradores, de cumplir con los deberes que á cada uno le correspondia llenar.

A la fecha se habia recibido el reglamento de la ley de desamortizacion, en el cual, si bien se acudia al inconveniente de suplir la falta de representantes del clero, absolutamente se hacia la mas ligera referencia al caso ocurrente en Puebla, de un inquilino de cuatro cinco ó mas casas; ² ni mucho ménos se habia variado la base de los precios, pa-

brarán dos cobradores para cada seccion de las cuatro, calificados de primera y segunda clase; los de aquella para la cobranza de casas mayores, y los de la otra para las menores, con el honorario los primeros de un cinco por ciento sobre lo recaudado y los segundos de un doce y medio por ciento, obligados éstos tanto á cubrir los huecos que resulten en sus respectivas fincas, como á la erogacion de gastos que por reposicion de llaves u otras faltas se ocasionen en dichas fincas. Estos agentes al entrar en el desempeño de su comision, deberán caucionar su manejo á satisfaccion de la oficina, reservándose el gobierno hacer los nombramientos á propuesta en terna de la misma Depositaria.

Y para que llegue á noticia de todos, mando &c.

Dado en Puebla á 30 de Julio de 1856.—Juan B. Traconis.—J. de la Portilla, secretario.

1 Todos los costos del establecimiento de esa oficina, parte se sacaron del resto del fondo del *cafre* y parte se quedó debiendo á los artesanos. Me refiero al Sr. Esparza.

2 No fué sino hasta Setiembre 9 que se resolvió este punto. Véase la comunicacion. Dijo:

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion segunda.—Excmo. Sr.—Dada cuenta al Excmo. Sr. presidente con la comunicacion de V. E. fecha 6 del prócsimo pasado Agosto, en que inserta otra de la direccion del hospicio de pobres de esa ciudad, relativa á la duda que al administrador de dicho hospicio le ha ocurrido acerca de la adjudicacion de 17 casas al arrendatario D. Luis Vargas, en razon de ser un número crecido de fincas, S. E. se ha servido acordar, que siendo dicho Vargas el inquilino reconocido por el hospicio, con el cual celebró el arrendamiento por medio de escritura pública, á él es á quien corresponde el derecho que la ley otorga para las adjudicaciones, sea cual fuere el número de casas que tenga arrendadas. Lo que tengo el honor de decir á V. E. en contestacion, reiterándole las consideraciones de mi aprecio.

ra subsanar los fraudes. Sobre este punto no aparecia otra novacion, que las disposiciones contenidas en los artículos 10, 11, 12 y 20, concediendo al clero en general el derecho de celebrar ventas convencionales, por medio de sus representantes, con los mismos inquilinos, y fijando la baja de una tercera parte del precio, en contratos de ventas, segun el que justipreciasen los peritos ó se hubiese dado en el avalúo hecho para el pago de la contribucion del tres al millar sobre propiedades. Es conveniente leer esos artículos. Véanse:

“ Art. 10. Si el arrendatario renunciare su derecho á la adjudicacion
“ para hacer compra convencional de la fincal, podrá la corporacion ven-
“ dérsela por el *precio y bajo las condiciones que estipularen*, siempre
“ que se formalice la escritura dentro de los tres meses señalados en la
“ ley. Para estas ventas convencionales á los arrendatarios, procederán
“ las corporaciones con la autorizacion y requisitos acostumbrados segun
“ sus estatutos, sin necesitar las eclesiásticas permiso especial de la au-
“ toridad civil.

“ Art. 11. Dentro de los tres meses que señala el artículo undéci-
“ mo de la ley para promover el remate, podrán en lugar de este cele-
“ brar ventas convencionales de las fincas no arrendadas, las comunida-
“ des religiosas de ambos sexos, cofradías y archicofradías, congrega-
“ ciones, hermandades, parroquias, comunidades y parcialidades de in-
“ dígenas, hospitales, hospicios, ayuntamientos, colegios y en general to-
“ das las corporaciones, con tal que obtengan para cada caso prévia apro-
“ bacion del gobierno supremo, la que, cuando no se haya ocurrido ántes
“ á él, podrán *otorgar* en su nombre los *gobernadores* y gefes políti-
“ cos de los territorios.”

“ Art. 12. Con la renuncia que hagan los arrendatarios de su dere-
“ cho á la adjudicacion, podrán tambien las corporaciones civiles y ecle-
“ siásticas, otorgar en favor de otras personas ventas convencionales de
“ las fincas arrendadas, si obtienen para cada caso prévia aprobacion
“ conforme al artículo anterior.”

“ Art. 20. Servirá de *base* en los *remates* de las fincas, el valor que
“ *esté declarado para el pago de contribuciones*, y en su defecto ya por
“ haber estado esceptuadas, haberse dividido, hallarse en construccion
“ *ú otra causa*, se mandarán *valuar*, nombrando un perito por la cor-

Dios y libertad. México Setiembre 9 de 1856.—Lerdo de Tejada.—Excmo. Sr. gobernador del Estado de Puebla.

poración, y por la autoridad política el otro, con el tercero en discordia
 “ó los tres si aquella se rehusare. Las posturas que lleguen á las
 “dos terceras partes del valor serán admisibles; sin que en las de igual
 “cantidad sea motivo de preferencia que se ofrezca hacer mayores re-
 “denciones en plazos determinados, ó pagar mayor parte del precio al
 “contado.”

Suponiendo absorbido el espíritu del legislador en la popularidad de su ley, para abrir entradas en vez de cerrarlas á las adjudicaciones, cualquiera debió entender que el objeto de esas concesiones no podía ser otro que el de facilitar y no mas que facilitar aquellos actos. Pero además, supuesto tambien que al propio legislador no se le ocultaba que el gobierno de Puebla se habia declarado por tal representante de las corporaciones eclesiásticas, ni el engaño advertido ya en los recibos de la locacion, cualquiera debió así mismo comprender que en las referidas concesiones se habia tenido el pensamiento de indicarle á ese gobierno la solucion de la dificultad. Una consecuencia rigurosamente lógica llevaba á esa interpretacion, y á ese propósito concurría juntamente la franquicia que me habia dado Comonfort para suplir con las facultades dictatoriales lo que le faltase á aquel reglamento. El avalúo de las fincas para las contribuciones aun cuando de hecho se presumiese dolosamente reducido por los causantes, era de considerarse justo en derecho y en verdad mas alto y preferente que el del cálculo de los recibos falsos.

El gobierno de Puebla, por tanto, en sus circunstancias escepcionales creyó y debió ejecutar escepcionalmente la ley, usando del derecho concedido á las corporaciones, sin privarles á estas del de contradecir, con la manifestacion de los títulos legítimos, cualquiera venta en que hubiese lesion enormísima. Al efecto se declaró autorizado, al publicar el reglamento, para celebrar ventas convencionales, en vía de adjudicaciones, (es decir, á reconocer los inquilinos ó arrendatarios de las casas, bajo del rédito establecido, el capital valor de la finca) ¹ tomando por base el justiprecio hecho en contribuciones; pero con la reserva tambien, el mismo gobierno, de hacer ratificar por peritos el avalúo, en los casos que le pareciera. Las autoridades políticas fueron facultadas para recibir igualmente las proposiciones de los licitantes, acompañadas del certificado de la oficina recaudadora respectiva, justificante del valor de

¹ Me adelantaré á decir que suponiendo Comonfort que Traconis habia cogido esos capitales, tal fué uno de los capítulos de defraudacion.

la casa, y pasarlas al gobierno para su admision ó repulsa. Una vez aprobado el contrato se previno que bastaria la comunicacion de la secretaria á un escribano, con el contenido de las estipulaciones, para el otorgamiento de la escritura; mas dichos escribanos no podrian compulsar testimonio á la parte, sin que ésta acreditase el pago de la alcabala, el de contribuciones y el de la renta debida á la Depositaria. Esos escribanos, al mismo tiempo, fueron obligados á pasar cópia de las escrituras tanto á la Depositaria interventora, como al archivo del gobierno. ¹

Si tal procedimiento fuese desviado de la mente escondida del legislador, parece indudable que era el mas conforme á su letra y á las inspiraciones de la misma medida expropiatoria, y sus resultados probaron sus ventajas, pues Puebla con su poblacion levítica se vió ser la parte de la República en que la ley tuvo mas aceptacion y desarrollo. Sin la desuniformidad de un sistema arbitrario, como era el del cálculo sobre arrendamientos, y sin que el fraude cometido por el clero germinase la dilapidacion, esa propiedad de la mano muerta fué repartida con mas prontitud, en mayor grado y con ménos quebranto que lo que se observó en los demás Estados de la confederacion, sin que se presentase ~~de~~ nótese esto ~~en~~ una sola queja, por parte de las corporaciones, advirtiendo lesion enormísima. ²

Con conocimiento, además, el gobierno de que en autos de concursos pendientes ante los tribunales, se versaban intereses de dichas comunidades, para espeditar esos juicios y poner en claro los capitales y réditos, dispuso, por otro decreto, el nombramiento de un letrado, por cada uno de los gobernadores de Puebla, Veracruz, Oaxaca, Guerrero, México y gefe político del territorio de Tlaxcala, con el fin de agitar el curso de los litigios que hubiera existentes en esas demarcaciones, con prevencion; á la vez, á todos los juzgados y tribunales superiores, de pasarle á dicho promotor la noticia de tales espedientes en el termino de ocho dias. El referido promotor debia promover el pronto término de los juicios é informar al gobierno sobre todo lo que estimase conveniente; y aunque no se le señaló sueldo alguno, sí le fué concedido el derecho de cobrar sus honorarios, con arreglo á arancel, á cargo de la Depositaria.

¹ Véase el decreto ni contradicho ni reprobado por Comonfort.

² Véanse los espedientes en el archivo del gobierno, y mas adelante se sabrá el motivo de estas reflexiones.

Se le permitió igualmente el poder nombrar cuantos agentes le fueran necesarios para los juzgados foráneos.¹

Olvidábaseme decir que durante los tres dias de mi separacion de la secretaría, el Sr. Traconis, poniendo en rigorosa práctica la ley conmiatoria del Sr. Ibarra, habia removido á todos los empleados subalternos de la administracion principal de rentas, resguardo de la aduana y tesorería general y cubierto sus plazas con pretendientes de diversas precedencias y matices; dignos, tal vez del premio, pero perjudiciales al servicio público, por su poca ó ninguna práctica en esa clase de destinos. Como ántes he indicado, esa disposicion no estaba en consonancia ni con los principios de Comonfort ni con los míos, porque justicia no habia para castigar tan cruelmente á unos hombres que impelidos por la imperiosa necesidad del hambre y no por afecciones políticas, se habian visto así precisados á permanecer en sus puestos cuando la invasion de la capital. Felizmente las convicciones del Sr. Aspiros eran en igual sentido, y de ese modo tuvo á bien ser justiciero, mandando reponer á

¹ Véase el decreto de 7 de Agosto, no contradicho ni reprobado por Comonfort. Decía así.

El C. Juan B. Traconis, gobernador y comandante general del Estado de Puebla, á sus habitantes, sabed que:

Considerando que en los autos de concursos pendientes en los tribunales se versan intereses de la pertenencia del clero de esta diócesis; que habiéndose resistido éste á la intervencion decretada en 31 de Marzo último, el curso de aquellos negocios se ha paralizado con perjuicio de otros acreedores interesados en los mismos pleitos: que para poner en claro los capitales y réditos que se deben al clero espresado, es de necesidad que se terminen los autos referidos, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Este gobierno y los de Veracruz, Oaxaca, Guerrero y México, y territorio de Tlaxcala, nombrarán un letrado que agite el curso de los pleitos pendientes ante los tribunales de sus respectivos territorios, en que esté interesado el clero de esta diócesis, á cuyo efecto los juzgados y tribunales superiores pasaran al mismo letrado noticia de los respectivos espedientes, dentro de ocho dias.

Art. 2.º El letrado electo por el gobierno, procurará el término de los negocios á la posible brevedad, informando al gobierno lo que estimare conveniente.

Art. 3.º El letrado comisionado al efecto no gozará de sueldo alguno, pero cobrará los honorarios que le señale el arancel, á costa del clero.

Art. 4.º El mismo abogado podrá nombrar los agentes necesarios para que promuevan en los juzgados foráneos.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Puebla á 7 de Agosto de 1856.—Juan B. Traconis.—J. de la Portilla, secretario.

dichos servidores; bajo la sola condicion de comprobar su buena conducta en el desempeño del oficio y su ningun participio en la causa reaccionaria.¹

El regreso del Sr. Traconis fué por los dias 17 ó 18, y se me hizo anunciar por un acto bastante lamentable para mí, lo digo con franqueza, cual fué la violenta eliminacion y prision del muy honrado y cumplido prefecto del departamento de Teziutlan, el Sr. D. Vicente Daza. Este integérrimo funcionario poco tiempo antes habia comunicado al gobierno la alarma que en su distrito habia producido la aparicion de un Sr. Echegaray jefe del ejército, y en esacto cumplimiento de las órdenes que se le dieron en respuesta, tuvo que prevenirle al espresado jefe su retiro. Fué el caso que el Sr. Traconis lo habia nombrado comandante militar de aquel mismo punto sin ningun conocimiento del gobierno, y atribuyendo á Daza el desaire atentatorio, fué así tambien que dispusiera, sin noticia mia, aquella medida contra su persona.² La irritacion que observé en dicho general cuando quise hablarle sobre ese particular, me retrajo de empeñar una disputa que debia ser funesta y perdida para mí; pero logré hacerlo consentir, mas tarde, en la consignacion del supuesto reo á su juez natural, seguro de que bajo de esa égide el mismo gobierno tenia que salvarlo, por falta de datos para perseguirlo en justicia.³

Mas ya que cito este caso, la ocasion me llama á hablar de otro parecido, que me provocó algunos insultos de la parte agraviada cuando me hallaba en la prision: aludo al Sr. D. Juan Duque Estrada. Nombrado interventor por el gobierno del Sr. Ibarra, segun he espuesto en otro lugar, su notoria capacidad para el desempeño de la comision, me indujo á retenerlo, y su actividad y viva comprension me confirmaron en el buen concepto que me habia formado de su utilidad. Satisfecho de sus servicios, vime, sin embargo, precisado una vez á estrañarle su comportamiento altanero con el provisor de la Mitra, á tiempo de notificarle la intervencion ó aseguramiento de la renta de la casa que ocupaba;⁴ pero el Sr. Estrada no habria tenido que resentir otra consecuencia, á no haberse atravesado una fuerte desavenencia que tuvo con el Sr. Traconis, cuyas causas ignoro hasta la fecha, que produjo no sola-

¹ Véanse los espedientes, y me refiero al Sr. Aspiros.

² Me refiero á las constancias del archivo y á los Sres. Aspiros y Daza.

³ Véanse los espedientes y apelo al Sr. Daza.

⁴ Véase el espediente en poder del escribano actuario.

mente la órden de su destitucion, sino tambien su prision y proceso en la comandancia militar. Estraño yo á ese negocio, como á todos los que se versaban en dicha comandancia, no fué sino cuando esta pidió al gobierno los datos de la *malaversacion del interventor*, y el gobernador me los mandó dar, que supe que se habia abierto tal juicio; mas advirtiendo, desde luego, su originalidad, si bien encomendé á D. Francisco del Rayo, empleado supernumerario de la secretaria, me hiciera un extracto é informe sobre tales datos, por otro lado me dirigí confidencialmente al teniente coronel Quintana, fiscal de la causa, para que promoviese la declinatoria de jurisdiccion, en tanto que el caso no era del fuero de guerra. Esa escepcion se interpuso; el comandante general no pudo ménos de admitirla; Estrada fué así consignado á un juez del fuero comun, y *el secretario Portilla*, sin disposicion de ingerirse en los procedimientos del interventor en el gobierno de Ibarra, le remitió á dicho juez aquel expediente, sin tomarse la pena de examinarlo. ¹ Verá, pues, ese caballero, cuando lea este escrito, que, sin prevencion alguna contra él, porque ningun agravio me habia hecho, si no lo favorecí, tampoco *fué su acusador ni procuré arruinarlo*, y que de ese modo el encono que manifestó contra mí en el folleto que publicó para adular á nuestro perseguidor, fué enteramente gratuito é infundado. ²

§ 16.

Paso ahora á referir lo ocurrido en la entrevista del general Traconis y Comonfort; mas la importancia de esos particulares requiere que escriba la conversacion que tuvimos aquel y yo en la mañana siguiente á la noche de su llegada. ³

“Licenciadito, me dijo, (así me llamaba algunas veces) tengo que comunicarle á V. grandes cosas. El señor presidente ha resuelto nuestra separacion del gobierno de Puebla, y por otra parte he sabido que el Sr. D. Ignacio (Comonfort) es un falso, que nos engaña á V. y á mí. Despues de hacer grandes elogios de nuestros servicios y de manifestarme la creencia en que está de que á nuestra separacion debe

1 Apelo á los Sres. Rayo y Quintana.

2 Cuando Comonfort le restituyó el grado de teniente coronel publicó ese libelo. Setiembre de 1857.

3 En su casa habitacion solos los dos.

“seguirse el pronunciamiento de los reaccionarios en esta capital, me ha dicho que lo obliga á correr ese peligro la necesidad de llevarme á su lado (de Comonfort) en la expedicion que está dispuesto á emprender contra Vidaurri, ó de encargarme del gobierno general, durante su ausencia. Para proporcionarse los recursos que demanda esa campaña y terminar la comision de V., me ha dado esta ley (la tenia en la mano, me la pasó y la tomé) que quiere que ejecutemos dentro de un mes, tiempo único que debemos permanecer en el gobierno. Mas le añadiré á V. que como antes de esa conferencia ya los amigos me habian anticipado la misma noticia, pero con diversos colores, atribuyéndola, los unos, á desconfianza y miedo del Sr. D. Ignacio, por su ponernos en connivencia con la guerra, que signen haciéndole los progresistas, y los otros á una combinacion de Lafragua para conquistarle al gobierno las simpatías del clero y sus adeptos, yo, sin darme por entendido, le contesté al señor presidente, que tanto V. como yo nos dábamos los plácemes al poder separarnos de un terreno tan espinoso: que estaba dispuesto á prestarle mis servicios en la campaña ó en cualquiera otra comision; pero que una vez terminada aquella, mis deseos eran dejar la carrera militar y dedicarme á mi profesion de marino, contando con su proteccion para la compra de un buque. El señor presidente se me ha mostrado en este particular consecuente y generoso, porque me ha concedido una gratificacion de *cuarenta y cinco mil pesos* en el capital que reconoce la hacienda de la Ciénega ó Santo Domingo. Mas creyendo de *justicia remunerar tambien* los sacrificios hechos por V., me ha mandado aplicarle la cantidad de *treinta mil pesos, con cargo á gastos extraordinarios de intervencion*, de modo á *evitar las habladas* que la publicidad pudiera provocar entre los enemigos. Licenciadito V. creará lo que quiera de su amigo; pero yo me sospecho que la tal expedicion no es mas que un pretesto, y que lo cierto es que á la camarilla del Sr. D. Ignacio le conviene darnos por muertos ó sacrificarnos á una combinacion política. Yo seré fiel hasta lo último, continuando como hasta aquí, durante el mes; pero quiero que de lo primero que haya en la Depositaria se pague V. la remuneracion.” ¹ Al concluir me entregó una carta de Comonfort, en la que éste se limitaba á decirme que Traconis me informaria de todo lo que ha-

1 Entiendo que el Sr. Traconis no me negará la esactitud de mi memoria.

mente la órden de su destitucion, sino tambien su prision y proceso en la comandancia militar. Estraño yo á ese negocio, como á todos los que se versaban en dicha comandancia, no fué sino cuando esta pidió al gobierno los datos de la *malaversacion del interventor*, y el gobernador me los mandó dar, que supe que se habia abierto tal juicio; mas advirtiéndome, desde luego, su originalidad, si bien encomendé á D. Francisco del Rayo, empleado supernumerario de la secretaria, me hiciera un extracto é informe sobre tales datos, por otro lado me dirigí confidencialmente al teniente coronel Quintana, fiscal de la causa, para que promoviese la declinatoria de jurisdiccion, en tanto que el caso no era del fuero de guerra. Esa escepcion se interpuso; el comandante general no pudo ménos de admitirla; Estrada fué así consignado á un juez del fuero comun, y *el secretario Portilla*, sin disposicion de ingerirse en los procedimientos del interventor en el gobierno de Ibarra, le remitió á dicho juez aquel expediente, sin tomarse la pena de examinarlo. ¹ Verá, pues, ese caballero, cuando lea este escrito, que, sin prevencion alguna contra él, porque ningun agravio me habia hecho, si no lo favorecí, tampoco *fué su acusador ni procuré arruinarlo*, y que de ese modo el encono que manifestó contra mí en el folleto que publicó para adular á nuestro perseguidor, fué enteramente gratuito é infundado. ²

§ 16.

Paso ahora á referir lo ocurrido en la entrevista del general Traconis y Comonfort; mas la importancia de esos particulares requiere que escriba la conversacion que tuvimos aquel y yo en la mañana siguiente á la noche de su llegada. ³

“Licenciadito, me dijo, (así me llamaba algunas veces) tengo que comunicarle á V. grandes cosas. El señor presidente ha resuelto nuestra separacion del gobierno de Puebla, y por otra parte he sabido que el Sr. D. Ignacio (Comonfort) es un falso, que nos engaña á V. y á mí. Despues de hacer grandes elogios de nuestros servicios y de manifestarme la creencia en que está de que á nuestra separacion debe

1 Apelo á los Sres. Rayo y Quintana.

2 Cuando Comonfort le restituyó el grado de teniente coronel publicó ese libelo. Setiembre de 1857.

3 En su casa habitacion solos los dos.

“seguirse el pronunciamiento de los reaccionarios en esta capital, me ha dicho que lo obliga á correr ese peligro la necesidad de llevarme á su lado (de Comonfort) en la expedicion que está dispuesto á emprender contra Vidaurri, ó de encargarme del gobierno general, durante su ausencia. Para proporcionarse los recursos que demanda esa campaña y terminar la comision de V., me ha dado esta ley (la tenia en la mano, me la pasó y la tomé) que quiere que ejecutemos dentro de un mes, tiempo único que debemos permanecer en el gobierno. Mas le añadiré á V. que como antes de esa conferencia ya los amigos me habian anticipado la misma noticia, pero con diversos colores, atribuyéndola, los unos, á desconfianza y miedo del Sr. D. Ignacio, por su ponernos en connivencia con la guerra, que signen haciéndole los progresistas, y los otros á una combinacion de Lafragua para conquistarle al gobierno las simpatías del clero y sus adeptos, yo, sin darme por entendido, le contesté al señor presidente, que tanto V. como yo nos dábamos los plácemes al poder separarnos de un terreno tan espinoso: que estaba dispuesto á prestarle mis servicios en la campaña ó en cualquier otra comision; pero que una vez terminada aquella, mis deseos eran dejar la carrera militar y dedicarme á mi profesion de marino, contando con su proteccion para la compra de un buque. El señor presidente se me ha mostrado en este particular consecuente y generoso, porque me ha concedido una gratificacion de *cuarenta y cinco mil pesos* en el capital que reconoce la hacienda de la Ciénega ó Santo Domingo. Mas creyendo de *justicia remunerar tambien* los sacrificios hechos por V., me ha mandado aplicarle la cantidad de *treinta mil pesos, con cargo á gastos extraordinarios de intervencion*, de modo á *evitar las habladas* que la publicidad pudiera provocar entre los enemigos. Licenciadito V. creará lo que quiera de su amigo; pero yo me sospecho que la tal expedicion no es mas que un pretesto, y que lo cierto es que á la camarilla del Sr. D. Ignacio le conviene darnos por muertos ó sacrificarnos á una combinacion política. Yo seré fiel hasta lo último, continuando como hasta aquí, durante el mes; pero quiero que de lo primero que haya en la Depositaria se pague V. la remuneracion.” ¹ Al concluir me entregó una carta de Comonfort, en la que éste se limitaba á decirme que Traconis me informaria de todo lo que ha-

1 Entiendo que el Sr. Traconis no me negará la esactitud de mi memoria.

bian convenido y á encarecerme la violenta ejecucion de la nueva ley. He aquí el contenido de ese decreto.¹

Se le imponia al clero el pago de un millon de pesos como equivalente á la multa aplicada en el decreto de 31 de Marzo. El gobierno de Puebla debia repartir proporcionalmente entre todas las corporaciones eclesiásticas esa suma, y prefijarles plazo para su entero en la *gefatura de hacienda federal*, á disposicion del ministro de ese ramo. Una vez hecho el pago, cesaba la intervencion ó aseguramiento de bienes, y se les mandaban devolver á aquellas. Caso de negarse total ó parcialmente, el mismo gobierno era autorizado á proceder á la venta de las fincas del deudor, cuya adjudicacion no hubiese sido pedida, por medio de almoneda pública y tasacion de peritos, bajo los plazos dados en la misma ley. Se le facultaba igualmente á la redencion de capitales impuestos á censos, enterándose el total producido, como queda dicho, en la propia gefatura. Efectuada la realizacion, se prevenia por último, el alzamiento de la intervencion y término de la Depositaria, cuyas existencias debian de pasarse á aquella oficina en cómputo del millon de pesos.

Despues de leer esta ley y la carta de Comonfort, le contesté á Traconis. “Señor gobernador, me sorprende cuanto V. me comunica, y apenas puedo creerlo; no porque el evento fuese imprevisto, cuando todos sabemos que en *política no hay consecuencia*, sino por la reserva que ha usado conmigo Comonfort, siendo así que conmigo, mejor que con V., debió hablar sobre esos particulares. Si al llamar á V. lo hizo con ese interés ¿por qué cuando hablamos él y yo el dia 29 de Julio, absolutamente me dijo una palabra? Ese silencio me indica pérdida de confianza, y esta pérdida intrigas de gabinete, y estas intrigas traicion, y esta traicion sabe Dios hasta dónde irá á parar. Mas, en fin, lo que sea se verá y yo desde luego *acepto la remuneracion*, que bien pudiera hacerse sin reserva, conforme mi comision y mis servicios han sido demasiado públicos; y lo que es la intervencion poco me importa

¹ Véase la carta.

Tacubaya, Agosto 18 de de 1356.—Mi querido Juan.—Digo en contestacion á tu grata del 15, que el Sr. Traconis á su regreso te habrá impuesto de todo lo que hablamos aquí. Te encargo mucho la ejecucion del decreto, y que luego que estés un poco desahogado vengas á verme por cuatro ó cinco dias.—Se repite como siempre tuyo &c.—I. Comonfort.—Sr. Lic. D. J. de la Portilla.—Puebla.

“que termine ó siga. Pero, señor gobernador, esta ley es absolutamente inejecutable, un juego de *anden y ténganse*, un te voy á atar de los piés para que corras; qué siento que Comonfort haya dado sin mi concurrencia, cuando otra cosa me habia prometido. Se le manda pagar al clero un millon de pesos para levantar la intervencion, y que ese dinero pase *íntegro* á disposicion del señor presidente para sus gastos de campaña. Bien, ¿y qué sucede con los gastos que ha ocasionado la intervencion? ¿Cómo se pagan las deudas que reportan ya esos bienes, por suplementos para depósitos provisionales, laborios de fincas y establecimiento de la Depositaria? ¿Cómo se cubren los honorarios debidos á los escribanos y jueces receptores, agentes interventores, y cuotas designadas á los denunciantes? ¿De dónde se toma el importe de esas remuneraciones ofrecidas? Absolutamente se hace mencion de nada de esto, y al contrario, se quiere que el total producto de rentas recaudado hasta esta fecha, se compute en el millon de pesos, olvidándose aun los sueldos de los empleados de la oficina. Comonfort sabe que no hace todavía quince dias que se abrió esa Depositaria. ¿Cómo, pues, ha podido figurarse que en tan cortísimo tiempo se hayan recogido todas las rentas, de modo á saldar aquellas obligaciones y dejar un sobrante en caja para el *cómputo*? Por el corte de caja *diario* que se está mandando al gobierno, verá V., señor gobernador, que las entradas son aun insignificantes, á pesar del tanto por ciento ofrecido á los cobradores, por razon de que falta tiempo para hacer tan multiplicadas cobranzas, cuantos son los inquilinos. ¿Hámbremos de consentir en que se burlen todos nuestros compromisos, y nos separaremos del gobierno, dejando tal embrollo? Por otra parte, demos por cierto que el clero se niega al pago, como va á suceder: la ley previene que se vendan las casas, cuya adjudicacion no se *hubiese pedido*, y Comonfort quiere que esto se haga dentro de un mes. Bien, los tres meses concedidos á los inquilinos para pedir tales adjudicaciones, por la ley de desamortizacion, no se cumplen sino hasta fines de Setiembre, y despues la propia ley ha dado un derecho á todos para denunciar las casas, *cuya adjudicacion no se hubiese pedido*, subrogando el de los inquilinos. ¿Podremos saber antes del vencimiento de ese plazo, cuáles sean las fincas *cuya adjudicacion no haya sido pedida*, y será justo que en Puebla por castigar al clero, se castigue tambien á los habitantes, privándoles de un derecho otorgado á todos los mexicanos? La redencion de capitales debemos considerar-

“la una ilusion, aun cuando se ofrezcan ventajas locas, vista la ninguna confianza que los censatarios han manifestado tener de todas esas disposiciones. Para mí esta ley, señor gobernador, no es un hombre cojo, que solo puede andar á brincos, como el decreto de 31 de Marzo, sino un feto inanimado, y yo apreciaria que el mismo su autor viera á darle la vida. Por consecuencia si no se nos permite adiccionarla yo no la publico.”

“Bien, Licenciadito, me volvió á decir Traconis, el señor presidente me ha advertido que V. puede allanar qualquiera dificultad; pero si se pretende dejarnos endrogados, llevándose todo el fondo de la Depositaria. ¡Ah! no señor; yo no lo consiento, pues yo tengo tambien compromisos muy sagrados que cubrir, y mi palabra es primero que el Sr. D. Ignacio. No señor; no publique V. la ley, á ménos que no se autorize al gobierno á *deducir*, del millon de pesos, *los gastos ordinarios y extraordinarios de intervencion.*”

Todavía repliqué; “señor gobernador, yo podria *allanar dificultades*; pero no está en mi mano facilitar imposibles, y así se lo voy á escribir á Comonfort y á Montes.”¹

Recuerdo que, con efecto, le dirigí una carta al primero, limitándome á ese solo punto, sin mencionar nada de lo concerniente á nuestra separacion;² pero al señor ministro Montes en el mismo dia le comuniqué por telégrafo mis observaciones y mi resolucion. Su respuesta fué. *La ley no puede reformarse por que se ha pasado ya á los gobernadores de Oaxaca, Veracruz, Guerrero, México y jefe político del territorio de Tlaxcala: dice el señor presidente que la publique V., haciendo las ventas de los valores adjudicados.* Insistí, esponiendo que eso no removía los obstáculos, y que no queria verme en el caso de publicar, sin poder ejecutar lo publicado. El señor ministro reprodujo su respuesta, y yo volví á decirle que *solo con adiciones* consentia el gobernador en la publicacion. Por tercera vez contestó aquel. *“Haga V. las adiciones que le parezcan, pues lo que importa es la ejecucion de la ley.”* Dos dias despues, me llegó una carta de Comonfort encariéndome lo mismo, bajo de la inteligencia de que con la *violenta realizacion de esa medida estaba identificada la vida de su gobierno.*³

1 Apelo al Sr. Traconis.

2 Puede dicho señor manifestarla.

3 Creo que el Sr. Montes recordará estos particulares: hé aquí la carta.

Reservada.—Tacubaya, Agosto 20 de 1856.—Querido Juan.—Por el ministerio de

No aguardé á mas, y el dia 21 se reimprimió y publicó el tal decreto, con las siguientes adiciones.¹

“Y para la mas exacta inteligencia (dijo el gobierno executor) de los artículos 3.º, 7.º y 9.º, vengo en prevenir lo siguiente.—La computacion de rentas de que habla el artículo 3.º se hará de las que queden deducidos los gastos de intervencion.—Las existencias que la Depositaria debe pasar á la gefatura de hacienda, segun el artículo 7.º, serán las que sobren, como se ha dicho, deducidos los gastos de cobranza é intervencion.—Por lo prevenido en el artículo 9.º subsiste la intervencion de la manera que se ha practicado, sin que se altere el curso de la cobranza de réditos en la Depositaria interventora, con arreglo á lo dispuesto en la ley de su creacion de 20 de Junio.”²

Justicia se resuelven tus dudas acerca de la última ley, y yo solo te diré que del gobierno está identificada con su pronta ejecucion. Yo espero, pues, que un esfuerzo supremo para obsequiar los deseos de tu amigo, que te estima sinceramente y desea felicidades.—I. Comonfort.—Sr. Lic. D. J. de la Portilla.—Puebla.

1 Vistas por Comonfort y no reprobadas.

2 Véase la ley en comprobacion. Decia.

Ministerio de justicia.—Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. presidente sustituto se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Ignacio Comonfort, presidente sustituto de la república mexicana, á los habitantes de ella sabed: Que en uso de las amplias facultades que me concede el artículo 3.º del plan proclamado en Ayutla y reformado en Acapulco, y considerando: Que á la respetabilidad del supremo gobierno y á los principios de justicia en que se funda la ley de 31 de Marzo de este año, que dispuso fuesen intervenidos los bienes del clero de la diócesis de Puebla, conviene que aquella se lleve á su pronta y debida ejecucion, y teniendo presente que los objetos de la espresada ley son: indemnizar en parte á la República de los gastos hechos para reprimir la reaccion que en dicha ciudad termino, resarcir á los habitantes de la misma los perjuicios que sufrieron durante la guerra, y pensionar á las viudas, huérfanos y mutilados que resultaron por efecto de la misma guerra, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º De los bienes del clero de la diócesis de Puebla, se aplicará la suma de un millon de pesos á los objetos espresados en la ley de 31 de Marzo último.

Art. 2.º El gobernador del Estado de Puebla señalará á cada corporacion la parte proporcional con que deba contribuir segun sus bienes, y el término en que deba verificar el entero en la gefatura de hacienda del mismo Estado; esceptuando los colegios, hospitales, hospicios, orfanatorios y las parroquias notoriamente pobres.

Art. 3.º A cuenta del contingente que á cada corporacion se asigne, se computará el importe de las rentas de los bienes eclesiásticos que hayan ingresado al erario antes de la publicacion de esta ley.

Además, con fecha 23 del propio mes, y supuesto que la *ejecucion violenta del decreto mencionado estaba identificada con la vida del supremo gobierno*, el de Puebla se adelantó á hacer el *esfuerzo su-*

Art. 4.º El espresado gobernador siempre que lo juzgue conveniente, podrá determinar que se cobren por cuenta del erario los arrendamientos de las fincas intervenidas, descontando su importe del contingente de la respectiva corporacion. Tambien podrá escisir la redencion de los capitales cumplidos que se reconozcan al clero, y admitir las redenciones voluntarias de los que no lo estuvieren.

Art. 5.º El mismo gobernador mandará vender en hasta pública, previo valúo, los bienes de las corporaciones que no entren su contingente despues de que termine el plazo que al efecto se les designe. En tales ventas no deberán comprenderse las fincas cuya adjudicacion se hubiere pedido, conforme á la ley de 25 de Junio último.

Art. 6.º Los individuos que con arreglo á la ley de 31 de Marzo de este año pretendan indemnizacion ó pension, se presentarán al gobernador del Estado, quien con los informes convenientes, elevará la instancia al supremo gobierno para su resolucion.

Art. 7.º Inmediatamente que se publique esta ley, todos los que en virtud de la del 20 de Junio último, que crió la Depositaria de los bienes intervenidos, ó por cualquiera otra disposicion hayan manejado los bienes del clero en representacion del gobierno, remitirán las existencias de numerario que tuvieren en su poder á la gefatura de hacienda de Puebla, formando en el plazo que fije el gobernador, su cuenta respectiva, en conformidad de lo dispuesto en los artículos 7, 9 y 13 de la citada ley de 20 de Junio.

Art. 8.º La gefatura del Estado de Puebla remitirá semanariamente, por conducto del gobernador, al ministerio del ramo, una relacion de los valores que entren á ella como resultado de esta ley, los cuales permanecerán en fondo separado, á disposicion esclusiva de dicho ministerio.

Art. 9.º Luego que fuere plenamente cumplida por parte de cualquiera de las corporaciones la presente ley, cesarán respecto de la misma los efectos de la de 31 de Marzo de este año, así como todas las disposiciones que se hayan dictado, como consecuencia de los bienes del clero de Puebla.

Por tanto, mandó se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, á 16 de Agosto de 1856.—*I. Comonfort*—Al ciudadano Ezequiel Montes.

Y lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes.

Dios y libertad. México, Agosto 16 de 1856.—*Montes*.—Esmo. Sr. gobernador del Estado de Puebla.

Y para la mas esacta inteligencia de los artículos 3.º, 7.º y 9.º, vengo en prevenir lo siguiente:

La computacion de rentas de que habla el artículo 3.º se hará de las que queden, deducidos los gastos de intervencion.

premo sancionando este otro, en ejercicio de la facultad que concedía á su autoridad el artículo 4.º de aquel.

“ Art. 1.º Todos los dueños ó poseedores de fincas rústicas ó urbanas que por cualquiera título ó causa reconozcan capitales en favor del venerable clero, secular y regular de ambos sexos de esta diócesis cuyos plazos estén cumplidos á la fecha, se presentarán *dentro de un mes* á este gobierno y á las prefecturas de los Departamentos, segun las manifestaciones prevenidas por decreto de 30 de Mayo, á redimir los capitales que reconozcan. A cuyo efecto y para espeditar la redencion, los mismos interesados harán propuestas al propio gobierno, directamente ó por conducto de dichas autoridades políticas, sobre los términos en que deba verificarse el pago.

“ Art. 2.º Por los capitales cuyos plazos no estuvieren cumplidos, los responsables, como poseedores de fincas rústicas y urbanas, que quieran redimirlos voluntariamente, podrán hacer tambien proposiciones por el propio conducto, para que la redencion se verifique convencionalmente en el término dado de un mes de la fecha.

“ Art. 3.º Es obligacion de los prefectos elevar á este gobierno, en el dia en que las reciban, las proposiciones que se hagan, para su acuerdo, y es tambien la de hacer que los enteros de los capitales redimidos ingresen á las administraciones de rentas *con destino á la Depositaria general de bienes intervenidos al clero*, para que el producido se consigne á la gefatura de hacienda.

“ Art. 4.º Es obligacion de los administradores de rentas espedir á los causantes el certificado de entero, para que se proceda á la cancelacion de las escrituras en las redenciones convencionales, segun las bases que acuerde el gobierno, abriendo cuenta separada para ese ramo, por darla al propio gobierno cuando la pidiere.

“ Art. 5.º En las prefecturas se anotarán igualmente los registros

Las existencias que la Depositaria debe pasar á la gefatura de hacienda, segun el artículo 7.º, serán las que sobren, como se ha dicho, deducidos los gastos de cobranza é intervencion.

Por lo prevenido en el artículo 9.º subsiste la intervencion de la manera que se ha practicado, sin que se altere el curso de la cobranza de réditos en la Depositaria interventora, con total arreglo á lo dispuesto en la ley de su creacion de 20 de Junio.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se imprima, publique y circule, fijándose en los parajes de costumbre.

Puebla, Agosto 21 de 1856.—*Juan B. Traconis*.—*J. de la Portilla*, secretario.

“ abiertos por el decreto de 31 de Mayo, con el mismo objeto de dar “ noticia al gobierno cuando la pida; reservándose éste *gratificar á dichos funcionarios* por esos trabajos extraordinarios. ¹

Haré fijar la atención sobre un punto importantísimo á mi propósito, y es, que cuando en las adiciones á la ley de fecha 21 se habló de *rentas y existencias*, el gobierno ejecutor nunca quiso referirse á los adeudos pendientes ó inquilinatos sucesivos, sino á toda clase de ingresos, ya procediesen de ventas de fincas ó de redención de capitales. Tal fué la causa de que en el precedente decreto de fecha 23 se previniera el *entero de dichas redenciones en la Depositaria general* y no directamente en la gefatura de hacienda; de modo que el mismo gobierno pudiera deducir el importe de gastos, y solo se entendiese abonable al millon de pesos, por cuenta del *ministerio de hacienda*, ó si se quiere del *tesoro federal*, la parte que se mandase pasar á la segunda oficina. En otros términos evidentemente de nada habria servido la enmienda, toda vez que era una cosa vista que las solas rentas ni en uno, ni en dos, ni tres meses, podian bastar á cubrir los gastos ordinarios y extraordinarios de intervencion. He aquí un caso posterior que presentó una oportunidad de hacer esa aclaratoria.

No comprendiendo Comonfort mis objeciones y temeroso de la inejecucion de su repetida ley, me llamó, por medio de un telégramo, á otra entrevista con él; pero me escusé, pretestando enfermedad, por dos motivos; lo primero, por el cúmulo de atenciones que pesaba sobre mí, sin permitirme la pérdida de un solo dia, y lo segundo, porque su conducta misteriosa hácia mí, me habia determinado á prestarle mis servicios en su último cometido y retirarme para siempre de su gobierno. Vista mi excusa, me mandó en comision á un Sr. Alvarez, empleado en el ministerio de hacienda, para que le hiciera mis esplicaciones y arreglase con él todas las dificultades. ² Este caballero se me presentó en el

¹ Véase el decreto, no reprobado ni contralicho por Comonfort.

² Véase dos cartas.

Tacubaya, Agosto 26 de 1856.—Querido Juan.—Te llamaba para que habláramos acerca de las dificultades que se presentan á la pronta ejecucion de la ley de 16 del actual, con el fin de allanarlas de comun acuerdo; pero supuesto que no te es posible venir, marcha allá D. J. P. Alvarez, gefe de seccion del ministerio de hacienda, para que hable contigo sobre el asunto, y me comuniqué á su regreso las esplicaciones que le hagas y pueda determinarse lo conveniente. —Quedo como siempre tuyo. —I. Comonfort—Sr. Lic. D. J. de la Portilla.—Puebla.

palacio de gobierno, á tiempo justamente que acordaba yo con el gobernador la distribucion del millon de pesos entre las corporaciones, estando con nosotros, si mal no recuerdo, el Sr. Garcia Torres; y ambos le hicimos la mas completa esplanacion de los defectos del decreto y del deber que nos correspondia de satisfacer *preferentemente, con el producto de los bienes eclesiásticos*, los compromisos contraidos en su aseguramiento; invitándole á visitar la Depositaria, para persuadirlo mejor de nuestra esactitud. El Sr. Alvarez no pudo ménos que concedernos la razon; pero por incidencia hablamos de las *ventas convencionales*, que creyó aquel opuestas á la ley de desamortizacion, asegurándome, que el espíritu del artículo 10 del reglamento habia sido solo el de atraer al clero á prestarse á la desamortizacion por medio de esas concesiones. Yo le reproduje mis argumentos, y añadí, que tal espíritu me parecia muy flaco en una medida política de tan alta importancia; mas, en resúmen, le manifesté, que en las facultades de Comonfort estaba el advertirnos el error para desbaratar lo hecho. “Tenga V. por cierto, “ Sr. Alvarez, le digo, que en otros términos la propiedad del clero aquí, “ aun permanecería amortizada, y debe V. tambien advertirle á Comonfort, que del mismo modo se van á vender las fincas destinadas al pago de la *cominatoria del clero*; resuelto, como lo está, el gobierno, á “ escluirlas de las denuncias, porque solo así se pueden obsequiar sus de- “ seos.” ¹ Pues ahora bien, el referido Comonfort despues de recibir estos informes por boca del mismo enviado, me escribió una carta aprobando todo. ²

§ 17.

Habiendo llegado á la parte mas prominente de esta mi relacion his-

Tacubaya, Agosto 29 de 1856.—Mi querido Juan.—Supongo que al recibir esta ya habrás hablado con el Sr. Alvarez, á quien te mandé precisamente por la imposibilidad en que te consideré de venir á hacerme toda clase de esplicaciones respecto del decreto de 16 del corriente.—Mucho te agradezco lo que me dices por tu grata del 27, lo cual me servirá de gobierno para auxiliarte desde aquí, contando siempre con tu actividad y con la del Sr. Traconis, para llevar á un término feliz ese vital negocio.—Mucho siento el mal estado de tu salud: celebraré que pronto la restablezcas, como lo desea tu siempre amigo.—I. Comonfort.—Sr. Lic. D. J. de la Portilla.—Puebla.

¹ Llamo la memoria de ese Sr. Alvarez sobre estos hechos, y apelo al Sr. Traconis.

² Además de que así lo indica la carta anterior fecha 29 de Agosto, véase esta otra, de *puno y letra del Sr. Montes*.

México, Setiembre 10 de 1856.—Mi querido Juan.—Nosotros tambien habiamos previsto la resistencia del clero de Puebla al último decreto; pero creo que las me-

“ abiertos por el decreto de 31 de Mayo, con el mismo objeto de dar “ noticia al gobierno cuando la pida; reservándose éste *gratificar á dichos funcionarios* por esos trabajos extraordinarios. ¹

Haré fijar la atención sobre un punto importantísimo á mi propósito, y es, que cuando en las adiciones á la ley de fecha 21 se habló de *rentas y existencias*, el gobierno ejecutor nunca quiso referirse á los adeudos pendientes ó inquilinatos sucesivos, sino á toda clase de ingresos, ya procediesen de ventas de fincas ó de redencion de capitales. Tal fué la causa de que en el precedente decreto de fecha 23 se previniera el *entero de dichas redenciones en la Depositaria general* y no directamente en la gefatura de hacienda; de modo que el mismo gobierno pudiera deducir el importe de gastos, y solo se entendiese abonable al millon de pesos, por cuenta del *ministerio de hacienda*, ó si se quiere del *tesoro federal*, la parte que se mandase pasar á la segunda oficina. En otros términos evidentemente de nada habria servido la enmienda, toda vez que era una cosa vista que las solas rentas ni en uno, ni en dos, ni tres meses, podian bastar á cubrir los gastos ordinarios y extraordinarios de intervencion. He aquí un caso posterior que presentó una oportunidad de hacer esa aclaratoria.

No comprendiendo Comonfort mis objeciones y temeroso de la inejecucion de su repetida ley, me llamó, por medio de un telégramo, á otra entrevista con él; pero me escusé, pretestando enfermedad, por dos motivos; lo primero, por el cúmulo de atenciones que pesaba sobre mí, sin permitirme la pérdida de un solo dia, y lo segundo, porque su conducta misteriosa hácia mí, me habia determinado á prestarle mis servicios en su último cometido y retirarme para siempre de su gobierno. Vista mi excusa, me mandó en comision á un Sr. Alvarez, empleado en el ministerio de hacienda, para que le hiciera mis esplicaciones y arreglase con él todas las dificultades. ² Este caballero se me presentó en el

¹ Véase el decreto, no reprobado ni contralicho por Comonfort.

² Véase dos cartas.

Tacubaya, Agosto 26 de 1856.—Querido Juan.—Te llamaba para que habláramos acerca de las dificultades que se presentan á la pronta ejecucion de la ley de 16 del actual, con el fin de allanarlas de comun acuerdo; pero supuesto que no te es posible venir, marcha allá D. J. P. Alvarez, gefe de seccion del ministerio de hacienda, para que hable contigo sobre el asunto, y me comuniqué á su regreso las esplicaciones que le hagas y pueda determinarse lo conveniente. —Quedo como siempre tuyo. —I. Comonfort—Sr. Lic. D. J. de la Portilla.—Puebla.

palacio de gobierno, á tiempo justamente que acordaba yo con el gobernador la distribucion del millon de pesos entre las corporaciones, estando con nosotros, si mal no recuerdo, el Sr. Garcia Torres; y ambos le hicimos la mas completa esplanacion de los defectos del decreto y del deber que nos correspondia de satisfacer *preferentemente, con el producto de los bienes eclesiásticos*, los compromisos contraidos en su aseguramiento; invitándole á visitar la Depositaria, para persuadirlo mejor de nuestra esactitud. El Sr. Alvarez no pudo ménos que concedernos la razon; pero por incidencia hablamos de las *ventas convencionales*, que creyó aquel opuestas á la ley de desamortizacion, asegurándome, que el espíritu del artículo 10 del reglamento habia sido solo el de atraer al clero á prestarse á la desamortizacion por medio de esas concesiones. Yo le reproduje mis argumentos, y añadí, que tal espíritu me parecia muy flaco en una medida política de tan alta importancia; mas, en resúmen, le manifesté, que en las facultades de Comonfort estaba el advertirnos el error para desbaratar lo hecho. “Tenga V. por cierto, “ Sr. Alvarez, le digo, que en otros términos la propiedad del clero aquí, “ aun permanecería amortizada, y debe V. tambien advertirle á Comonfort, que del mismo modo se van á vender las fincas destinadas al pago de la *cónminatoria del clero*; resuelto, como lo está, el gobierno, á “ escluirlas de las denuncias, porque solo así se pueden obsequiar sus de- “ seos.” ¹ Pues ahora bien, el referido Comonfort despues de recibir estos informes por boca del mismo enviado, me escribió una carta aprobando todo. ²

§ 17.

Habiendo llegado á la parte mas prominente de esta mi relacion his-

Tacubaya, Agosto 29 de 1856.—Mi querido Juan.—Supongo que al recibir esta ya habrás hablado con el Sr. Alvarez, á quien te mandé precisamente por la imposibilidad en que te consideré de venir á hacerme toda clase de esplicaciones respecto del decreto de 16 del corriente.—Mucho te agradezco lo que me dices por tu grata del 27, lo cual me servirá de gobierno para auxiliarte desde aquí, contando siempre con tu actividad y con la del Sr. Traconis, para llevar á un término feliz ese vital negocio.—Mucho siento el mal estado de tu salud: celebraré que pronto la restablezcas, como lo desea tu siempre amigo.—I. Comonfort.—Sr. Lic. D. J. de la Portilla.—Puebla.

¹ Llamo la memoria de ese Sr. Alvarez sobre estos hechos, y apelo al Sr. Traconis.

² Además de que así lo indica la carta anterior fecha 29 de Agosto, véase esta otra, de *puno y letra del Sr. Montes*.

México, Setiembre 10 de 1856.—Mi querido Juan.—Nosotros tambien habiamos previsto la resistencia del clero de Puebla al último decreto; pero creo que las me-

tórica, adonde todos deben verme; al meridiano positivamente de mi defensa, es decir, á la remuneracion que me fué ofrecida y que dió lugar despues á mis sufrimientos, no puedo proseguir sin contestar al paso á las preguntas y reproches que hizo posteriormente á ese respecto la faccion Comonforista para beatificar á su patron.

“*¿Debió aceptar Portilla esa remuneracion?*” Respuesta. Decididamente sí, porque era el justo y debido pago de unos servicios que ofrecí prestar á condicion de esa recompensa, no como simple partidario colaborador del plan de Ayutla, sino como un abogado en ejercicio de su profesion: porque notorios esos servicios, la remuneracion venia á ser no de gracia, ni de un carácter gratuito, ni con dolo encubierto sino onerosa y merecida.

Reproche. “*¿Mas cómo apreciar tales servicios en tan inmensa suma?*” Defensa. Decididamente sí, porque al prestarlos no solo consentí en la ruina de mi bufete, único recurso de mi subsistencia, sino que me resigné á la persecucion del clero, que ninguno de vds. se atrevió á afrontar, esponiendo mi vida de presente y aventurando mi porvenir: porque la pérdida de estos bienes valia mas que la cantidad designada; porque era un caso extraordinario, no sujeto á arancel, de aquellos en que por la ley misma el abogado podia regular sus honorarios á medida del peligro y de la importancia de sus trabajos. Decididamente sí, porque sabia bien que algunos de vds., sin arriesgar cosa alguna y sin moverse de sus casas, habian recibido sumas equivalentes y mayores que aquellas, por solo intervenir en el arreglo de ciertos negocios del gobierno: ¹ porque veia á otros de vds. mismos ocupando, por solo favor del dictador, tres y cuatro destinos públicos, de exuberantes dotaciones, sin perjuicio de sus bufetes, ni alteracion de sus solaces: porque habia oido decir á Comonfort que los *treientos mil pesos*, pagados á D. Gregorio Ajuria por los *sesenta mil* que habia prestado á la revolucion de Ayutla, debian de considerarse como *compensacion del peligro que ha-*

didás dictadas por ese gobierno harán que ese decreto tenga su puntual cumplimiento. Solo te recomiendo que en todas las medidas procures crear intereses que las hagan eficaces y dignas del aplauso público.—Hay que tener mucho cuidado con los reaccionarios, que están haciendo sus últimos esfuerzos para enervar la ley de desamortizacion.—Me repito como siempre tuyo &c.—I. Comonfort.—Sr. Lic. D. J. de la Portilla.—Puebla.

¹ Quiero ser mas caballero que ellos callando sus nombres y los negocios.

bia corrido con el gobierno del general Santa-Anna. ¹ Decididamente sí, porque por separado de la comision del aseguramiento de bienes eclesiásticos, me habia hecho cargo de la de las ventas de la ley de desamortizacion, sin señalarme un solo maravedí de honorarios, cuando el supremo gobierno se los habia concedido, en caso idéntico, al gobernador del Distrito de la capital de la República; y por último, me habia encomendado tambien de la ejecucion del decreto de 21 de Agosto. Preguntas. ¿Cuánto me habrian vds. regulado, señores abogados? ¿Habrian opinado por *nada*, disponiendo de mi persona peor que de la de un esclavo africano, cuando yo, con aprobacion del propio dictador, habia considerado esos peligrosos servicios en la aplicacion de altos sueldos á los empleados de la Depositaria, y habia acordado, en el decreto de 23 de Agosto, la remuneracion de todos los prefectos? ¿Por qué reprobar vds. para otro un acto que habian admitido como lícito y permitido para sí mismos? ¿Portilla no debió aceptar; pero vds. sí: los servicios de Portilla debian de tenerse como gratuitos; pero los de vds. no: la ruina de Portilla debia ser indiferente, mientras vds. debian enriquecerse? Déseme la razon de diferencia.

Pregunta. “*¿Pero Comonfort y Traconis tenian facultad para hacer la remuneracion?*” Respuesta. Indudablemente sí, unidos y por separado; porque el uno era el dictador supremo, sin que el plan de Ayutla le hubiera prohibido remunerar, y el otro ejercia en delegacion esa dictadura: porque el primero habia usado de la facultad, agraciando con empleos civiles y militares, de sueldos de por vida, á innumerables personas, y gratificando á vds. mismos; y porque el segundo la habia ejercitado tambien en el señalamiento de honorarios de interventores, jueces, escribanos y promotor, cuotas de los denunciadores, sueldos de empleados de la Depositaria y premios de las autoridades políticas. Indudablemente sí, señores literatos, porque desde la fundacion de las sociedades hasta nuestros dias, los soberanos han recompensado los buenos servicios, no solo con títulos de propiedad aneja, sino con dádivas de cientos de miles de pesos.

Reproche. “*Para la remuneracion se necesitaba una ley ú orden escrita.*” Defensa. Desde luego que no, porque por las murmuraciones de los *treientos mil pesos de Ajuria* y otras conveniencias, era de apli-

² Lo dijo tambien así en el manifiesto que dió á la nacion en Marzo de 1857. Véase ese documento.

carse á gastos secretos extraordinarios, y tales aplicaciones jamas habian requerido ni ley ni orden por escrito: porque en el caso de las de vds. no se habia exigido tal requisito. Repreguntas. ¿Querian vds. que desconfiando yo temerariamente de la palabra de Traconis y Comonfort, les hubiera demandado esa garantía? ¿Por qué vds. no lo hicieron á su vez?

Pregunta. “¿Y si Traconis suponía y Comonfort engañaba: si éste solo habia ofrecido por temor de ó para halagar á aquel, al comunicarle su separacion de Puebla, para no cumplir despues?” Respuesta. Traconis no podia suponer, porque tocándole á él, como gobernador, autorizar la consignacion de la suma, no era de presumirse que quisiera echarse á cuestras, en un caso dado, tal responsabilidad; no podia suponer, cuando se consideraba él mismo facultado para hacer la propia concesion. Comonfort segun todas las apariencias, no era de creerse que engañase; porque me habia ofrecido no *abandonarme y recompensar justa y debidamente mis trabajos*. Al aceptar la plaza de fiscal de imprenta y señalarme *yo mismo el sueldo*, con cargo á *gastos extraordinarios del ministerio de gobernacion*, le habia parecido poca cosa los trecientos pesos mensuales que me asigné. Comonfort no podia creerse que engañase y se burlara así de un amigo que, sin necesidad, y por defensa de su gobierno, se le habia sacrificado. Habria merecido un *mentis* á muerte, cualquiera que se hubiera atrevido á decirme—*Este es un lazo que les tiende Comonfort á tí y á Traconis para inmolarlos despues, como víctimas de circunstancias, al partido clerical, conforme á los cálculos que se está formando contra los puros, ó para desprestigiarlos entre esos progresistas, obligando á éstos á privarse del apoyo de Traconis, hoy ya rivalidad del mismo Comonfort*. Repreguntas. ¿Debí creer que tan abominable proyecto se estuviese forjando? ¿Pude imaginarme tan malévolos sentimientos en el tierno, apacible y modesto Comonfort; en un hombre que, cual otro Nerón á los senadores romanos, con lagrimas en sus ojos habia dicho á la nacion, para captarse como aquel, las voluntades, *antes querria no saber escribir que tener que firmar una sentencia de muerte?* No y mil veces no: me supuse entre cristianos y hombres que preciaban de honestos y civilizados, no entre caníbales ni bárbaros de la edad media.

Reproche. “*El acto podia ser visto como una defraudacion de los caudales públicos.*”—Defensa. En ningun caso cometida por mí, que solo recibia con buen derecho; pero tal cargo habria sido desconocido

ante la ley, primero: porque el delito presupone la violacion de un precepto, y en el caso el precepto lo era la misma remuneracion acordada por el supremo dictador: segundo, por que habria sido necesario clasificar en los mismos términos todas las anteriores recompensas del mismo género, revocando decretos por medio de una ley de efectos retroactivos y subvirtiendo los principios de la moral y de la justicia; y tercero, porque los bienes eclesiásticos no pertenecian á la hacienda pública. El triunfo de la causa del clero amenazaba es verdad, *revolucionariamente*, no aquel juicio, sino un *auto de fe*, en fuerza de la heregía; pero el gobierno de Comonfort no podia, sin complicarse él mismo y esponerse á cometer un atentado.

Otro reproche. “*De todas maneras el recibo argüía falta de delicadeza.*”—Defensa para concluir. No tal, falta de delicadeza no la podia haber en recibir el pago de una deuda de tan buen origen, y ese reproche jamás pudiera argüirse á ministros eminentes, con quienes absolutamente oso compararme, de los primeros soberanos de la Europa, que han sido por éstos exuberantemente gratificados: ¹ falta de delicadeza habria habido si, para defraudar en realidad, hubiera supuesto á un compadre mio acreedor al fondo, y le hubiera mandado pagar: falta de delicadeza si, para ponerme á cubierto del insuceso de la *gran combinacion política*, me hubiera hecho conferir una mision diplomática y adelantar la *corta* suma de cuarenta y tantos mil pesos para mis viajes á Europa; falta de delicadeza, en fin, si hubiera amasado una crecida fortuna, abusando de mis facultades dictatoriales, para dirigirme despues al extranjero á lucir espléndidas carrozas y llevar una vida de millonario.

Perdóneseme la interrupcion que vengo de hacer, y perdóneseme igualmente mis alusiones, si se creen acaso electrizadas. Imposible me habria sido, volveré á decir, el dejar detenida la espectacion pública sobre las causas que me estimularon á aceptar la recompensa á que me brindó el Sr. Traconis, sin poner en duda la palabra de este caballero, ni exigir formalidades ni escritura. Para lo segundo, baste la consideracion de los dolores de las heridas que abrieron en mi alma unos hombres á quienes veia como amigos.

§ 18.

Apunté antes que al presentárenos el Sr. Alvarez, enviado de Co-

¹ Pudiera citarles á dichos señores los casos; pero lo omito por suponerlos instruidos en la historia.

carse á gastos secretos extraordinarios, y tales aplicaciones jamas habian requerido ni ley ni orden por escrito: porque en el caso de las de vds. no se habia exigido tal requisito. Repreguntas. ¿Querian vds. que desconfiando yo temerariamente de la palabra de Traconis y Comonfort, les hubiera demandado esa garantía? ¿Por qué vds. no lo hicieron á su vez?

Pregunta. “¿Y si Traconis suponía y Comonfort engañaba: si éste solo habia ofrecido por temor de ó para halagar á aquel, al comunicarle su separacion de Puebla, para no cumplir despues?” Respuesta. Traconis no podia suponer, porque tocándole á él, como gobernador, autorizar la consignacion de la suma, no era de presumirse que quisiera echarse á cuestras, en un caso dado, tal responsabilidad; no podia suponer, cuando se consideraba él mismo facultado para hacer la propia concesion. Comonfort segun todas las apariencias, no era de creerse que engañase; porque me habia ofrecido no *abandonarme y recompensar justa y debidamente mis trabajos*. Al aceptar la plaza de fiscal de imprenta y señalarme *yo mismo el sueldo*, con cargo á *gastos extraordinarios del ministerio de gobernacion*, le habia parecido poca cosa los trecientos pesos mensuales que me asigné. Comonfort no podia creerse que engañase y se burlara así de un amigo que, sin necesidad, y por defensa de su gobierno, se le habia sacrificado. Habria merecido un *mentis* á muerte, cualquiera que se hubiera atrevido á decirme—*Este es un lazo que les tiende Comonfort á tí y á Traconis para inmolarlos despues, como víctimas de circunstancias, al partido clerical, conforme á los cálculos que se está formando contra los puros, ó para desprestigiarlos entre esos progresistas, obligando á éstos á privarse del apoyo de Traconis, hoy ya rivalidad del mismo Comonfort*. Repreguntas. ¿Debí creer que tan abominable proyecto se estuviese forjando? ¿Pude imaginarme tan malévolos sentimientos en el tierno, apacible y modesto Comonfort; en un hombre que, cual otro Nerón á los senadores romanos, con lagrimas en sus ojos habia dicho á la nacion, para captarse como aquel, las voluntades, *antes querria no saber escribir que tener que firmar una sentencia de muerte?* No y mil veces no: me supuse entre cristianos y hombres que preciaban de honestos y civilizados, no entre caníbales ni bárbaros de la edad media.

Reproche. “*El acto podia ser visto como una defraudacion de los caudales públicos.*”—Defensa. En ningun caso cometida por mí, que solo recibia con buen derecho; pero tal cargo habria sido desconocido

ante la ley, primero: porque el delito presupone la violacion de un precepto, y en el caso el precepto lo era la misma remuneracion acordada por el supremo dictador: segundo, por que habria sido necesario clasificar en los mismos términos todas las anteriores recompensas del mismo género, revocando decretos por medio de una ley de efectos retroactivos y subvirtiendo los principios de la moral y de la justicia; y tercero, porque los bienes eclesiásticos no pertenecian á la hacienda pública. El triunfo de la causa del clero amenazaba es verdad, *revolucionariamente*, no aquel juicio, sino un *auto de fe*, en fuerza de la heregía; pero el gobierno de Comonfort no podia, sin complicarse él mismo y esponerse á cometer un atentado.

Otro reproche. “*De todas maneras el recibo argüía falta de delicadeza.*”—Defensa para concluir. No tal, falta de delicadeza no la podia haber en recibir el pago de una deuda de tan buen origen, y ese reproche jamás pudiera argüirse á ministros eminentes, con quienes absolutamente oso compararme, de los primeros soberanos de la Europa, que han sido por éstos exuberantemente gratificados: ¹ falta de delicadeza habria habido si, para defraudar en realidad, hubiera supuesto á un compadre mio acreedor al fondo, y le hubiera mandado pagar: falta de delicadeza si, para ponerme á cubierto del insuceso de la *gran combinacion política*, me hubiera hecho conferir una mision diplomática y adelantar la *corta* suma de cuarenta y tantos mil pesos para mis viajes á Europa; falta de delicadeza, en fin, si hubiera amasado una crecida fortuna, abusando de mis facultades dictatoriales, para dirigirme despues al extranjero á lucir espléndidas carrozas y llevar una vida de millonario.

Perdóneseme la interrupcion que vengo de hacer, y perdóneseme igualmente mis alusiones, si se creen acaso electrizadas. Imposible me habria sido, volveré á decir, el dejar detenida la espectacion pública sobre las causas que me estimularon á aceptar la recompensa á que me brindó el Sr. Traconis, sin poner en duda la palabra de este caballero, ni exigir formalidades ni escritura. Para lo segundo, baste la consideracion de los dolores de las heridas que abrieron en mi alma unos hombres á quienes veia como amigos.

§ 18.

Apunté antes que al presentárenos el Sr. Alvarez, enviado de Co-

¹ Pudiera citarles á dichos señores los casos; pero lo omito por suponerlos instruidos en la historia.

monfort, el Sr. Traconis y yo nos ocupábamos precisamente de repartir el impuesto del millon de pesos entre las corporaciones. Esta ley fué sancionada el dia 2 de Setiembre, fijando á dicho clero, para hacer el pago, el perentorio plazo de un mes; de manera á sujetarnos á la dilacion que se nos habia prescrito, y á aguardar al vencimiento de los tres meses concedidos para las adjudicaciones. Se previno que los enteros se verificaran en la gefatura de hacienda, en los terminos del decreto de 21 de Agosto, y con el objeto de evitar una moratoria maliciosa por parte de los responsables, tanto la Mitra como los prelados de comunidades religiosas, fueron requeridos á contestar de pronto su conformidad ó no conformidad. ¹

¹ Vease el decreto no contradicho ni reprobado por Comonfort; decia asi:

JUAN B. TRACONIS, Gobernador y Comandante General del Estado de Puebla, á sus habitantes, sabed:

Que usando de las facultades que me concede el art. 2.º de la ley de 16 de Agosto del presente año, he venido en decretar lo siguiente:—Núm. 156.

Art. 1.º Para el pago del millon de pesos impuesto por dicho supremo decreto al Venerable Clero secular y regular de ambos sexos de esta Diócesis, se señala por contingente el siguiente:

Al Cofre	\$ 100,000
Recandacion de vacantes.	100,000
Colecturia de ánimas.	30,000
Obras pías	40,000

CONVENTOS DE RELIGIOSAS.

Concepcion.	80,000
San Gerónimo.	70,000
Santa Catalina	60,000
La Santísima	60,000
Santa Clara.	60,000
Santa Mónica	50,000
Santa Inés	30,000
Santa Rosa	25,000
Santa Teresa.	15,000

CONVENTOS DE RELIGIOSOS.

San Agustin	85,000
El Carmen.	70,000
Santo Domingo con la Provincia	80,000
Tercer Orden de San Francisco	25,000
Colegio de Belén.	20,000

Suma 1.000,000

Art. 2.º El plazo dentro del cual debarán pagarse las sumas asignadas, será el de un mes, á contarse desde la fecha de la publicacion de este decreto en esta capital.

La Depositaria interventora siguió entre tanto su curso; mas por multiplicados que fueran sus esfuerzos, cada dia se veía mas claro que solo por medio de otro milagro como el de los *cinco panes*, referido en el testo sagrado, podria hacerse capaz de satisfacer á todas sus atenciones. Los mas de los agentes interventores, y escribanos y jueces receptores, que habian dado fin á sus trabajos, se hacian justamente pagar sus honorarios; los denunciante reclamaban juntamente sus cuotas, y las labores de las fincas secuestradas urgian, no menos, por ese otro desembolso. Al mismo tiempo habianse presentado dos nuevos acreedores, de proporciones, en verdad, colosales, para sorberse todo el fondo; á saber, el *clero y la milicia*.

Cuatro meses dejó transcurrir el primero sin solicitar el mas pequeño auxilio, por no traicionar á sus protestas, para su mantencion y gastos del culto, y ni este culto esplendoroso habia sido interrumpido, ni sus ministros se hallaban en penuria; prueba de lo fecundo que era el recurso de la devocion de los fieles, ó de que habia habido una gran reserva metálica, inapercibida por el olfato de los denunciante; pero, apenas instalada la Depositaria, habia sitiado al gobierno un regimiento de mercaderes, demandando el pago de crecidas sumas por pan, carne, belas, manteca y otros artículos de comestible, suplidos á los monasterios ó conventos; y además otros acreedores por deuda de diverso genero contraidas antes del 31 de Marzo. Parece obvio que á no haber sido conocidas las astucias clericales, tal medio habria servido eficazmente para hacer reversible á las arcas eclesiásticas todos los productos, con algo mas, de los bienes intervenidos y para burlarse de la ley y del gobierno. Por esta consideracion; porque esa ficcion *brevis manus* alejaba mas, en vez de atraer, al clero á la obediencia, y porque entre las diversas cuentas presentadas podria haber algunas primas hermanas de los falsos recibos de *marras*, ni el Sr. Traconis ni yo pudimos candorosamente dejarnos llevar á las *horcas caudinas*. Mas, sin embargo, habia habido que reconocer y que mandar pagar varios de esos creditos. ¹

La guarnicion militar era la otra tarasca. Comonfort me habia dicho

Art. 3.º Los enteros deberán hacerse en la Gefatura de Hacienda en los terminos prevenidos en la suprema disposicion referida.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Puebla, Setiembre 2 de 1856.—Juan B. Traconis.—J. de la Portilla, secretario.

¹ Constancias del expediente en el archivo del gobierno.

que en cuanto á esa exigencia era preciso que considerásemos sus escasísimas circunstancias é imaginásemos recursos suplementarios, y esto mismo le habia manifestado á Traconis. Este señor se desvelaba por prevenir el constante conato de la seducción de las tropas, cuyos conatos se habian manifestado en dos conjuraciones, de un carácter bastante perverso,¹ y siempre en tortura para cubrir mes por mes sus presupuestos, se habia fijado al último en la Depositaria; reconociendo por mas justo y conveniente ese suplemento, cuando el clero seguia incitando á la rebelion, que el de agotar las arcas del Estado. El ingreso, pues, de rentas, lento por su propia naturaleza, humanamente no podia corresponder á los compromisos que rodeaban á la repetida oficina.

Por aquellos dias, mediante la recomendacion del Sr. Lic. D. Francisco Banuet, consejero de Estado, y de conformidad con Comonfort, se nombró, al fin, depositario al Sr. D. Romualdo Ruano, y tengo que remarcar dos circunstancias sobre este particular. Al presentarse al gobierno dicho señor, llevó dos pretenciones del todo inatendibles, la una para que se le recibiese sin las fianzas prevenidas por la ley, y la otra para que se le pagasen, con el fondo intervenido, trescientos ó mas pesos que le debia el antiguo gobierno federal ó central, no estoy bien, por sueldos de comisaria. Si en mi arbitrio hubiera estado el Sr. Ruano habria visto desairada su solicitud, porque ni el precepto legal era falseable en ese punto tan interesante de responsabilidad, ni habia absolutamente derecho para obligar á los bienes eclesiásticos al pago de las deudas de la comisaria del supremo gobierno; pero el Sr. Ruano tuvo por apoyo la recomendacion del presidente sustituto, y el Sr. Traconis cumplimentando esa carta, accedió á ambas cosas.² Una vez recibido de la Depositaria, no fué de su gusto el mecanismo de la oficina, y temió por la inseguridad del tesoro, á pretexto de las ventanas que habia en las piezas, no obstante la guardia diurna y nocturna, protestando al gobierno su irresponsabilidad á ese respecto. El señor gobernador, en vista de ello, dispuso (óígaló V. bien Sr. Ruano) que del fondo de 13.000 pesos existente en ese dia, se le pasaran once mil al comerciante D. Carlos Pausse,³ quedando el resto para las atenciones del momento de la propia oficina, y tal fué tambien el motivo de que, tres ó cuatro dias

1 Aludo á la conspiracion de uno de sus ayudantes, el capitán López.

2 Me refiero al Sr. Traconis.

3 Fué en esta ocasion que conocí á ese señor.

despues, se le mandase entregar al mismo señor la existencia de cuatro mil pesos, cuyo total aplicó mas tarde el gobierno á gastos de intervencion. Transcurrida apenas una quincena, el Sr. Ruano decididamente renunció el empleo, según el Sr. Banuet, por terror á la escamion; la verdad solo él la supo; mas ciertamente el gobierno habia pagado caro su viaje. Un año despues, estando ya Traconis y yo presos, no tuvo inconveniente en admitir de Comonfort la comision de visitar la misma Depositaria, sin que haya visto la luz pública el resultado de esa pesquisa, y hoy me tomo la licencia de suplicarle al *ex-depositario* y *ex-visitador*, se sirva desahogar ese informe.¹ Notaré tambien que el tal empleo de depositario fué conferido por el Sr. Traconis al Sr. D. José María Saabedra, conforme á la pauta dada por el presidente sustituto, y á la vez de que el Sr. Esparza habia renunciado tambien el de contador.

Prosigo con la ley vulgarmente llamada del millon de pesos. Era previsto que las corporaciones eclesiásticas debian de desconocer esa nueva tentativa contra el tesoro de la iglesia, y que muy léjos de docilitarse á una espontánea exhibicion de la suma exigida, quebrantando todos sus propósitos y dando al mundo el escándalo de una retractacion impía y perjura, debian de oponerse aun otra vez y protestar, avivando sus anatemas. En mas favorables circunstancias, frescos todavia los laureles de Comonfort victorioso en Puebla, cuando las huestes de los defensores de la cruz roja habian desaparecido, y cuando la bandera de la democracia, insignia del Crucificado, flotaba triunfante y orgullosa sobre la cúspide de la Republica, ese clero, vencido pero nunca dado, ¿no era cierto que habia desatendido la recuesta de doscientos mil pesos del héroe vencedor?² ¿No era un hecho tambien que despues, librando á una rebelion, del aspecto de un *San-Bartolomé*, el reintegro de sus fueros y el recobro de sus bienes, habia sufrido el aseguramiento de éstos, la proscripción del Obispo y otros prelados, y la degradacion de su carácter, antes que doblegarse al pago de un impuesto forzado.

La escena era enteramente diversa al promulgarse el decreto del millon de pesos. Los partidarios de esa cruzada turbaban el sueño del mismo que los habia traicionado, y los ayutlistas que cantaron el *hossa-*

1 Si el Sr. Ruano creyese que soy inesacto, lo remito al expediente de su nombramiento y renuncia de depositario.

2 Es demasiado sabido que comonfort le pidió al Obispo esa suma, y este se la negó.

na al regreso del libertador, le amargaban todos los momentos del día. Una afecion nerviosa, producida por las constantes y contrarias emociones del temor y de la ambicion, habia postrado la energia del caudillo de Ayutla, sustituyendo la falsedad y pueril intriga al valor, firmeza y conciencia del primer magistrado de la nacion. Al clero se le decia, *cree y espera*: á los sostenedores de los privilegios, *creed y esperad*: al ejército perseguido, *cree y espera*; y á los progresistas *creed y esperad*; y todos admitian esas palabras no como la profecía del advenimiento de su reinado, sino como el símbolo de la ruina de ese presidente sustituto. ¿Cómo pudo, así, concebirse que las corporaciones eclesiásticas se intimidasen al grado de preferir el desembolso de la cantidad impuesta á la venta de sus propiedades?

Mas el gobierno ejecutor, en medio de esa crisis, tenia que resolver estos otros problemas, supuesto que de la ejecucion del decreto en la corta dilacion de un mes, *dependia la vida ó muerte del supremo gobierno*. ¿Cómo hacer para detener el curso del sol, repitiendo el milagro de Josué, para prolongar los días, de modo á poder verificar la enagenacion en tan reducido tiempo, bajo las condiciones de avalúos de peritos, plazos de pregones, bromas de almoneda pública *et cetera*? ¿Cómo hacer para conseguir que todos los postores se presentasen en un mismo día útil, á fin de pregonar en un mismo acto todas las casas, proceder al justiprecio y en un propio acto tambien fincar los remates? ¿Cómo estimular á las ventas, para que éstas se realizasen, no para cubrir parte, sino el todo del millon de pesos y gastos de intervencion?

Tanto mayor fué la dificultad en la resolucion de esos problemas, cuanto que dichas corporaciones dejaron pasar doce días para manifestar su *no conformidad* al pago del impuesto. Sin embargo, véanse los arbitrios que escogió ese gobierno, para desatarse en lo posible las manos y hacerse capaz de cumplir, si bien con la conviccion del insuceso. El día 17 de Setiembre se publicó el siguiente decreto.

Bajo del concepto de que la resistencia del clero envolvia el vencimiento del plazo otorgado, y en ejercicio de la facultad concedida en el artículo 5.º de la ley de 21 de Agosto, el gobierno previno.

“ Art. 1.º Para cubrir el espresado contingente, por lo relativo al “ Cofre, Recaudacion de vacantes, Colecturía de ánimas, Obras pías, “ Colegio de Belen *et cetera* (omito la total nómina de las demás corporaciones) se procederá inmediatamente á la enagenacion de sus fincas rústicas y urbanas, hasta la cantidad concurrente.”

“ Art. 2.º Para mas espeditar las enagenaciones, que deberán verificarse desde esta fecha, los licitantes harán propuestas á este gobierno, de modo que *convencionalmente* se ajusten los contratos, exceptuándose las fincas cuya adjudicacion se hubiere pedido con arreglo á la ley de 25 de Junio y su reglamento de 30 de Julio.”

“ Art. 3.º Para la perfeccion de todo contrato y que sean protocolizados en los registros públicos de los escribanos, bastará el simple mandamiento del gobierno, librado por escrito; debiendo ser el pago de la alcabala por cuenta del comprador.”

“ Art. 4.º Todas las cantidades procedentes de esas ventas ingresarán en la gefatura de hacienda en los términos prevenidos en la espresada ley de 21 de Agosto.”¹

Ventas convencionales, en los términos que se habian practicado las de la ley de desamortizacion, parece indisputable que debia ser el solo medio de vencer los obstáculos y abreviar el tiempo; porque bajo de ese procedimiento, por una parte, el gobierno se ahorra los plazos y tropiezos del nombramiento de peritos y remates en almoneda, pudiendugiarse en el precio por el valor de contribuciones, como lo habia hecho en los casos de la mano muerta; y de otra suerte, el mismo gobierno se facilitaba un estimulante para proporcionarse postores, toda vez que podia tambien proponer convencionalmente la quita de una tercera ó cuarta parte de los valores, y el pago de una porcion del mismo precio en bonos de la deuda consolidada; sin perjuicio del derecho que asistia y se entendia reservado á las propias corporaciones para reclamar cualquiera lesion enormísima. Y no se crea que por lo dispuesto en el artículo 2.º, de que las enagenaciones debieran tener lugar desde aquella fecha, se privaba á los inquilinos de su privilegio de adjudicatarios. El gobierno al determinar lo primero, no llevó otro objeto que el de abrir, desde ese día, las puertas á los licitantes y contratar condicionalmente, es decir, á llevarse á cabo el contrato si á la espiracion de los tres meses de la ley de 25 de Junio, la finca propuesta no habia sido pedida en adjudicacion. El gobierno hizo mas, movido por el deseo de salvar la congojosa situacion del presidente sustituto, nombró agentes para que bajo de las proposiciones indicadas, solicitasen la redencion de capi-

¹ Véase el decreto aprobado por Comonfort.

tales impuestos á censo, redimibles ó irredimibles, y licitantes tanto dentro como fuera del territorio del Estado.¹

§ 19.

Es tiempo de que refiera otros dos incidentes sobrevenidos en la última semana de ese mes de Setiembre, no solo porque pertenecen á la crónica, sino tambien porque en ellos se encuentra el grado de la latitud de las facultades dictatoriales del gobernador Traconis.

La clase pobre de la poblacion ocupaba cuasi el total de casas llamadas de vecindad, pertenecientes al clero, y esos desvalidos no habian podido, en el conflicto de sus diarias necesidades, ni retener la renta en espera del establecimiento de la Depositaria, ni proporcionarse despues la cantidad del adeudo. Ejercer sobre ellos la facultad *economico coactiva*, no podia dar otro resultado que el de reagrar la afliccion del affligido, porque absolutamente poco ó nada para las arcas depositarias debia de producir el secuestro del miserable moviliario de esos deudores. El hombre pobre y menesteroso ha clamado siempre por la caridad y consideraciones benevolentes del prójimo; pero la clase pobre de Puebla era tanto mas acreedora á esos piadosos sentimientos, cuantos mayores habian sido los perjuicios que habia resentido durante el prolongado acedio de la capital, cuando la ocupacion de las legiones del Sr. Haro y Tamariz. Privada del jornal, que venia á ser su pan cotidiano, por la total interrupcion de sus trabajos ordinarios, no era ménos cierto que de las mismas familias se habian arrancado víctimas para sacrificarlas, en calidad de soldados razos, al despecho y á la ambicion de los facciosos. El gobierno, pues, no sabia qué hacer, ni cómo resolver á las repetidas consultas que sobre ese particular le habia elevado la Depositaria.

Por fortuna con anterioridad habia yo recibido una carta de Comonfort, referente al propio negociado, recomendándome la adopcion de una medida que aliviase la suerte de esos insolventes, y desde luego tal iniciativa fué suficiente para estimularme á darle al clero un golpe de gracia quitándole las simpatías de ese pueblo y conquistándoselas al gobierno.² Este, por las consideraciones precedentes, y atendiendo tam-

¹ Solo recuérdolos nombres de los Sres. Hower, Banuet, Gregoir y Cañizo.

² Esta es la carta.

México, Agosto 13 de 1856.—Mi querido Juan — Un buen amigo mio que toma un

bien á que los bienes intervenidos tenian por objeto el socorro de la indigencia de la clase desvalida, *en uso de las facultades dictatoriales*, decretó con fecha 25 del propio mes lo siguiente:

“Art. 1.º Quedan esceptuados del pago de rentas por las casas que habitan, desde el 19 de Abril hasta el 31 de Julio, todos los jornaleros y familias notoriamente pobres que en su trabajo apenas se proporcionen para la vida un producto de ménos de cuatro reales diarios.”

“Art. 2.º En tal concepto la Depositaria general dejará sin efecto esa cobranza con el certificado que se le presente, de cualquiera juez local, sea mayor ó menor, por parte del que solicite la gracia, para acreditar que es acreedor á ella; quedando facultada la misma oficina para rectificar esos documentos, á fin de precaver y corregir los fraudes.”

“Art. 3.º Cualquiera abuso que se cometa á ese respecto, tanto por parte de las autoridades que espidan los certificados, como por la de los causantes y por la Depositaria general, será castigada irremisiblemente con las penas del falsario y hurto con abuso de confianza.”

“Art. 4.º A este propósito se concede accion popular para denunciar los abusos, y el denunciante se hará acreedor á una mitad de la suma cuyo fraude se denuncie.”¹

He aquí cuál fué el otro incidente. Tenaces los indígenas del Departamento de Matamoros y sus anexos en sus disturbios con los pro-

vivo interés por la prosperidad del gobierno, me hace algunas veces las observaciones que cree oportunas, para el mejor servicio público. En la última carta que me ha dirigido encuentro dos, relativa la primera al modo con que se ha mandado cubrir el importe de los meses que se adeudan por los inquilinos de fincas del clero de esa ciudad, y la segunda á los honorarios de los interventores. Te mando en copia los párrafos relativos para tu gobierno y ulteriores procedimientos.—Con el afecto de siempre quedo tuyo de corazón.—I. Comonfort.—Sr. Lic D. J. de la Portilla—Puebla.

Decia el primer párrafo.—Hay otra súplica, que es la principal. Por el reglamento con que se ha establecido la pagaduría de rentas de casas, se manda que todos cubran en un solo entero el importe de los cuatro meses que adeudan de renta. Esto solo puede verificarlo la clase acomodada; mas para la clase pobre es imposible que pueda tener efecto: es en mi concepto impracticable y se tiene que poner al gobierno en una lucha abierta con toda la clase menesterosa que, como V. sabe, es la mayor parte de la poblacion: por consiguiente espero que teniendo en consideracion esta mi observacion, mande que se modifique esa disposicion en términos convenientes, á fin de que el pueblo bajo siga elogiando sus sabias disposiciones.

¹ Véase el decreto aprobado por Comonfort.

pietarios de haciendas, sobre las cuestiones de terrenos, habian vuelto á sublevarse, y el gobierno sabia que tanto el clero como los reaccionarios incitaban y fomentaban esos motines, para hacerlos degenerar en la *cruzada* que amenazaba. El Sr. Traconis, en el deber de cortar oportunamente el fuego, para impedir su propagacion, habia destacado una seccion de tropas de las dos armas; pero los recursos pecuniarios de que podia disponer le eran insuficientes, fuese por la escasez de fondos en la Depositaria y gefatura de hacienda, fuese tambien por mi constante resistencia á distraer las rentas del Estado en ese ramo de guerra, que en manera alguna tenia que soportarlo. Traconis me hablaba diariamente de esos compromisos, y en la ocasion á que me refiero, fué-me preciso, llevado por sus insinuaciones, el dirigirme á Comonfort por medio de un mensaje telegráfico, para que en tales circunstancias se le proporcionasen dichos recursos á aquel. Su respuesta, por el mismo telégrafo, como se verá, fué ésta: "Remitido de México, 4 de Octubre de 1856.—Recibido en Puebla á las nueve y veinte minutos de la noche.—Sr. D. Juan de la Portilla.—Correspondencia particular del presidente de la República.—Creo no puede haber entre Atlixco y Matamoros la reunion armada de quinientos hombres que han dicho á vds; pero sí podrán *reunirse indigenas desarmados* en el número que se quiera. En diez dias se han remitido por la tesorería treinta y cinco mil pesos; ¿qué no es bastante con esto, con los productos de la *desamortizacion, con los del millon de pesos* y con las rentas del Estado, para atender á los gastos de la guarnicion?—Comonfort." ¹ El general Traconis se impuso de esta respuesta, negándome decididamente la remision del dinero hablado. Por lo demás, quince dias despues, hechos de sangre, que goteará sobre la frente de quien los provocó, vinieron á convencer á Comonfort, de que lo que él creia ser *una reunion de indigenas desarmados*, era real y positivamente una avanzada del segundo pronunciamiento del 20 del mismo mes.

Esperaba yo llegar hasta aquí para dirigirme otra vez al consejo *de los diez de Venecia*, que con la gravedad y alma de acero de ese poder terrible decidieron nuestra muerte civil. Tenemos, Exemos. Sres., estos hechos totalmente sin réplica.—1.º Traconis en uso de las facultades dictatoriales que le delegó el presidente sustituto, y con aprobacion de éste, dió un decreto para invertir los bienes intervenidos en las

¹ Puedo manifestar el original.

altas dotaciones de todos los empleados de la Depositaria interventora.—2.º Dió otro decreto, en los mismos términos, disponiendo del propio fondo, para que el promotor fiscal se cobrase sus honorarios.—3.º Adicionó, por la misma vía, la ley del millon de pesos, para que del fondo se dedujesen los gastos de intervencion, con preferencia á dicho contingente.—4.º De igual manera dió otro mas decreto para gratificar á las autoridades políticas con el propio número de dinero.—5.º Sin abandonar la dicha salvaguardia, sancionó tambien el decreto, aplicando gran parte, en verdad, de los repetidos bienes á la clase pobre.—Y 6.º Que Comonfort lo autorizó aun para disponer del mismísimo millon de pesos.—Pero tenemos mas, con relacion al caso; á saber, que tambien á ciencia y paciencia del tal magistrado, el gobierno de Puebla varió el tenor de esa ley del millon de pesos, determinando que las ventas fuesen *convencionales; y no en almoneda pública ni prévia tasacion de peritos*. Consecuencia lógica inevitable, Sres. Exemos. *Luego el gobernador Traconis, en su esfera, tuvo los mismos omnimodos poderes de Comonfort.* Corolarios—Luego, sin disputa, la ley de facultades dictatoriales llevó invívita la *de poder disponer de los bienes eclesiasticos asegurados*.—Luego *pudo remunerar*, como Comonfort remuneraba.—Luego por esos actos no podia ser acusado de *exceso de facultades*.—Luego la contraria interpretacion, que se quiso dar despues á la ley, fué un error funesto. Francamente, Sres. Exemos., algunos de VV. EE. que no habian pertenecido al gabinete de nuestra época, caminaron con los ojos vendados para dar palos de ciego; pero Comonfort y sus pro-hombres, que habian intervenido en todas nuestras funciones, obraron como el asesino cobarde, que oculta el puñal para herir á *mano salva*. Se maldice é infama, ha dicho el príncipe de la Paz en sus memorias, cuando sin pruebas de aquello que se dice se habla de alguien; y si á ello se añade la impostura, dando por sabidos hechos que no han existido ó suprimiendo aquellos de que depende la verdad para ser conocida, no hay tan solo infamia sino calumnia.

El solo estilo del parte contestacion telegráfico de Comonfort, que he insertado ántes, deja traslucir el grado de frialdad á que habia bajado ya en ese mes de Octubre el termómetro de nuestra recíproca confianza y armonía. El hombre, de facto, habia desaparecido, evaporándose

en fuerza del elemento político, en tanto que ni por parte de Traconis ni por la mia existia un solo motivo á que pudiera atribuirse un cambio tan repentino é inesperado de temperatura. La fidelidad de dicho general lójos de entibiarse, se acreditaba mas y mas, á medida que la reaccion aparecia mas segura y pujante para estallar de momento á momento, y yo, en el centro de esa mina incendiaria, habia seguido impassible con la vista fija únicamente en la voluntad de mi buen amigo. Traconis y yo, incrédulos, como pírrónicos, habiamos permanecido hasta allí, rodeados del peligro, los partidarios mas leales y decididos por la causa de ese gobierno. ¿Se podria atribuir el móvil del resfrio á la no exaccion del millon de pesos en el mes prefijado? ¿Provendria, tal vez, de malas inteligencias entre la comandancia militar y el ministerio de la guerra? ¹

Véase lo que se le repetía á dicho general Traconis, desde el mes de Setiembre, en cartas procedentes de la capital de México y escritas muchas, acaso, en las antecámaras del señor presidente. Le decian los unos: —“Es preciso que desengañemos á V., general, de que Comonfort y su cuadrilla tratan de sacrificarlo á sus planes: hombres que por miedo de que V. se pronuncie, no se han atrevido á quitarlo, han inventado el pretexto de la supuesta expedicion contra Vidaurri: este negocio está por arreglarse diplomáticamente, y sin embargo, V. no quedará en Puebla ni Portilla, porque se les cree unidos á los pueros, y Comonfort sigue combinando el golpe contra ellos.” Le escribian los otros.—“Si arrastrado por un excesivo sentimiento de gratitud, se ha conservado V., hasta ahora, ausente de nuestras filas, es fuerza que sepa que ese zorro que ha cuidado, está dispuesto á devorarle á V. las entrañas porque lo considera caudillo de los *sansculottes*. Adelántese V. á pegarle en la cabeza, rehabilitándose entre sus hermanos de armas. Si V. se decide, verá realizado el dicho de Pomello: *una sola patada en tierra será bastante para hacer salir un ejército de ella.*” Le comunicaban algunos: “El congreso sigue aprobando el proyecto constitucional, con la evidencia de que Comonfort prepara su *golpe de Estado*; pero los progresistas están resueltos á escarmentar al traidor desde el momento que no jure el nuevo código. No debe V. estrañar, por lo mismo, que se haya decidido la remocion de V., como un preliminar indispensable al *golpe*, por los encomios

¹ Aludo á las contestaciones que tuvieron lugar cuando el relevo del batallon núm. 2 de infantería.

“que hacen de V. los progresistas, y porque necesitando Comonfort del apoyo de los clérigos y conservadores, atribuyendo á V. la *tiranía del gobierno de Puebla*, se ha inventado satisfacer á aquellos haciendo á Vdes. víctimas. Lafragua recibe diariamente visitas de clérigos y de los personajes desterrados por V., y les ha ofrecido que pronto se mandará el *bálsamo que calme la irritacion del cáustico*. En junta de ministros, tenida antier, tratándose de V., dijo otro de los ministros, *es preciso despacharlo á Yucatán con sus paisanos, á quienes les conviene mas que á nosotros*: á lo que otro repuso: *mandarlo de vanguardia á la frontera para que estaque la salea* (para que lo maten). Tenga V. todo esto por cierto, para que no se crea mas de esa pandilla de *moderados*.” Le repetian los otros: “Persuádase V. de que Comonfort lo está vendiendo al clero y al ejército como un hereje y desertor, para procurarse las simpatías de esas clases: no le queda á V. mas remedio que el de adelantarse á la traicion, seguro de que, despues que esté V. desarmado y sin mando, será demasiado tarde para quitarse el golpe. ¹

Estos avisos amistosos, estas advertencias consecuentes y estas invitaciones astutas, encerraban ciertamente la esplanacion del enigma; pero ¿cómo habriamos podido Traconis y yo suponer á Comonfort tan malévolamente prevenido contra quienes habian sido, con sobrada razon, sus favoritos? En la cabeza de un político frenéticamente ambicioso, yo bien sabia, instruido por las tradiciones de la historia, que podian encontrar abrigo ideas rastreras y proyectos abominables; pero no habia visto en el dulcísimo genio del modesto republicano un solo rasgo comun de los tiranos de las monarquías absolutas. Decir el ministro Lafragua á los proscriptos de Puebla que *Traconis habia abierto la llaga*, siendo así que Comonfort era el autor, ó al ménos principal complice de esas medidas irritantes, me parecia una imputacion absurda hecha al mismo ministro. Desconfiar de nosotros como enemigos eficientes del dictador, cuando por sostenerlo no solo habiamos corrido el riesgo de la vida, sino despreciado *enormes sumas*, ofrecidas por sus contrarios, me parecia tambien una impostura, atribuida á aquel. Suponer á Traconis rival ¿por qué antecedentes precisos? ¿á virtud de qué seguridad?

Sin embargo, los hechos subsecuentes vinieron á despejar el horizon

¹ Todas estas cartas se me manifestaban por Traconis, á quien me referí, y sus autores convendrán en que mi memoria es fiel.

zonte de esa incertidumbre. En ese mes de Octubre la separacion de Traconis fué anunciada en Puebla por emisarios y amigos y parientes de Comonfort, bajo los motivos indicados en las cartas y los nombres de los generales Trias y la Llave se repetian para designar al sucesor. El precitado Comonfort seguia guardándose una reserva, á ese respecto, demasiado significativa contra su conducta, y todavía mas, me habia contestado con disgusto á una pregunta inquisitiva que le hice por telégrafo, pronosticándole la inmediata revolucion que debia seguirse al cambio. Sin causa ni aparentemente justificada se relevaron las tropas de la guarnicion, llamando á marchas forzadas á los cuerpos adictos á Traconis y sustituyéndolos con otros, al mando de gefes particularmente instruidos de *observar* todos los movimientos de aquel. El dia 7, al fin, recibió una carta en la cual le decia Comonfort, que habia venido el momento de emprender la expedicion contra Vidaurri, que la campaña estaba *enteramente dispuesta*, que la próxima semana pasaria á recibirse del mando político y militar el Sr. García Conde para que Traconis pudiera irse á encargar de la comandancia general ó del mando de una brigada; se le advertia que en consideracion á que el ejercicio de los mandos en Puebla debia tenerse como *una comision del supremo gobierno*, el pase de esa comision á otra escusaba toda renuncia. *Hágame V. favor*, se le decia tambien, *de consultar con Portilla para hacer lo mejor*. Incluso contenia esa carta una corta tira de papel y en él escrito por mano del propio Comonfort, que *á su vista arreglarían lo de Santo Domingo*, (la remuneracion de Traconis) *para evitar habladuras*, así como el despacho de teniente coronel para D. Daniel Traconis, sobrino del general.¹

¹ Hé aquí la carta y papel suelto:

Reservada.—México, Octubre 6 de 1856.—Excmo. Sr. general D. Juan B. Traconis.—Mi muy querido amigo.—Ha llegado el momento de abrir formalmente la campaña sobre Vidaurri, y aunque se me presentan todos los dias nuevos embarazos para pasar á dirigirla personalmente, quiero sin embargo estar de todo punto espedito, á fin de marchar luego que hayan desaparecido los obstáculos que ahora se ofrecen. En consecuencia la semana que entra pasará á recibirse del mando político y militar de ese Estado el Sr. García Conde, para que V. pueda venir á encargarse, *conforme convenimos*, de la comandancia militar ó del mando de la brigada que ha de servir de apoyo á esta capital.

Con el objeto de que V. tenga toda esta semana para preparar sus cosas cómodamente, he creído conveniente comunicárselo, recomendándole á la vez guarde una

Pregonada la doblés de Comonfort por sus mismas trompetas, manifiesta su desconfianza por actos ostensibles, y escrita su falsedad en esa carta, el seguir dudando habria sido una puerilidad infantil. Los emisarios, comisionados *ad hoc*, no podian suponer; el relevo precipitado de las tropas carecia de antecedente y objeto, otro que no fuera el pronunciamiento de Traconis contra el presidente sustituto; pero la carta, sobre todo, al anunciar la próxima expedicion, contenia el *desmentis* de su propio autor; porque sin el millon de pesos, destinado á abrir esa campaña, una vez que no habia sido posible el hacerlo efectivo, y sin que hubiera tenido lugar otra especulacion que supliese ese recurso, habia que creer una de estas dos cosas, ó que Comonfort habia hablado con falsedad al decirnos, con referencia al alzamiento de Vidaurri, que de la esaccion de esa suma *dependia la vida ó muerte del supremo gobierno*, ó que de otro modo se espresaba tambien con falsedad, al suponer en pié, completamente lista la repetida expedicion. Mas me queda que decir cual fué nuestra conducta á pesar del desengaño.

Si bien con el sentimiento en el corazon, seguir con el instinto del honor y de la lealtad nuestra invariable divisa, *la defensa del dictador de Ayutla y el acatamiento á sus ordenes y combinaciones*. Retener Traconis su puesto de centinela, vigilando los movimientos de los reaccionarios, y continuar yo mis esfuerzos para el complemento de mis cometidos. Aquel rechazó con todas sus fuerzas toda idea de traicion: hizo mas todavía; desaprobó las comisiones que el consejo y el ayuntamiento de la capital enviaron á Comonfort, oponiéndose á su relevo y desconcertó la resistencia armada que el pueblo se disponia á hacer contra la misma disposicion suprema,¹ para tener derecho de decirle á Comonfort, al separarse de los mandos: *“Creendo los sentimientos de la amistad y los deberes de un caballero mas nobles y estimables que el*

absoluta reserva, pues el Sr. García Conde *no quiere que se le reciba ni que se sepa cuando llega*.

No sé si hay necesidad de alguna renuncia por parte de V. para esto, supuesto que no se hace otra cosa que cambiarle de servicio: hágame favor de consultarlo con Portilla para hacer lo mejor.

Soy con el cariño de siempre su invariable amigo Q. B. S. M.—Ignacio Comonfort.

Decia el papel suelto.—Como la venida de V. está tan proxima, hemos creído mas conveniente arreglar lo de *Santo Domingo* y lo de su sobrino para cuando esté V. aquí, escusando de esta manera chismes y nuevas molestias para V. mismo.

² Fueron hechos oficiales y públicos.

brillo seductor de la ambicion al mando, he detestado con horror esa ambicion, posponiéndola á lo primero. En el campo de la revolucion en que nos hallamos, he querido todavía dar afectuosamente la mano al amigo, en cuyo semblante veo retratada la traicion, que no me terla á mi espada para disputarle con ella su poder. He sostenido ese poder en Puebla, pudiendo haberlo hecho vacilar, porque debía preferir las amarguras de una ingratitud, y tal vez otros sufrimientos, al remordimiento de una accion criminal." Por mi parte terminé el aseguramiento de los bienes eclesiásticos, en nueve décimas, si no en el todo; ¹ pero la ejecucion de la ley del millon de pesos me fué absolutamente irrealizable.

Aunque el gobierno se hubiese reservado fincas valiosas que poder vender, muy capaces de cubrir el contingente, las ventajosísimas especulaciones que ofrecia, de un lado, en la capital de México y en otros Estados, la ley de la mano muerta, y del otro la desconfianza de los capitalistas, á que me he referido en otra parte, habian levantado una barrera insuperable. A pesar de la franquicia de los bonos y de la rebaja de una tercera ó cuarta parte en el precio, viose quo ni hubo postores para las ventas, ni censatarios que se prestasen á redimir ni el todo ni parte de los capitales censuados. Por recomendacion de Comonfort se habia tambien prorrogado el plazo de la redencion de esos capitales. ² Los expedientes que supongo existen en los archivos del mismo gobierno, prueban de una manera irrecusable los pocos casos que se presenta-

¹ Véase el expediente.

² Véase la ley. Decia:

Juan B. Traconis, gobernador &c. Sabed:

Que en consideracion á que algunos agricultores han solicitado la gracia de que se les prorogue el plazo que se les fijó para la redencion de capitales cumplidos, con arreglo á los decretos de 16 y 23 de Agosto último, motivando la solicitud en los perjuicios que se le siguen á la agricultura en general, en uso de las facultades concedidas á mi autoridad he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede á todos los dueños poseedores de fincas rústicas y urbanas que por cualquiera título ó cousa reconozcan capitales en favor del venerable clero secular y regular de esta diócesis, de plazos cumplidos, el nuevo término de *un mes contado desde esta fecha*, para que hagan la redencion en los términos prevenidos por el decreto de 23 de Agosto último.

Por tanto &c.

Dado en Puebla á 15 de Octubre de 1856.—Juan B. Traconis.—J. de la Portilla, secretario.

ron y la insuficiencia de sus producidos, *maxime* en circunstancias en que el gobernador Traconis tenia que saldar todos sus compromisos. Así que, sin que otra cosa estuviese en mi arbitrio, hube de resignarme á reservar al *mas digno entendido y afortunado sucesor* el cumplimiento de ese decreto, que amenazaba como la espada de Damocles.

Al imponerse el Sr. Traconis de la predicha carta dimisiva de Comonfort, tuvo á bien entregármela, para que yo mismo le contestase á éste mi opinion sobre la excusa ó necesidad de la renuncia; y diré afortunada entrega, porque ella me dió ocasion de hacerme depositario del mas precioso documento (la tira de papel), que debía servirme mas tarde de arma poderosa contra mi perseguidor, si bien con la *revancha* por su parte de hacerme representar al triste personaje del *Máscara de hierro*. En el concepto de que, como ántes he dicho, los órganos de Comonfort habian comentado la remocion del general en términos desfavorables y contrarios á lo que aquel suponía, en mi contestacion me fué conveniente advertirle tales *livandades*, y concluir que *la verdadera gratitud exigia un acto que desvaneciese toda impresion injuriosa, y ese acto no podia ser otro que el de la renuncia*. ¹ Comonfort me replicó al dia siguiente (9 de Octubre), por medio de la siguiente carta:

"México, Octubre 9 de 56.—Querido Juan.—Acaban de traerme tu carta de ayer, y supuesto que crees conveniente la formalidad de la renuncia del Sr. Traconis, puede mandarse mañana y será contestada satisfactoriamente, pues el cambio es solo, como el mismo Sr. Traconis sabe, por necesitar preferentemente su persona en otra comision del servicio, y sin que esto importe la menor tibieza en mi cariño y en la confianza ilimitada que me merece."
"El correo está para salir, y no puede estenderse mas tu amigo.—I. Comonfort.—Sr. Lic. D. J. de la Portilla.—Puebla."

Estas renunciaciones de los mandos civil y militar fueron enviadas en el acto; mas tras de ellas siguió la mia, el 17 del propio mes, sin anterior ni posterior aviso á mi *buen amigo*, toda vez que ilusoriada la ley de intervencion por el decreto de 21 de Agosto, desde ese momento habia cesado mi compromiso, dejándome en entera libertad para retirarme del gobierno del dictador de Ayutla. ²

§ 21.

Para dar fin á este período histórico, réstame solo hablar de los re-

¹ Puede Comonfort manifestar esa carta.

² Véase el expediente.

brillo seductor de la ambicion al mando, he detestado con horror esa ambicion, posponiéndola á lo primero. En el campo de la revolucion en que nos hallamos, he querido todavía dar afectuosamente la mano al amigo, en cuyo semblante veo retratada la traicion, que no me terla á mi espada para disputarle con ella su poder. He sostenido ese poder en Puebla, pudiendo haberlo hecho vacilar, porque debía preferir las amarguras de una ingratitud, y tal vez otros sufrimientos, al remordimiento de una accion criminal." Por mi parte terminé el aseguramiento de los bienes eclesiásticos, en nueve décimas, si no en el todo; ¹ pero la ejecucion de la ley del millon de pesos me fué absolutamente irrealizable.

Aunque el gobierno se hubiese reservado fincas valiosas que poder vender, muy capaces de cubrir el contingente, las ventajosísimas especulaciones que ofrecia, de un lado, en la capital de México y en otros Estados, la ley de la mano muerta, y del otro la desconfianza de los capitalistas, á que me he referido en otra parte, habian levantado una barrera insuperable. A pesar de la franquicia de los bonos y de la rebaja de una tercera ó cuarta parte en el precio, viose quo ni hubo postores para las ventas, ni censatarios que se prestasen á redimir ni el todo ni parte de los capitales censuados. Por recomendacion de Comonfort se habia tambien prorrogado el plazo de la redencion de esos capitales. ² Los expedientes que supongo existen en los archivos del mismo gobierno, prueban de una manera irrecusable los pocos casos que se presenta-

¹ Véase el expediente.

² Véase la ley. Decia:

Juan B. Traconis, gobernador &c. Sabed:

Que en consideracion á que algunos agricultores han solicitado la gracia de que se les prorogue el plazo que se les fijó para la redencion de capitales cumplidos, con arreglo á los decretos de 16 y 23 de Agosto último, motivando la solicitud en los perjuicios que se le siguen á la agricultura en general, en uso de las facultades concedidas á mi autoridad he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede á todos los dueños poseedores de fincas rústicas y urbanas que por cualquiera título ó cousa reconozcan capitales en favor del venerable clero secular y regular de esta diócesis, de plazos cumplidos, el nuevo término de *un mes contado desde esta fecha*, para que hagan la redencion en los términos prevenidos por el decreto de 23 de Agosto último.

Por tanto &c.

Dado en Puebla á 15 de Octubre de 1856.—Juan B. Traconis.—J. de la Portilla, secretario.

ron y la insuficiencia de sus producidos, *maxime* en circunstancias en que el gobernador Traconis tenia que saldar todos sus compromisos. Así que, sin que otra cosa estuviese en mi arbitrio, hube de resignarme á reservar al *mas digno entendido y afortunado sucesor* el cumplimiento de ese decreto, que amenazaba como la espada de Damocles.

Al imponerse el Sr. Traconis de la predicha carta dimisiva de Comonfort, tuvo á bien entregármela, para que yo mismo le contestase á éste mi opinion sobre la excusa ó necesidad de la renuncia; y diré afortunada entrega, porque ella me dió ocasion de hacerme depositario del mas precioso documento (la tira de papel), que debía servirme mas tarde de arma poderosa contra mi perseguidor, si bien con la *revancha* por su parte de hacerme representar al triste personaje del *Máscara de hierro*. En el concepto de que, como ántes he dicho, los órganos de Comonfort habian comentado la remocion del general en términos desfavorables y contrarios á lo que aquel suponía, en mi contestacion me fué conveniente advertirle tales *livandades*, y concluir que *la verdadera gratitud exigia un acto que desvaneciese toda impresion injuriosa, y ese acto no podia ser otro que el de la renuncia*. ¹ Comonfort me replicó al dia siguiente (9 de Octubre), por medio de la siguiente carta:

"México, Octubre 9 de 56.—Querido Juan.—Acaban de traerme tu carta de ayer, y supuesto que crees conveniente la formalidad de la renuncia del Sr. Traconis, puede mandarse mañana y será contestada satisfactoriamente, pues el cambio es solo, como el mismo Sr. Traconis sabe, por necesitar preferentemente su persona en otra comision del servicio, y sin que esto importe la menor tibieza en mi cariño y en la confianza ilimitada que me merece."
"El correo está para salir, y no puede estenderse mas tu amigo.—I. Comonfort.—Sr. Lic. D. J. de la Portilla.—Puebla."

Estas renunciaciones de los mandos civil y militar fueron enviadas en el acto; mas tras de ellas siguió la mia, el 17 del propio mes, sin anterior ni posterior aviso á mi *buen amigo*, toda vez que ilusoriada la ley de intervencion por el decreto de 21 de Agosto, desde ese momento habia cesado mi compromiso, dejándome en entera libertad para retirarme del gobierno del dictador de Ayutla. ²

§ 21.

Para dar fin á este período histórico, réstame solo hablar de los re-

¹ Puede Comonfort manifestar esa carta.

² Véase el expediente.

sultados de la remuneracion concedida á mis servicios. Demasiado significativo el papel *sur plus* escrito por Comonfort, para que pudiera quedarme la menor duda sobre las aserciones del Sr. Traconis á ese respecto, la vista del tal papel convidó á dicho general á prevenirme aun otra vez el pago preferente de la cantidad ofrecida, sabiendo que solo me habia consignado tres mil pesos del fondo existente en poder del Sr. Pausse y cuatro mil de los haberes pertenecientes á la Depositaria, cuyo total, advertiré de paso, situé *sin reserva* en la casa de un comerciante por demás honrado, interin se facilitaba el cambio sobre México. Los cortes de caja diarios de aquella oficina manifestaban su escasez de recursos, en términos de que ni la remuneracion de un mil pesos ordenada por el propio gobernador al señor prefecto D. Antonio Zamacona, se habia podido satisfacer.¹ El Sr. Traconis se fijó al último en la venta de unas casas que habia tenido lugar en aquellos dias; mas como quiera que el tal negocio se tomó como la piedra angular para mi acusacion, véome en la necesidad de referir sus pormenores.

Los señores Heit y Pausse y D. Ramon Acho solicitaron del gobierno la compra de cinco casas pertenecientes al clero, por cantidad de cuarenta y tantos mil pesos, á pagar dos partes en metálico y el resto en bonos de la deuda interior consolidada. Mi opinion les fué contraria por dos motivos: primero, porque una de las mismas casas se habia ya propalado al Sr. Garcia Torres, y segundo; porque repugnaba las propuestas. El Sr. Pausse, sin embargo y funestamente para él, se manifestó tenaz, al grado de *llorarle* al Sr. Traconis, suponiéndome caprichos y mezquinas prevenciones, y yo no pude ménos que obedecer las órdenes del gobernador, poniendo los acuerdos y esponiéndome á los justos reproches de Garcia Torres,² como las obedecí en idénticos casos en que intervino como agente del Sr. Banuet.³ Posteriormente, hallándome una mañana en la secretaría, hablando sobre negocios particulares con D. Nemesio Sobrino, del comercio de México, ocurrió á mí el Sr. Traconis, llevando en la mano dos libranzas que habia girado Pausse en su favor, pagaderas en aquella capital por la casa de Jecker, la una por

1 Mas tarde se mandó pagar esta suma por orden del mismo Comonfort, estando yo ya preso y encausado.

2 Apelo á los Sres. Traconis y Garcia Torres, y sabiendo la muerte del Sr. Pausse, me refiero tambien á sus sócios.

3 Me permitirá el ex-ministro Siliceo que le llame la atencion sobre este punto.

22,000 pesos á la vista, y la otra por 6,000 á quince dias, para preguntarme si tenia alguna persona conocida que quisiera y pudiera encargarse de la cobranza. Le designé á Sobrino, y éste admitió, recibiendo las letras con su endoce, en cuyo acto me previno dicho señor gobernador, librase el mandamiento para el otorgamiento de la escritura de venta en favor de los compradores, con orden á la Depositaria para que se hiciera virtualmente el ingreso y egreso, aplicándose el segundo al ramo de gastos extraordinarios de intervencion, además de dos mil pesos que dieron de contado á los compradores, que deducido de esa suma el adeudo de contribuciones directas, quedó reducida á mil setecientos. Pues ahora bien, despues de esto y en la fecha á que me refiero, el mismo Sr. Traconis me mandó recibir dichos 1,700 pesos y 14,000 de las libranzas, reservándose el resto para otras distribuciones; y finalmente, dispuso tambien, por orden directa y pública, en consideracion á la corta cuantía de la suma, que de un mil y tantos pesos que habia de existencia en la Depositaria el dia de mi renuncia, se me entregaran un mil, quedando así insoluto el total prometido.³

§ 22.

En la tarde del 17 del citado mes de Octubre, llegó el Sr. general D. José María Garcia Conde llevando consigo la suprema disposicion para que se le entregasen los mandos militar y civil, bajo del antecedente de haberse admitido la renuncia del Sr. Traconis, en cuya nota, despues de encomiar los servicios de este señor de la manera *muy satisfactoria*, como me habia ofrecido Comonfort, se le prevenia se *presentase inmediatamente al presidente sustituto á recibir órdenes*. En la mañana del 18 el sucesor tomó posesion del gobierno y comandancia militar, reservando la solemne inauguracion para el dia 20, por haber sido domingo el 19; pero en ese dia 20, antes de que el luminoso Febo hiciera reflejar sus dorados rayos en las brillantes cúpulas de la ciudad de las cien torres, los reaccionarios anunciaron el Ave María con el toque de rebato y el estruendo de la metralla fratricida. El nue-

3 Las declaraciones afirmativas sobre todos estos particulares de los sugetos á que me refiero, y las mismas libranzas, existen en mi causa.

4 Véase el expediente, y en mi causa existe tambien el certificado que me extendió el Sr. Traconis, especificando que esta fué la suma que pudo aplicarme.

vo gobernador y comandante general fué reducido á prisión por el caudillo de la cruzada, y se apoderaron otra vez de la capital los gefes de los *quinientos ó mas indígenas desarmados* que se suponía Comonfort. De contrario modo á lo que se habia prometido el Sr. Lafragua, el *calmante* produjo el cáncer; el remedio hubo de ser peor que la enfermedad. Otra cosa habria sucedido si mi ilustrado amigo hubiera llamado á su memoria la respuesta que Labeon dió al senado romano al tratarse de la guarda de Augusto.¹

El Sr. Traconis y yo dejamos á Puebla en la misma mañana de ese día 20, regresando á la capital de la República.

§ 23.

He aquí en compendio la reseña de todos los actos administrativos del gobierno del general Traconis en el Estado de Puebla, para que la nación pueda juzgar si hubiera excesos, y en este caso de quien sea la responsabilidad, si solo del gobernador ó del presidente sustituto que aprobó y consintió todos y cada uno de esos actos. Mas en esa revista aparece igualmente de manifiesto mi comportamiento en el desempeño de la comision que se me dió á ejercer, para que la opinion pública califique si hubiera abuso por mi parte, de modo á constituir esa confianza que se depositó en mí, el *único cargo que debe reportar* Comonfort, como lo vociferan sus parciales.

Mi compromiso, como se ha visto, se limitó eselusivamente á la intervencion de los bienes eclesiásticos bajo del plan de un aseguramiento precautorio, sin ensancharme hasta el terreno gubernativo, ni entrometerme, mucho ménos, en las atribuciones y azarosa política del presidente dictador. A nada mas estaba yo obligado, y sin embargo, resulta que por el simple hecho de aceptar *ad hoc* la secretaría del gobierno, no solo consentí en soportar el grave peso de tal carga en tan complicada y difícil situación, sino que me sobrecargué mas y mas con funciones absolutamente ajenas de aquel empleo en cualesquiera circunstancias dadas. Soldar de nuevo todos los eslabones de la cadena administrativa de ese gobierno, despedazada por el ariete de los reaccionarios, y emprender esa obra minando al mismo tiempo el fanatismo religioso y conteniendo los conatos revolucionarios, no habia sido por cierto ni el

1 "Soy dormilon, no conteis conmigo."

objeto ni el fin de mi comision: tampoco el de ayudarme formando por mí mismo las leyes que incumbian al supremo gobierno: no suplir los defectos de otras para hacerlas practicables: no autorizar todos los contratos de la ley de desamortizacion; ni ejecutar, en suma, tantas combinaciones á que arrastraban los mismos acontecimientos. Yo intervine en todo esto, y lo hice todo, como queda sólidamente demostrado, multiplicándome hasta un grado infinito por la plantacion, produccion y aprovechamiento del principio cardinal de la bandera de Ayutla. ¿Es á ese exceso de deferencia por mi parte en favor de la causa pública y de las ideas del partido dominante, que se le llama abuso? Habria entonces que variar el significado de las palabras, ó que admitir los abusos en preferencia al ejercicio circunscrito de las obligaciones. Dígaseme ¡qué mas pude haber hecho?

Usando del medio comparativo que presta toda defensa, puedo llamar á mis censores á poner en parangon sus buenos servicios con los míos, para persuadirme, aunque sea á mi pesar, de lo meritorio de los unos y de lo indigno de los otros. ¿Qué hicieron, preguntaré, los defensores de la persona y poder de Comonfort, en favor de la causa por la que yo espuse todo cuanto valia, para merecerse los empleos de altos sueldos con que fueron agraciados, *et cetera, et cetera*, ellos y sus parientes y compadres? Bien sabido tienen esos señores *moderadísimos*, que jamás solicité empleo alguno del dictador, porque no me creí digno ni capaz; mas es necesario tambien decirles, que habiendo estado en mi arbitrio el disponer en Puebla, no de legaciones *in partibus*, pero sí de todos los destinos públicos, ni me reservé *ad cautelam* el de depositario del fondo eclesiástico, ni el de consejero, ni el de ministro del tribunal de justicia, ni el de juez; absolutamente nada.

De un solo exceso fuí responsable, que confesaré ingenuamente, y fué el que me reprochó el impresor Masias, haber sido *insociable, déspota y descomedido*. Con efecto, bajo de la convicción de deberme al público y no á los particulares, incurri en mi manía característica, de consagrar todo mi tiempo al servicio del primero, con preferencia á dedicarlo á escuchar denuncias y adulaciones de los especuladores de los empleos. No puedo negar que á ese intento mandé cerrar las puertas del salon de la secretaría á los que lo habian constituido en Ateneo de café; que en la casa de mi habitación igualmente me hice invisible á todos esos zánganos de colmena, y que los desairé frecuentemente. Convendré tambien en que algunas veces, acaso sin justicia, fuí déspota con ciertos in-

terventores y empleados, para mas estimularlos á redoblar sus esfuerzos en favor del mismo servicio público; y por último, que me descomedi con personas que sin motivo se tomaron la libertad de requerirme con mucho mas orgullo que el mio, el buen despacho de las gracias que solicitaban.¹ Si otro debió de ser mi comportamiento, en buena hora me confesaré pecador, pero jamás arrepentido. Mas á propósito, deme licencia ese Sr. Masías para decirle, que al imputarme *irrespetuosidades al supremo tribunal de justicia*, cometió un error de impostura, de que jamás podrá justificarse, pues el señor magistrado Marin y prefecto D. Antonio Zamazona, son testigos de dos sérios disgustos que me ocasionó la consideracion que siempre tuve á ese respetable cuerpo, el uno con el señor tesorero general, por demora del pago de sus sueldos, y el otro con el Sr. Traconis, cuando la guardia de la Alhóndiga interceptó el paso del local de las sesiones ó despacho del propio tribunal.²

Se me objetará, no obstante, por mis compartidarios los comonforistas, que nada de lo que dejo espuesto me absuelve del cargo de haber recibido la remuneracion. Sea así, mis buenos amigos, y diré como el raton de la fábula, bastante caro me costó el haber comido del queso. Pero una vez combinada por vdes. y Comonfort *la ruina de Traconis ante el mismo partido puro, para debilitar las fuerzas de esa resistencia*, al suceso del golpe de Estado y *desembarazar la candidatura presidencial del mismo Nachito* (diminutivo de Ignacio), y una vez dispuesta mi *persecucion de mancomun para quitar á la medida toda apariencia de intriga politica*,³ preciso será que convengan vdes. conmigo en que, de todos modos, recibiendo ó no recibiendo, mi suerte habria sido la misma, la prision y un proceso bajo del pretesto de abusos; con la sola diferencia de que acaso ese proceso no habria venido á complicarse con la revelacion de peligrosas poridades, y así mis padecimientos habrian sido menores.

Mi pecado capital, *inabsoluble*, fué el haberme identificado con la persona de dicho general y vuéltome depositario de esos secretos: el haber admitido una comision que debia amenazarme por ambos lados, cuando, de otro modo, siguiendo la senda abierta por vds., pude medrar mejor á la sombra de nuestro comun amigo el presidente sustituto. Tras

1 Si se creyere preciso daré el nombre de esas personas.

2 Apelo al testimonio de los mismos señores.

3 Se verá mas adelante referir esta combinacion á los propios satélites.

de las huellas de vds. pude hacerme de un buen empleo, sin perder los goces domesticos, obtener una recomendacion eficaz para ser electo diputado á la asamblea legislativa, reservarme un asiento en el consejo monstruo, despues del *golpe de estado*, habilitarme de una embajada y de cuarenta y tantos mil pesos para viajar por la Europa, ó escoger una retirada pacifica, á la caida del dictador, con un prospecto mas alagüeño á su restauracion. Del otro modo, por la escabrosa vereda á que me llevó la fatalidad, no podia esperar sino sinsabores de todo genero, por un lado, con el riesgo de la vida, de presente y de futuro, y por el otro, mi degradacion, una prolongada prision, la ruina de mi bufete, insultos y depredaciones de villanos, saqueo de mis bienes, y al último la espatriacion, no para ostentar y prodigar el dinero *defraudado al erario*, sino para mendigar mi subsistencia de la caridad del extranjero.¹ En medio de esta horrible situacion, ¿cómo pudiera seguir tolerando las recriminaciones de esos hombres, que se llamaron mis amigos para hacer de mi honra y de mi persona un elemento político? Hémos ante el juicio público al uno y á los otros: que él nos conozca y diga de parte de quien estuviesen los abusos, si de la mia, que fuí la victima, ó de la de ellos, que fueron mis verdugos.

Réstame hablar del modo y términos en que Comonfort cumplió sus reiteradas promesas de *no abandonarme jamas, una vez comprometido por él*; de qué manera me fueron *recompensados justa y debidamente mis servicios*, y cómo se acreditó que *mis mayores sacrificios obligarian la mayor gratitud del amigo y el mas espresivo reconocimiento del gobierno*. Me resta hablar, repito, de la prision y proceso á que fuimos sometidos el ex-gobernador y yo á consecuencia de esas funciones gubernativas.

1 Fácil me es probar este aserto si se quiere.

PARTE III.

A la fecha en que el Sr. Traconis y yo nos separamos del Estado de Puebla, el movimiento revolucionario del Sr. Vidaurri habia venido á un término pacífico, por medio de concesiones, si no las mas dignas y aceptables para el primer magistrado de la República, al ménos las mas convenientes á la estabilidad de su gobierno. Al mismo tiempo la perseverante faccion clero-militar habia vuelto á alzar la cabeza, sentando de nuevo sus reales en la sufrida Puebla y en el Estado de San Luis Potosí, mientras que el coronel Osollo merodeaba en algunas poblaciones del Estado de México. Y por otra parte el irreconciliable partido progresista seguia impasible su obra constitucional en la asamblea constituyente, dispuesto á obligar al dictador de Ayutla, de grado ó por fuerza, á la aceptación y juramento de ese código.

Era así evidente que el justificadísimo Comonfort habia incurrido en una superchería al escribir ocho dias antes en su consabida carta, que se hallaba lista la expedicion á la frontera, aguardando solo al general Traconis. Otra causa pues, mas grave, mas vital y mas urgente que el evitar la desolacion que amenazaba á Puebla el cambio de personal del gobierno, como lo habia previsto el mismo Comonfort, debia haber contribuido á la adopcion de esa medida política.

Habíásenos advertido que el partido progresista y el presidente sustituto conspiraban recíprocamente el uno contra el otro, y este rumor no carecia de fundamento, porque la conspiracion era cierta. Habíase dicho tambien que algunas demostraciones de ese partido en favor de Traconis habian engendrado una oculta rivalidad en la delicadísima susceptibilidad del moderno Cromwell: que como este otro revolucionario, Co-

monfort habia entregado su espíritu al terror y al miedo, espantándose hasta de su sombra, y creyendo ver en la persona de Traconis un competidor temible, se habia resuelto á nulificarlo, bien para privar á los constitucionalistas de ese figurado caudillo, ó segun la opinion de otros, para congraciarse con el partido del clero.

Yo me abstendré de toda apreciacion afirmativa sobre este particular, prefiriendo el esplanar la conducta posterior del mismo Comonfort, en tanto que es mas persuasiva la lógica de los hechos que la de las palabras. Si un dicho puede ser destruido con otro dicho, los hechos se identifican con la existencia del mundo, para perpetuarse hasta la última generacion. Así pues, sin que en la parte narrativa mi defensa degenerare en violentas recriminaciones, haré mejor el oficio de relator, dejando al buen sentido la ilacion de la consecuencia.

§ 2.º

Desde la misma noche del dia 20 en que me presenté al presidente sustituto, para acreditarle con mi persona el favor que me habia hecho la Providencia al librarme de las garras de la cruzada, me encontré con el hombre enteramente cambiado y desconocido. Sin desvelar su misteriosa reserva sobre mi no anticipada renuncia, se me manifestó lleno de enojo y disgusto contra Traconis, por la retirada de éste del sitio de la guerra, sin haberse rehecho del mando de las tropas fieles en Puebla, para redimir de su cautiverio al portador del *calmante Lafragua*. En vez de hablarme sobre la susodicha expedicion contra Vidaurri, causa eficiente de que la reaccion se hubiera apoderado de esa capital, para consumir su ruina, ó de los motivos verdaderos de la remocion del general Traconis, se redujo mas bien á acusarlo de inconsecuente como amigo y de omision en el cumplimiento de sus deberes como militar, considerándolo obligado por la amistad y la ordenanza á combatir por el recobro de la tranquilidad pública. Observándole yo que Traconis habia sido prevenido *de presentarse inmediatamente en la presidencia á recibir órdenes*, y que en cuanto hombre tenia tambien el sentimiento de su inesplicable remocion, quiso disputarme que *no lo habia removido*, sino que aquel *habia renunciado*. “Bien, dejemos ese punto, me dijo, y hablemos sobre el modo de salvar á Puebla.”—“Bien, le contesté, en lugar de Mendoza, que por cierta similitud llaman el *Atila de los poblanos*, dá órdenes para que Traconis tome el man-

“do de esa vanguardia, seguro de que si hasta hoy el motin es solo de algunos soldados seducidos, la presencia de Mendoza va á obligar al pueblo á tomar parte.”—“Eso no me conviene,” me replicó.¹

El ex-gobernador de Puebla llegó en la tarde del 21, y la entrevista que ambos personajes tuvieron en la mañana del 22 no fué mas satisfactoria que la mia. Las mismas quejas y reproches del lado de Comonfort, aunque en el tono patético que le daba la clave del miedo cuando hablaba con sus figurados antagonistas; pero por parte de Traconis réplicas animadas y alusiones violentas contra los ministros que habian intrigado por su relevo. En suma, el eco de las *alabanzas* cantadas en la semana antecedente, vino á formar ya en esta vez el sonido de una amenaza; se anunció un rompimiento favorable á las ulteriores miras del dictador y funesto para el súbdito, un rompimiento de que debian aprovecharse los aduladores mercenarios, como de facto lo explotaron, llevando diariamente á Comonfort los dichos provocativos de Traconis y *vice versa*, de modo á arrimar la estopa al fuego, y agregar así á cualquiera combinacion política un resentimiento personal.²

Las circunstancias mas críticas y comprometidas que las de la primera rebelion de Zacapoaxtla, reclamaban imperiosamente los servicios de Traconis, fuese en Puebla ó en San Luis Potosí, acaso con preferencia á muchos de los veinte generales que se habian destinado á una y otra campaña. Comonfort, en lugar de utilizar esos servicios viose que quiso entretener á dicho general, nombrándolo de general en jefe del ejército de reserva de la capital de la República, sin que existiese el tal ejército, y cuyo nombramiento, por ridiculo é insultante, no debió ni pudo aceptar. Todas las altas recomendaciones, escepcionales méritos, singular confianza y exagerados ofrecimientos, fué un hecho tambien que vinieron á reducirse, al último, á un otro ridiculo nombramiento de comandante principal del puerto de Mazatlán, limitándole á dos el número de sus ayudantes.³

Deplorando yo esa mala inteligencia entre Comonfort y Traconis, cuyos resultados era fácil prever que serian ruinosos al segundo, á medida que se recobrase el primero del sobresalto producido por la revolu-

1 Si mal no recuerdo, el señor ministro Fuente se halló presente á esta conferencia.

2 Me refiero al Sr. Traconis.

3 Me refiero al Sr. Traconis.

cion en pié, me habia retraido de intervenir, conservándome lejos del círculo presidencial, conforme á mi propósito. Sabia que Comonfort no era capaz de disimular una rivalidad real ó aparente, ni ménos perdonaria un simple apodo contra su persona; pero sobre todo, su comportamiento conmigo me habia abstenido de importunarlo mas con mi presencia. Un incidente, no obstante, vino á quebrantar mi propósito, y fué que supe que sus aduladores me suponian en relaciones con los pronunciados de Puebla. Todavía le dirigí una carta rechazando tal impostura, y ofreciéndole mi espatriacion para huir de la mordedura de esas víboras; mas él me contestó invitándome á una entrevista, á cuya invitacion no pude escusarme.¹

Una sola palabra sin embargo no se habló en esa otra conferencia con relacion á mi persona. Manifestándome Comonfort las mismas atenciones amistosas y el mismo aprecio de siempre, sin permitirme tomar la iniciativa, hizo objeto de la conversacion, *con estudio ó sin él*, sus disgustos con el general Traconis. Protestarme de nuevo el mérito de los servicios de ese señor, el distinguido afecto á que le era acreedor, y la disposicion en que estaba para darle de preferencia el empleo que solicitase: lamentarse del *abandono* en que el repetido general lo *habia dejado* en las circunstancias de la guerra, desairándole su nombramiento de *general en jefe del ejército de reserva*; quejarse de sus vociferaciones insultantes; y al último interesar mi amistad para cortar esa desavenencia, fué el único asunto que nos ocupó el tiempo de una hora, antes del almuerzo, que estuvimos solos. Una cosa hube de remarcar en esa plática de Comonfort, que no debo omitir, y fué, que al concluir estando ya reunidos con otras personas en el comedor, proponiéndole yo, como medio radical de reconciliacion el regreso de Traconis á Puebla, (entendiéndose sin mi asistencia) me respondió enfáticamente, olvidándose instantáneamente de las protestas y ofertas que venia de hacerme un segundo ántes. “Si quieres destruir una poblacion, manda á ella de gobernador á Juan José Baz ó á Traconis.”—“Con una sola diferencia, le repliqué disimulando mi sorpresa, que Traconis algunas

1 Puede presentar mi carta, como yo la suya. Fué esto en el mes de Noviembre. Véase la carta.

Sr. D. J. de la Portilla.—Noviembre 21 de 56.—Querido Juan.—De esto domingo en ocho puedes buscarme á las diez de la mañana, y contestará verbalmente tu carta de ayer, tu amigo.—Ignacio.

veces escucha y recibe consejos: y Baz se dirige por sí solo." ¹ ¡Y ese Sr. Baz, no obstante, á contento y por eleccion del mismo presidente sustituto, estaba desempeñando las funciones de gobernador en la gran capital de la República! ¡Y ese gobierno Traconis habia sido obra completa del propio presidente!!

Indudablemente yo podria haber desmentido á Comonfort en medio de sus palaciegos: podria haberle dicho: "*Con solas esas palabras tu sencillez te ha dado á conocer bajo de tu máscara: tu noviciado en la difícil ciencia de la política te ha descubierto prematuramente: estás prevenido contra Traconis: lo has engañado y lo sigues engañando, hoy que ves la revolucion encima, de miedo de que el partido progresista te repruebe la persecucion que has premeditado: hoy solicitas su amistad, disimulando en lugar de castigar sus insultos, por que tienes necesidad del apoyo de ese partido para defenderte de los reaccionarios; pero una vez vencidos éstos y disuelto el congreso, esclamarás como Sixto V., al anunciarle su pontificado —“Heme aquí fuerte, ahora lo puedo hacer todo.”* Pero qué fruto habria recogido de tales recriminaciones? El de perdicion y nada mas. Escogí, por lo mismo, el papel de mediador, y sin que el general Traconis me negase aún en esa vez su bondadosa deferencia, logré restablecer la aparente armonía entre él y el presidente; recomendándoles á los Sres. Montes y Siliceo, porque á ello me habia comprometido, ó bien la reposicion del repetido Traconis en Puebla, ó el empleo de comandante general en México. Mas haré otra remarca del mismo género que la anterior, y es, que al hablarle al Sr. Montes sobre el particular, igualmente se dejó decirme: "*En cuanto á lo de Puebla, la verdad yo no estoy por el sistema homeopático.*" ²

Pocos dias despues de estos sucesos (Diciembre de 1856), la paz fué restablecida tanto en Puebla, como en San Luis Potosí, sin que le quedase á Comonfort otra bandera que humillar y otros enemigos que vencer que la de la constitucion y los progresistas. El gobernador García Conde volvió á ocupar en la capital del primero de dichos Estados el palacio de *tristes recuerdos*; pero por motivos absolutamente desconocidos para mí, en tanto que despues del desempeño de mi papel de conciliador otra vez habia escusado mis visitas á la presidencia, las rela-

¹ Puede Comonfort negar, si su conciencia se lo permite.

² ¿Es verdad Sr. Montes?

ciones recientemente reanudadas de Comonfort y Traconis, fueron de nuevo destruidas, á punto de haberse abierto entre ambos una guerra de reconveniones mútuas, de personalidades, denigraciones, demnestos y desafíos que solo pudo tolerar el cosquilloso dictador por el fundado recelo de que el congreso constituyente se opusiese á cualquiera medida dictada contra el general favorito. Siguióse á esto la publicidad de los propósitos del mismo Comonfort á no jurar la carta constitutiva, y en proporeion al mayor grado de esos propósitos la notoriedad tambien de los medios de defensa de los progresistas, entre quienes circulaba el nombre de Traconis como su caudillo y candidato para la futura eleccion presidencial.

Promover una segunda reconciliacion me pareció enteramente inútil, por dos razones; la primera, porque habia yo llegado á persuadirme de que, con efecto, la remocion de Traconis habia emanado de una intriga del gabinete y de la pronunciada predisposicion de Comonfort; y la segunda, porque desairado ostensiblemente dicho general, el conocimiento que tenia yo de su carácter me pronosticaba la mala acogida de cualquiera proposicion conciliatoria. Ni se me invitó, ni me ofrecí á dar ese paso; pero tampoco tomé parte ni en la defensa ni en las acusaciones de uno y otro; preferí la posicion de neutral, aunque Comonfort fuese mi mas antiguo amigo, toda vez que no *jugaba limpio* y era notoria la justicia de Traconis; con la certidumbre *sí*, de que la imputacion de *cobarde* y otras que el segundo le habia repetido al primero, debian de ser, tarde que temprano, no un agravio *bien llamado* sino *bien vengado*.¹

§ 3.º

Por otra parte, pendiente esa escaramuza de injurias, el gobernador García Conde, apénas restablecido en el *libre, pleno y pacífico* goce de sus funciones gubernativas, se habia declarado decididamente enemigo y hostil á la administracion Traconis. Sustituyéndola, ó mejor dicho, cual si hubiera sido la de los reaccionarios, aquel en vez de atender á la consolidacion de la paz y al arreglo de los ramos administrativos, se habia reducido á destruir todos los actos de su antecesor, á remover el personal de todos sus empleados y á vituperar su conducta en términos denigrantes entre el círculo de devotos y sicofantas. Se habia suspen-

¹ Todos los hechos á que me refiero fueron públicos.

veces escucha y recibe consejos: y Baz se dirige por sí solo." ¹ ¡Y ese Sr. Baz, no obstante, á contento y por eleccion del mismo presidente sustituto, estaba desempeñando las funciones de gobernador en la gran capital de la República! ¡Y ese gobierno Traconis habia sido obra completa del propio presidente!!

Indudablemente yo podria haber desmentido á Comonfort en medio de sus palaciegos: podria haberle dicho: "*Con solas esas palabras tu sencillez te ha dado á conocer bajo de tu máscara: tu noviciado en la difícil ciencia de la política te ha descubierto prematuramente: estás prevenido contra Traconis: lo has engañado y lo sigues engañando, hoy que ves la revolucion encima, de miedo de que el partido progresista te repruebe la persecucion que has premeditado: hoy solicitas su amistad, disimulando en lugar de castigar sus insultos, por que tienes necesidad del apoyo de ese partido para defenderte de los reaccionarios; pero una vez vencidos éstos y disuelto el congreso, esclamarás como Sixto V., al anunciarle su pontificado —“Heme aquí fuerte, ahora lo puedo hacer todo.”* Pero qué fruto habria recogido de tales recriminaciones? El de perdicion y nada mas. Escogí, por lo mismo, el papel de mediador, y sin que el general Traconis me negase aún en esa vez su bondadosa deferencia, logré restablecer la aparente armonía entre él y el presidente; recomendándoles á los Sres. Montes y Siliceo, porque á ello me habia comprometido, ó bien la reposicion del repetido Traconis en Puebla, ó el empleo de comandante general en México. Mas haré otra remarca del mismo género que la anterior, y es, que al hablarle al Sr. Montes sobre el particular, igualmente se dejó decirme: "*En cuanto á lo de Puebla, la verdad yo no estoy por el sistema homeopático.*" ²

Pocos dias despues de estos sucesos (Diciembre de 1856), la paz fué restablecida tanto en Puebla, como en San Luis Potosí, sin que le quedase á Comonfort otra bandera que humillar y otros enemigos que vencer que la de la constitucion y los progresistas. El gobernador García Conde volvió á ocupar en la capital del primero de dichos Estados el palacio de *tristes recuerdos*; pero por motivos absolutamente desconocidos para mí, en tanto que despues del desempeño de mi papel de conciliador otra vez habia escusado mis visitas á la presidencia, las rela-

¹ Puede Comonfort negar, si su conciencia se lo permite.

² ¿Es verdad Sr. Montes?

ciones recientemente reanudadas de Comonfort y Traconis, fueron de nuevo destruidas, á punto de haberse abierto entre ambos una guerra de reconvencciones mútuas, de personalidades, denigraciones, demnestos y desafíos que solo pudo tolerar el cosquilloso dictador por el fundado recelo de que el congreso constituyente se opusiese á cualquiera medida dictada contra el general favorito. Siguióse á esto la publicidad de los propósitos del mismo Comonfort á no jurar la carta constitutiva, y en proporeion al mayor grado de esos propósitos la notoriedad tambien de los medios de defensa de los progresistas, entre quienes circulaba el nombre de Traconis como su caudillo y candidato para la futura eleccion presidencial.

Promover una segunda reconciliacion me pareció enteramente inútil, por dos razones; la primera, porque habia yo llegado á persuadirme de que, con efecto, la remocion de Traconis habia emanado de una intriga del gabinete y de la pronunciada predisposicion de Comonfort; y la segunda, porque desairado ostensiblemente dicho general, el conocimiento que tenia yo de su carácter me pronosticaba la mala acogida de cualquiera proposicion conciliatoria. Ni se me invitó, ni me ofrecí á dar ese paso; pero tampoco tomé parte ni en la defensa ni en las acusaciones de uno y otro; preferí la posicion de neutral, aunque Comonfort fuese mi mas antiguo amigo, toda vez que no *jugaba limpio* y era notoria la justicia de Traconis; con la certidumbre sí, de que la imputacion de *cobarde* y otras que el segundo le habia repetido al primero, debian de ser, tarde que temprano, no un agravio *bien llamado* sino *bien vengado*.¹

§ 3.º

Por otra parte, pendiente esa escaramuza de injurias, el gobernador García Conde, apénas restablecido en el *libre, pleno y pacífico* goce de sus funciones gubernativas, se habia declarado decididamente enemigo y hostil á la administracion Traconis. Sustituyéndola, ó mejor dicho, cual si hubiera sido la de los reaccionarios, aquel en vez de atender á la consolidacion de la paz y al arreglo de los ramos administrativos, se habia reducido á destruir todos los actos de su antecesor, á remover el personal de todos sus empleados y á vituperar su conducta en términos denigrantes entre el círculo de devotos y sicofantas. Se habia suspen-

¹ Todos los hechos á que me refiero fueron públicos.

didó la publicación del periódico, titulado *El Estandarte*, creado por órdenes del presidente sustituto, y falscado el contrato de la imprenta del Sr. García Torres, para agraciarse al impresor Masías. Muchas leyes habían sido revocadas, sin un sustituto que subsanase el perjuicio, y otras estravagantemente corregidas, incluyéndose en estas la de la Depositaria interventora. Con intenciones encubiertas, usando el tal gobernador de las facultades dictatoriales otorgadas á su mismo antecesor, había anulado también la venta de las casas celebrada con los Sres. Heit, Pausse y Acho; en una palabra, su comportamiento daba idea de que no tan solo debía verse en ese personage al portador del bálsamo Lafragua, sino á un agente del club comonforista, según lo manifestaron mas claramente los hechos subsecuentes.¹

Llamado yo á la capital de Puebla, para evacuar algunos negocios particulares, en los primeros días del mes de Febrero (año de 1857), al siguiente de mi arriada, el periódico oficial, cuyo título no recuerdo, la anunció en sus columnas, motivándola satíricamente en un llamamiento que se suponía haberseme hecho para vindicarme de las graves responsabilidades que se me atribuían en el manejo de los fondos públicos, y al mismo tiempo consagró su editorial á increpar á la administración Traconis el derroche escandaloso de los mismos fondos, plagiando todo cuanto á ese respecto se había declamado contra la administración del general Santa-Anna.² Al tercer día el propio impresor Masías, podré decir autorizado por órdenes superiores, me espetó un libelo infamatorio, reproduciéndome los epítetos de *déspota, altanero, incivil &c. &c.* acusándome de malaversación y escitando al gobierno á someterme á juicio.³ Testigo García Conde de la íntima amistad que me unía á Comonfort, y debiendo así suponer que mis ultrajes en manera alguna podían ser bien recibidos por el mismo presidente, ¿cómo haberse atrevido á tales provocaciones? Incapáz de dejarse llevar por sí solo á esa estremidad, había lugar á presumir que su conducta le hubiera sido inspirada de lo alto; pero esa presunción me era repugnante y odiosa. De cualquiera modo, yo me ví en el deber de defenderme, respondiendo por la prensa y ocurriendo á los tribunales; mas para ésto una conferencia con Traconis y Comonfort me era tanto mas importante, cuanto

1 Los expedientes de todos estos hechos, deben obrar en la secretaría del gobierno.

2 Puede verse ese periódico, fecha 8 ó 9 de Febrero.

3 El Sr. Masías debe conservar aún muchos ejemplares.

que estaba comprometido á descubrir la remuneración que había yo recibido.

Habiendo regresado, con tal propósito, inmediatamente á México, el Sr. Traconis se prestó gustoso á darme una carta, tomando para sí toda la responsabilidad de los actos de su gobierno, y un certificado especificativo de dicha remuneración;¹ además, otro justificante del dinero que se me había mandado dar de la tesorería para el costo de la *venera*; pero Comonfort se me hizo inaccesible en cuantas veces solicité el hablarle. Con fecha 15 publiqué sin embargo mi *contra* libelo, mandándole un ejemplar y pidiéndole, en la misma carta, me acordase una entrevista; mas se acercaba el, memorable para mi, día 17, en que la convención nacional debía cerrar definitivamente sus sesiones, declarando inviolables *ad perpetuam* los actos de la dictadura de Ayutla, y he aquí cuál fué la respuesta que recibí á mi dicha carta.²

A las ocho de la mañana de ese día se me presentó en mi habitación el coronel del batallón de seguridad pública D. Francisco Iniestra á intimarme prisión, por órdenes supremas, comunicadas al gobernador del distrito. Sorprendido, como era natural, por tan brusco é inesperado golpe, ocurrióme de pronto interrogarle á mi aprehensor, si se me consideraba como reaccionario. Amigo mio dicho Sr. Iniestra, y filiado además en el partido progresista, me contestó con la franqueza que pedían nuestras relaciones:—“No es eso, licenciadito; se trata de diabluras, á que es preciso resignarse. Sabe V. el estado de irritación en que han puesto á Comonfort las provocaciones de Traconis, y que se ha creído á éste caudillo de nosotros. Pues bien, ¿qué quiere V? tales son las consecuencias.”—“Pero ¿qué cuentas tengo yo, le repliqué, con esas rencillas, y con que Traconis sea caudillo de los puros?”—“Estas, licenciadito, volvió á decirme, Comonfort sabe que V. y Traconis han tomado dinero del fondo eclesiástico intervenido en Puebla, porque ha visto unas libranzas que giró un tal Pausse, endozadas á un Sr. Sobrino, y ha sido instruido sobre aquel particular.”—“¿Cómo así?, le contesté, es que yo he recibido por órdenes de Comonfort: vamos a verlo, coronel!”—“Ese paso me comprometería, y no debo dar-

1 Ese certificado lo tomó el juez de distrito en el saqueo de mis papeles que me hizo el mes de Octubre, por órdenes de Comonfort, y lo supongo agregado á mi causa.

2 Me permito preguntarle al Sr. García Conde ¿Por qué contrató la circulación de mi impreso en Puebla? Testigo de esto D. Pascual Flores.

lo, pues le he hablado á V., siguió diciéndome, en confianza: si V. quiere ocultarse; es lo mas que yo puedo hacer."—"Prefiero acompañarlo á V., le repliqué, ¿á dónde vamos?"—"Al gobierno del distrito," me respondió; y sin mas dilacion salimos, dejando yo mi casa abandonada á mis creados domésticos, en tanto que vivia absolutamente solo. ¹

Depositado por el Sr. Iniestra, (tal me consideré) en la secretaría y despacho de ese gobierno del distrito, no fué sino hasta las cuatro de la tarde, concluido enteramente el ceremonial de la solemne clausura del congreso, que volvió dicho jefe á conducirme á una pieza del mismo palacio, bajo la custodia de una guardia de soldados de policia, á cuyo oficial se le dió esta consigna. "Queda el señor preso é incomunicado y sujeto á su juez por orden del supremo gobierno." Mas entretanto, inquieto mi espíritu por la duda que me vino, por primera vez, de si Traconis me habria engañado, suponiendo al remunerarme órdenes de Comonfort, ansioso de esa duda, no obstante que me parecia mi persecucion la mas inicua por parte de un amigo, me apresuré á escribirles tanto á Comonfort para que me concediera una entrevista, con el objeto de hacerle esplicaciones, como á los señores mis fingidos amigos Siliceo, Montes y D. Joaquin Cardoso, á fin de que se interesasen en el buen éxito de mi solicitud; cuyas cartas confié á D. Evaristo Flores, individuo que me frecuentaba en aquellos dias, que habia ocurrido á verme al saber mi prision, y á quien por tal incidente, al ser incomunicado, hice depositario de mi casa con mis papeles, alhajas, dinero y cuanto mas se encontraba en ella. ²

Comonfort, como debe suponerse, se negó á la entrevista, limitándose á decirle á mi enviado, que "queriéndome con mas ternura que si fuera su hermano, al verse obligado á proceder contra mí, se habia herido el corazon, y que deseaba para aliviar sus dolores, el que yo me vindicase." ³ Siliceo me contestó por escrito, esponiéndome que irritado profundamente el presidente por el abuso que Traconis y yo habiamos hecho de su confianza, se rehusaba á toda conferencia conmigo. Montes me mandó decir esto mismo con una persona que su-

1 Sé que ha muerto el Sr. Iniestra, pero como se verá mas tarde, el general Zu- loaga me habló en el mismo sentido.

2 No lo podrá negar ese señor, aunque mas tarde se volviera mi denunciante, despedido por mí y halagado por Comonfort.

3 Tal fué el recado que me llevó dicho Flores.

puse ser dependiente del ministerio. El Sr. Cardoso escusó toda respuesta, tal vez por temor al contagio. ¹

En la mañana del dia 18 el general Traconis, *ex-dictador de Puebla*, fué conducido preso al mismo local, es decir á otro de los salones del gobierno del distrito, bajo la custodia de toda una compañía del batallón de *Defensores del orden*, con las precauciones de incomunicado, centinela de vista, vigilancia de un ayudante de la comandancia general; mayor escándalo y seguridades, en fin, que las que se observaron en la prision posterior de D. Miguel Miramon, declarado fuera de la ley por la última sedicion de Puebla. ²

Me distraeria infructuosamente de mi propósito, si me detuviera á referir las contrarias apreciaciones y absurdos comentarios á que de preciso dió ocasion esa medida dictatorial: diré sin embargo, que la reprobacion de la prensa liberal y aprobacion de la del clero ó partido conservador, fueron una estricta consecuencia lógica del silogismo de los principios y tendencias de ambas comuniones políticas. ³ Convertirse el caudillo de Ayutla en verdugo de sus correligionarios, era una metamorfosis amenazante para todos los ayutlistas, porque *veian la barba de su vecino pelar*, y demasiado halagadora para la faccion contraria, toda vez que auguraba un desconcierto que debia debilitar y arruinar, sin otro elemento, al gobierno existente. El vulgo, por su parte, tambien tuvo razon al suponer á Traconis millonario y á mí cuasi millonario, al uno dueño de quinientos mil pesos, y al otro de doscientos cincuenta, y así de mas ó ménos en la misma proporcion; porque tales eran las voces que se habian desparramado del palacio. ⁴ El integérrimo presidente sustituto, celoso hasta el frenesí por los bienes eclesiásticos, en defensa de esos intereses se habia dejado arrastrar á sacrificar por su propia mano en el altar de la justicia y de la probidad á sus dos predilectos, los *mas amados, las dos niñas de sus ojos*. ¿Qué decir contra ese sublime rasgo, digno de las *églogas de Homero* y de las tragedias de *Shakspeare*?

A nadie podia ocultársele que el manantial del derroche de esos bie-

1 La carta de Siliceo que entró en el saqueo de mis papeles, la supongo tambien agregada á mi causa.

2 Estos hechos fueron demasiado públicos.

3 El "Siglo XIX" que en sus columnas habia hecho graves acusaciones contra el ex-gobernador Gandara, remarcó la parcialidad, y aunque comprometido así Comonfort, ordenó tambien su prision, solo fué por ocho dias.

4 Tal lo aseguraba el mismo Comonfort, como se verá despues.

nes lo habian abierto las leyes del mismo Comonfort, y al faltarse en los ultrages personales de Traconis, á todos los actos de decoro, prescritos por la legislacion vigente para juicios de un funcionario de alta gerarquia, cualquiera debió advertir no la accion templada y noble de la justicia, sino la furia enconada del resentimiento, un abuso de poder, una cobardía. Pero ¿qué importaba todo esto? *Calentadas las cabezas del bajo vulgo con tan especioso pretexto, no era fácil poner freno ni medida: una vez dado el movimiento debia de comunicarse de masa en masa y adquirir una fuerza irresistible: el hombre perseguido en nombre de la virtud y de la moral, no debia ser ya más que una víctima consagrada al anatema, para que todos los ataques dirigidos contra él se considerasen como legítimos y todas sus defensas como culpables; para que la mentira tuviese razon en la boca de sus perseguidores y la verdad fuera mentira en la suya; para que se alterasen todos los hechos y se confundiesen todos los principios; para que, en fin, satisfecho el malvado de poder pronunciar la palabra honradez, en el momento de violar todas las leyes, el mas vil detractor, lisonjeado de poder representar su papel, viniera á lanzar sus tiros entre la multitud.*

Tres dias despues de mi prision se me presentó mi amigo tambien el Sr. Lic. Mirafuentes, juez de distrito, en compañía de un escribano, anunciándome mi consignacion á él y la apertura del procedimiento criminal. A este efecto se me leyeron una nota que el ministro de justicia, Lic. Iglesias, habia pasado á dicho juez, para que de *orden del Exmo. Sr. presidente se enjuiciara al ex-secretario del gobierno de Puebla, Lic. D. J. de la Portilla, por defraudacion de los caudales públicos, dando cuenta cada ocho dias*, y las copias que, como comprobantes, acompañó el mismo ministro de los documentos siguientes. El espediente íntegro de la venta de las casas hecha en favor de los Sres. Heit, Pausse y Acho, con el acuerdo del gobernador García Conde, *declarando nulo é insubsistente ese contrato*. Las dos libranzas giradas por Pausse en favor de Traconis, por valor de 28.000 pesos cobrados en endoso por Sobrino á la casa de Jecker. La cuenta corriente que de fecha atrás habia yo llevado con el propio Sobrino, como uno de mis clientes que habia sido, en la cual por un acto oficioso é indebido de ese indivi-

duo me aparecia cargada y recibida esa suma, y cuya cópia, por orden tambien suprema, habia ido á compulsar el gobernador del distrito D. Juan J. Baz, asociado de su secretario el Sr. Castillo Velazco y del escribano el Sr. Querejazo.¹

La incertidumbre en que estaba yo, por una parte, sobre la realidad del participio de Comonfort en la remuneracion, y de otra suerte el fundado recelo de complicarlo en el procedimiento y comprometer su dignidad á mi mayor perjuicio, fueron consideraciones que me indujeron á tomar únicamente, desde entonces, la defensiva, sin romper la amistad de mi protector, cual convenia á mi misma defensa, en el caso dado de una intriga política, para llevarlo con su propia maña á descubrirse por sí solo. De este modo en mi interrogatorio me circunscribí á responder; que ciertos, como eran, los hechos escritos en los documentos, me parecia errónea la induccion ministerial é infundada mi persecucion; porque en el concepto de que las casas habian sido vendidas por el gobernador Traconis, de que éste habia recibido su precio, segun lo decian las libranzas, y de que endosadas esas letras á Sobrino, éste las habia cobrado por y para el mismo gobernador, no concebía cómo el simple hecho de haberme entregado Sobrino la suma podria argüirme *defraudacion de los caudales públicos*. Suponiendo acreditado, lo que no estaba, que esa cantidad se hubiese sustraído fraudulentamente del dicho fondo, Traconis era el que aparecia como el tomador y no yo, á quien habia venido por tercera mano, ni mi sastre ó mi zapatero que recibirían despues de mí. El gobierno supremo solo tenia accion para reclamarla de aquel, éste para pedirla á Sobrino cobrador, y éste para exigírmela despues de habérmela entregado: el primero solo podia perseguir á Traconis, en caso de fraude, como Traconis solo podia, en el mismo caso, perseguir al endosatario, y éste en igual evento, perseguirme á mí, sin que las reglas ó principios del derecho civil permitiesen el trastorno de esa accion. El axioma de la jurisprudencia criminal de *res ubi-cum que sit pro suo domine clamat*, tampoco podia aplicármese para hacerme reo, toda vez que en los propios documentos estaba evidenciada mi escepcion de *haber yo recibido y no sustraído*, la persona de quien habia recibido y la que habia tomado el dinero de las arcas. Pero si an-

¹ Al estrañarle á Sobrino que me hubiese hecho á mi semejante data, siendo asi que el valor de las letras procedia de Traconis, me contestó que porque no queria cuentas con los militares.

nes lo habian abierto las leyes del mismo Comonfort, y al faltarse en los ultrages personales de Traconis, á todos los actos de decoro, prescritos por la legislacion vigente para juicios de un funcionario de alta gerarquia, cualquiera debió advertir no la accion templada y noble de la justicia, sino la furia enconada del resentimiento, un abuso de poder, una cobardía. Pero ¿qué importaba todo esto? *Calentadas las cabezas del bajo vulgo con tan especioso pretexto, no era fácil poner freno ni medida: una vez dado el movimiento debia de comunicarse de masa en masa y adquirir una fuerza irresistible: el hombre perseguido en nombre de la virtud y de la moral, no debia ser ya más que una víctima consagrada al anatema, para que todos los ataques dirigidos contra él se considerasen como legítimos y todas sus defensas como culpables; para que la mentira tuviese razon en la boca de sus perseguidores y la verdad fuera mentira en la suya; para que se alterasen todos los hechos y se confundiesen todos los principios; para que, en fin, satisfecho el malvado de poder pronunciar la palabra honradez, en el momento de violar todas las leyes, el mas vil detractor, lisonjeado de poder representar su papel, viniera á lanzar sus tiros entre la multitud.*

Tres dias despues de mi prision se me presentó mi amigo tambien el Sr. Lic. Mirafuentes, juez de distrito, en compañía de un escribano, anunciándome mi consignacion á él y la apertura del procedimiento criminal. A este efecto se me leyeron una nota que el ministro de justicia, Lic. Iglesias, habia pasado á dicho juez, para que de *orden del Exmo. Sr. presidente se enjuiciara al ex-secretario del gobierno de Puebla, Lic. D. J. de la Portilla, por defraudacion de los caudales públicos, dando cuenta cada ocho dias*, y las copias que, como comprobantes, acompañó el mismo ministro de los documentos siguientes. El espediente íntegro de la venta de las casas hecha en favor de los Sres. Heit, Pausse y Acho, con el acuerdo del gobernador García Conde, *declarando nulo é insubsistente ese contrato*. Las dos libranzas giradas por Pausse en favor de Traconis, por valor de 28.000 pesos cobrados en endoso por Sobrino á la casa de Jecker. La cuenta corriente que de fecha atrás habia yo llevado con el propio Sobrino, como uno de mis clientes que habia sido, en la cual por un acto oficioso é indebido de ese indivi-

duo me aparecia cargada y recibida esa suma, y cuya cópia, por orden tambien suprema, habia ido á compulsar el gobernador del distrito D. Juan J. Baz, asociado de su secretario el Sr. Castillo Velazco y del escribano el Sr. Querejazo.¹

La incertidumbre en que estaba yo, por una parte, sobre la realidad del participio de Comonfort en la remuneracion, y de otra suerte el fundado recelo de complicarlo en el procedimiento y comprometer su dignidad á mi mayor perjuicio, fueron consideraciones que me indujeron á tomar únicamente, desde entonces, la defensiva, sin romper la amistad de mi protector, cual convenia á mi misma defensa, en el caso dado de una intriga política, para llevarlo con su propia maña á descubrirse por sí solo. De este modo en mi interrogatorio me circunscribí á responder; que ciertos, como eran, los hechos escritos en los documentos, me parecia errónea la induccion ministerial é infundada mi persecucion; porque en el concepto de que las casas habian sido vendidas por el gobernador Traconis, de que éste habia recibido su precio, segun lo decian las libranzas, y de que endosadas esas letras á Sobrino, éste las habia cobrado por y para el mismo gobernador, no concebía cómo el simple hecho de haberme entregado Sobrino la suma podria argüirme *defraudacion de los caudales públicos*. Suponiendo acreditado, lo que no estaba, que esa cantidad se hubiese sustraído fraudulentamente del dicho fondo, Traconis era el que aparecia como el tomador y no yo, á quien habia venido por tercera mano, ni mi sastre ó mi zapatero que recibirían despues de mí. El gobierno supremo solo tenia accion para reclamarla de aquel, éste para pedirla á Sobrino cobrador, y éste para exigírmela despues de habérmela entregado: el primero solo podia perseguir á Traconis, en caso de fraude, como Traconis solo podia, en el mismo caso, perseguir al endosatario, y éste en igual evento, perseguirme á mí, sin que las reglas ó principios del derecho civil permitiesen el trastorno de esa accion. El axioma de la jurisprudencia criminal de *res ubi-cum que sit pro suo domine clamat*, tampoco podia aplicármese para hacerme reo, toda vez que en los propios documentos estaba evidenciada mi escepcion de *haber yo recibido y no sustraído*, la persona de quien habia recibido y la que habia tomado el dinero de las arcas. Pero si an-

¹ Al estrañarle á Sobrino que me hubiese hecho á mi semejante data, siendo asi que el valor de las letras procedia de Traconis, me contestó que porque no queria cuentas con los militares.

fe los privilegios fiscales debian desaparecer todos los principios tutelares de la inocencia, entonces ménos comprendia yo el motivo por el cual el cobrador de las libranzas y el girador, cómplices putativos del fraude, fuesen de quedar ilesos.

Sin embargo, como una prueba de la seguridad de mi conciencia y de mi ninguna escuela en el arte de la *supercheria*, confesé lisa y llanamente como habia recibido de Sobrino los 28.000 pesos, por órden del gobernador, entregándole á éste, por conducto de D. Nicolás Labastida, los 14.000 que se reservó, como he dicho en otra parte, y aplicándome los otros 14.000 por remuneracion de mis servicios; concluyendo con pedirle al juez que recogiese el testimonio de los tres sugetos referidos, y dejase abierta mi declaracion para ampliarla mas adelante. Recuerdo, aunque no estoy firme en ello, que se me hizo tambien la pregunta sobre la razon por que la susodicha venta se hubiera celebrado *fuera de almoneda pública*, y que contesté, que á virtud de las facultades dictatoriales que habia ejercido el gobierno. ¹

Terminado el acto judicial, el juez se quedó solo conmigo para dedicarme algunos momentos de plática amistosa, y entónces en el seno de la confianza, me esplayé con él, bosquejándole mis compromisos con Comonfort, cuál habia sido mi comportamiento, la intervencion de aquel en todos los actos del gobierno de Puebla, y los términos en que se me habia concedido la remuneracion: protestéle además manifestar en prueba de mi aserto, la correspondencia epistolar que habia yo llevado con el predicho presidente, y le signifiqué por último, los funestos extremos á que podia arrastrarme la grave ofensa de que era yo el objeto. Al Sr. Mirafuentes le pareció inesplicable mi persecucion, creyendo que todo debería cesar en el momento que me viese con Comonfort, á quien suponía engañado: me conjuró á procurarme á todo trance esa entrevista y me recomendó el que me fuese con mucho tiento en el negocio, porque lo veía bastante delicado. ²

En circunstancias diferentes á las de esa época revolucionaria, la jactancia que manifestó el señor ministro de justicia en sus soirées de tre-cillo despues de prevenir mi proceso, acaso no habria quedado sin réplica. Mas es tiempo todavía de que esa prematura notabilidad, si es que el estudio de la economía política no ha borrado de su talento esclare-

¹ Véase esta declaracion y documentos referidos en mi causa. Feb. 15. 1837.

² Me refiero á dicho señor.

cido las nociones de la legislacion comun, se digne satisfacer sobre los errores que autorizó con su firma. Al anteponer á mi nombre, en su tremenda comunicacion, el título de *ex-secretario del gobierno de Puebla*, parecia haber sido su mente el consignar á ese *secretario* á la jurisdiccion del juez de distrito de la capital de la República, cuando ni el Estatuto particular del gobierno de dicho Estado, ni el Estatuto general comonforista habian hecho esa usurpacion de fueros. El susodicho *secretario*, por lo dispuesto en aquella ley orgánica, como he manifestado anteriormente, estaba exento de la responsabilidad de los actos oficiales, y en el antiguo sistema federal se sujetaba al *juri* de la legislatura. ¿Por qué ley, pues, se me constituyó responsable y se me arancó de mi tribunal propio para consignarme á un estraño? Puede replicarse que no fué tal la mente, sino la de marcarme con el título para que no se me confundiese con otros Lic. Juanes de la Portilla, y se dirá tambien que considerándoseme un *quidam* particular, y tratándose del delito de defraudacion de los caudales públicos del fisco federal, á dicho juez de distrito correspondia el procedimiento. Sea en buena hora; pero entónces, suponiendo al ministro ignorante de todos los actos gubernativos de Traconis é incapaz por lo mismo de haber advertido que la cantidad en cuestion era perteneciente al *fondo eclesiástico*,¹ quedaba por resolver este otro punto, el de haber perseguido, haciéndolo caudal del fisco, el dinero de los Sres. Heit, Pausse y Acho, toda vez que el gobernador García Conde habia *deshecho el contrato de venta de la manera que se habia hecho*, y el ministro no solo habia visto esa declaracion, sino que se la habia *pasado* al juez como comprobante del delito. De suerte que para acusar, en el caso, el fraude de los caudales públicos, el supremo gobierno, siguiendo el axioma de *pro bono publico*, se declaraba dueño de los agenos, quitándoles á los compradores por un lado las casas, incluidas la alcabala y parte de bonos, y por otro el importe del precio. Pero hubo mas. Segun los principios del código criminal, debian de perseguirse á todas las personas concurrentes á la ejecucion del delito, en su carácter de reos principales ó cómplices. Sea por ejemplo en un robo ejecutado en las arcas del Sr. Iglesias, por tres individuos, de los cuales uno tomó el dinero, otro lo pasó á sabiendas á depositarlo en su casa, y el tercero lo recibió y lo distribuyó, pue-

¹ En aquellos días el Sr. Montes habia tomado la cartera de relaciones, y el Sr. Iglesias sido promovido á la de justicia.

de decirse, entre aquellos. Incuestionablemente dicho señor, obrando conforme á esos principios, no se habria limitado á acusar á solos uno ó dos de los malhechores, sino á los tres. *¿Cur tan variæ?* En vano fué pues el gloriarse de ese acto remarcable que respiraba por todos sus poros la parcialidad.

Vuelvo á lo principal. Transcurridos cuatro días desde mi declaración preparatoria, ocurrió á mi celda un escribano de diligencias para notificarme, á presencia del teniente oficial de mi guardia, ¹ un auto proveído por el señor mi juez, *declarándome formalmente p. eso, por lo que resultaba de las diligencias practicadas*, y con la prevencion además, de *afianzar precautoriamente*, bajo la pena de secuestro, *por la suma de los 28,000 pesos, en atencion á que el delito perseguido era de aquellos que llevaban consigo responsabilidad pecuniaria*. El interes me movió á ver cuales podian ser esas *diligencias practicadas*; pero, á mi sorpresa, no encontré mas que los testimonios de Traconis, Labastida y Sobrino rendidos á mi favor, confesando el primero el recibo de los 14,000 pesos, y la remuneracion que me habia hecho á virtud de sus facultades dictatoriales. La existencia del cuerpo del delito, requerida como condicion *sine qua non* por la legislacion de todas las naciones civilizadas para poderse decretar la formal prision del acusado, no aparecia ni semiplenamente comprobada, y sí, al contrario, suficientemente esclarecida mi escepcion de inculpabilidad: al mismo tiempo la confesion del general Traconis tampoco dejaba duda de que solos 14,000 pesos me habia aplicado de la predicha suma: *¿Por qué pues, se me declaraba formalmente preso y se me exigia una fianza por el total de la cantidad?* Era así que el llamado juez habia despreciado decididamente todas las leyes en sus procedimientos, sin que á tal conducta, máxime con un amigo y compañero suyo en el foro, pudiera haberlo conducido otra mano que la oculta del dictador, de quien tenia mucho que temer y mucho que esperar. Fué así que debí reconocerme desde entonces destituido de toda defensa; que pude descubrir el verdadero secreto de mi persecucion; que ví de manifiesto la hipocresía de aquel que *deseaba mi vindicacion para calmar los dolores de su alma*. Decirle al público he acusado ante la justicia, para que ésta decida de la suerte de los acusados: decirme á mí, vindicate, *para que mi corazon no*

¹ Me refiero al mismo escribano: acaso tendria ese rudo oficial la consigna de no perderme de vista.

sufra; y decirle al juez, sigue adelante aun cuando traiciones á la ley y á tu conciencia, *¿qué otra calificacion merece esa conducta que la de hipocresía?* No obstante todo esto, mi respuesta fué solo el suplicar se me conservase en el mismo local, y hacerle al juez la simple observacion de que no parecia recto el que asegurase yo toda la suma perseguida, cuando estaba de manifiesto que solo habia recibido una parte.¹

§ 5.º

Mas véase cual era, al mismo tiempo, el procedimiento con el general Traconis. Consignado á la Suprema corte de justicia, *segun las prescripciones del Estatuto orgánico*, no estoy bien si por el ministro del ramo ó por el de gobernacion, para que, *de orden del Excmo. Sr. presidente sustituto* se le instruyese causa, por *escesos cometidos en el ejercicio de sus funciones gubernativas*, sin mas justificantes que un duplicado de la copia de los documentos escogidos para mi caso, y las dos libranzas originales, giradas por Pausse, la circunstancia de no haberse especificado los escesos, dió motivo á que la sala de ese tribunal, que debia tomar á su cargo el negocio, considerase vaga é inadmisibile la acusacion, de acuerdo con el pedimento fiscal, contestándole así al supremo acusador. Mas esta falta fué inmediatamente subsanada con una segunda nota, en la que incluyó el ministro los decretos de 31 de Marzo y 16 ó 21 de Agosto, que se suponian infringidos por el acusado, tanto al haberse hecho la venta de las casas *extra almoneda pública*, como al haberse dispuesto del precio, y reproduciendo que por tales *escesos, que inducian sospechas de peculado*, y porque Traconis tampoco *habia rendido cuentas, el Excmo. Sr. presidente, á consulta de pleno gabinete, habia resuelto el juicio, autorizando, en uso de sus poderes omnimodos, á la Corte de justicia para abrir una pesquisa general*.² Dispuesto en estos términos el interrogatorio, el repetido Traconis satisfizo á él, refiriéndose á las facultades dictatoriales que le habian sido delegadas por Comonfort; manifestando, que creyéndose habilitado para ello, habia invertido la cantidad en gastos secretos extraordinarios de intervencion, aplicándome una parte y el resto á otros dos individuos, y la venta se habia celebrado con arreglo á una disposicion de que yo

¹ Véase ese auto y esa respuesta en la causa.

² Véanse estas constancias en la causa de Traconis.

podría informar, como comisionado que había sido por el propio presidente para dirigir tales actos. Esa disposición no era otra, como yo dije después al evacuar la cita, que una ley de estricta é inescusable obediencia.¹

El tribunal, á pesar de esto, sin haberse dignado examinar ese decreto dictatorial aludido, que enervaba el Estatuto orgánico y escluía el juicio; sin tomarse tampoco la pena de pedirle al acusador las leyes expedidas por el ex-dictador acusado, en ejercicio de esa dictadura; ni haber advertido que la constitucion, que estaba en vísperas de publicarse, atribuía al congreso y no á la Corte de justicia el conocimiento de toda causa iniciada contra los gobernadores de los Estados, tuvo á bien declarar la formal prision del supuesto reo, de absoluta conformidad con los pretestos alegados en la acusacion, de *exceso de facultades* dictatoriales.

Una vez conocida la historia de la administracion Traconis, por todo lo que llevo escrito, es facil persuadirse, de que al formular Comonfort dicha acusacion de acuerdo con su gabinete, ni obró de buena fé, ni con otro objeto que el de obsequiar sus miras particulares, burlándose de sus mismos ministros y obligando á los jueces á servirle de instrumento; mas entiéndase de los ministros que no habian podido estar al tanto de aquellos actos, no de los que bien los sabian y caminaban juntos en la maquinacion. Prescindiéndose de la alevosía de hacer valer el Estatuto orgánico, cuando precisamente para librar á Traconis de sus tiros habia yo solicitado de Comonfort, con posterioridad, el decreto de facultades dictatoriales, ¿con qué valor se presentaba á los jueces el decreto de 31 de Marzo, referente á la intervencion de los bienes eclesiásticos, para inferir de su no observancia un exceso? ¿Con qué valor tambien se suponía infringido el de 16 de Agosto, del contingente del millon de pesos? ¿Y con qué derecho por último se le negaba al ex-gobernador el poder con que habia dispuesto de esos fondos? En tanto el primer decreto no se habia llevado á efecto, en cuanto á que el supremo gobierno me habia autorizado á sustituirlo con mi plan de aseguramiento precautorio, de cuyo particular era una prueba la ley de la Depositaria sancionada por el presidente. La inobservancia del segundo reconocía el mismo origen, la voluntad de ese dictador, y la aprobacion que habia dado, no solo á las adiciones hechas por el gobierno de Puebla, en virtud de la dictadura delegada, sino tambien á la ley que

¹ Véase la causa. La ley de 17 de Setiembre.

habia dispuesto la venta de las casas convencionalmente, *extra almoneda pública*. Comonfort, en fin, habia prevenido, aprobado y tolerado la inversion del fondo eclesiástico, hasta dejarle á Traconis el del mismo millon de pesos, para cubrir el presupuesto de las tropas. ¿Podrian darse estos hechos por no existentes? ¿Era concebible ocultar esas disposiciones gubernativas, y la correspondencia epistolar del acusador que las ratificaba? ¿Cuál debia ser el resultado final de ese juicio, no ante hombres tímidos, sino ante los verdaderos sacerdotes de la justicia? El acusado tenia que contestar al primer cargo: "yo no infringí esa ley, sino que la modifiqué por orden y consentimiento de mi acusador: he aquí esas órdenes en sus cartas; he aquí ese consentimiento en sus decretos posteriores." Su respuesta á los otros cargos debia ser la misma y con las mismas pruebas. En una palabra, tenia que decir: "mis actos han sido las propias leyes que dicté en mi gobierno; y lejos así de que merezca la pena de infractor por haber ejecutado tales actos, muy al contrario, yo he prevenido á las autoridades el castigo de los que no los obedezcan; castigo á que vds., señores magistrados, se habrian hecho acreedores, á haberse atrevido bajo mi gobierno, á llamar á mis leyes, como ahora se atreven, delitos punibles, y al legislador criminal." La consecuencia lógica, justa y legal debia ser la declaracion de infundada y temeraria demanda.

Dejando á un lado estas consideraciones, preguntaré á los profesores del derecho. ¿Tenia la Corte de justicia jurisdiccion para conocer y decidir en ese juicio? ¿Pudo atribuirsele *ex post facto* el dictador de Ayutla? Seguramente ni lo uno ni lo otro. No lo primero, porque determinados por leyes preexistentes los únicos casos en que ese especial Supremo tribunal de la antigua federacion debia ejercer sus funciones judiciales, sin elasticidad, entre esos casos ni figuraba ni podia figurar el de un ex-dictador, cual lo habia sido Traconis; porque tampoco el Estatuto orgánico hacia referencia á esa causa, y porque en el mismo decreto de delegacion de la dictadura ni se habia reservado la responsabilidad, ni designado el juez que debia exigirla.¹ Atentos los axiomas del derecho civil, la dictadura del gobernador Traconis, como accesoria á la de Comonfort ó presidente sustituto, debia de considerarse de una misma naturaleza y participar de sus propios accidentes: si, pues, el dictador supremo, bajo de ninguna hipótesis era de someterse á dicho tribu-

¹ Pueden verse todas esas leyes, que nadie ignora.

nal, tampoco debía serlo el delegado. Mas todavía, Comonfort por el plan de Ayutla, tenía en el congreso constituyente un poder revisor de sus actos, y sin que el tal poder hubiera desaprobado ni estrañado el de la delegacion de facultades, al cerrar definitivamente sus sesiones habia levantado aquella restriccion, declarando *inmunes* los repetidos actos. Al gobernador de Puebla no se le habia sujetado á la revision del delegante. Responsable éste por haber hecho la delegacion, ni ante él ni ante el congreso se habia constituido tambien responsable el gobernador; por consiguiente, ni en la Corte de justicia, ni fuera de ese tribunal, podia ser reconvenido *in ofitio ofitiando*.

El dictador de Ayutla no pudo *ex post facto* atribuir jurisdiccion, porque tal monstruosa potestad no le habia sido concedida, ni la permitia la moral. Gefe del gobierno provisorio de la República y como tal legislador supremo, era indudable que tenia poder ilimitado, pero en la senda del bien y no para encaminarse al mal. Autorizar á la Corte de justicia, cuyas funciones estaban circunscritas al juicio y castigo de las infracciones de ley, á interpretar auténticamente los decretos dictatoriales, y reducir á su arbitrio las facultades de la dictadura de Traconis, de modo á convertir mágicamente en escesos los actos gubernativos plenamente consumados, venia á ser la inmundicia mas inaudita de un despotismo bárbaro; importaba algo mas que la funesta reunion de los tres poderes, legislativo, judicial y ejecutivo en una sola persona; hacer de ese tribunal, en el que los mexicanos veian al custodio de sus garantías, una caja de Pandora. ¿Qué defensa se le reservaba al acusado, si el juez tenia derecho para volver cargos las escepciones, para simular delitos, en suma, para juzgar, no por hechos prohibidos por leyes preexistentes, sino por los que en el *concepto* del mismo juez debian considerarse como tales? ¿Qué inocencia podia ser reconocida en ese tribunal vestido con tan peligrosas atribuciones, mil veces peores que las del inquisitorial de Torquemada?

Bien, tal fué la base de nuestro célebre proceso; tal la piedra angular de esos juicios, de que tanto se envanecieron los prohombres de Comonfort, y con lo que éste se soñó afortunado conquistador de la guirnalda de integridad y de las simpatías del partido llamado de los *hombres de bien*. Esos fueron los cimientos de la ilegalidad zanjados por el depositario de la ley, para preconizar la justicia de nuestra prision, y alentar á nuestra difamacion y vilipendio.—“Solo en México, Sr. D.

Ignacio Comonfort, (le repetiré estas sus propias palabras) ¹ pudiera verse, que el primer magistrado de la nacion abusase hasta ese grado de su autoridad.” Pero aun me falta que decir.

§ 6.º

Con posterioridad á mi declaracion de bien preso, me aguardaba el registro de todos mis papeles; medida no decretada por la Corte de justicia contra Traconis, así como tampoco la fianza ó aseguramiento precatorio de bienes, operacion bastante difícil, en tanto que se trataba del estudio ó despacho de un abogado, en que habia miles de cartas y documentos, con centenares de volúmenes que era preciso examinar hoja por hoja; pero medida conveniente en mi caso, segun el juez me dijo, *para buscar las cuentas de mis litigantes*, y segun mis sospechas para sustraerme, bajo la sombra judicial, la correspondencia epistolar de mi amigo el presidente. Por fortuna dicho juez, tuvo la bondad de anticiparme la diligencia seis horas antes de su práctica, y yo aproveché ese tiempo en prevenirle á Flores, depositario de mi casa, la ocultacion violenta de mi bufete, cuyas gavetas guardaban esa correspondencia, frustrando de ese modo las miras principales del cateo. ² El señor juez me perdona esa sospecha, que bien sabe era demasiado fundada, como yo le perdono la indigna tropelia con que me trató en esa vez, faltándose á sí mismo y quebrantando su palabra de caballero, al conducirme á aquella mi habitacion cercado de dragones con *tercerola en mano*, á guisa de un bandido, sin mas objeto que el de atraer sobre mí las miradas del público y atormentarme. ³ Persuádase ese señor que en idénticas circunstancias, funcionando yo como juez y siendo él reo, habria considerado mas honroso para mí el respetar la desgracia de un abogado, distinguido por las leyes, aun en esos extremos, que el ultrajarlo. Por lo demas, el tiro no fué tan perdido, porque se recogieron las cartas del tenedor de mis fondos en Puebla, en que me los habia consignado, motivando esto nueva declaracion de recibo por mi parte, y requisitorias al juez de distrito de dicha ciudad para el exámen del remitente y compulsas del testimonio de esa cuenta. ⁴

¹ Al dirigirse á mi abogado el Sr. Perez Fernandez, como diré despues.

² El señor juez al observar que las cartas que le di á examinar eran todas de fechas de los años anteriores, prescindió de seguir el cateo.

³ Hecho publico.

⁴ Véase la causa.

nal, tampoco debía serlo el delegado. Mas todavía, Comonfort por el plan de Ayutla tenia en el congreso constituyente un poder revisor de sus actos, y sin que el tal poder hubiera desaprobado ni estrañado el de la delegacion de facultades, al cerrar definitivamente sus sesiones habia levantado aquella restriccion, declarando *inmunes* los repetidos actos. Al gobernador de Puebla no se le habia sujetado á la revision del delegante. Responsable éste por haber hecho la delegacion, ni ante él ni ante el congreso se habia constituido tambien responsable el gobernador; por consiguiente, ni en la Corte de justicia, ni fuera de ese tribunal, podia ser reconvenido *in ofitio ofitiando*.

El dictador de Ayutla no pudo *ex post facto* atribuir jurisdiccion, porque tal monstruosa potestad no le habia sido concedida, ni la permitia la moral. Gefe del gobierno provisorio de la República y como tal legislador supremo, era indudable que tenia poder ilimitado, pero en la senda del bien y no para encaminarse al mal. Autorizar á la Corte de justicia, cuyas funciones estaban circunscritas al juicio y castigo de las infracciones de ley, á interpretar auténticamente los decretos dictatoriales, y reducir á su arbitrio las facultades de la dictadura de Traconis, de modo á convertir mágicamente en escesos los actos gubernativos plenamente consumados, venia á ser la inmundicia mas inaudita de un despotismo bárbaro; importaba algo mas que la funesta reunion de los tres poderes, legislativo, judicial y ejecutivo en una sola persona; hacer de ese tribunal, en el que los mexicanos veian al custodio de sus garantías, una caja de Pandora. ¿Qué defensa se le reservaba al acusado, si el juez tenia derecho para volver cargos las escepciones, para simular delitos, en suma, para juzgar, no por hechos prohibidos por leyes preexistentes, sino por los que en el *concepto* del mismo juez debian considerarse como tales? ¿Qué inocencia podia ser reconocida en ese tribunal vestido con tan peligrosas atribuciones, mil veces peores que las del inquisitorial de Torquemada?

Bien, tal fué la base de nuestro célebre proceso; tal la piedra angular de esos juicios, de que tanto se envanecieron los prohombres de Comonfort, y con lo que éste se soñó afortunado conquistador de la guirnalda de integridad y de las simpatías del partido llamado de los *hombres de bien*. Esos fueron los cimientos de la ilegalidad zanjados por el depositario de la ley, para preconizar la justicia de nuestra prision, y alentar á nuestra difamacion y vilipendio.—“Solo en México, Sr. D.

Ignacio Comonfort, (le repetiré estas sus propias palabras) ¹ pudiera verse, que el primer magistrado de la nacion abusase hasta ese grado de su autoridad.” Pero aun me falta que decir.

§ 6.º

Con posterioridad á mi declaracion de bien preso, me aguardaba el registro de todos mis papeles; medida no decretada por la Corte de justicia contra Traconis, así como tampoco la fianza ó aseguramiento precatorio de bienes, operacion bastante difícil, en tanto que se trataba del estudio ó despacho de un abogado, en que habia miles de cartas y documentos, con centenares de volúmenes que era preciso examinar hoja por hoja; pero medida conveniente en mi caso, segun el juez me dijo, *para buscar las cuentas de mis litigantes*, y segun mis sospechas para sustraerme, bajo la sombra judicial, la correspondencia epistolar de mi amigo el presidente. Por fortuna dicho juez, tuvo la bondad de anticiparme la diligencia seis horas antes de su práctica, y yo aproveché ese tiempo en prevenirle á Flores, depositario de mi casa, la ocultacion violenta de mi bufete, cuyas gavetas guardaban esa correspondencia, frustrando de ese modo las miras principales del cateo. ² El señor juez me perdona esa sospecha, que bien sabe era demasiado fundada, como yo le perdono la indigna tropelia con que me trató en esa vez, faltándose á sí mismo y quebrantando su palabra de caballero, al conducirme á aquella mi habitacion cercado de dragones con *tercerola en mano*, á guisa de un bandido, sin mas objeto que el de atraer sobre mí las miradas del público y atormentarme. ³ Persuádase ese señor que en idénticas circunstancias, funcionando yo como juez y siendo él reo, habria considerado mas honroso para mí el respetar la desgracia de un abogado, distinguido por las leyes, aun en esos extremos, que el ultrajarlo. Por lo demas, el tiro no fué tan perdido, porque se recogieron las cartas del tenedor de mis fondos en Puebla, en que me los habia consignado, motivando esto nueva declaracion de recibo por mi parte, y requisitorias al juez de distrito de dicha ciudad para el exámen del remitente y compulsas del testimonio de esa cuenta. ⁴

¹ Al dirigirse á mi abogado el Sr. Perez Fernandez, como diré despues.

² El señor juez al observar que las cartas que le di á examinar eran todas de fechas de los años anteriores, prescindió de seguir el cateo.

³ Hecho publico.

⁴ Véase la causa.

El día 2 de Marzo se alzó mi incomunicacion, haciéndoseme saber que mi súplica de no variarme el local de mi prision habia sido admitida, y tuve oportunidad de ver en las actuaciones del procedimiento, practicadas hasta allí, por una parte, un pedimento del promotor fiscal, reduciendo á 14,000 pesos la fianza precautoria, á reserva de estenderla á la mayor suma que apareciera recibida por mí, y por otra cierta pesquisa mandada ejecutar por el gobernador García Conde, y una denuncia del mismo funcionario, mas bien favorable que contraria al Sr. Traconis y á mí. Por separado de la copia de mi cuenta, en la casa mercantil del ex-depositario de mis fondos, compulsada por el señor prefecto Alariste, de orden de aquel gobernador, se habia tomado nota de las libranzas giradas á mi favor para el pago de los costos de la *venera* obsequiada á Comonfort, callando esa inversion, y á virtud de la escitativa á una denuncia popular en contra nuestra, figuraba tambien el testimonio de un Sr. Uriarte, suponiendo falsa y malévolamente haber dado libranzas para mí, sin decir á quien, ni contra quien, ni sobre que plaza. Al dar cuenta con estas diligencias, el denunciante habia unido á ellas un ejemplar del corte de caja de los que la Depositaria elevaba diariamente al gobierno, remarcando aquel en su oficio de remision que *encontrado tal documento en la papeleria de la mesa de mi secretaria, él probaba suficientemente el derroche de los fondos públicos.*¹

Ese personaje, posponiendo al obsequio de las miras de Comonfort la circunspeccion y decoro de la magistratura, y renunciando por el mismo interes, á la consecuencia que debia guardar no solo á su carácter de sucesor de Traconis en el propio gobierno, sino á la clase del ejército de que ambos eran generales, aparecia así no ya el enemigo oculto tras de los caracteres tipográficos del impresor Masías, como se me habia anunciado por primera vez, ni tampoco el gobernador reformista por vanidad ó temperancia, sino el . . . orgulloso delator. Conforme á la práctica inventada por el presidente sustituto, se habia adelantado á las requisitorias judiciales. Diré, sin reserva, que lejos de ofenderme su ligera suposicion, de haber ocultado yo el referido corte de caja, le estimé como un distinguido favor su denuncia, toda vez que, contra los propósitos de mis enemigos é intento de dar como destruidos por los reaccio-

1 Existen en la causa todos estos documentos, y yo me reservo exigirle á Uriarte la prueba de su denuncia, para en ese caso reclamarle ese dinero que no recibí, ó de lo contrario llamarlo vil impostor.

narios los libros de la Depositaria, en ese corte de caja correspondiente al mes de Octubre, resultaba hecho en dicha oficina el ingreso y egreso de las cantidades aplicadas á mi remuneracion, de modo á desmentir mas y mas el fraude que se me imputaba. Mi mejor amigo y defensor no hubiera podido ofrecerme mejor prueba. Empero solo al general García Conde pudiera haberle ocurrido la peregrina idea de que escondiese yo documentos, dejándolos en el escritorio de la secretaria de su gobierno, como quien dice en sus narices. Tales piezas, señor mio, quedaron agregadas á sus expedientes; mas como los reaccionarios invadieron y ocuparon por dos meses esas oficinas, antes de que V. tomase posesion de ellas, solo temerariamente pudo V. aludir á mí. ¿Qué interes, ademas, podia haberme inducido á la ocultacion, y *máxime* cuando yo mismo habia multiplicado los medios de probar el *haber y debe* de esa Depositaria? Del *derroche*, si tal cosa habia habido, en manera alguna debia ser responsable, supuesto que ni habia sido depositario, ni gobernador, ni como Juan particular me incumbia el cuidado y económica distribucion de los caudales, ni habia dispuesto ni podido disponer de un solo céntimo. Las libranzas giradas en mi nombre y mi misma cuenta eran, al contrario, un signo indeleble de lo descubierto de mi comportamiento, aun para recibir esas sumas. Yo que podia haber simulado deudas, comisiones, ó usar de otros de tantos medios, como tienen los gobernantes, para defraudar escondiendo su nombre, y que podia despues haberme vestido de pobre para parodiar á un Cincinato; habia preferido la ostentacion en vez del disimulo, y el notorio cambio y depósito del dinero, por medio de varias personas, sin recomendarle á ninguno el sigilo.¹ ¿Qué defraudador observa esta conducta? ¿Fue posible que se me supusiese tan nécio? Me manifesté realmente en vez de esconderme, sin pensar que mis acciones se traducirian por *latrocinios*; mas lo hice así, porque procedí sin dolo ni temor de que una criminal intriga volviese criminal mi comportamiento.

Permitida oficialmente mi comunicacion, el primer objeto á que me dirigí fué el de poner en salvo el paquete de cartas de la correspondencia de Comonfort, remitiéndoselo por conducto del supradicho D. Evaristc Flores² á una persona de mi absoluta confianza, con recomenda-

1 Díganlo esas personas, que lo fueron los Sres. Sobrino y D. N. de Teresa.

2 Debí desconfiar de este sugeto, y su venta mas tarde á Comonfort, me probó lo esacto de mi juicio.

cion de no entregarlo sino á mí. En seguida me disponia á dirigirme al público por medio de la prensa, no para contradecir ni declamar por lo que se habia escrito y supuesto, sino escogiéndolo como tribunal necesario para refrenar los abusos del poder dictatorial del acusador; y tal paso habria dado á no haberme contenido las persuaciones en contrario de mi mejor amigo, el Sr. Lic. D. Domingo Perez y Fernandez, que con la solicitud de un hermano habia ocurrido, el primero, á ofrecerme con su muy útil asistencia las singulares muestras de la mas generosa amistad. ¹ Distinguido ese letrado por sus luces, juicio, experiencia y una probidad sin ejemplo, ninguno mejor pudo escojerme la Providencia para guiarme en mi peligrosa marcha, y desde luego no vacilé en confiarle mi patrocinio y en someterme ciegamente á sus consejos. Opuesto el Sr. Perez Fernandez á la publicidad y á toda demostracion que tuviera tendencias á complicar á Comonfort en la causa y provocar su ira contra mí, á ménos que no viniese un caso extremo, fué su plan, que acepté y ejecuté hasta lo último, mantener mis aparentes relaciones de amistad con el dictador, referirme á solo Traconis en el punto de la remuneracion, repesantar el papel de suplicante sumiso, ejercitar en el juicio los medios comunes de defensa que me asistían, y escribirle á Comonfort insistiendo en la entrevista. Al efecto me reduje á presentarle al juez un ocurso, contradiciendo como atentatorio é ilegal el auto en que se habia declarado mi formal prision, por los fundamentos de que he hecho mérito en otra parte; pidiendo su revocacion y en consecuencia mi libertad, y apelando en caso de negativa para ante el tribunal superior. ² Por lo relativo á la entrevista con Comonfort, me ocurrió empeñar la amistad del Sr. Gral. D. Felix Zuloaga, invitándolo con tal intento á dispensarme una visita. ³

Mas ántes de que hablase con ese caballero, habia tocado al mismo juez de distrito la suerte de realizar mis deseos. Comonfort se prestó, al fin, á concederme una audiencia; y á este efecto el mismo juez me condujo á una de las piezas secretas del presidente, sin mas custodia que la suya y la de uno de sus hijos, sin nada de *dragones con tercerola en mano*, porque esto habria dado á conocer que el dictador recibia visitas

1 La gratitud que le debo á este señor e ssin límites, y solo Dios puede pagarle las esmeradas atenciones que me dispensó.

2 Véase la causa.

3 Me refiero á dicho señor.

del criminal. Antes fuéme preciso inquirir, si se tenian prevenidos testigos descubiertos ú ocultos tras de las puertas, como en la conspiracion del fraile Arenas, y si podria despues hacer uso del tal acto confidencial, y el Sr. Mirafuentes me contestó, que él iba á ser el único testigo, y que la publicacion del acto solo se me permitiria, siendo reciproca. Esa vez ha llegado hoy y desde luego provoco la reciprocidad. ¹

§ 7.º

Humillado por mi posicion, pero orgulloso por la tranquilidad de mi conciencia, conjuré á Comonfort á que me formulara cargos, dispuesto, como yo lo estaba, á satisfacer sobre mi lealtad como amigo, sobre mis escepcionales servicios como partidario, y sobre mi buen comportamiento oficial. Le hice, además, una prolija esplicacion de los motivos que habia tenido para recibir la cantidad de 24,000 pesos en vía de remuneracion, bajo del fundado supuesto de haberlo así prevenido privadamente el propio Comonfort al general Traconis, segun lo que éste me habia dicho á su regreso á Puebla en el mes de Agosto; y aunque la presencia del juez me impedia el esplayarme, le signifiqué tambien mi conviccion de debérseme esa recompensa, y mi sorpresa al ver que se hubiera sustituido con mi ruina y difamacion. Por último, le dije, que en el supuesto de que con su procedimiento estrepitoso, extraño para mí é infamante, parecia reprobado el acto remuneratorio, podia disponer desde luego de la suma que sin tal estrépito le habria yo devuelto ántes, si como amigo me hubiera hablado sobre el particular, confidencialmente, cual habiamos acordado negocios mas graves.

Comonfort convino en que mi conducta oficial y como partidario habia sido irreprochable; pero me acusó de deslealtad, en tanto que no habia cuidado á Traconis, impidiéndole sus derroches; y á propósito me puso por caso de comparacion el deshonor de una de sus hijas, que hubiera confiado á mi guarda. Me contradijo las remuneraciones para dicho general y para mí; mas igualmente convino en que si en el mes de Junio en vez de los ciento y cincuenta pesos mensuales que le pedí, le hubiera indicado los treinta mil pesos, me los habria concedido, como justo premio de mis servicios. Elaborando sobre esto, me vindicó el mismo del supuesto cargo de defraudacion, diciéndole al juez testigo,

1 La entrevista fué á las ocho de la noche. Me refiero al Sr. Mirafuentes.

cion de no entregarlo sino á mí. En seguida me disponia á dirigirme al público por medio de la prensa, no para contradecir ni declamar por lo que se habia escrito y supuesto, sino escogiéndolo como tribunal necesario para refrenar los abusos del poder dictatorial del acusador; y tal paso habria dado á no haberme contenido las persuaciones en contrario de mi mejor amigo, el Sr. Lic. D. Domingo Perez y Fernandez, que con la solicitud de un hermano habia ocurrido, el primero, á ofrecerme con su muy útil asistencia las singulares muestras de la mas generosa amistad. ¹ Distinguido ese letrado por sus luces, juicio, experiencia y una probidad sin ejemplo, ninguno mejor pudo escojerme la Providencia para guiarme en mi peligrosa marcha, y desde luego no vacilé en confiarle mi patrocinio y en someterme ciegamente á sus consejos. Opuesto el Sr. Perez Fernandez á la publicidad y á toda demostracion que tuviera tendencias á complicar á Comonfort en la causa y provocar su ira contra mí, á ménos que no viniese un caso extremo, fué su plan, que acepté y ejecuté hasta lo último, mantener mis aparentes relaciones de amistad con el dictador, referirme á solo Traconis en el punto de la remuneracion, repesantar el papel de suplicante sumiso, ejercitar en el juicio los medios comunes de defensa que me asistían, y escribirle á Comonfort insistiendo en la entrevista. Al efecto me reduje á presentarle al juez un ocurso, contradiciendo como atentatorio é ilegal el auto en que se habia declarado mi formal prision, por los fundamentos de que he hecho mérito en otra parte; pidiendo su revocacion y en consecuencia mi libertad, y apelando en caso de negativa para ante el tribunal superior. ² Por lo relativo á la entrevista con Comonfort, me ocurrió empeñar la amistad del Sr. Gral. D. Felix Zuloaga, invitándolo con tal intento á dispensarme una visita. ³

Mas ántes de que hablase con ese caballero, habia tocado al mismo juez de distrito la suerte de realizar mis deseos. Comonfort se prestó, al fin, á concederme una audiencia; y á este efecto el mismo juez me condujo á una de las piezas secretas del presidente, sin mas custodia que la suya y la de uno de sus hijos, sin nada de *dragones con tercerola en mano*, porque esto habria dado á conocer que el dictador recibia visitas

1 La gratitud que le debo á este señor e ssin límites, y solo Dios puede pagarle las esmeradas atenciones que me dispensó.

2 Véase la causa.

3 Me refiero á dicho señor.

del criminal. Antes fuéme preciso inquirir, si se tenian prevenidos testigos descubiertos ú ocultos tras de las puertas, como en la conspiracion del fraile Arenas, y si podria despues hacer uso del tal acto confidencial, y el Sr. Mirafuentes me contestó, que él iba á ser el único testigo, y que la publicacion del acto solo se me permitiria, siendo reciproca. Esa vez ha llegado hoy y desde luego provoco la reciprocidad. ¹

§ 7.º

Humillado por mi posicion, pero orgulloso por la tranquilidad de mi conciencia, conjuré á Comonfort á que me formulara cargos, dispuesto, como yo lo estaba, á satisfacer sobre mi lealtad como amigo, sobre mis escepcionales servicios como partidario, y sobre mi buen comportamiento oficial. Le hice, además, una prolija esplicacion de los motivos que habia tenido para recibir la cantidad de 24,000 pesos en vía de remuneracion, bajo del fundado supuesto de haberlo así prevenido privadamente el propio Comonfort al general Traconis, segun lo que éste me habia dicho á su regreso á Puebla en el mes de Agosto; y aunque la presencia del juez me impedia el esplayarme, le signifiqué tambien mi conviccion de debérseme esa recompensa, y mi sorpresa al ver que se hubiera sustituido con mi ruina y difamacion. Por último, le dije, que en el supuesto de que con su procedimiento estrepitoso, extraño para mí é infamante, parecia reprobado el acto remuneratorio, podia disponer desde luego de la suma que sin tal estrépito le habria yo devuelto ántes, si como amigo me hubiera hablado sobre el particular, confidencialmente, cual habiamos acordado negocios mas graves.

Comonfort convino en que mi conducta oficial y como partidario habia sido irreprochable; pero me acusó de deslealtad, en tanto que no habia cuidado á Traconis, impidiéndole sus derroches; y á propósito me puso por caso de comparacion el deshonor de una de sus hijas, que hubiera confiado á mi guarda. Me contradijo las remuneraciones para dicho general y para mí; mas igualmente convino en que si en el mes de Junio en vez de los ciento y cincuenta pesos mensuales que le pedí, le hubiera indicado los treinta mil pesos, me los habria concedido, como justo premio de mis servicios. Elaborando sobre esto, me vindicó el mismo del supuesto cargo de defraudacion, diciéndole al juez testigo,

1 La entrevista fué á las ocho de la noche. Me refiero al Sr. Mirafuentes.

que toda vez que yo habia recibido por orden del gobernador, no debia ser responsable y en la propia inteligencia ni quiso que devolviese yo el dinero y se manifestó pesaroso de que ántes no le hubiera yo hecho esas esplicaciones, que le habrian ahorrado mi persecucion.—“Sin ellas, me dijo, y con una acusacion delante, ponte en mi lugar, ¿qué hubieras hecho?”—Mi respuesta fué:—“Como amigo, caso de existir esa acusacion, lo cual no es esacto, habria llamado al amigo para saber confidencialmente lo cierto, y como presidente, ántes de ultrajarme, habria pedido informes al ex-gobernador, presupuesto que el nombre de ese señor y no el mio era el que aparecia en las libranzas. Permítame, además, el recordarte, seguí diciéndole, que al aceptar la comision de Puebla ni me comprometí ni pude hacerlo á tutorear al general Traconis, siendo así inconducente el caso de analogia de tus hijas: mis pretensiones á ese respecto habrian sido ridículas, infructuosas y rechazadas por aquel; mi política, al contrario, debia ser otra, la de la armonía, la de conservarte ese apoyo, y no la de provocar un funesto rompimiento entre los tres. Permítame advertirte, que existe en mi poder un papelito, escrito por tu mano, que incluiste en la última carta dirigida al espresado general, en el cual le hablas del dinero ofrecido. ¿Luego es verdad, entonces, lo de la remuneracion, al ménos la suya? Pero sepamos, en fin, á qué cantidad ascienden esos derroches que tanto se han vociferado.”

No esperándose, acaso, mi buen amigo, semejante réplica, ó receloso de que fuese yo mas esplicito, sin insistir en el cargo de deslealtad, ni sostener la pretestada acusacion, no pudo ménos de confesar que á Traconis le habia ofrecido solo quince mil pesos, para la compra del buque, en los mismísimos términos que dicho señor me habia hablado del caso; mas con respecto al derroche, á mi asombro, se dejó decir, que pasaba de cuatrocientos mil pesos el importe de las casas vendidas segun una lista que tenia. Haciéndole yo entonces, de memoria, un corte de caja de todos los caudales ingresados á la Depositaria y de los egresos, para persuadirlo de que ese total de caudales no habia pasado de doscientos mil pesos, ¹ le espuse mas, que aunque la malevolencia se hubiera dejado llevar á suponer la ruina de los libros de dicha oficina, tenia yo para probar mi aserto y confundir al falso calumniante, primero

1 Un apunte de las partidas que escribí despues, para rectificar mis ideas, me lo recogió el juez en el saqueo de mis papeles, supongo para agregarlo á mi causa.

los recibos dados por la Depositaria á los arrendatarios de las casas, que debian estos conservar bien guardados; segundo, en poder de los escribanos, los expedientes instruidos para las requisitorias de pago á los mismos inquilinos, en que constaba el tanto debido y por pagar; tercero, los protocolos de esos escribanos públicos, en que debian estar asentadas las escrituras de ventas, y cuarto los libros de las administraciones de rentas, en los asientos del ingreso de alcabalas por traslaciones de dominio. Nada importaba tener listas, si al fin esas casas habian de resultar no vendidas y los cientos de miles de pesos imaginarios.—“Muéstame esa lista, le dije, para desvanecer tus errores, ó si no manda que los actuales poseedores de las casas manifiesten las escrituras de compraventas; porque en juicio no se permite solo decir, sino que se le compete al acusador á probar lo que dice. Mas, sobre todo, una vez que estás satisfecho de mi inculpabilidad ¿qué razon puede haber para mi prision y proceso?”

A esta pregunta, dirigiéndose al juez le interrogó por su parte. “¿Qué no tiene este (yo) buena pieza en la Diputacion? (palacio del gobierno del distrito)—“Excelente, me apresuré á contestarle; pero no se trata de eso, sino de mi prision y proceso.”—“Bien, ya veremos qué se hace, me respondió; pero creeme que en manera alguna quieró que el derroche de Traconis se me atribuya.”—“Nadie podrá atribuírtelo, le repliqué, y te sobran medios para reparar cualquier mal, ménos funestos y mas seguros que los de prevenir la formacion de juicios.”—A este tiempo, que eran las once horas de la noche, entró á interrumpirnos el ministro de la guerra, y el juez y yo nos despedimos, saliendo por una de las puertas escusadas. Dirigiéndonos á mi prision me preguntó Mirafuentes, ¿qué juicio forma V. de esto, compañero?—¿Y V. qué dice, señor juez? le pregunté yo á mi vez.—“Me parece incomprendible, me contestó la conducta de Comonfort, y mas habiendo sido vds. tan amigos; pero creo que todo se arreglará.”—“Bien, le dije, está V. ya persuadido de mi verdad: este es el mundo.”

1 Mi entrevista con el Sr. Zuloaga, que tuvo lugar al día siguiente, y cuya visita le agradecí de corazon, fué de un gusto agridulce, como se dice vulgarmente, bien porque ese señor no tragaba al general Traconis, sino que le habia conocido y respetado desde su infancia, y por lo tanto le habia tratado siempre con la debida consideracion y respeto.

1 Aun cuando Comonfort negara estos particulares, el señor juez se los refirió al Sr. Perez Fernandez, siendo así ya dos meses despues me dijo el propio juez que la deferencia de Comonfort habia sido diplomática.

ó bien porque era del número de los conjurados contra él. Poco afecto á la diplomacia, ó porque ignorase ó no se aviniera á su carácter el arte del disimulo, despues de un ligero altercado sobre el extravío de la medida dictatorial, me dijo sin usar de reticencias.—“Será lo que se fuere; pero V. no me negará que la conducta altanera y provocativa de Traconis con el presidente, no podia quedar impune; así como que siendo el principal caudillo de los *puretes* (progresistas) el gobierno debía quitarlo del medio.” “Bien, le respondí, ¿no habria sido mejor un destierro?” “¡Oh! no, me contestó: Comonfort no tenía con que justificar ese destierro, y Traconis habria ganado en opinion de los *puretes*; el proyecto debía ser el de nulificarlo ante éstos, arruinando su concepto.” “¡Admirable idea, exclamé, general! mas me queda una réplica que hacer; ¿Y yo tambien era caudillo de los *puretes*, á quien se debía nulificar y arruinar?”—“No, *Licenciatus*, me repuso, riéndose “y dándome la mano para despedirse, V. solo para cubrir las apariencias; pero voy á hablarle por V. al presidente.”—El tal general jamás volvió á verme, y como debe suponerse, sus palabras me recordaron las del coronel Iniestra y las predicciones que se nos habian escrito, por amigos y enemigos, ántes de separarnos de Puebla.¹

Con efecto, el proyecto habia sido el de arruinar á Traconis en su mismo partido, y á mí por concomitancia inmediata, para salvar las apariencias; porque he aquí cuáles y cuán contrarios á lo que yo me esperaba, fueron los resultados de mi conferencia con Comonfort el bueno. El juez se perdió de mi vista para no encontrarlo sino ocho meses despues, que fui nuevamente ultrajado por él. Se negó á resolver mi ocuroso contra el auto de prison, bajo el proveido de *resérvese para determinar á su tiempo*, sin que jamás se me notificase ese decreto.² Escitado por cartas mias el susodicho presidente á obrar en consonancia con sus últimas persuaciones, resueltamente me mandó á decir con mi enyado Flores, que dispuesto á servirme con dinero ú otra cosa que necesitase, no podia ponerme libre, porque para ello le seria preciso hacer lo mismo con Traconis;³ á la vez de que ante el Sr. Perez Fernandez y

1 Suponiéndome que dicho general no haya olvidado esta conversacion, no creo podrá negar su exactitud. Yo se la referí inmediatamente á Traconis y otras personas que puedo citar.

2 Véase mi causa.

3 Me refiero á Flores.

á presencia del Sr. Cardoso, hablando sobre mi negocio, se habia llevado á esclamar.—*Sólo en México puede verse, que mande uno á un sujeto á una cosa, y se vaya á cojer el dinero.*¹—Pero mas todavía convencido ese presidente sustituto y su camarilla de lo insostenible de mi persecucion, bajo del aspecto de defraudador de los caudales públicos, cambiaron completamente la escena, inventando cargos mucho mas originales, pero que pudieran servir á mantener la acusacion. Viéronse en el compromiso de ratificar la venta de las casas hecha en favor de los señores Pausse, Heit y Acho, no para legitimar *ex post facto* la accion del fisco al precio del contrato, sino para atribuirme responsabilidad en los actos gubernativos; y á este mismo propósito se forjó una consulta del juez al supremo gobierno, sobre la incompetencia de su jurisdiccion, toda vez que debiéndoseme juzgar por aquellos actos, la corte de justicia habia abierto ese juicio en la acusacion contra Traconis.

Teniendo en mi poder la constancia intachable de lo primero, creo conducente su insercion. He aquí la copia de la orden que á solicitud de Pausse, se le libró al gobernador Garcia Conde, y que el mismo Pausse me permitió compulsar.²—“Ministerio de justicia, negocios eclesiásticos é instruccion pública.—E. S.—El E. S. presidente sustituto ha tenido á bien resolver que la compra hecha por los Sres. Heit, Pausse y D. Ramon Acho, de las casas número 12 y 14 calle de la Compañía, 5 de la de Peñas, 6 de Mercaderes y 11 del Estanco de los hombres, es válida, por haberse hecho conforme á lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del decreto de 17 de Setiembre del año próximo pasado, expedido por el gobierno del Estado; sin perjuicio de la responsabilidad en que en este negocio y otros de su clase, hayan incurrido los funcionarios del mismo Estado. En tal virtud, S. E. previene se ponga á los compradores en posesion de las casas mencionadas.—Dios y libertad. Marzo 26 de 1857.—I.—Excmo. Sr. gobernador del Estado de Puebla.”—No puedo presentar el comprobante de lo segundo; pero corre unida á mi causa la minuta de esa consulta judicial. Manifestando el juez un exagerado interés, mas del que le pedía la imparcialidad de su oficio, por el castigo de lo que él tambien se avanzó á llamar *escesos* del gobierno Traconis, despues de sentar como principio que no se me podia inculpar defraudacion, á ménos que no se

1 Me refiero á los Sres. Perez Fernandez y Cardoso.

2 El Sr. Pausse sufrió la fuerte reprimenda por esta deferencia.

deklarase al gobernador sin facultades para remunerar, le ocurrió el *non plus ultra* pensamiento de que la responsabilidad administrativa debía de pesar de mancomun sobre el gobernador y el secretario, y presupuesta esta invención no de jurisprudencia, sino de *injurious-prudence*, se encontró de la noche al día sin jurisdicción para seguir procediendo contra mí, pareciéndole el caso atribuible á la Corte de justicia; mas para mas acierto creyó conveniente el tomar consejo del acusador, ó de otro modo, del supremo gobierno. No olvidaré decir, de paso, que la fianza precautoria quedó relegada al olvido.¹

En presencia de la precedente comunicación inserta parece incontestable que, en esos términos, aprobada por el presidente la venta de las casas, conforme á la ley que previno las ventas convencionales, extra almoneda pública, modificándose el decreto de 16 de Agosto, el mismo Comonfort, por ese solo hecho habia destruido en esa parte su acusacion contra Traconis; volviéndola *contra producentem*. Sin duda alguna, tal debia entenderse; porque era patente así que el gobernador habia cumplido con una ley y el cumplimiento de una ley jamás podía calificarse de exceso, ni hacer del fiel ejecutor un criminal; pero era tambien patente que al formular la acusacion, sus autores habian añadido á la impostura la calumnia, no solo por haber *hablado sin pruebas de lo que decian, sino por que habian suprimido los hechos de que pendia la verdad para ser conocida*. Tal fué, acaso, la razon de que el ministro de justicia cantamente dejase á oscuras á los jueces sobre esta importante novedad, para que siguieran tropezando en el camino del maquiavelismo.² Pero hay mas, al decirse en la nota *sin perjuicio de la responsabilidad en que en este negocio y otros de su clase hayan incurrido los funcionarios del mismo Estado* (Puebla) ¿fué que se propuso el gobierno abarcar con todos los *funcionarios*, incluyendo consejeros, magistrados, jueces, prefectos, gefes de oficinas y hasta el último escribiente? Por lo visto parecia referirse á los que estaban presos, á Traconis y á mí. Luego entonces era evidente que al consignarme al juez de distrito como *ex-secretario*, no se habia usado de ese título *per accidént* ó para distinguirme de otra persona de mi nombre, sino para que se me juzgase como tal *ex-secretario del gobierno de Puebla*. Luego era cierto que se me obsequió con una responsabilidad y con un fuero privile-

1 Véase mi causa.

2 ¿Por qué no se me mandó á la corte de justicia una copia de esa nota.

giado de que habria yo renegado por insoportable. ¿Por qué no se determinó *claris verbis* á esos funcionarios, como lo exigia el caso penal? Ignoro cuales fuesen las leyes que autorizaran á infringir el Estatuto orgánico del gobierno provisorio de Puebla y las muy comunes y sabidas de fueros. Mas se hace necesario aclarar tambien el otro punto oscuro, á saber, sobre qué hecho debiera recaer la responsabilidad. ¿Sobre haber celebrado el gobernador esa venta y otras de su clase? No; porque el contrato provenia de una ley á virtud de cuyo cumplimiento lo habia ratificado el supremo gobierno, con la firma del suscrito ministro. ¿Por haber dado esa ley de 17 de Setiembre, alterando la de 16 de Agosto? ¿Tal se consideró el exceso de facultades dictatoriales? En ese caso el gobernador Garcia Conde habia incurrido en el mismo exceso al deshacer la venta de la manera que se habia hecho, usando de la propia dictadura: en ese caso Comonfort debia ser tambien responsable supuesto que habia consentido la repetida ley, manifestándose en sus cartas plenamente satisfecho. ¿Por la inversion del producido? Bien, entonces ¿por qué no se limitó á este solo punto la acusacion? ¿Para qué embromar á los jueces con la averiguacion sobre los modos del contrato? ¿Por qué no especificarse para que todos pudiéramos entendernos?

Aparentemente desairada la consulta judicial como convenia á los *funcionarios del supremo gobierno*, previniéndole al juez con la mas seductora hipocresía que *obrase con arreglo á las leyes*,¹ resuelto como lo estaba ese gobierno á respetar en el caso la independencia del poder de la justicia,² ello indujo al mismo juez á dirigirse con la propia embajada á la sala de la corte de justicia que conocia en el juicio del general Traconis; mas éste tribunal tampoco quiso resolver la duda, bajo el concepto de que ni el uno ni el otro de los acusados habia promovido la excepcion de *litis pendency* y acumulacion de procesos.³ Fué entonces que se mandó el hacerme saber esas tretas que habian absorbido la dilacion de dos meses, y que contesté, —“que en el supuesto cierto de “que mi acusacion ante el juez de Distrito se habia reducido como de-

1 Véase esa comunicacion en mi causa.

2 Se verá mas tarde desmentida esa hipócrita protesta.

3 Véase mi causa.

“ bía ser, al único capítulo de *defraudacion de los caudales públicos*,
 “ y de que á ese respecto resultaba yo vindicado en las *diligencias*
 “ *practicadas*, al juez le correspondia únicamente determinar mi liber-
 “ tad; que la pretension de variar el procedimiento, atribuyéndome de
 “ mancomun con el gobernador la responsabilidad de los actos guber-
 “ nativos, en mi carácter de secretario, y el intento de seguir el juicio,
 “ para juzgar de esos actos, eran dos cosas inadmisibles é ilegales; por-
 “ que, en cuanto á lo primero, lejos de que existiera ley que compar-
 “ tiese con el secretario la responsabilidad del gobernador, éste por el
 “ contrario, se habia declarado *único responsable* en el Estatuto orgá-
 “ nico, *en su calidad de dictador*; que con respecto á lo segundo, ménos
 “ habia ley que habilitase al juez de distrito de la capital de la Repú-
 “ blica á llamar así el juicio contra tal gobierno. Dije mas, que de nin-
 “ gun modo y en ningún caso podia yo ser reconvenido por acto alguno
 “ oficial, cuando en mis funciones habia sido omnímodamente facultado
 “ por el supremo dictador para proceder *á mi arbitrio sin sujecion ni*
 “ *á él ni á nadie*; como lo acreditaba mi correspondencia epistolar con
 “ él, de la cual exhibí dos cartas en copia, para que se agregaran á la
 “ causa. Concluyendo con oponerme al procedimiento ulterior, y á que
 “ en dos diferentes tribunales se tratase de un mismo juicio.”¹

El caso extremo era venido de tocar el *santa sanctorum*, complicando
 á Comonfort en mi causa; pero á ello me arrastraba la cábala ministe-
 rial. Invulnerable por un lado, se me quería flanquear alevosamente
 por aquel en que me consideraba mas fuerte. ¿Qué otro recurso que el
 de defenderme? Consentir en que todos los actos del gobierno Traconis
 fueran sometidos á la deparacion de un juicio criminal, como escesos
 de facultades gubernativas; y consentir en echarme á cuestras la proyec-
 tada responsabilidad de *mancomun ó in partibus*, solo porque para eva-
 guar mi comision en el negocio del clero, habia tomado á mi cargo la se-
 cretaría, y porque para complacer al Sr. D. Ignacio, y suplir algunas
 faltas de su gobierno, habia escogitado, redactado y puesto en práctica
 algunas medidas, habria sido por mi parte una sin ejemplar deferencia.
 Para azotar al verdugo se hacia preciso que todos los verdugos fueran
 azotados; los jueces y todo el mundo debian saber que en el caso era yo
 uno mismo con el dictador, sin que se me pudiese tocar, sin tocarlo á él,
 que ambos teniamos que recorrer juntos la vía judicial y sentarnos en

1 Véase la causa.

el banquillo del acusado. Si el señor ministro me *arrastraba de ma-
 lilla* con el *sic vollo* de la dictadura, era necesario prevenirlo de que te-
 nia yo reservada la *espada*, en las cartas del dictador, para ganarle la
 basa.

Consecuente, sin embargo, con mi amistad, incesantemente traiciona-
 da, di conocimiento de ese paso á Comonfort, significándole mi compro-
 miso, y en respuesta me mandó al Sr. coronel D. Ignacio Campuzano
 con dos objetos; primero, el de imponerse de esa correspondencia; y se-
 gundo, el de manifestarme con las *cariñosas protestas* de siempre, la
 buena disposicion del presidente para servirme en cuanto solicitase de
 su parte.¹ No siéndome posible el satisfacer á los deseos del enviado,
 porque en manera alguna me convenia la revision de las cartas, acepté,
 no obstante, las ofertas, elevándole al supremo imperante un ocurso res-
 pectuoso, concretándose al hecho de la remuneracion, como derivado es-
 clusivamente de Traconis, con la súplica de que notoria mi inculpabili-
 dad, se me devolviera mi libertad y se me vindicase ante el público. Pe-
 ro esa peticion fué de nuevo desatendida,² y la exhibicion de las dichas
 dos cartas solo produjo el efecto de un astringente en el curso del pro-
 cedimiento. Entretenidos el juez y su promotor fiscal en la *interesante*
 cuestion de la *litis pendencia*, dedicaron á ella todo el tiempo de la vi-
 da, sin que nada se resolviera á ese respecto; y para no provocar tal vez
 otras revelaciones por mi parte, de propósito tambien se omitió el in-
 terrogarme mas.³ Los encargados de administrar pronta y recta justi-
 cia parece que recibieron la consigna de embromar hasta nueva orden y
 embromaron, y el preso quedó en prision y el público en expectativa.

Mas es ya tiempo de que vuelva á dedicar algunas líneas á mi *cór-
 reo* el general Traconis. Comunicado este señor desde el dia de la no-
 tificacion del auto de bien preso, promovió la incompetencia del tribu-
 nal, por la razon ya dicha de versarse en su caso el juicio de un dicta-
 dor, sobre quien la corte de justicia no tenia autoridad, á ménos que no
 la ejerciera igualmente sobre el presidente sustituto. Sin cuidarse de

1 Puede Comonfort presentar mi carta, y me refiero al Sr. Campuzano.

2 La supongo existente en el ministerio de justicia.

3 Véase la causa.

“ bía ser, al único capítulo de *defraudacion de los caudales públicos*,
 “ y de que á ese respecto resultaba yo vindicado en las *diligencias*
 “ *practicadas*, al juez le correspondia únicamente determinar mi liber-
 “ tad; que la pretension de variar el procedimiento, atribuyéndome de
 “ mancomun con el gobernador la responsabilidad de los actos guber-
 “ nativos, en mi carácter de secretario, y el intento de seguir el juicio,
 “ para juzgar de esos actos, eran dos cosas inadmisibles é ilegales; por-
 “ que, en cuanto á lo primero, lejos de que existiera ley que compar-
 “ tiese con el secretario la responsabilidad del gobernador, éste por el
 “ contrario, se habia declarado *único responsable* en el Estatuto orgá-
 “ nico, *en su calidad de dictador*; que con respecto á lo segundo, ménos
 “ habia ley que habilitase al juez de distrito de la capital de la Repú-
 “ blica á llamar así el juicio contra tal gobierno. Dije mas, que de nin-
 “ gun modo y en ningún caso podia yo ser reconvenido por acto alguno
 “ oficial, cuando en mis funciones habia sido omnímodamente facultado
 “ por el supremo dictador para proceder *á mi arbitrio sin sujecion ni*
 “ *á él ni á nadie*; como lo acreditaba mi correspondencia epistolar con
 “ él, de la cual exhibí dos cartas en copia, para que se agregaran á la
 “ causa. Concluyendo con oponerme al procedimiento ulterior, y á que
 “ en dos diferentes tribunales se tratase de un mismo juicio.”¹

El caso extremo era venido de tocar el *santa sanctorum*, complicando
 á Comonfort en mi causa; pero á ello me arrastraba la cábala ministe-
 rial. Invulnerable por un lado, se me quería flanquear alevosamente
 por aquel en que me consideraba mas fuerte. ¿Qué otro recurso que el
 de defenderme? Consentir en que todos los actos del gobierno Traconis
 fueran sometidos á la deparacion de un juicio criminal, como escesos
 de facultades gubernativas; y consentir en echarme á cuestras la proyec-
 tada responsabilidad de *mancomun ó in partibus*, solo porque para eva-
 guar mi comision en el negocio del clero, habia tomado á mi cargo la se-
 cretaría, y porque para complacer al Sr. D. Ignacio, y suplir algunas
 faltas de su gobierno, habia escogitado, redactado y puesto en práctica
 algunas medidas, habria sido por mi parte una sin ejemplar deferencia.
 Para azotar al verdugo se hacia preciso que todos los verdugos fueran
 azotados; los jueces y todo el mundo debian saber que en el caso era yo
 uno mismo con el dictador, sin que se me pudiese tocar, sin tocarlo á él,
 que ambos teniamos que recorrer juntos la vía judicial y sentarnos en

1 Véase la causa.

el banquillo del acusado. Si el señor ministro me *arrastraba de ma-
 lilla* con el *sic vollo* de la dictadura, era necesario prevenirlo de que te-
 nia yo reservada la *espada*, en las cartas del dictador, para ganarle la
 basa.

Consecuente, sin embargo, con mi amistad, incesantemente traiciona-
 da, di conocimiento de ese paso á Comonfort, significándole mi compro-
 miso, y en respuesta me mandó al Sr. coronel D. Ignacio Campuzano
 con dos objetos; primero, el de imponerse de esa correspondencia; y se-
 gundo, el de manifestarme con las *cariñosas protestas* de siempre, la
 buena disposicion del presidente para servirme en cuanto solicitase de
 su parte.¹ No siéndome posible el satisfacer á los deseos del enviado,
 porque en manera alguna me convenia la revision de las cartas, acepté,
 no obstante, las ofertas, elevándole al supremo imperante un ocurso res-
 pectuoso, concretándose al hecho de la remuneracion, como derivado es-
 clusivamente de Traconis, con la súplica de que notoria mi inculpabili-
 dad, se me devolviera mi libertad y se me vindicase ante el público. Pe-
 ro esa peticion fué de nuevo desatendida,² y la exhibicion de las dichas
 dos cartas solo produjo el efecto de un astringente en el curso del pro-
 cedimiento. Entretenidos el juez y su promotor fiscal en la *interesante*
 cuestion de la *litis pendencia*, dedicaron á ella todo el tiempo de la vi-
 da, sin que nada se resolviera á ese respecto; y para no provocar tal vez
 otras revelaciones por mi parte, de propósito tambien se omitió el in-
 terrogarme mas.³ Los encargados de administrar pronta y recta justi-
 cia parece que recibieron la consigna de embromar hasta nueva orden y
 embromaron, y el preso quedó en prision y el público en expectativa.

Mas es ya tiempo de que vuelva á dedicar algunas líneas á mi *cór-
 reo* el general Traconis. Comunicado este señor desde el dia de la no-
 tificacion del auto de bien preso, promovió la incompetencia del tribu-
 nal, por la razon ya dicha de versarse en su caso el juicio de un dicta-
 dor, sobre quien la corte de justicia no tenia autoridad, á ménos que no
 la ejerciera igualmente sobre el presidente sustituto. Sin cuidarse de

1 Puede Comonfort presentar mi carta, y me refiero al Sr. Campuzano.

2 La supongo existente en el ministerio de justicia.

3 Véase la causa.

ello los jueces siguieron adelante en su pesquisa, estendiéndola al descubrimiento de los gastos secretos de intervención, para conocer del derroche denunciado por García Conde. Aún cuando la moral, la conveniencia política y las leyes, vituperasen tales revelaciones, y ni Comonfort ni sus ministros las habrían llamado sobre sí, seguros de un inevitable descubierto en su ministerial manejo, esa moral, esa conveniencia y esas leyes no debían encontrar plaza, tratándose de arruinar á un enemigo. El derecho que había para obligar á Traconis á que desvelase, por ejemplo, el nombre de dos ó mas personas compradas para desconcertar una conspiración ó registrar los archivos eclesiásticos, volviendo así peligrosamente público lo que por su propia naturaleza era reservado, debía ejercitarse por idéntica razón, contra el dictador de Ayutla y cuantos mas funcionarios hubieran hecho tales inversiones. Razon no existía de diferencia entre uno y otros, y la escepcion no tan solo debía argüir odiosidad, sino un prevaricato remarcable. Puede asegurarse que el ex-gobernador Traconis era y fué el único magistrado sometido á producir testigos, como los produjo, para *probar sus secretos*.¹

Además de concederle la comunicacion se le relevó del aparato de la guardia de los veinticinco defensores del orden y de los *extra* vigilantes; pero al mismo tiempo se incorporaron en el círculo de sus amigos varios espías, que se deleitaban en recoger todas las maldiciones y desafíos que profería contra Comonfort, y en llevárselos á este exagerando y suponiendo. No olvidaré decir, que frecuentándonos diariamente ambos reos, porque ocupábamos el mismo local, aunque en diferentes piezas, yo tambien por *concomitancia inmediata* vine á ser pasto de esos reptiles; al grado de haberseme ofrecido la Acordada ó San Juan de Ulúa si escribía una sola línea por la prensa.² Traconis, como yo, dependía del acusador; por consiguiente en vano le fué haber solicitado la ampliacion de prision por causa comprobada plenamente de enfermedad. El dictador debía de oponerse y se opuso; el fiscal se adhirió á esa oposicion, y el tribunal dijo *Amen*, como los animales del *Apocalipsis*.³

1 Véase la causa.

2 Un artículo editorial infamante que nos dedicó el periódico titulado el *Omnibus*, provocó una contestacion de Traconis que me fué atribuida. Las amenazas partieron de lo alto. Me refiero al Sr. Traconis.

3 Véase ese incidente en la causa.

A esa causa se acumularon documentos espúreos, solo por que así agradó al acusador, sin determinarse el fin con que se adugesen al juicio; tales como una reclamacion que en el mes próximo anterior habia elevado Traconis al gobierno, contra los insurrectos de Puebla, por el saqueo de su equipaje, y un sinópsis, elaborado por el jefe superior de hacienda, de las casas *adjudicadas* en ventas convencionales, con el resúmen de sus valores, y otro del monto de la tercera ó cuarta parte del precio disminuido en los contratos.¹ Si bien oculta la intencion del primero de esos documentos, dejábase entrever en el segundo la consabida *lista* de las fincas enagenadas por Traconis, aludida por Comonfort en nuestra última conferencia, y el *comprobante de los cuatrocientos mil pesos del derroche*. Mas en el concepto de que dichos capitales, importantes mas del doble de esa suma, habian quedado á reconocerse en poder de los *adjudicatarios*, y de que la tercera parte del precio se habia condonado en términos legales, era claro como una gota de agua, que tan responsable venia á ser el ex-gobernador de la tal cantidad, y del supuesto desfalso, como lo era el presidente sustituto por el capital correspondiente á todas las adjudicaciones hechas á virtud de la ley de desamortizacion.

La constitucion habia sido jurada desde el mes de Marzo, y como he repetido varias veces, esa ley de las leyes negaba á la corte de justicia el poder de avocarse los juicios promovidos contra los gobernadores de los Estados. A pesar de ello, ese tribunal, en el caso mucho mas privilegiado del Sr. Traconis, se declaró competente en el mes posterior de Julio, sentando *magistralmente* en su decreto, que *equiparada* una dictadura á una *personería*, el dictador, como un personero, estaba sujeto á responder por los escasos de sus poderes.² Pero no obstante estos absurdos principios de la escuela ministerial, se declaró competente para no hacer nada, para defenderse en cuanto el reo se refirió á mi correspondencia epistolar con el acusador, igualmente personero, para confesarse del todo incompetente dos meses despues, por las propias reglas del código constitutivo.³

§ 10.

Tal fué en abstracto el procedimiento en la causa del referido general

1 Véanse esos documentos en la causa.

2 Véase en la causa ese decreto.

3 Véase la causa.

Traconis. Quiero hablar ahora de los incidentes ocurridos durante el embrollo de esos juicios. Una vez en la necesidad de estender mi defensa á la revelacion de mis confianzas con el supremo dictador, y algunos de sus ministros, no de grado, por cierto, sino la fuerza de ese compromiso me llevó á molestar al Sr. Montes. Antes de que este señor marchase con su embajada á Roma, creí de mi deber se le diera á reconocer judicialmente una carta que me habia dirigido en el mes de Julio, demasiado importante para cuando llegase su caso, y que de la misma manera absolviese un interrogatorio, sobre mis combinaciones con Comonfort, tanto con respecto á la intervencion de los bienes del clero, como en lo relativo al decreto de facultades dictatoriales. El embajador defirió á lo primero, mas le hizo *asco* á lo segundo, desdeñando responder á mis justificadas preguntas; no sabré decir si porque en el despacho de la cartera de relaciones exteriores, la diplomacia le hubiera hecho olvidar lo que se debia á la justicia, ó si porque su *sagrada* mision y preparativos de viaje lo tuvieran aturdido ó preocupado. ¹

Propagados ciertos rumores desde el mes de Junio acerca de que nuestros padecimientos debian cesar, verificada que fuese, en Julio, la eleccion constitucional de presidente de la República, Comonfort, al mismo tiempo, en una entrevista que tuvo con el Sr. Lic. D. Manuel Garcia Aguirre, abogado de Traconis, le indicó su ánimo de cortar esas causas en el mes de Setiembre, ántes de la instalacion del congreso; ² á la vez de que, el dia de la festividad del estreno del ferrocarril de la villa de Guadalupe, me mandó á decir con D. Evaristo Flores, que pasado ese mes de Julio quedaria yo libre. ³ Por otra parte, indócil como lo habia sido ántes el juez de Distrito, para escarcelarme, bajo de caucion *comentariense*, por motivo justificado de enfermedad, lo encontré llano en esa fecha, á permitirme dos horas de libertad en el tiempo de la noche, con la custodia de uno de los ordenanzas del gobernador; mas vigilancia de que me relevó la caballerosidad y decencia del sargento de dichos ordenanzas, á quien debo una memoria de gratitud. De manera que de dia cuidaba un centinela al preso, y en la noche ese preso, libre, cuidaba á los centinelas. ⁴

¹ Véanse esas diligencias practicadas en la causa.

² Me refiero á dicho señor.

³ Me refiero á Flores.

⁴ Véase la causa, y me refiero á dicho sargento, cuyo nombre no recuerdo.

Pronto sobrevino, sin embargo, otro cambio de bastidores. La eleccion de presidente fué consumada en *pro* y á gran contento de Comonfort, y pasó tambien el 31 de Julio, natalicio de aquel, y día fijado para nuestra soltura, segun se decia, *por medio de un régio indulto*, sin que la tal libertad tuviese efecto. El dictador se manifestó por segunda vez al Sr. Garcia Aguirre no dispuesto á *cortar*, sino mas irritado y violento contra Traconis, á pretesto de que *conspiraba por la restauracion del general Santa-Anna*. ¹ Intempestivamente, por último, el dia 4 de Setiembre, se me trasladó al cuartel de Defensores del orden, por mandato del gobernador, segun *nota* del juez, en que se decia, que *por causa de que habia yo abusado de la libertad que se me tenia concedida, era conveniente mi traslacion á otro punto, cesando la licencia de mis paseos nocturnos*. ²

Por qué fuesen los rumores engañosos; por qué Comonfort engañase tambien al Sr. Garcia Aguirre y á su pobre víctima; por qué se le supusiese á Traconis no ya caudillo de los *puretes*, sino adicto á una causa todavia mas odiosa para él que la de su acusador, son particulares que solo supo el mismo Comonfort, sin obligacion de satisfacer á nadie. Pero, que el juez de distrito me empeorase y estrechase la prision, por abusos no determinados y probados, sino supuestos y escondidos en su pensamiento, esto fué violar el principio de *justa allegata et probata*: que sus autos, en vez de notificármese por el escribano de la causa, se convirtieran en órdenes gubernativas, era tambien otro cargo. No me ha sido dado el adivinar hasta hoy, cuales fueran esos abusos, cuando ni hube de fugarme, que era tal vez lo que se esperaba, ni descuidé una sola noche el restituirme á mi prision, y tampoco he querido dar crédito á las invenciones ridículas con que el mismo juez quiso satisfacer á mi abogado. Era desgraciadamente aquella la floreciente estacion de las dictaduras, y de sequía para las leyes. Diré en suma, que en lugar del corte de las causas y del término de nuestros padecimientos, los míos fueron agravados, no tan solo por haberseme iniciado en la profesion militar, mandándoseme á ocupar una de las *cuadras*, destinadas á la prision de los soldados, sino porque llegué á *entender que dependiendo yo del presidente, solo lo que este ordenase se habia de hacer conmigo*.

¹ Me refiero á dicho Sr. Aguirre.

² Como que la *nota* del juez se refirió á un decreto, lo supongo sentado en mi causa.

¿A qué remedio apelar en tan escepcionales circunstancias? No habia mas de uno solo, y fué al que nos reservamos y en el que debimos confiar. La próxima instalacion del congreso y la venida de la era constitucional: el despojo de los poderes dictatoriales de que el acusador habia usado tan funestamente contra nosotros, y su sumision á ese congreso para poder ser reconvenido: el franco paso á todo mexicano para conducir á la barra á los ministros dóciles y á los jueces: el libre ejercicio de la prensa, para denunciar ante el mundo las injusticias y las cábalas. Si hasta allí, enconchado el dictador de Ayutla en su inviolabilidad, habia podido asirse de la brida de los jueces, para hacerse de ellos un instrumento de bastardas combinaciones y obligarlos á representar ante el público el papel de sacerdotes de la justicia, y á nosotros el de delinquentes, desde entónces otra debia ser la escena. Rota la concha del mónstruo, quedaba vulnerable y sin el colmillo de la ponzoña: los tribunales debian volver al freno de la ley, y el público podia saber la realidad de los sucesos. Un proceso sin término, cual habia venido á ser el nuestro, porque su prosecucion envolvia el descrédito del primer magistrado de la Nacion, iba á encontrarlo en el mismo santuario de las leyes, Traconis y yo debiamos ser no mas el ludibrio del acusador, sino reos con derecho á ser oídos y solo por derecho vencidos.

§ 11.

El 16 de Setiembre fué el dia del nacimiento de esa era constitucional, quedando el congreso solemnemente instalado, y en seguida los jueces de la Corte de justicia se apresuraron á declararse incompetentes, remitiendo á dicho augusto cuerpo la causa formada al ex-dictador Traconis, de acuerdo con los preceptos del código fundamental; ¹ mas ántes de esa declaracion, el dia 20, el comandante general D. N. Alzérri- ca se habia presentado al mismo Traconis con orden del presidente para escarcelarlo y permitirle el arresto doméstico, bajo su palabra de honor. ² El tribunal judicial tuvo que doblegarse al peso de la ley; y el acusador tambien perdió sus brios adelantándose á ejecutar *motu proprio* un acto que debia de prevenirsele mas tarde; sin que á dar ese paso lo retrajeran ni el quebrantamiento de las protestas que habia hecho

¹ Deben existir el oficio de remision y la causa en los archivos del congreso.

² Me refiero á los Sres. Alzérri y Traconis. El hecho fué público.

de respetar en el caso, la independencia de esos jueces, ni la responsabilidad que debia argüirle, en su nuevo carácter de solo gefe del ejecutivo, el destrozar los autos judiciales, con las *perras* propensiones al *sic vollo*. Que nuestro perseguidor en el apogeo de su reinado, ejerciendo su dictadura, determinase nuestro aseguramiento, para consignarnos á los jueces, tal acto parecia aparentemente comprendido en la órbita de su autoridad; pero una vez declarado Traconis formalmente preso por ese tribunal, á que habia sido consignado, y una vez destruida la dictadura (con qué facultades, sin conocimiento ni mandato del repetido tribunal, pudo Comonfort prevenir la escarcelacion, por medio de una simple órden comunicada al comandante general? ¿De qué manera pudo creerse habilitado constitucionalmente para atropellar los autos de la justicia, tomándose para sí la potestad de disponer de la seguridad del reo? ¿Y por qué esa integérrima Corte de justicia disimuló sin reclamar el ultraje? "Solo en México Sr. D. Ignacio Comonfort, podia verse que hasta esos extremos se burlase de las leyes el gobernante.

Yo permanecí sin embargo, preso, acuartelado como siempre: para mí no hubo escarcelacion: como un triste abogado que era y no un general, á mí no se me atribuyó *palabra de honor*; no obstante que, siguiendo la máxima del derecho, *ejus sunt comoda, cujus sunt incomoda*, mi prision militar me hacia acreedor á esa envidiable prerogativa de la espada, no concedida á la toga. Pero, ¿por qué mi amartelado amigo, escogió en la concesion de su gracia á uno solo de los defraudadores, y de quien mas temia su libertad? ¿Por qué, sin cuidarse de remover de su corazón el peso que lo oprimia, en vez de ordenar mi soltura por *concomitancia inmediata* con mi correo, al contrario hizo entre ambos una diferencia bastante injuriosa para mí? Yo no era el caudillo de los *puretes*, cuya conspiracion temia el conspirador, ni una rivalidad: yo no habia proferido improprios contra ese mi buen amigo, ni enviándole amenazas de muerte, sino que, de diferente modo, me habia conservado su adepto, siempre sumiso y suplicante: habia sido llevado á una prision y sometido á un proceso criminal por *salvar las apariencias*, y en tanto Comonfort me habia rehusado la libertad, en cuanto á que ello lo *obligaba á concedersela tambien* á Traconis: á mí no se me podia imputar el derroche de los caudales públicos, ni defraudacion alguna, y de

¹ Estoy seguro de que esos magistrados no pueden contradecirme.

¿A qué remedio apelar en tan escepcionales circunstancias? No habia mas de uno solo, y fué al que nos reservamos y en el que debimos confiar. La próxima instalacion del congreso y la venida de la era constitucional: el despojo de los poderes dictatoriales de que el acusador habia usado tan funestamente contra nosotros, y su sumision á ese congreso para poder ser reconvenido: el franco paso á todo mexicano para conducir á la barra á los ministros dóciles y á los jueces: el libre ejercicio de la prensa, para denunciar ante el mundo las injusticias y las cábalas. Si hasta allí, enconchado el dictador de Ayutla en su inviolabilidad, habia podido asirse de la brida de los jueces, para hacerse de ellos un instrumento de bastardas combinaciones y obligarlos á representar ante el público el papel de sacerdotes de la justicia, y á nosotros el de delinquentes, desde entónces otra debia ser la escena. Rota la concha del mónstruo, quedaba vulnerable y sin el colmillo de la ponzoña: los tribunales debian volver al freno de la ley, y el público podia saber la realidad de los sucesos. Un proceso sin término, cual habia venido á ser el nuestro, porque su prosecucion envolvia el descrédito del primer magistrado de la Nacion, iba á encontrarlo en el mismo santuario de las leyes, Traconis y yo debiamos ser no mas el ludibrio del acusador, sino reos con derecho á ser oídos y solo por derecho vencidos.

§ 11.

El 16 de Setiembre fué el dia del nacimiento de esa era constitucional, quedando el congreso solemnemente instalado, y en seguida los jueces de la Corte de justicia se apresuraron á declararse incompetentes, remitiendo á dicho augusto cuerpo la causa formada al ex-dictador Traconis, de acuerdo con los preceptos del código fundamental; ¹ mas ántes de esa declaracion, el dia 20, el comandante general D. N. Alzérri- ca se habia presentado al mismo Traconis con orden del presidente para escarcelarlo y permitirle el arresto doméstico, bajo su palabra de honor. ² El tribunal judicial tuvo que doblegarse al peso de la ley; y el acusador tambien perdió sus brios adelantándose á ejecutar *motu proprio* un acto que debia de prevenirsele mas tarde; sin que á dar ese paso lo retrajeran ni el quebrantamiento de las protestas que habia hecho

¹ Deben existir el oficio de remision y la causa en los archivos del congreso.

² Me refiero á los Sres. Alzérri y Traconis. El hecho fué público.

de respetar en el caso, la independencia de esos jueces, ni la responsabilidad que debia argüirle, en su nuevo carácter de solo gefe del ejecutivo, el destrozar los autos judiciales, con las *perras* propensiones al *sic vollo*. Que nuestro perseguidor en el apogeo de su reinado, ejerciendo su dictadura, determinase nuestro aseguramiento, para consignarnos á los jueces, tal acto parecia aparentemente comprendido en la órbita de su autoridad; pero una vez declarado Traconis formalmente preso por ese tribunal, á que habia sido consignado, y una vez destruida la dictadura (con qué facultades, sin conocimiento ni mandato del repetido tribunal, pudo Comonfort prevenir la escarcelacion, por medio de una simple órden comunicada al comandante general? ¿De qué manera pudo creerse habilitado constitucionalmente para atropellar los autos de la justicia, tomándose para sí la potestad de disponer de la seguridad del reo? ¿Y por qué esa integérrima Corte de justicia disimuló sin reclamar el ultraje? "Solo en México Sr. D. Ignacio Comonfort, podia verse que hasta esos extremos se burlase de las leyes el gobernante.

Yo permanecí sin embargo, preso, acuartelado como siempre: para mí no hubo escarcelacion: como un triste abogado que era y no un general, á mí no se me atribuyó *palabra de honor*; no obstante que, siguiendo la máxima del derecho, *ejus sunt comoda, cujus sunt incomoda*, mi prision militar me hacia acreedor á esa envidiable prerogativa de la espada, no concedida á la toga. Pero, ¿por qué mi amartelado amigo, escogió en la concesion de su gracia á uno solo de los defraudadores, y de quien mas temia su libertad? ¿Por qué, sin cuidarse de remover de su corazón el peso que lo oprimia, en vez de ordenar mi soltura por *concomitancia inmediata* con mi correo, al contrario hizo entre ambos una diferencia bastante injuriosa para mí? Yo no era el caudillo de los *puretes*, cuya conspiracion temia el conspirador, ni una rivalidad: yo no habia proferido improprios contra ese mi buen amigo, ni enviándole amenazas de muerte, sino que, de diferente modo, me habia conservado su adepto, siempre sumiso y suplicante: habia sido llevado á una prision y sometido á un proceso criminal por *salvar las apariencias*, y en tanto Comonfort me habia rehusado la libertad, en cuanto á que ello lo *obligaba á concedersela tambien* á Traconis: á mí no se me podia imputar el derroche de los caudales públicos, ni defraudacion alguna, y de

¹ Estoy seguro de que esos magistrados no pueden contradecirme.

contrario tenía á mi favor la sentada opinion del juez, de que en tanto que *no se declarase el exceso de facultades dictatoriales del ex-gobernador no debía yo ser considerado delincuente.* ¿Por qué, pues, restablecer en mi pobre individuo las prisiones de la Bastilla, en circunstancias en que la declaracion de incompetencia de la Corte de justicia, me dejaba absolutamente sin juez, y á mi proceso sin salida?

Esta consecuencia era cierta, y para asegurarlo bastaba la sola consideracion de los antecedentes. Como he referido anteriormente, satisfecho el juez de mi causa de la ilegalidad del cargo de defraudacion contra mí, y reconociéndose incompetente para juzgarme por la inventada responsabilidad de los actos gubernativos, habia reservado al tribunal que seguia el juicio contra Traconis el conocimiento del mio, tan luego como fuese de hacerse la *acumulacion de autos.*¹ Ahora bien, inhibido dicho tribunal por ser el congreso el designado por la constitucion, para interferir en las causas de los gobernadores, la acumulacion no podia tener lugar, fuera que el mismo congreso declarase al ex-dictador de Puebla sujeto á juicio ó libre de él: en el primer caso, porque á pesar de los principios sobre responsabilidad sentados por el juez de distrito, aquella augusta asamblea no habria consentido en vestirme, á mi, Juan particular, con el *alto fuero* de los gobernadores, para encausarme juntamente con Traconis: en el segundo evento, porque faltaba el supuesto, porque parecia la causa y el efecto no podia existir sin ella. Evidentemente mi proceso venia á quedar sin juez y yo relegado á una prision arbitraria. ¿Qué debía hacerse conmigo durante el congreso resolviere la cuestion de enjuiciabilidad? ¿Qué una vez decidida esa cuestion por la afirmativa, durante el procedimiento del gran jurado de la cámara? ¿Qué despues de que éste absolviese ó condenase á Traconis? ¿Qué en el caso de que lo declarase irresponsable? Si debía yo permanecer preso, ¿por qué delito, por qué principio y por qué ley? ¿A qué juez ó fuero se me reservaba, no nacido sino para nacer? ¿Pudo esperarse que el congreso lo determinase, por medio de una ley de efectos retroactivos? ¿Qué razon podia haber sobre todo, para que pendientes esas eventualidades del juicio ó no juicio del ex-gobernador y de su absolucion ó condena, estuviera yo sufriendo un castigo reservado al verdadero delincuente?

Mas he aquí los motivos, por mas que el propio Comonfort y sus secuaces quieran contradecirlos; por mas que griten *falsedades y ven-*

¹ Véase la causa.

ganzas de Portilla; por mas que forjen nuevas imposturas. No es Portilla el que habla; mas claro, no son sus producciones las que escribe sino que relata lo que vociferaron los mismos esbirros de aquel; se refiere á hechos inalterables, ejecutoriados, de fuerza tan robusta como la de la cosa juzgada. He aquí los motivos repito—*el haber tenido yo en mi poder la correspondencia epistolar de D. Ignacio Comonfort: el haberme prestado á evacuar en su gobierno, por medio de pactos confidenciales, la comision del aseguramiento de los bienes del clero, y otras: el haber venido á mis manos sus autógrafos.*—Esto fué lo que me condenó á representar el personaje histórico del *Máscara de hierro.*

Tal cual habia sido formulada la acusacion contra el ex-gobernador de Puebla, era visto que el juicio criminal debia de conducir forzosamente á la revelacion de dos hechos trascendentales á la dignidad y conducta oficial del acusador: uno de ellos, las facultades privadas con que me habia vestido para el desempeño de mi comision, sin responsabilidad ulterior; y el otro la concurrencia de su consentimiento á todos esos actos gubernativos, que queria se condenasen como abusos. Para juzgar de los excesos de Traconis, tanto por la inobservancia del decreto de 31 de Marzo, como por la alteracion del de 16 de Agosto, que eran los capítulos predominantes de la acusacion, se hacia preciso inquirir el origen de tal procedimiento, y ese origen no era otro que mis combinaciones secretas con el presidente sustituto, y las pruebas no debian ser otras que las cartas de esa correspondencia. Al mismo resultado tenia que llevar la duda sobre los límites de la dictadura delegada, es decir, á la aclaracion de mis acuerdos á ese respecto con el propio presidente; é inescusable parecia tambien la publicidad de los autógrafos, para probar que la remuneracion é inversion de los fondos se habian hecho con conocimiento y consentimiento de Comonfort.

Los poderes absolutos de éste, demasiado eficaces, hasta entonces, para tener á raya á los jueces y mantener cerradas las puertas del sagrario de esos secretos, no podian dominar al jurado de la cámara legislativa, ni servir para contener una denuncia pública. Tampoco era posible el que Comonfort incurriese en la infructuosa debilidad de solicitar de mí la devolucion de tales documentos, sabiendo el valor en que yo los estimaba, nada ménos que como mi defensa. Habia pues, que imaginar un medio de estorbar el que los adujese ante aquel gran jurado, y que me impidiese, de otro modo, darlos á luz: un medio para nulificarlos é

inhabilitarme de toda capacidad de obrar. No era ya tiempo de cortar las causas, ni por indultos ni sobreseimientos, y el peligro de su proceccion era inminente. ¿A qué arbitrio ocurrir, de mas seguridad y menos riesgos que la destruccion del congreso con el proyectado *golpe de Estado*? Uno solo habia, cuya madurez y practica requirió la prolongacion de mi encuartelamiento, á saber; *la estraccion de la dicha correspondencia bajo la sombra de la justicia.*

Si se cree que calumnio, si á mis apreciaciones se les quiere dar el colorido del embuste y de la venganza, volveré á decir que me refiero á los hechos que son los que justifican los dichos y dan á las palabras su verdadero significado. Destruyase el hecho de haber prevenido Comonfort la escarcelacion de Traconis y no la mia, satisfecho como lo estaba, ese dia 20 de Setiembre, de que la responsabilidad de su denuncia pesaba mas sobre aquel que sobre mí: déseme una razon que vindique la parcialidad de esa medida, la remarcable diferencia que hizo de ambos acusados, para esponer mas y mas mi infamado concepto ante la opinion pública. Apelo, sobre todo, á los acontecimientos subsecuentes, que como se verá, pusieron al pregon ese proyecto, sin que nadie pudiera dudar. Los presento al juicio público para que él decida sobre mi exactitud ó temeridad, é invito igualmente á mis maldicientes á que los defiendan en el terreno de la ley.

§ 12.

Retenido, como dejo dicho, en el cuartel, por vía de rehenes, escribí á Comonfort, reclamándole mi mancomunidad con Traconis en esa parte favorable, ya que en lo adverso se habia hecho valer estrictamente, y aunque no me contestó de pronto, supe despues, por conducto de varios amigos, que esperaba solo tener una entrevista con el juez para ordenarle mi libertad. En este tiempo recibí tambien la visita de otro de mis bondadosos protectores, ¹ que asociado del Sr. Perez Fernandez ambos se dirigieron á mí en consulta de un plan conciliatorio que pudiera servir á cortar la causa, bajo de la inteligencia de que así lo deseaba Comonfort. Recuerdo haberles propuesto el sobreseimiento, á reserva de poder hacer mi vindicacion pública, ó la continuacion del juicio, escar-

¹ El Sr. D. José Valente Baz, á quien vivo reconocido por sus geniales bondades.

celándome de la manera que lo habia sido mi correo, y que no considerando adaptable á las circunstancias ni lo uno ni lo otro, al tomar su despedida de mí dichos señores, me preguntó el segundo, *si me convenia el salir de la República*, á que le contesté.—“*Ciertamente lo deseo; pero hablando con sinceridad, para aprovecharme en el pais extranjero de la libertad de publicar mi conducta y la del dictador.*”¹

Pocos dias despues tuve noticia reservada de que D. Evaristo Flores, sugeto á quien habia retirado de mi servicio, por sus propensiones á heredarme en vida, le habia ofrecido á Comonfort, por resentimiento ó en cambio de un empleo de capitán, el entregarle la supra dicha correspondencia epistolar, y ello me obligó á recojerla inmediatamente de la persona á quien aquel se la habia llevado² y confiarle á otro su depósito. No obstante, á principios del mes de Octubre el Sr. Arrijoja se dirigió al juez de distrito con un recado verbal del presidente, concebido en estos términos,—*que por su parte nada tenia que hacer conmigo y que se me podia escarcelar lo mismo que lo estaba Traconis.*”³ Mi amigo D. Francisco del Rayo, que era entonces mi agente de negocios, y á presencia de quien se habia proferido Arrijoja, acordó en seguida con el juez la presentacion de un escrito, en que solicitase yo mi libertad en aquellos términos, fundándome particularmente en el *peligro que corria, por estar preso junto con los gefes reaccionarios*, y ese escrito se hizo y fué presentado.⁴ Pero todo se redujo á farsa, porque no hubo tal escarcelacion; porque el repetido juez se negó á decretarla despues, á pretexto de que necesitaba hablar con el presidente; porque representada una vez la escena cómica, á presencia de Rayo, habia seguido despues la contra orden. Mas tarde, sin embargo, convínose con el Sr. Perez Fernandez la presentacion de otro recurso, alegando y probando la enfermedad de que estaba yo padeciendo, y de este modo fué decretada al fin mi libertad, el dia 24 del citado mes, bajo de fianza comen-tariense.⁵

Sin miras insidiosas, ni combinaciones ocultas, con relacion á mi per-

¹ Me refiero al Sr. Perez Fernandez.

² Al Sr. D. Francisco Barquin.

³ Que lo digan el juez, el Sr. Arrijoja y el Sr. Rayo.

⁴ Me refiero al Sr. Rayo, tal fué el recado que me llevó: véase ese escrito en la causa.

⁵ Me refiero al Sr. Perez Fernandez, y véase ese incidente en la causa. No estoy bien si fué el 24 ó el 25.

inhabilitarme de toda capacidad de obrar. No era ya tiempo de cortar las causas, ni por indultos ni sobreseimientos, y el peligro de su proceccion era inminente. ¿A qué arbitrio ocurrir, de mas seguridad y menos riesgos que la destruccion del congreso con el proyectado *golpe de Estado*? Uno solo habia, cuya madurez y practica requirió la prolongacion de mi encuartelamiento, á saber; *la estraccion de la dicha correspondencia bajo la sombra de la justicia.*

Si se cree que calumnio, si á mis apreciaciones se les quiere dar el colorido del embuste y de la venganza, volveré á decir que me refiero á los hechos que son los que justifican los dichos y dan á las palabras su verdadero significado. Destruyase el hecho de haber prevenido Comonfort la escarcelacion de Traconis y no la mia, satisfecho como lo estaba, ese dia 20 de Setiembre, de que la responsabilidad de su denuncia pesaba mas sobre aquel que sobre mí: déseme una razon que vindique la parcialidad de esa medida, la remarcable diferencia que hizo de ambos acusados, para esponer mas y mas mi infamado concepto ante la opinion pública. Apelo, sobre todo, á los acontecimientos subsecuentes, que como se verá, pusieron al pregon ese proyecto, sin que nadie pudiera dudarle. Los presento al juicio público para que él decida sobre mi exactitud ó temeridad, é invito igualmente á mis maldicientes á que los defiendan en el terreno de la ley.

§ 12.

Retenido, como dejo dicho, en el cuartel, por vía de rehenes, escribí á Comonfort, reclamándole mi mancomunidad con Traconis en esa parte favorable, ya que en lo adverso se habia hecho valer estrictamente, y aunque no me contestó de pronto, supe despues, por conducto de varios amigos, que esperaba solo tener una entrevista con el juez para ordenarle mi libertad. En este tiempo recibí tambien la visita de otro de mis bondadosos protectores, ¹ que asociado del Sr. Perez Fernandez ambos se dirigieron á mí en consulta de un plan conciliatorio que pudiera servir á cortar la causa, bajo de la inteligencia de que así lo deseaba Comonfort. Recuerdo haberles propuesto el sobreseimiento, á reserva de poder hacer mi vindicacion pública, ó la continuacion del juicio, escar-

¹ El Sr. D. José Valente Baz, á quien vivo reconocido por sus geniales bondades.

celándome de la manera que lo habia sido mi correo, y que no considerando adaptable á las circunstancias ni lo uno ni lo otro, al tomar su despedida de mí dichos señores, me preguntó el segundo, *si me convenia el salir de la República*, á que le contesté.—“*Ciertamente lo deseo; pero hablando con sinceridad, para aprovecharme en el pais extranjero de la libertad de publicar mi conducta y la del dictador.*” ¹

Pocos dias despues tuve noticia reservada de que D. Evaristo Flores, sugeto á quien habia retirado de mi servicio, por sus propensiones á heredarme en vida, le habia ofrecido á Comonfort, por resentimiento ó en cambio de un empleo de capitán, el entregarle la supra dicha correspondencia epistolar, y ello me obligó á recojerla inmediatamente de la persona á quien aquel se la habia llevado ² y confiarle á otro su depósito. No obstante, á principios del mes de Octubre el Sr. Arrijoja se dirigió al juez de distrito con un recado verbal del presidente, concebido en estos términos,—*que por su parte nada tenia que hacer conmigo y que se me podia escarcelar lo mismo que lo estaba Traconis.* ³ Mi amigo D. Francisco del Rayo, que era entonces mi agente de negocios, y á presencia de quien se habia proferido Arrijoja, acordó en seguida con el juez la presentacion de un escrito, en que solicitase yo mi libertad en aquellos términos, fundándome particularmente en el *peligro que corria, por estar preso junto con los gefes reaccionarios*, y ese escrito se hizo y fué presentado. ⁴ Pero todo se redujo á farsa, porque no hubo tal escarcelacion; porque el repetido juez se negó á decretarla despues, á pretexto de que necesitaba hablar con el presidente; porque representada una vez la escena cómica, á presencia de Rayo, habia seguido despues la contra orden. Mas tarde, sin embargo, convínose con el Sr. Perez Fernandez la presentacion de otro recurso, alegando y probando la enfermedad de que estaba yo padeciendo, y de este modo fué decretada al fin mi libertad, el dia 24 del citado mes, bajo de fianza comen-tariense. ⁵

Sin miras insidiosas, ni combinaciones ocultas, con relacion á mi per-

¹ Me refiero al Sr. Perez Fernandez.

² Al Sr. D. Francisco Barquin.

³ Que lo digan el juez, el Sr. Arrijoja y el Sr. Rayo.

⁴ Me refiero al Sr. Rayo, tal fué el recado que me llevó: véase ese escrito en la causa.

⁵ Me refiero al Sr. Perez Fernandez, y véase ese incidente en la causa. No estoy bien si fué el 24 ó el 25.

sona, puede asegurarse que no habria sido necesaria ni la entrevista con el juez, ni la espera, ni los mensajes verbales, ni los escritos, ni nada de esas tretas. A la manera que cuando la soltura de Traconis se habian omitido todos esos preliminares, substituyéndolos con un mandato imperativo, muy diferente al *recado* del Sr. Arrijoja, parece que habria bastado en mi caso una orden directa ó indirecta. ¿Fué por ventura, que Comonfort respetase y temiese mas al juez inferior del Distrito que al supremo de la República? ¿Es creible que, demasiado ligero para atropellar las atribuciones de ese tribunal, lo detuviese el respeto á las leyes para atropellar tambien las del juez inferior? Si tuvo contra mí causas mas graves, entonces en lugar del *recado* cuyos términos manifestaron lo contrario, debieron comunicarse esas causas inmediatamente al mismo juez, para que continuase el procedimiento, sin mas trabas ni dilaciones.

¿Y cómo podrá esplicarse que, tímido un dia antes ese funcionario, y subordinado á Comonfort, se encontrase despues inobediente y rebelde á sus preceptos? ¿Para qué induirme, por medio del Sr. Rayo, á la presentacion del primer escrito, bajo de causales hasta cierto punto ridiculas? La conducta observada hasta allí por el Sr. Mirafuentes, era bastante á persuadir que, á haber sido sincero el mensaje de Arrijoja, ni un solo instante me habria retenido en la prision. El hombre que tal vez dominado por el temor me habia ultrajado mucho mas de lo que le reclamaban sus deberes, no podia creerse que en defensa de su responsabilidad, en vez de seguir quemando incienso á su ídolo, lo despreciase al último, derribándolo de su altar. Seguiré inquiriendo. ¿Hubo tambien denuncias graves que estorbasen mi escarcelacion? ¿Para esto se reservaba el hablar con el presidente? En tal caso, sin guardar etiquetas ni esperar permisos, correspondióle llenar las obligaciones de su ministerio, procediendo *ipso facto* á la averiguacion: debió habérselo manifestado así al Sr. Arrijoja en presencia de Rayo, y debió escusar con el segundo el acuerdo del susodicho escrito.

Incuestionablemente todos esos manejos tortuosos tendian al infucuo plan que se me tenia dispuesto. He aquí su ejecucion; cuán infructuoso fué para Comonfort; cuán degradante para el poder judicial; cuán villano para los que lo auxiliaron y cuán ultrajante y funesto para mí.

Obtenida mi escarcelacion salí del cuartel la noche del mismo dia 24, á hospedarme en el hotel de la *Bella Union*, interin se me disponia mi alojamiento particular, en tanto que la destruccion y extravíos de mi

moviliario me habian obligado á dejar la casa que tenia, depositando mi biblioteca y algunos muebles entre mis relaciones, y confiando la venta de otros á mi agente Rayo. En la tarde del dia 25, entre las tres y cuatro horas, tuve la visita de D. José Cañizo, interventor que habia sido, nombrado por mí y protegido, en el gobierno de Puebla, y cuyo individuo fué á *felicitar me como amigo*, por mi escarcelacion. Mas en seguida de él, dos minutos despues, se me presentó el ministro ejecutor del juzgado de distrito, á intimarme nueva prision é incomunicacion, sin que en el mandamiento del juez se espresase la causa de ese segundo ataque *ex abrupto*, y con órdenes verbales, que orgullosa y estrictamente llevó á efecto el ejecutor, de apoderarse de las llaves de mi cuarto, sin permitirme tocar un solo papel de los que tenia en él. Sorprendido todavia mas que lo fuí cuando la intimacion del coronel Iniestra, quise atribuir de pronto los motivos á temerarias denuncias de connivencia con los reaccionarios, y Cañizo me ofreció hablarle al presidente. El aprensor, no obstante sus maneras amenazadoras y bruscas, tuvo la deferencia de concederme el hablar con mi susodicho juez, á cuyo propósito me condujo, acompañado de Cañizo, al local del tribunal, bajo de la custodia de la gente de horrible aspecto que servia en las comisiones de seguridad pública.¹

En el tránsito fué que nos encontramos con el Sr. Mirafuentes, de cuya vista me habia privado desde el mes de Marzo; mas á mis preguntas inquisitivas, no pudo contestarme otra cosa, sino que *la práctica de ciertas diligencias requeria mi interinaria prision é incomunicacion, con la protesta de que evacuadas que fuesen, se me dejaria libre otra vez.*² A mi peticion nos dirigimos entonces, al mismo cuartel de Defensores, agregándose el escribano de la causa; debiendo remarcar que al subir las escaleras, el repetido Cañizo se me acercó á decirme en tono de buen amigo y protector.—“*Licenciado, lo van á registrar á V., deme todos los papeles que tenga, para que yo se los esconda*”³ á cuya invitacion no hice aprecio. De facto, una vez instalado en mi prision de la vispera, se me forzó á entregar cuantos papeles guardaban mis bolsas y se me requirieron las llaves de mis gavetas, que se supuso te-

1 Ni el Sr. Flores, que fué el ejecutor, ni Cañizo podrán negar que tal pasó ese hecho.

2 Apelo á la conciencia del Sr. Mirafuentes.

3 No creo que Cañizo se atreva á negarlo.

nia yo conmigo: entregué lo primero, que eran listas de mis muebles con otros que no recuerdo; pero no las segundas, porque no existían en mi poder. Mas en el registro manifesté unas joyas, y el juez me las tomó para depositarlas, sin darme la razón del secuestro. ¹ Remarcaré también que durante la diligencia, con el visible intento de que descubriese yo mi reloj, que tampoco aparecía á la vista y agregarlo al saqueo, candorosamente me preguntó "*qué horas eran.*" El repetido Cañizo asistió como testigo al acto, y al concluir, previniéndose mi rigurosa incomunicación, el juez y asociados se encaminaron al cateo de mi cuarto en el hotel, llevándose consigo al criado doméstico que me servía.

En la mañana del siguiente día recibí otra vez la visita de los agentes de la justicia; pero á la comisión se habían incorporado el mismo D. José Cañizo y D. Evaristo Flores, á quienes el juez me dió á conocer con el título de mis denunciantes.—"*Compañero, me dijo, aquí tiene V. á estos dos señores, que son sus denunciantes, y vienen á que entregue V. unos papeles de suma importancia.*"—"*¿Y qué papeles son esos que buscan estos señores?*" pregunté.—"*No se le puede decir á V.*" me contestó el juez—Cañizo se salió del cuarto, y yo volví á vaciar mis bolsillos, entregando otra de las listas de mis muebles, que accidentalmente me había reservado en el primer registro. El escribano entonces, tomándome *cariñosamente* del brazo, me hizo acompañarlo á la sala de la mayoría del cuartel, con el pretexto de buscar un tintero, mientras se registraban el colchon y almohadas de mi cama ² y á mi regreso me encontré con el Flores insolentado, provocativo y altanero, exigiendo, como *agente que se dijo ser del señor presidente*, que se me ultrajase hasta en mis sentimientos mas delicados, ³ á la vez de que en su pálido y feroz semblante se retrataba la rabia por el insuceso de su traición. Se me manifestaron en seguida los papeles recogidos el día anterior en mi alojamiento, y á petición del tal denunciante, se agregaron á las nuevas diligencias, con mi rúbrica, el certificado del total de la remuneración que me había dado Traconis; el oficio de este señor, contestación á

¹ Cuatro anillos de diamantes y dos pares de aretes, que mi señora había llevado desde el año de 1832: un alfiler de brillantes, que me había visto Comonfort desde el año de 1844: otro idem idem: una cigarrera de oro; y unos sellos y cadena de reloj que me acompañaban desde el año de 1836.

² Me refiero á los mismos ejecutores, y con respecto al candor del escribano le traicionó la prontitud de mi vuelta, á tiempo que se estaba haciendo el registro.

³ Me refiero al juez y escribano.

mi renuncia de la secretaría, en que se dispuso la entrega de los últimos mil pesos, que he dicho recibí directa y públicamente de la Depositaria; una carta del Sr. Lafragua, del todo inconducente, y la que me contestó Siliceo despues de mi prision; la cuenta que me pasó, á mi separación de Puebla, el depositario de mis fondos, y que segun las constancias de la misma causa aparecía saldada; un apunte ligero de los ingresos y egresos de la Depositaria interventora; un poder especial que habia yo conferido á D. Pascual Flores, hermano del D. Evaristo; las listas ó inventarios de mis muebles, y no recuerdo qué otros papeles mas. ¹

Cerrada la diligencia con la firma de ambos denunciantes, habiéndose quedado solo el juez conmigo, se le presentó el teniente coronel D. Amado Escartín, comandante del batallon de Defensores del orden, para reclamarle la libertad que se habia permitido el tal Cañizo de reconvenir á dicho gefe por el descuido de mi incomunicación, atribuyendo á esto el que *no se hubieran encontrado las cartas de Comonfort, que andaban buscando.* ² Cañizo, con efecto, habia tenido ese altercado, durante el procedimiento judicial, espresándose en esos términos, en voz alta, á presencia de las personas que estaban con el comandante; de manera que quedaron igualmente instruidas de que se *andaban buscando unas cartas de Comonfort.* ³ El juez se limitó á decir, dirigiéndose á mí. "Me mortifica todo esto, compañero; pero ¿qué quiere V. cuando se me han puesto *dos perros de oreja?* A mí se me ha llamado y se me ha dicho. *Vaya V. con estos señores y autorice lo que ha gan.*" En seguida se despidió, prometiéndome que mi incomunicación seria solo por dos dias. ⁴

No es necesario que describa, porque bien se deja entender, la profunda impresión que debió causarme el ver realizada la villanía de Flores; el descubrimiento de las causas ciertas y positivas de mi segundo golpe, mucho mas ultrajante que el primero, y la consideración de los ardides puestos en juego para disfrazar el plan, otra vez mas, con los sagrados atavíos de la justicia. Estaba visto que persuadidos sus inventores de

¹ Extrañé que me dejaran el otro certificado del costo de la Venera. Seria para que esa suma apareciese como defraudada.

² No puede negar esto el juez; pero ménos el muy caballero del Sr. Escartín, no obstante su afecto por Comonfort.

³ Estuvieron presentes el Sr. general D. Francisco Pacheco y coronel D. N. Solórzano, y otros que ignoro sus nombres.

⁴ Permítame el Sr. juez estas revelaciones que hago en defensa.

que saliendo en libertad recogeria yo inmediatamente la correspondencia de la persona que la tenia en depósito, no habian dudado forjar una denuncia que legalizase un cateo, y un cateo á mis excusas, poniéndome preso é incomunicado, para que no viese el extravio ni pudiera comprobarlo despues. Presentarse al gobierno dos individuos, de los que el uno habia estado á mi servicio, denunciando que tenia yo dinero y documentos, que los denunciantes podian descubrir, siempre que se les permitiese invadir mis terrenos y se me escondiese donde no viera ni la luz, para prevenir toda colusion, debia ser una combinacion nada estraña, sin riesgo alguno para los falsos impostores, que obraban bajo del amparo del presidente, y propia para seducir al ministro de justicia á que considerase la tal denuncia.¹ ¿Qué podia reclamarse contra una medida que tenia todos los visos de legal y justa? ¿Qué otra cosa debia hacer la opinion pública sino aprobar y aplaudir? No obstante, me tomaré la licencia de objetar, que á ser cierto, como el juez me dijo, que en presencia de esa denuncia, cuya calidad ignoro hasta hoy, se le previno mi atropellamiento, en términos tan ofensivos á la misma justicia y á la dignidad de la judicatura, ademas de haberse coadyuvado á una intriga se cometió un error demasiado grave. Lo primero: porque sometido yo al poder judicial, la constitucion habia proclamado la independenciam de ese poder, prohibiéndole al Ejecutivo toda ingerencia en sus funciones; porque aun ántes de que rigiera ese código, el dictador habia protestado respetar esa independenciam, y porque siendo el gobierno el acusador, no podia jamás constituirse en juez y parte. Lo segundo; por que por la propia disposicion constitucional y leyes todas protectoras de las garantías individuales, el cateo y registro de papeles no podia decretarse sin la prévia comprobacion de la existencia del delito y sin la concurrencia del mismo acusado. Admitir el gobierno denuncias ó acusaciones contra un reo *sub judice*, y decretarlas, haciendo al juez un mero maniquí, cuando la autoridad de ese juez era la sola competente para proceder en tales casos, en vista de pruebas que dieran mérito á la prision y al cateo, é hicieran admisible la denuncia, no era un acto propio del gefe de una república basada en un sistema de libertad y de justicia, sino de un reyezuelo del Africa. Y prevenir se me ultrajase sin un solo dato de la realidad del simulado delito, parecia mas bien un remedo de las diabólicas tramas del Santo Oficio.

4 Se verá mas adelante como el mismo Flores reveló la combinacion.

Jamás se me dió á saber la tal denuncia; pero en la hipótesis de que tuviera referencia á la perseguida defraudacion de los caudales públicos, puede asegurarse que llevada por la vía legal, cualquiera juez no la habria considerado, sin la semiplena prueba, al ménos, de la preexistencia y extravio de esos caudales, y que sin esa condicion *sine qua non*, no habria dispuesto el registro y cateo de mi propiedad. ¿Qué dato se presentó que acreditase esa preexistencia? ¿La sola circunstancia de que existian fondos en mi poder? Bien, esto lo habia yo confesado al juez, y Comonfort me habia permitido el tenerlos *litis pendencia*; podia haber tenido mayor suma que la remunerada. ¿Debió ser este nunca un indicio de la defraudacion, sin hacerse constar préviamente el desfaldo ó robo? La mayor inmoralidad de un gobierno seria, ha dicho un sábio político, cuyo nombre no conservo en la memoria, la de obligar á los miembros de la sociedad á la justificacion de la procedencia de sus fortunas; porque ello importaria un ataque brusco á la vida privada, de que solo á Dios se debe dar cuenta. Al gobierno no podia ocultársele que yo no habia tenido á mi cargo el manejo y responsabilidad de caudales públicos; que el *depositario* responsable de los bienes intervenidos al clero, lo era otro que yo; y que Traconis y no Portilla habia sido el gobernador, obligado á satisfacer sobre sus actos gubernativos. Comonfort tenia dicho á la Corte de justicia, que el espresado ex-gobernador *no habia rendido cuentas*. Entonces, ¿cómo sin esa rendicion de cuentas, sin haberse exigido, y sin esclarecer el decantado fraude, se me podia atribuir la responsabilidad de aquellos dos funcionarios, y perseguirme como defraudador, solo porque á dos hombres indignos de fé, que su mismo comportamiento volvia sospechosos, les convino denunciarme como tal? Pudo decirse: Portilla tiene dinero que estrajo furtivamente de la Depositaria. ¿Qué habia que hacer? Portilla á la cárcel, incomunicado, y vayan vds., denunciantes viles, á registrarle todos sus papeles. Que no: el juez habria inquirido del depositario responsable si de facto habia habido robo y cómo fuera; habria exigido una exacta y concienzuda liquidacion de la caja, para serciorarse del desfaldo del depósito; en este caso habria procedido contra el *depositario responsable y sus fiadores*; habria examinado si coludido con el secretario de gobierno hubiera hecho extracciones, sin acuerdo del gobernador, caso único en que se debian perseguir á *ambos* como *defraudadores*; se habria, en fin, dirigido al dicho gobernador, sobre cualquiera sospecha con respecto á las inversiones ordenadas por aquel y *no por el secretario*. Todo esto le corres-

pondia hacer al juez, acatando las leyes; y al primer magistrado de la nacion, el velar por la estricta observancia de los mismos preceptos. ¿Por qué, pues, se brincó esa baya para atacarme, y se hizo del juez, mi protector, un ejecutor de esas providencias? Mas para dar á conocer la medida de tales rigores preciso es que continúe la série de ultrajes á que heube de resignarme.

Al vencimiento de los dos dias, que el juez me habia fijado para comunicarme, en lugar de tal comunicacion, el gobernador Alcérrica, á solicitud del mismo juez, mandó se me trasladase á la fortaleza militar de Santiago Tlaltelolco, bajo de la custodia del capataz de esbirros, coronel de la Barrera, y los dragones *de tercerola en mano*, en pleno dia, con órdenes muy severas al comandante de dicha fortaleza, de no permitirme el ver ni hablar á persona.¹ Fuf soterrado en uno de esos hórridos calabozos, sin considerarse ni aun el quebrantamiento de mi salud, ni facilitárseme medios de subsistencia en esa prision, que no ofrecia á los presos ni un pan negro, ni una gota de agua. Merced á la Providencia, sin embargo, mas poderosa que mis enemigos, las bondades de mi carcelero, el venerable anciano teniente coronel D. Anastasio Tejeda que no quiso reconocer en mí á un bandido, tal como se le habia hecho figurar y cuya memoria me será siempre querida, al ménos pudieron suplir mis necesidades físicas, aunque sin mitigar mis sufrimientos morales.

Quince dias despues, á ruegos del Sr. Perez Fernandez, mi amigo el juez tuvo la deferencia de hacerme una visita particular y de consentirme, á instancias del dicho comandante, dos horas diarias de sol, la asistencia de un médico y el cuidado de uno de mis creados domésticos. Mas en cambio recibí de su boca la noticia de que se me habian embargado todos mis muebles, por providencia precautoria, y de que Comonfort habia dispuesto hacer mi prision de por vida.² —“Está V. *fundido* compañero, me dijo, pues Comonfort ha determinado tener á V. aquí hasta que no *le esprima el último peso*.”—“¿Como es eso, le contesté, pues qué por el dinero recibido se me trata así? ¿Por qué no se me ha reclamado judicialmente? ¿Por qué sin llevarse á efecto la fianza, prevenida por V., se ha procedido al embargo? ¿Cómo es que se me ul-

1 Son constancias que deben existir en el archivo de la alcaldía. El hecho fué público.

2 Vuelvo á decir al Sr. Mirafuentes que la defensa me autoriza á no guardar secretos.

“traja por dinero, cuando el mismo Comonfort á presencia de V. me ha consentido el de la remuneracion? No, compañero, son las *cartas* la causa de todo esto, el *despecho* de no haberlas atrapado; pero yo protesto gritar muy recio.”—“Compañero, volvió á decirme el juez, yo no he hecho mas que ejecutar las órdenes del ministro de justicia, vigilado por dos *perros de oreja*, y se me ha dicho que busque dinero y no cartas. ¿Por qué no se *fugó V. cuando le puse en libertad*, que era lo que yo me esperaba? ¿Qué les ha hecho V. á esos hombres que lo han denunciado? Además, en la conversacion que tuvo V. con Comonfort, yo solo ví un *acto diplomático*. ¿Por qué no entrega V. ese dinero?—“Si de esto se trata, le repliqué, estoy dispuesto á hacerlo, aunque disminuida hoy la suma por los robos que he sufrido en mi desesperada posicion; pero que se pida judicial ó gubernativamente, como ha debido practicarse ántes de atropellarme. Mas compañero, la prueba de que las cartas y no el dinero son el alma de la intriga, la tiene V. en la revelacion que le hizo Cañizo á Escartin, que no puede V. negarme, en el cateo de mis papeles á escusas mias y en lo escepcional del procedimiento. ¿Por qué al general Traconis no se le ha tratado lo mismo? ¿Qué motivo de escepcion podrá Comonfort alegarme á mí, señor juez? Fugarme jamás lo habria intentado, trocando mi deshonra por mi libertad, y V. palpó que no dí tal paso durante los dos meses que tuve esa libertad en las noches. A los dos escogidos denunciadores no les he hecho sino servicios, principalmente á Flores, á quien pude y debí tratar dos veces como criminal, en mis funciones de secretario del gobierno y despues, estando ya preso.¹ Pero compañero, es para mí muy triste que sabiendo Comonfort que ese Flores era como mi dependiente, porque le ha llevado mis cartas y con él mismo me mandaba siempre las contestaciones verbales, le haya, si no seducido á denunciarme, al ménos admitido su denuncia. Reconozco así mas manchado al primer gefe de la nacion que al miserable delator: mas inescusable la accion de mi antiguo amigo y *protector*, que infame la ingratitud de mi protegido. ¿Mas cómo llama V. ahora *acto diplomático* á mi conversacion con el repetido Comonfort? Bien, yo reclamaré la proteccion de la justicia; que se me diga el por qué se me ha puesto fuera de la ley; el por qué se me ha consignado á una Bastilla, solo porque tal es el deseo del presidente?”—“No haga V.

2 Diré las causas cuando se me pidan.

tal cosa, me objetó Mirafuentes, porque lo mandarán á V. á la ex-
 "Acorda y se acabará V. de fundir: yo veré al presidente si V. quie-
 re." "Véalo V., le contestesté, despidiéndonos; pero entienda V. que
 "no puedo ser tratado peor que lo he sido."

Recordando el Sr. Mirafuentes, al cabo de tres años, esa nuestra plá-
 tica confidencial, debe convenir conmigo en que el papel que representó,
 fué mil veces mas *diplomático* que, segun su chusea calificación, el ac-
 to de mi entrevista con Comonfort. Porque necesitábase de toda la san-
 gre fría de un diplomático, para que un juez pudiera decirle á su reo.—
*Te he puesto á la venganza de tu acusador y me he constituido su ins-
 trumento para fundirte en esta prision y sepultarte en vida, hasta
 que aquel te exprima el último peso: nada tienes que esperar de mí,
 porque aunque aparentemente, para el público, sea yo tu juez, en la
 realidad no soy mas que tu verdugo: sufre y calla, porque si te que-
 jas, en vez de hacerte justicia, tendré que reagrararte tus tormentos,
 á medida de la iracundia de tu mismo perseguidor, debiste fugarte
 cuando estuviste libre.*—Séamos consecuentes con nuestras conciencias
 y paguemos un tributo á la verdad, señor juez. Negar estos particula-
 res seria en vano, porque los apoyan los mismos procedimientos, esa
 aquiescencia con que el magistrado se dejó llevar por las orejas, sin
 sostener los fueros de su autoridad, y sobre todo, porque existen otras
 personas que recogieron de la propia boca del mismo juez esas palabras,
 absolutamente ajenas de los sacerdotes de Témis. No está Comonfort
 en el poder: no hay pues, que temer ni que esperar de él, *por ahora:*
 sin adulacion y sin miedo désele á mi aseveracion el apoyo que se me-
 rece por justicia. Yo no creo que pueda haber honor sin conciencia:
 afirmo mas, que las reglas de la conciencia son las del honor. El Sr.
 Mirafuentes se me ha llamado honrado; demando únicamente la prueba.

Su visita por lo demás, me fué hasta cierto punto conveniente, por-
 que la franqueza de esas revelaciones me dió á conocer á qué debia aten-
 nerme en lo futuro. Otra vez traicionado por D. Ignacio Comonfort, y
 traicionado de una manera horrible, el seguirle guardando consideracio-
 nes y respeto, no debia traer mas consecuencias que las de envalento-
 narlo mas para que consumase su obra de sacrificarme á su resentimien-
 to. Su conducta cruel, porque crueles habian sido los hechos de presentar-
 me como *Ecce homo*, á dos hombres que me debian respeto y gratitud
 para que me escarneciesen, abofeteasen y escupiesen y de haberme des-
 pojado de todos mis bienes, con la intencion de abandonarme despues á

la miseria, envilecido, sin medios para defenderme y espuesto á ser tam-
 bien víctima de nuestros enemigos políticos; esa conducta repito, tenia
 que fijar el hasta aquí de nuestra aparente amistad: habia abierto un
 abismo entre los dos, para no reconciliarnos sino ante Dios. Fuera
 cuales fuesen los mas terribles sufrimientos de que estaba amenazado,
 no debia yo seguir tolerando en silencio los avances de ese presidente
 constitucional.

Con tal resolucio solicitó del propio juez, por conducto del coman-
 dante alcaide, el que se me concediese el derecho de *comunicarme con
 el tribunal que me juzgaba*, y una vez obtenida *esa gracia*, produje
 sucesivamente tres ocurso, pidiendo se hicieran positivas en mi caso
 las garantías ofrecidas en el pacto constitutivo; reclamando la violacion
 de todas las leyes, en que se habia incurrido y protestando contra el pro-
 cedimiento inquisitorial.¹ Justicia habia para que se me dieran á saber
 las causas que hubieran motivado mi segunda prision, mi incomunica-
 cion y el secuestro de mis bienes; por qué el gobierno, si tal cosa era cier-
 ta, habia asumido el poder de los jueces, para ordenar esas medidas,
 estándole prohibido y siendo mi acusador; por qué el juez, si el procedi-
 miento era suyo, habia contravenido, sin prévia revocatoria con mi au-
 diencia, á los autos de libertad en fiado y de la prestacion de la otra
 fianza por la responsabilidad pecuniaria, que excluia el aseguramiento
 de bienes; por qué se pretendia el asalto de mis fondos, no solo cubrién-
 dome la cara, cual lo acostumbraban los salteadores de camino real, si-
 no ocultándome en un sepulcral calabozo; por qué se intentaba el sus-
 traerme la correspondencia de Comonfort que era uno de mis medios de
 defensa; justicia habia tambien para que se me instruyese de la pretes-
 tada denuncia y para que se me admitiesen los recursos de apelacion y
 nulidad, en el evento de continuar las tropelias. Aprecio ninguno se
 hizo de tales peticiones, tal vez porque mi interdicto de ver y hablar
 fuera absoluto, comprendiendo al propio juez; mas al fin, á los *treinta
 y ocho dias*, mi comandante recibió la *orden por escrito* (para mí ni una
 palabra) de que se *habia mandado levantar mi incomunicacion.*²

Fué entónces que pude serciormarme de que, de facto, durante mi se-
 pultura, los denunciantes se habian ocupado de allanar todas las casas de
 mis relaciones en busca del dinero y papeles, y en secuestrarme, por vía

1. Todas son constancias de la causa.

2. Véase la causa, y el oficio debe existir en la alcaidía.

de providencia precautoria, todos mis pobres trastos, incluyendo mi bufete, cama, guardaropa y hasta las escobas: que para ello se habia supuesto Flores mi dependiente y urdido mensajes míos á presencia del mismo juez. ¿Pero para qué ocuparme de referir el bandálico comportamiento de esos hombres con personas que no tenian otra culpa que haberme dispensado su amistad? ¹ ¿Para qué publicar los insultos que me hicieron en cada casa, y al imponerse en el registro de mis papeles, hasta de los secretos de mi vida privada? ¿Por qué reprocharles la pérdida de algunos de esos escritos y el extravío de expedientes que pertenecian á mi clientela? Eran agentes de Comonfort. ¿De quién y contra quién quejarme? Sin embargo, no debo callar dos escenas, corroborativas de la intriga, que tuvieron lugar con los Sres. D. José de Teresa y D. Francisco Barquin.

Al dirigirse el juez al primero, con el objeto de que entregase la cantidad de setecientos pesos, que me tenia pagada, previamente le habló Flores, en reserva, simulando un mensaje mio para que me hiciera *el favor de dar el dinero, en bien de mi causa, agregándole que mi libertad habia sido solo aparente, para inducirme, por ese medio á recoger mis fondos y papeles, creyendo que tenia yo intenciones de fugarme,* ² y caerme de sorpresa al dia siguiente, para quitarme lo uno y lo otro, dejándome sin recurso: que en mi conflicto me habia resuelto perder el dinero, para minorar mis padecimientos. ³ Ignorante el Sr. Tereza de que Flores habia dejado mi servicio, la falsedad del adeudo le infundió, no obstante sospechas, no pudiendo ménos de exigirle al mensajero la órden mia escrita (que ciertamente no llevaba, y que le ofreció para mas tarde) y de pedirle al juez que tal ocurrencia se asentase en la declaracion, para perseguir al impostor si no acreditaba la realidad del mensaje. La probidad de ese caballero y su distinguida posicion social no pueden ponerse en paralelo con la conducta de Flores. ⁴

El Sr. Barquin, como que habia sido la persona á quien el mismo

¹ Testigo el Sr. Rayo, á quien á sus excusas, le invadieron su casa y deserrajaron sus gavetas: testigo la señora mi cuñada á quien se la amenazó con la cárcel.

² Por tal creencia sin duda al encarcelarme bajo de fianza, el juez me mandó á decir con Rayo, que tuviera yo la seguridad de que pronto iba á decretar mi absoluta libertad.

³ Cuando el Sr. Tereza supo mi comunicacion, ocurrió á preguntarme, descubriendo cuanto Flores le habia dicho.

⁴ Creo que hasta ahora el Sr. Tereza no habrá visto esa órden; mas no sé si la declaracion se asentaria conforme.

Flores le habia entregado en un principio el paquete de las cartas, segun dejo espuesto anteriormente, sufrió un rigoroso cateo en su tienda; mas ántes tambien se le simuló aquel preso por dicho motivo, y le suplicó, *llorando*, que las entregase, para *redimirlo de esa prision y ahorrarla ese mortal pesar á su anciana madre*. Escena fué esta que presenció el Sr. Tijera D. Enrique, quien justamente irritado, segun me refirió Barquin, por el comportamiento de Flores, se dejó decirle.—*Baste que el Sr. Portilla le haya dado á V. de comer, para calificar lo que está V. haciendo con él de muy villano*. El repetido Barquin en una declaracion jurídica podrá hablar de las ofertas que aun despues se le propusieron por la entrega del deseado paquete; y tampoco puede ponerse en parangon el buen concepto de esos caballeros con el inmoral manejo del denunciante. ¹

Vése, pues, descubierto, por la impudente revelacion del otro de los denunciantes el plan á que me voy refiriendo, y es así incuestionable que para llevarlo á cabo se me entregó á que me despedazaran esas furias de mis gratuitos enemigos. Razon tuvo mi amigo el Sr. Alcaraz para decir que me habia entregado á hombres peores que bandidos. Mas, á lo que tambien supe, el gobierno no quedó satisfecho del procedimiento. ¿Y por qué? ¿Qué mas se podia hacer en mi contra? Séame concedido el fingir el caso de que uno de los señores secretarios del despacho, sin ser responsable en el ramo de hacienda ni del manejo de caudales de la tesorería nacional hubiera sido denunciado por mí y otro *quidam* al gobierno como defraudador de aquellos caudales, y que ese gobierno por sola nuestra simple denuncia hubiera decretado la prision del acusado, su comunicacion, el registro inquisitorial de sus papeles por las criminales manos de los propios denunciantes, la confiscacion de todos sus bienes &c., &c. De seguro que el ministro habria gritado, con sobrada justicia.—*Esta es una violacion de todas las leyes, un acto arbitrario, un abuso, una destruccion de todas las garantias*.— Un axioma del derecho natural ha establecido—no hacer contra otro lo que uno no quisiera se hiciese contra sí.—Ahora bien, ¿en qué fundar mi escepcion? Si el gobierno no quedó satisfecho, seria tal vez, porque los denunciantes, en lugar de cumplir con sus ofertas para hacerse acreedores á los treinta dineros del Ixcariote, se habian reducido á comprometer el nombre de aquel, y manchar su dignidad con un tinte indeleble;

¹ Me refiero al Sr. Barquin, de quien supe estos particulares.

de mis papeles fué recogida la cuenta que el depositario de mis fondos en Puebla me habia dado á mi separacion de esa capital en el mes de Octubre de 1856, y he manifestado juntamente que la tal cuenta aparecia saldada por las constancias de la propia causa. Eran datos incontestables, pasados por el crisol de las autoridades gubernativas y judiciales, la copia exacta que en Febrero de 1857 habia compulsado del libro respectivo el Sr. prefecto Alatríste, por mandato del gobernador García Conde, sin discrepancia de una sola partida; otra copia que en idénticos términos y en el siguiente mes de Marzo habia tomado el juez de Distrito de Puebla, á requisitoria del de México; las libranzas giradas á mi favor contra varias personas, con mis recibos al calce, y por último el finiquito dado por mí. Esto no obstante por el solo accidente, todavía misterioso para mí, de que la citada cuenta tenia, segun se dijo, en vez de la fecha de *Octubre de 1856*, la de *Octubre de 1857*, se dispuso y llevó á efecto el requerimiento y embargo del *ex-depositario* por la suma total del depósito. No podia imaginarse que estando yo preso en ese mes de Octubre del año de 1857 en la capital de México, le hubiera remitido fondos á un comerciante de Puebla, en la propia fecha, y mucho ménos que, en mis circunstancias, ese *ex-depositario*, que por solo ser bondadoso conmigo habia sufrido por dos veces el cateo de sus libros mercantiles, hubiera aún consentido en recibir clandestinamente fondos míos, omitiendo el asentarlos en los libros. La fecha de la cuenta, fuera cual se fuese el origen de la variacion, ni admitia fraude, ni importaba nada, porque su cancelacion habia venido á autenticarse por las actuaciones judiciales, inutilizándose para mí y para el juez de esas actuaciones. Pero el Sr. Mirafuentes creyó encontrar en ella mis fondos *ocultos*, y las mas incontestables pruebas no debian tener valor, cuando las leyes eran *ceros*. Por fortuna otro juez tambien honrado y justo, y para oprobio de mis perseguidores, en el gobierno de la cruzada, mandó reparar el agravio levantando el secuestro; mas los perjuicios del atentado quedaron insolutos. El *ex-depositario* me perdone por esas ofensivas consecuencias que su bondadosa amistad y sus desinteresados favores le acarrearón desgraciadamente. Mi recompensa fué fatal. Pero ¿cómo pude haberme figurado nunca que habia de venir á ser objeto de odio del primer gefe de la República?

1 Véase la causa, en donde supongo existen esas diligencias.

CONCLUSION.

En presencia del informe minucioso que he rendido de todas las circunstancias que antecedieron y concurrieron á mi persecucion y la del general Traconis, creo que la nacion podrá juzgar si esa persecucion fué justa y conforme á las leyes: si con efecto hubiera por mi parte defraudacion de los fondos públicos: si en el comportamiento de Comonfort hubiera nobleza de sentimientos, rectitud y un celo loable por los caudales intervenidos al clero; y si el procedimiento judicial fuera arreglado á la santidad de la magistratura.

Para dar á conocer el verdadero carácter de la comision que me llevó á tomar parte en el gobierno dictatorial de Ayutla y cuál fuese mi comportamiento oficial y extraoficial, dije al comenzar este escrito, que tales esplicaciones no podrian hacerse, si no era tomando el camino más recto y descombrado de una franca y concienzuda esplanacion de todos los hechos, posponiendo á la verdad el interés individual. Se advertirá que no me he desviado de esa senda; que dejando para mis perseguidores la máscara de la hipocresía, he preferido presentarme al natural, queriendo ser mas bien prolijo que conciso, á riesgo de hacerme fastidioso y cansado. Descorrer el velo de la intervencion de los bienes eclesiásticos de la diócesis de Puebla y de los actos gubernativos del general Traconis, consignando á la historia ese episodio del gobierno dictatorial de Comonfort, era para mí una necesidad no solo al propósito de mi defensa, sino tambien para la aplicacion del *suum quique tribuere*. Responsable de mis propias acciones, por buenas que hayan sido las de otros, debia despojarme tanto de las galas como de los harapos prestados, y poner en salvo á mi persona contra toda gratuita y maliciosa imputacion á que, hasta aquí, habia alentado mi silencio. He ha-

blado, en fin, reteniendo el banco del acusado, descargándome de hechos con hechos, sin temor de las personas ni de los partidos.

No se me esconde que mi pluma habrá lastimado tal vez la susceptibilidad de los personajes á quienes me ha sido preciso aludir; mas si tal fuere, fuerza es que consideren que habiendo representado el papel de actores en mi drama, se hacia imposible el callar sus nombres. Yo no he hecho otra cosa que defenderme, y segun un axioma, bien sabido por ellos, el que usa de su derecho á nadie ofende. Además, al satisfacer hoy la deuda que imperiosamente me reclamaban mis buenos amigos y el nombre de mis antecesores y mis pósteros, diré como Caton al suicidarse.—*Soy feliz porque me pertenezco á mí mismo.*—Me considero á la altura de mis enemigos para disputarles sin la ventaja con que me hirieron el rescate de esa sangre.

Por lo demás no puedo prometerme del recto é imparcial tribunal de la opinion pública que atribuya legalidad y justificacion á la medida dictatorial de Comonfort; que abone su preñada ingratitud y tiranía; que me califique de defraudador de los fondos públicos, y que apruebe el procedimiento judicial. He manifestado de una manera franca y esplicita cuáles fueron los capítulos de la acusacion contra el ex-gobernador Traconis y el cargo formulado contra mí, convenciendo hasta la evidencia que en ambos casos la denuncia fué *contra producendentem*. Mas si se quieren todavía mas pruebas para desmentir esa justificacion, y el hipócrita celo por los caudales perseguidos, baste reflexionar que jamás dió á conocer el acusador ni á los tribunales ni al público el total importe de la suma desfalcada por el ex-gobernador, y que á ninguno mas de los funcionarios que intervinieron posteriormente en el manejo de los mismos fondos, se les sometió al tratamiento que al Sr. Traconis y á mí.

Al dejar ambos la comision, he indicado en la segunda parte de este escrito, que la suma de ingresos habidos en la Depositaria, desde su establecimiento hasta el 18 de Octubre, tanto reales como virtuales, y no solo por pago de rentas de fincas, sino por productos de ventas y redenciones de capitales, no pasó de doscientos mil pesos, segun lo demostraban no únicamente los libros de la oficina, sino en su defecto, tambien los expedientes de intervencion y tantas otras constancias de que hágo mérito. Para cubrir, pues, el contingente del millon de pesos, impuesto por el decreto de 16 de Agosto, habia que recaudar hasta el balance de los ochocientos mil. ¿Supo la nacion ó alguien si esa cantidad fué soluta y si con ella, al fin, se llenaron los objetos del famoso decreto

de 31 de Marzo? Las últimas disposiciones del supremo gobierno, dictadas para poner término á la intervencion, contestan á esas preguntas, y en verdad de una manera favorable á nuestra causa y desfavorable á nuestros perseguidores.

Las facultades concedidas en el decreto de 16 de Agosto al gobierno de Puebla, le fueron retiradas en 24 de Julio del año de 1857, siendo aún gobernador, si mal no recuerdo el Sr. Garcia Conde,¹ y con fecha 9 del mes siguiente de Setiembre definitivamente se mandó *cesar* la intervencion de los bienes del clero, determinándose que para los objetos espresados en la citada ley se destinasen los productos que *debieran haber ingresado* á la Depositaria, así como que tanto el cobro de los adeudos de tales productos como la entrega de los bienes y documentos de las corporaciones intervenidas, se verificase por una seccion de la misma Depositaria, que seria dependiente de la gefatura de hacienda de Puebla, y cuyas funciones se reglamentarian por el ministerio respectivo.²

Esa ley reglamentaria fué ésta:

“ Art. 1.º La seccion encargada de cobrar los adeudos de los produc-

1 Véase ese decreto. Decia así.

EL C. IGNACIO COMONFORT, presidente sustituto de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed:—Que en uso de las facultades que me concede el artículo 3.º del plan de Ayutla, reformado en Acapulco, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Quedan reservadas al supremo gobierno las facultades concedidas al de Puebla, por el decreto de 16 de Agosto de 1856.

Por tanto mando se imprima, publique, &c.—Palacio del gobierno nacional en México, á 24 de Julio de 1857.—I. Comonfort.—Al C. Antonio Garcia, ministro de justicia.

2 He aquí ese decreto.

EL C. IGNACIO COMONFORT, presidente sustituto de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed.—Que en uso de las facultades que me concede el plan de Ayutla, reformado en Acapulco, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.º Cesa la intervencion de los bienes del clero de la diócesis de Puebla, decretada en 31 de Marzo del año próximo pasado.

Art. 2.º Para los objetos que se espresaron en la citada ley de intervencion, se destinan los productos de los bienes eclesiásticos que *han debido ingresar* á la Depositaria de dichos bienes, desde la fecha de la publicacion de esta ley.

Art. 3.º El cobro de los adeudos de tales productos y la entrega de los bienes y

“tos de los bienes eclesiásticos que estuvieron intervinidos, de que habla el decreto de 9 del actual, será compuesta de un oficial 1.º con sueldo de doscientos pesos mensuales, un oficial 2.º con el de ciento cincuenta, y tres escribientes con cincuenta pesos cada uno. La designacion de estos empleados se hará por el actual interventor de dichos bienes, de acuerdo con el jefe de hacienda del Estado de Puebla, de entre los empleados de la que fué Depositaria, con aprobacion del supremo gobierno. Los que fueren designados inmediatamente se ocuparán en el desempeño de las funciones que les señala el artículo 3.º del decreto citado y este reglamento.”

“Art. 2.º Se formará un inventario escrupuloso de todos los papeles de la Depositaria, anotando el estado en que se encuentren los libros, en presencia del interventor.”

“Art. 3.º De la misma manera entregarán los espresados documentos á los representantes de las corporaciones que legítimamente pueden pedirlos, dando éstos previamente recibo pormenorizado. A efecto de hacer la entrega de tales documentos, no guardarán otro orden de prelación que el que observaren los representantes de corporaciones al pedirlos personalmente, de modo que quede preferentemente despachado el que primero se presente, sin dar en ningun caso copia, ni ménos las constancias originales de la oficina, sin espresa licencia del supremo gobierno. Los papeles de las corporaciones solo se detendrán en la oficina despues de pedidos por quienes corresponda, el tiempo indispensable para formar las liquidaciones respectivas.”

“Art. 4.º Todos los que hayan intervenido en el manejo de los bienes del clero de Puebla y á quienes por las leyes que se espide para establecer la Depositaria ó por las comunes, esté anexa la responsabilidad, deberán presentar á la gefatura de hacienda las cuentas de lo que hayan recibido y de la distribucion que hayan hecho, para que inmediatamente se publiquen. Los que no cumplieren con esta prevencion en el término de dos meses, serán inmediatamente encausados, á cuyo fin el espresado jefe de hacienda remitirá los documentos de las corporaciones intervenidas, se verificará por una seccion de la misma Depositaria que será dependiente de la gefatura de hacienda de Puebla, y cuyas funciones se reglamentarán por el ministerio respectivo.”

Por tanto mando se imprima, publique, &c.—Palacio del gobierno nacional en México, á 9 de Setiembre de 1857.—*J. Comonfort*—Al C. Antonio García, ministro de justicia.

“tirá al juez respectivo y al supremo gobierno la lista de los que se hallaren en este caso, bajo la pena de pérdida de empleo.”

“Art. 5.º La recaudacion de los adeudos se hará por los administradores de rentas, á quienes se abonará el diez por ciento de lo que colecten en efectivo por indemnizacion y gastos de cobranza.”

“Art. 6.º A los deudores que hicieren su entero en todo el mes de Octubre, se les admitirá la *mitad en bonos* y la otra mitad en numerario. A los que no lo verificaren se les exigirá ejecutivamente desde el 1.º de Noviembre hasta fines del mismo, el importe de lo que corresponda á dos meses de los vencidos. En dicho mes se les podrán admitir dos terceras partes en dinero y *una en bonos*. En el mes de Diciembre se les exigirán ejecutivamente otras dos mensualidades á los que no las hubieren pagado, pudiéndose admitir á los causantes la *cuarta parte del total adeudo en bonos* y tres cuartas partes en numerario. Desde Enero de 1858 en adelante se exigirá ejecutivamente el pago de dos mensualidades vencidas en cada mes, hasta cubrir el total adeudo.”

“Art. 7.º Siempre que los causantes no estuvieren conformes con la liquidacion que les forme la seccion de resagos, entregarán, segun corresponda lo que confesaren deber, y harán situar el resto á satisfaccion de la gefatura de hacienda, quedando obligados á probar ante el juez, en juicio sumario, las escepciones que presenten. En tales casos el juez por escitativa del promotor, pedirá á las corporaciones eclesiásticas los documentos que comprueben los derechos del fisco.”

“Art. 8.º Las funciones del visitador y de los empleados de la Depositaria deberán concluir el 15 de Octubre próximo, y las de la seccion de que habla el artículo 3.º del decreto de 9 del presente, al año de la fecha de este reglamento, á mas tardar.”

“Art. 9.º Luego que fenezca el plazo señalado en el artículo 6.º para la admision de los bonos, se podrán denunciar ante cualquiera autoridad los resagos de que no tengan conocimiento las oficinas de hacienda, y se dará al denunciante la cuarta parte de lo que se cobrare en efectivo.”

“Art. 10. Los empleados de hacienda, cualquiera que sea su categoría, no podrán hacer denuncias, y si las hicieren por interpósita mano, serán castigados luego que se descubra el fraude, con la pérdida de su empleo.”¹

¹ Decreto de 12 de Setiembre de 1857, autorizado por el ministro de hacienda Lic. D. José María Iglesias.

Por el tenor de estas últimas disposiciones y suponiéndolas consecuentes con el decreto del millon de pesos, déjase entender que á la fecha en que se mandó cesar la intervencion (9 de Setiembre de 1857) sabia el supremo gobierno, aunque no se trasluzca por cuáles datos, puesto que no se hace referencia á liquidacion alguna, que aquella cantidad si bien insoluta, se habia causado en favor de la Depositaria, toda vez que de otro modo el alzamiento de la intervencion habria sido contrario no solo al repetido decreto de 16 de Agosto sino al de 31 de Marzo, y tampoco se habria dispuesto la cobranza del adendo bajo de plazos y admision de bonos. Déjense tambien entender, por estas mismas concesiones, las insuperables dificultades que se atravesaron á la recaudacion de esas rentas y exaccion del contingente del millon de pesos, á punto de haber tenido al fin que aceptar Comonfort una de aquellas operaciones ruinosas, que en mas comprometidas circunstancias me habia calificado de *remedio peor que la enfermedad*, es decir, la de sustituir al dinero el papel, (los bonos) nulificando así del todo los objetos y fines de la intervencion. Se persuade finalmente, que esos objetos quedaron burlados, pues en los términos dichos ni era posible, ni lo fué, que con bonos y á plazos tan dilatados se reintegrasen los gastos de la guerra, se pensionase á los mutilados y familias de los que sucumbieron en el campo de batalla, ni se indemnizasen los perjuicios sufridos por los habitantes de la ciudad de Puebla. Si hubo alguna cantidad recaudada y que se aplicase á ello hasta el mes de Enero del año de 1858 en que rodó Comonfort de su pedestal, y el clero se hizo capaz de liquidarse por sí y para sí tales *resagos*, son particulares que han quedado fuera del alcance de la nacion, al ménos nada ha visto la luz pública desde entonces hasta la presente. La intervencion de los bienes eclesiásticos de la diócesis de Puebla, segun el decreto que la previno, de 31 de Marzo (artículo 3º) debió *continuar hasta que á juicio del gobierno se hubieran consolidado en la nacion la paz y el orden público*. Sin esperar á esa época feliz, que parece haber huido para siempre de la desventurada México, aquella disposicion fué enteramente variada por la ley de 16 de Agosto, que la sustituyó con el contingente del millon de pesos. ¿Qué vino á ser de este contingente? ¿Quién ó quiénes fueron los *derrochadores*?

Mas por separado de esto, en el artículo 4.º de esa ley reglamentaria, hablándose del procedimiento para hacer efectiva la responsabilidad determinada en el decreto creador de la Depositaria, se previno que todos

los que hubieran intervenido en el manejo de los bienes del clero y á quienes por las leyes espedidas para establecer la dicha oficina, ó por las *comunes*, estuviera anexa la responsabilidad, *debían presentar á la gefatura de hacienda las cuentas* de lo que hubieran recibido y de la distribucion que hubieran hecho, para que *esas cuentas* se publicasen inmediatamente, y que los que no cumplieran con la prevencion *en el término de dos meses, serian inmediatamente encausados*. La adición de la responsabilidad de las *leyes comunes* fué una novedad que se quiso introducir *ex-post facto* en los decretos *espedidos para el establecimiento* de la Depositaria, como lo persuade la vista de dichos decretos, y por tal motivo es inconcuso que adolecia de *retroactividad*; pero con todo y esos sesgos, que no podían tener otro fin que al de paliar nuestra persecucion, necesitábase no tener un *término* comun para dejar de advertir que tanto por las *leyes comunes* aludidas, como por las especiales de la Depositaria, los únicos responsables á rendir cuentas no debian ser los gobernadores y ex-gobernadores ni los secretarios y ex-secretarios, sino *los que hubieran intervenido en el manejo, recibido y distribuido*, á saber, el depositario administrador y los administradores foráneos. El sucesor del Sr. Traconis en el gobierno y el mio en la secretaría no se consideraron comprendidos en la prevencion, porque es un hecho que no rindieron esas cuentas. De todos modos, la diversidad del procedimiento en nuestro caso y en el de los verdaderos responsables no pudo ser mas remarcable, supuesto que para nosotros no hubo ni el preliminar de cuentas, ni la tregua de dos meses, sino una violenta prision y un enjuiciamiento atropellado. Transcurridos los dos meses concedidos como término improrrogable á aquellos responsables, sin que jamas se hubieran publicado esos estados ó liquidaciones del recibo y distribucion de caudales, á nadie se *encausó*, á ninguno ciertamente se le consignó á los jueces para que me hiciera compañía en mi calabozo.¹ La exclusiva, por sí misma, proclama la injusticia y la malevolencia.

Una vez conocidas las íntimas relaciones de amistad que me unian á Comonfort, mi leal y firme adhesion á su persona, aun en medio del peligro, y el modo como fuí comprometido á figurar en el número de sus partidarios, repetiré que aun en la hipótesis de que en el ejercicio de

¹ Para contradecirme se hace preciso la manifestacion de los hechos en contrario.

mis plenas funciones me hubiera aplicado *por mí mismo* la cantidad remunerada, incurriendo en un *abuso de confianza*, ese abuso nunca debia tomarse para borrar airadamente el cuadro de mis servicios y de aquellas afecciones, para deprimirme y ultrajarme con mas crudeza que á un bandido. Si no tuviera que lastimar el nombre de alguna persona, fácil me seria citar caso de indulto concedido en lo privado por el propio dictador, en causas de defraudacion de los caudales del fisco. El recibo de la repetida suma por causa de una remuneracion *onerosa* y no *lucrativa*, jamás pudo ser un acto que debiera clasificarse de delito, por cuanto á que no implicó el quebrantamiento de una prohibicion, porque no hubo el *dolo malo*. En el evento de que el gobernador Traconis obrando aisladamente, sin el acuerdo confidencial del presidente sustituto, me hubiera otorgado la recompensa, habia contribuido á la pureza de mis intenciones, de un modo, las reiteradas ofertas que al mismo propósito se me habian hecho por el propio Comonfort, y de otro, la conviccion en que siempre estuve, por hechos ejecutados por mí, de que la facultad de remunerar estaba comprendida en las de la dictadura delegada.

Agregaré otro argumento de un valor incontestable, y es la orden que mandó librar ese presidente sustituto al gobernador Garcia Conde, para que se le pagasen al Sr. Zamacona los un mil pesos con que lo habia remunerado el mismo número Traconis, segun dejo referido en otra parte.¹ Aunque diferentes por razon de cantidad, en calidad los casos del ex-secretario Portilla y del ex-prefecto Zamacona venian á ser absolutamente idénticos. ¿Qué justicia, pues, hubo para que la remuneracion en el uno, en el del Sr. Zamacona, se diera por legal, y en el otro, en el mio, se considerase como delito y se me persiguiese como á un defraudador de los caudales públicos? El repetido Zamacona era entonces diputado en el congreso constitucional, á la vez de que yo ocupaba la mansion del crimen: tal era la diferencia. Así Traconis habia tenido facultades, sin necesidad de posterior *aclaratoria judicial*, sin contradiccion, ni incurrir en un exceso, para remunerar á aquel; pero no para hacer lo mismo con Portilla: aquel pudo bien recibir y yo debí ser juzgado como defraudador. *¿Cur tan variæ?* Mi comportamiento, á todas luces, fué lícito y honesto, como lo fué el del repetido Zamacona, y siempre lo defenderé en mí y en otros, ante todos los tribunales del mundo, con la

¹ Me refiero al Sr. Zamacona y á la constancia oficial del pago de esa remuneracion.

simple escepcion del de Poncio Pilatos. No sé por ultimo, cómo por razon de delicadeza debí haberme rehusado á recibir, como han reprochado mis pundonorosísimos calumniadores. ¿Es creible, que puestos en mi lugar hubieran obrado con tal abnegacion? Abundan pruebas de lo contrario.

Defender el procedimiento judicial importaria tanto como desconocer los mas óbvios principios de la legislacion. Sin hacer mérito de mis pláticas confidenciales con el juez, puede asegurarse que en los anales del foro mexicano no se habian registrado ejemplos de tan pronunciado desprecio á las leyes. Para mi caso, precisamente para el caso de un abogado que habia ejérido la judicatura por algunos años, se reservaba la *mejora social* de abrir una investigacion criminal y tratar al acusado como reo no por un delito sucedido, sino condicional ó puramente *in potentia*, es decir, para el evento de que la Corte de justicia declarase en el juicio contra Traconis, *si fuese ó no legal la remuneracion* perseguida: el decretar la formal prision de ese condicionalmente futuro reo, sin la preexistencia del cuerpo del delito: el despreciar el recurso de ley interpuesto contra esa prision arbitraria, por medio de un auto *suspensivo*; el tomarse el juez las veces de procurador general y esternar su opinion de una manera vehementemente apasionada, para azuzar al acusador á no desmayar en su temeridad; y el autorizar mi segunda prision, el registro depredatorio de mis papeles y confiscacion de mis muebles, á pesar de que todas esas providencias fueran contrarias á lo decretado *pro tribunale* en la causa. Tengo por cierto que aun el mismo Sr. Mirafuentes seria incapaz de sostener tales actos, una vez libre de la influencia que lo dominaba.

Diré otra vez mas, que cuanto he escrito no es una historia de falsedades urdidas á propósito para santificarme y diabolisar á mis perseguidores. Me refiero á constancias auténticas en mi proceso y en el del general Traconis, que yo no pude forjar; á cartas autógrafas que tampoco he podido contrahacer; á la impudente revelacion de los denunciadores que ni pudieron ser inducidos por mí para vejarme, ni tuve el pesar de volver á ver despues de que el juez me hizo su presentacion; á dichos de personas notoriamente veraces y de una reputacion sin mancha, sin interes ninguno hácia mí, á quienes me habria sido imposible el coechar; me refiero en suma, á hechos cuya existencia tiene que durar hasta el fin de los siglos. ¡Pluguiera á Dios que todos esos acontecimientos hubieran sido un sueño y mi narracion fuese una novela! Se habrian ahor-

rado mis padecimientos físicos y morales; me habria retenido en mi asilo doméstico, sin probar las amarguras de un delincuente y de un proscrito; habria conservado la antigua amistad de hombres que vinieron á presentármese en mi tribulacion como otros tantos Judas; mi afecto á Comonfort se habria mantenido inalterable, sin remordimientos por una parte ni justas quejas por la otra. Me he producido con verdad, y diré mas, que lejos de temer el que se me dispute, me encuentro dispuesto á sostener mi defensa ante los mismos tribunales, desde el momento en que, aniquilada por las huestes del ejército constitucional la cruzada *clero-militar*, la paz sea restablecida y á la anarquía se suceda el imperio de las leyes y de la justicia; siempre que se hagan efectivas las garantías sancionadas en el pacto constitutivo, y en vez de *perros de oreja*, se les pongan á los jueces por único custodio su responsabilidad, para no admitir denuncias, sin las precauciones legales, ni á denunciadores viles, sin otra garantía que su palabra.

Mi confesion con cargos ha sido ingénuo, tal cual debiera haberla rendido en mi proceso. Nada mas consecuente que me reserve el satisfacer á las repreguntas que tengan que hacérmese sobre incidentes que han podido escaparse de mi memoria. Mas para la conciencia pública creo ser bastante lo espuesto, para que pueda pronunciar entre la conducta de mi acusador y la mia; para decidir si la medida dictatorial del Sr. D. Ignacio Comonfort, que tuvo por objeto mi ruina y la del general Traconis, la reclamasen la justicia y la vindicta pública, ó si fuese *una resolucion estrema, adoptada en politica por temor, corrupcion ó por bajeza*, y por tal motivo *condenable*. "El hombre es grande, ha dicho un sabio, solo en cuanto es justo."

Nueva Orleans, Diciembre 20 de 1860.

J. de la Portilla,

FE DE ERRATAS.

PÁGINAS.	LÍNEAS.	DICE.	LÉASE.
7	37	inicuamente	injustamente.
29	21	subversion	subversivo.
32	8	debieran	deberian.
40	21	cerarse	cerrarse.
45	5	orfanotrofo	orfanatorio.
46	6	invisible	invencible.
65	10	Mateos	Bajés.
69	8	Mateos	Bajés.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



